

INICIADAS EN

DENUNCIANTES

POR

CONTRA

PROCURADORES

SUMARIO

Grat. n.º 132/04

Numero

20

Año 200

4

MADRID

Juzgado Central de Instrucción número 6

757

41.016



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

LUIS MARÍA VELASCO MARTÍN, SECRETARIO DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS, DOY FE Y TESTIMONIO:
Que en el día de la fecha se ha dictado al tomo 116 del Sumario 20/2004 resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

“DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL SECRETARIO JUDICIAL D. LUIS MARÍA VELASCO MARTÍN.

En Madrid, a treinta de marzo de dos mil cinco.

Conforme a lo acordado, únase a la presente causa el testimonio de la Comisión Rogatoria 23/2004 a instancias del Parquet Fédéral de Bruselas y visto el volumen alcanzado por el tomo 116 del Sumario 20/2004, fórmese el tomo 117 que irá encabezado con testimonio de la presente resolución.

Así lo acuerdo y firmo. DOY FE.”

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito. Y para que conste y sirva de encabezamiento al tomo 117 del Sumario 20/2004, expido el presente que firmo en Madrid, a veintiuno de marzo de dos mil cinco.

EL SECRETARIO JUDICIAL



**ADMINISTRACION
DE JUSTICIA**

JUZGADO CENTRAL Nº 6
SUMARIO Nº 20/04

JUZGADO CENTRAL
INSTRUCCION Nº 6
30.03.05 13:38
ENTRADA
AL JUZGADO

EL Fiscal despachando el traslado conferido por Providencia de fecha 15 de Marzo del año en curso tras examinar las piezas de perjudicados:



- Fco. Javier Vázquez Hernández, y
- Janet Elena García Navarro,

Procede devolver a la Unidad y continúe el trámite hasta ser dados de alta por los médicos forenses.

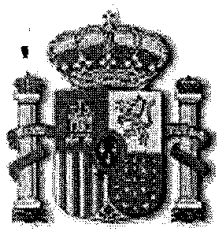
Respecto de:

- Higinio Coronado Arias,
- Gheorghe Perju,
- Virgil Julian Stefan,
- Gunter Leonardo Cuesta Parra,
- Socorro Alvarez Correa,
- Juan Pablo Sepúlveda Gómez, y
- Germania Rocio Quisilema Díaz

No quedando acreditado que resultasen heridos como consecuencia de los atentados INTERESA queden fuera del procedimiento y por ello no tengan la condición de perjudicados por los hechos que se investigan en esta procedimiento.

Madrid 29 de Marzo de 2005

Fdo. La Fiscal, Olga Emma Sánchez Gómez



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚM. 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID**

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

**PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04
PIEZAS DE PERJUDICADOS**

**PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
DON JUAN DEL OLMO GALVEZ**

En Madrid a 31 de marzo de 2005.



DADA CUENTA: Visto lo dictaminado por el Ministerio Fiscal en fecha 29 de Marzo de 2005, por la que solicita se continúe la tramitación de las piezas de perjudicados de Francisco Javier Vazquer Hernández y Janet Elena García Navarro, con su devolución a la Unidad de Apoyo de atención a las Víctimas, así como que se tenga por apartados del procedimiento a los perjudicados Higinio Coronado Arias, Gheorghe Perju, Virgil Julian Stefan, Gunter Leonardo Cuesta Parra, Socorro Álvarez Correa, Juan Pablo Sepúlveda Gómez y Germania Rocio Quisilema Díaz, por no haber acreditado que los daños sufridos resultasen como consecuencia de los atentados que se investigan en este procedimiento, procede unir dicho informe a la causa y devolver a la Unidad de Atención a la Víctimas las piezas de perjudicados de **Francisco Javier Vazquez Hernández y Janet Elena García Navarro**, para la continuación de la tramitación de las mismas hasta que sean dados de alta por los médicos forenses.

En cuanto a las piezas de perjudicados de **Higinio Coronado Arias, Gheorghe Perju, Virgil Julian Stefan, Gunter Leonardo Cuesta Parra, Socorro Álvarez Correa, Juan Pablo Sepúlveda Gómez y Germania Rocio Quisilema Díaz**, no observándose nexo causal en cuanto a que las lesiones sufridas por los mismos puedan haber sido causadas como consecuencia de los atentados del 11 de marzo de 2004, remítanse a la Unidad de Apoyo a fin de que se proceda al archivo de las mismas sin más trámite, al no ostentar los mismos la condición de perjudicados por los hechos que se investigan en este procedimiento, notifíquese esta resolución a dichos perjudicados para su conocimiento.

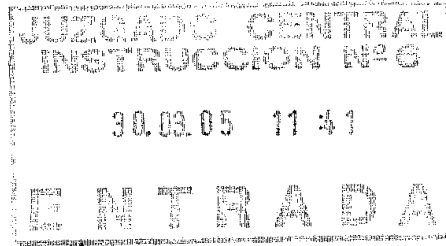
Lo manda y firma S.S^a doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, Doy fe.



ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES
DE MADRID

41019
Núm. 9009/200



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6
GARCIA GUTIERREZ, 1
28004-MADRID
MADRID

S/Ref.:SUMARIO

Núm.:20/04

Ilmo. Sr.:

Cúmpleme informarle que se procede a dejar sin efecto la designación realizada el 14/02/2005 a favor del Procurador D/Dña.

PALOMA BRIONES TORRALBA

para la representación de:

ALLAL MOUSSATEN

Lo que le comunico a V.I. a los efectos oportunos.

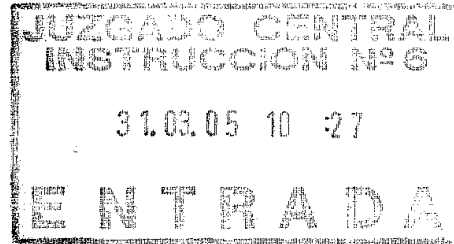
Madrid a 22 de Marzo del 2005

Presidente de la Comisión de Justicia Gratuita





ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID



ILMO. SR.:

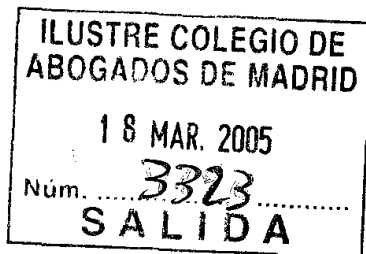
Sumario
20/04

Por medio del presente les remitimos designación de nuevo profesional de Turno de Oficio en defensa de los intereses de RACHID AGLIF al haber causado baja como Letrado ejerciente D. JUAN CRUZ LEDRADO GOMEZ, quien fue nombrado con anterioridad.



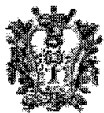
Madrid, 16 de marzo de 2005

DIRECTORA
TURNO DE OFICIO



Fdo.: Marisol Cuevas Gama

ILMO. SR. MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL
DE INSTRUCCIÓN N° 6



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

Comunicación de Designación

Nº de designación: 20060 / 2005

Fecha: 11/03/05



ILMO. SR. MAGISTRADO
JDO. CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6
GARCIA GUTIERREZ, S/N
28004 MADRID



Por medio de la presente me es grato comunicarle que se ha efectuado designación de Letrado de Oficio para la defensa de:

Datos del Solicitante:

DON RACHID AGLIF

Teléf:

Datos del Procedimiento:

En el asunto: **SUMARIO**
Que se tramita en: **JDO. CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6**
Número de Asunto: **20/04**

Datos del Colegiado designado:

25803
DON RAMON DIAZ LEAL
CL/ VELAZQUEZ,122, PISO 1º-IZQ.
28006 MADRID
Teléf: 915617291

Atentamente,

El Gerente





ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES
DE MADRID

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N.º 6
Madrid, 18 de
29.03.05 10 52

Marzo del 2005

ILTMO. SR. MAGISTRADO-JUEZ
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 6
GARCIA GUTIERREZ, 1
28004-MADRID
MADRID

Contestando a su comunicación por la que nos solicita designación de Procurador de los del Turno de Justicia Gratuita, me complace comunicarle a V.I. que la misma ha recaído en el **Procurador:**

Colegiado: 1362

D/D^a. MARIA DEL PILAR MALDONADO FELIX

P^o QUINCE DE MAYO, 9, 2^o A

28019-MADRID

TELF: 914674919

para representar a:

D/D^a. JAOUAD EL BOUZROUTI

00000

contra:

en la causa: **SUMARIO**

con el número de asunto: **20/04**

y cuya defensa la asume el Letrado:

N^o: 39746

D/D^a. MARIA ISABEL HERRERO SANZ

TELF: 913515673

EL DECANO-PRESIDENTE

Nota: Esta designación es de carácter provisional hasta su confirmación o revocación por la Comisión de J.G., según la Ley 1/96, y todo ello sin perjuicio de las obligaciones (honorarios) recogidas en el art. 36 (Ley 1/96).



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

Comunicación de Designación

Nº de designación: 21736 / 2005
Fecha: 17/03/05

ENTRADA



ILMO. SR. MAGISTRADO
JDO. CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6
GARCIA GUTIERREZ, S/N
28004 MADRID



Por medio de la presente me es grato comunicarle que se ha efectuado designación de Letrado de Oficio para la defensa de:

Datos del Solicitante:

DON JAOUAD EL BOUZROUTI

Teléf:

Datos del Procedimiento:

En el asunto: SUMARIO
Que se tramita en: JDO. CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6
Número de Asunto: 20/04

Datos del Colegiado designado:

39746
DOÑA MARIA ISABEL HERRERO SANZ
CL/ PINTURA, 7
28224 POZUELO DE ALARCON (MADRID)
Teléf: 913515673

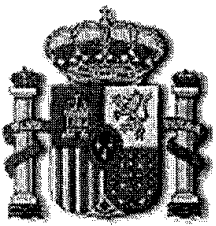
EL PROCURADOR designado para la representacion del interesado es:
MARIA DEL PILAR MALDONADO FELIX

28000 MADRID Tfno.: 915604264

Atentamente,

El Gerente





**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚM. 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID**

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

**PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
DON JUAN DEL OLMO GALVEZ**

En Madrid a 31 de marzo de 2005.

DADA CUENTA: Por recibidas las anteriores comunicaciones procedentes del Colegio de Procuradores de Madrid, así como del Colegio de Abogados de Madrid, únanse al procedimiento a los efectos oportunos.



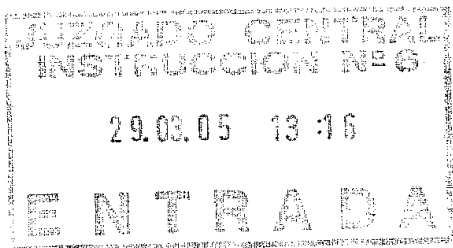
En relación de la comunicación recibida del Colegio de Procuradores por la que se deja sin efecto la designación de la Procuradora Doña Paloma Briones Torralba para la representación procesal de Allal Moussaten, así como la recibida del Colegio de Abogados de Madrid, por la que se comunica que ha causado bajo como Letrado Juan Cruz Ledrado Gomez por lo que no puede ostentar la defensa del imputado Rachid Aglif, así como designando para la defensa al Letrado del Colegio de Madrid, Don Ramon Diaz Leal, y toda vez que ya se han recibido con anterioridad a esta fecha, estese a lo acordado en las actuaciones.

En cuanto a la designación de la Procuradora de los Tribunales Doña Maria del Pilar Maldonado Felix, para la representación procesal de Jaouad El Bouzrouiti, se tiene por designada con quien se entenderán las sucesivas diligencias, teniéndose por designada para su defensa a la Letrada del Colegio de Madrid, Doña Isabel Herrero Sanz.

Lo manda y firma S.S^a doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, Doy fe.

JUZGADO CENTRAL Nº 6
SUMARIO Nº 20/04



AL JUZGADO

EL Fiscal despachando el traslado conferido por Providencia de fecha 15 de Marzo del año en curso tras examinar el contenido de las D.Previas nº 306/05 del Juzgado de Instrucción nº 29 de Madrid, dice que no procede aceptar la competencia y por ello la acumulación a este procedimiento que se tramita por los atentados con resultado de muerte cometidos el día 11 de Marzo de 2004 en Madrid por no guardar relación ambos procedimientos (arts. 17 y 18 de la L.E.Crim).-



Madrid 29 de Marzo de 2005

Fdo. La Fiscal, Olga Emma Sánchez Gómez



**AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

AUTO

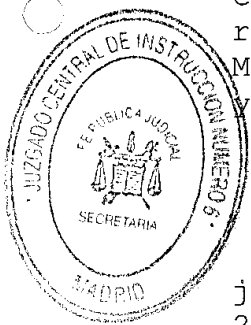
En Madrid, a treinta y uno de marzo de dos mil



HECHOS

PRIMERO.- Por el Juzgado de Instrucción nº 29 de Madrid se incoaron diligencias previas bajo el número 603/05 en virtud de diligencias instruidas por la Comisaría de Tetuan, y una vez practicadas diligencias se dictó auto de fecha 14 de febrero de 2005, por el cual se acordaba la inhibición a favor de este Juzgado Central de Instrucción para su unión a las actuaciones que se siguen en relación a los atentados del 11 de Marzo de 2004 en Madrid.

SEGUNDO.- En fecha 15 de marzo de 2005, y previo a aceptar competencia, se dio traslado al Ministerio Fiscal a fin de que informara sobre si procedía aceptar la competencia de las diligencias previas incoadas por el Juzgado de Instrucción nº 29 emitiendo el dictamen cuyo tenor literal es el que sigue: " Al Juzgado.- El Fiscal despachando el traslado conferido por Providencia de fecha 15 de Marzo del año en curso tras examinar el contenido de las D.Previas nº 306/05 del Juzgado de Instrucción nº 29 de Madrid, dice que no procede aceptar la competencia y por ello la acumulación a este procedimiento que se tramita por los atentados con resultado de muerte cometidos el día 11 de marzo de 2004 en Madrid por no guardar relación ambos procedimientos (arts. 17 y 18 de la L.E.Crim).- Madrid 29 de marzo de 2005".



FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Atendiendo al contenido de la instrucción judicial abierta, al dictamen del Ministerio Fiscal fechado en 29 de Marzo de 2005, y a la imposibilidad de admitir que por las meras suposiciones o sospechas, no fundadas en elemento objetivo alguno, se pueda considerar que cualquier alegación o mención que se haga a los atentados de 11 de Marzo de 2004 determine razón jurídica y justificación fáctica para la acumulación al Sumario 20/04 de este Juzgado Central de Instrucción nº 6, procede rechazar la competencia para el conocimiento de las diligencias previas recibidas precedente

del Juzgado de Instrucción n° 29 de Madrid y devolver las actuaciones a dicho Juzgado a los efectos oportunos.

En atención a lo expuesto:

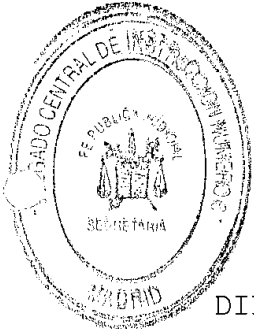
DISPONGO

SE ACUERDA RECHAZAR LA COMPETENCIA de las Diligencias Previas n° 306/05 incoadas por el Juzgado de Instrucción n° 29 de Madrid remitidas a este Juzgado Central, y devuélvase las actuaciones a dicho Juzgado de Instrucción, al no observarse que guarde relación alguna con los hechos que se investigan en la causa Sumario 20/04 seguida en este Juzgado por asesinatos y estragos terroristas ocurridos el 11 de Marzo de 2004 en Madrid, a los efectos oportunos.

Llévese testimonio del dictamen del Ministerio Fiscal fechado el 29 de marzo de 2005 y de esta resolución al procedimiento sumario seguido bajo el n° 20/04 para su constancia, a los efectos oportunos.

Esta resolución no es firme y contra ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de **TRES DÍAS**.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción n° SEIS de la Audiencia Nacional.

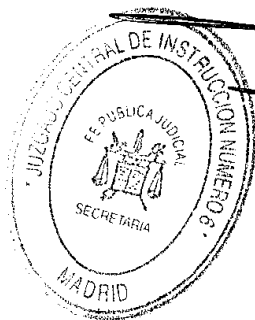


DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, Doy fe.

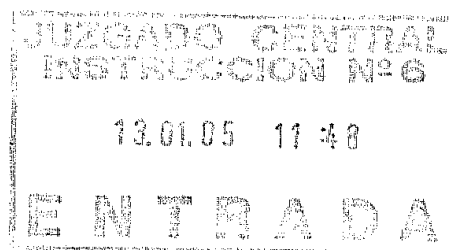
Lo anteriormente inserto es fiel reflejo de su original al que me remito y para que conste y surta los efectos oportunos expido el presente que firmo en Madrid, a 31 de marzo de 2005.



EL SECRETARIO



JUZGADO CENTRAL Nº 6
SUMARIO Nº 20/04



AL JUZGADO

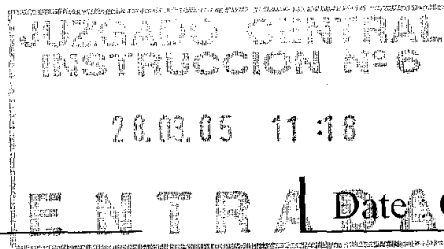
EL Fiscal despachando el traslado conferido por Providencia de fecha 8 de Enero del año en curso tras examinar las actuaciones dca que queda instruido del contenido del atestado remitido por la Comandancia de la Guardia Civil de Gijón, con nº de Diligencias Policiales 181/04 de fecha 23-12-04, con las manifestaciones de un testigo, y dado su contenido y no guardar relación con los hechos que se investigan en esta causa INTERESA se remita al Juzgado del territorio para que investigue los hechos denunciados, y depurar las responsabilidades a que hubiere lugar en su caso, debiendo quedar testimonio del referido atestado en la causa.

Así mismo queda instruido del contenido de la declaración del imputado Ibrahim AFALAH ante la UCIE el pasado 18 de Diciembre, e INTERESA además de ratificar judicialmente dicha declaración amplíe la misma acerca de los vínculos y otros extremos de su hermano, que se halla en busca y captura Mohamed AFALAH, con los hermanos MOUSSATEN.

Igualmente queda instruido del informe emitido por la Brigada Provincial de Información de la Comisaría Local de Gijón, C.N.P., e INTERESA que se tome declaración judicial con aplicación del L.O. 19/94 al colaborador con dicho cuerpo policial (aunque no guarde relación directa con la causa) a fin de esclarecer determinados extremos de los imputados Antonio TORO CASTRO y José Emilio SUÁREZ TRASHORRAS en el verano de 2001 y con posterioridad, debiendo igualmente ponerse en conocimiento del Fiscal Jefe de Asturias a los efectos oportunos.

Madrid 13 de Enero de 2005

Fdo. La Fiscal, Olga Emma Sánchez Gómez



FAX

Total number of pages : 2

To : Madrid, J. CENTRAL INSTRUCCION 6

From : Grupo7

Company :

Department :

Fax number : 0913105581

Subject: COMISION ROGATORIA INTERNACIONAL RELATIVA A DAOUD OUHNA

DE OCN INTERPOL ESPAÑA GRUPO VII - TELF 91 582 29 49 50 51- FAX 91 582 29 80
C/ JULIAN GONZALEZ SEGADOR S/N 28043 MADRID

A ILMO. SR. MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6 DE LA

N. REF: 5611/6246/BHG/ 24690 /7 CRI 10537

S. REF: SUMARIO 20/2004



En relación con el asunto de referencia, relativo a la Comisión Rogatoria Internacional concerniente a la persona arriba mencionada, y como contestación a su oficio de fecha 21 de Marzo de 2005, para su conocimiento y efectos oportunos, se informa a SSª de que, según comunicación recibida de Interpol Argel, las Autoridades Judiciales argelinas proponen la fecha del sábado 9 de Abril de 2005 para el desplazamiento de delegación española a Argel, solicitando confirmación del desplazamiento en la citada fecha, así como el nombre y apellidos de los funcionarios españoles que viajarán a la citada ciudad.-

FIN OCN INTERPOL ESPAÑA.-

Monday 28 de Mar 2005, 11 21, 34 91 5822980
2 of 2

->913105584



41082

Pagina



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a treinta y uno de marzo de dos mil cinco.



El informe del Ministerio Fiscal de fecha 13 de enero de 2005 únese a vista de su contenido, respecto del punto primero expídase testimonio de las diligencias policiales número 181/04 de la Unidad Orgánica de Policía Judicial de la Comandancia de Gijón y remítase al Juzgado del territorio para que investigue los hechos denunciados, y depurar las responsabilidades a que hubiere lugar, debiendo remitir copia de las mismas al Iltmo. Sr. Fiscal Jefe de Asturias para su conocimiento.

Respecto del punto segundo, estese a lo acordado toda vez que ha se ha recibido la declaración interesada a Ibrahim AFALAH.

Respecto del punto tercero, remítase al Iltmo. Sr. Fiscal Jefe de Asturias testimonio del informe de la Brigada de Información, Comisaría Local de Gijón, de 13 de diciembre de 2004, con registro de salida núm. 33.304, y de la declaración prestada ante este Juzgado Central de Instrucción, el 25 de enero de 2005, por Guillermo Horacio Salvadori Weinzettel.

Únase la comunicación remitida por INTERPOL ESPAÑA GRUPO VII comunicando que las Autoridades Judiciales argelinas proponen la fecha del sábado 9 de abril de 2005 para el desplazamiento de delegación española a Argel y, a la vista de la misma, comuníquese a INTERPOL para su transmisión a las Autoridades de Argelia la confirmación del desplazamiento en la citada fecha del funcionario de la Comisaría General de Información con carnet profesional núm. 84.128 y del funcionario de la Comisaría General de Policía Científica con carnet profesional nº 19.245, si bien, y al objeto de preservar las identidades (nombre y apellidos) de los funcionarios policiales españoles que se van a desplazar, se deberá poner en contacto INTERPOL con las referidas Unidades al objeto de brindar a las referidas Autoridades las identidades que solicitan. Comuníquese a la Comisaría General de Información las fechas del desplazamiento.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

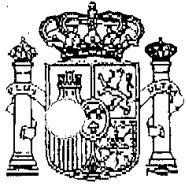
DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.

41034

*** REPORTE DE TX ***

TRANSMISION OK

Nº TX/RX	1625	
TELEFONO CONEXION		915822980
ID CONEXION		
HORA COM	31/03 12:04	
TP USADO	00'30	
PAG.	1	
RESULTADO	OK	



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004



En relación con la comunicación remitida por ese Servicio de INTERPOL, referencia 5611/6246/BHG/24690/7 CRI 10537, cúmplame comunicar para su transmisión a las Autoridades Argelinas, la confirmación del desplazamiento en la fecha propuesta, sábado 9 de abril de 2005, para el desplazamiento de delegación española a Argel, compuesta por el funcionario de la Comisaría General de Información con carnet profesional núm. 84.128 y del funcionario de la Comisaría General de Policía Científica con carnet profesional nº 19.245, si bien, y al objeto de preservar las identidades (nombre y apellidos) de los funcionarios policiales españoles que se van a desplazar, se deberá poner en contacto ese Servicio de INTERPOL con las referidas Unidades policiales al objeto de brindar a las referidas Autoridades las identidades que solicitan.

En Madrid, a 31 de marzo de 2005.



PROFESIONAL REGISTRADO-JUEZ

García Gutiérrez, J

28094 MADRID

Edo: Juan del Olmo Gálvez



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

ILTMO. SR.:

En resolución dictada en el día de la fecha he acordado remitir a testimonio de las diligencias policiales número 181/04 de la Unidad Orgánica de Policía Judicial de la Comandancia de Gijón, como competente por razón de territorio, para que investigue los hechos denunciados en las mismas, y depurar las responsabilidades a que hubiere lugar

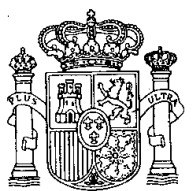


En Madrid, a 31 de marzo de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

**ILTMO. SR. MAGISTRADO-JUEZ
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DECANO DE AVILÉS (ASTURIAS)**



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

EXCMO. SR.:



En resolución dictada en el día de la fecha he acordado remitir a V. E. para su conocimiento, testimonio del informe de la Brigada de Información, Comisaría de Gijón, de 13 de diciembre de 2004, con registro de salida núm. 33.304, y de la declaración prestada ante este Juzgado Central de Instrucción, el 25 de enero de 2005, por Guillermo Horacio Salvadori Winzettel.

Asimismo remito, para su conocimiento, copia de las diligencias policiales número 181/04 de la Unidad Orgánica de Policía Judicial de la Comandancia de Gijón, de las que en esta misma fecha se ha remitido testimonio al Juzgado del territorio, Juzgado de Instrucción Decano de los de Avilés, para que investigue los hechos denunciados en las mismas, y depurar las responsabilidades a que hubiere lugar.

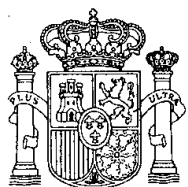
En Madrid, a 31 de marzo de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

EXCMO. SR. FISCAL JEFE
FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PRINCIPADO
DE ASTURIAS
OVIEDO (ASTURIAS)

41037



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004



En relación con la comunicación remitida por ese Servicio INTERPOL, referencia 5611/6246/BHG/24690/7 CRI 10537, cúmpleme comunicación para su transmisión a las Autoridades Argelinas, la confirmación del desplazamiento en la fecha propuesta, sábado 9 de abril de 2005, para el desplazamiento de delegación española a Argel, compuesta por el funcionario de la Comisaría General de Información con carnet profesional núm. 84.128 y del funcionario de la Comisaría General de Policía Científica con carnet profesional nº 19.245, si bien, y al objeto de preservar las identidades (nombre y apellidos) de los funcionarios policiales españoles que se van a desplazar, se deberá poner en contacto ese Servicio de INTERPOL con las referidas Unidades policiales al objeto de brindar a las referidas Autoridades las identidades que solicitan.

En Madrid, a 31 de marzo de 2005.



REGISTRADO-JUEZ

García Gutiérrez, J

28004 MADRID

Edo. Juan del Olmo Gálvez

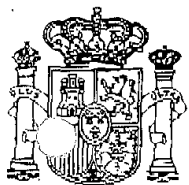
OCN INERPOL ESPAÑA GRUPO VII
Fax 91.582.29.80

41038

*** REPORTE DE TX ***

TRANSMISION OK

Nº TX/RX	1626	
TELEFONO CONEXION		915822282
ID CONEXION		
HORA COM	31/03 12:05	
TP USADO	00'45	
PAG.	2	
RESULTADO	OK	



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004



En resolución dictada en el día de la fecha en relacion con la comunicación remitida por OCN INTERPOL ESPAÑA GRUPO VII, referencia 5611/6246/B11G/24690/7 CRI 10537, se ha acordado comunicar al citado Servicio, para su transmisión a las Autoridades Argelinas, la confirmación del desplazamiento en la fecha propuesta, sábado 9 de abril de 2005, de delegación española a Argel, compuesta por el funcionario de la Comisaría General de Información con carnet profesional núm. 84.128 y del funcionario de la Comisaría General de Policía Científica con carnet profesional nº 19.245, a fin de cumplimentar la Comisión Rogatoria remitida a dichas Autoridades, si bien, y al objeto de preservar las identidades (nombre y apellidos) de los funcionarios policiales españoles que se van a desplazar, se deberán poner en contacto con el Servicio de INTERPOL al objeto de brindar a las referidas Autoridades las identidades que solicitan. Adjunto se remite copia de la comunicación recibida en este Juzgado.

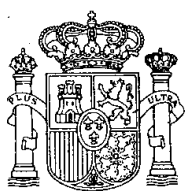


En Madrid, a 31 de marzo de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ



Fdo.: Juan del Olmo Gálvez



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

**ADMINISTRACION
DE JUSTICIA**

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004



En resolución dictada en el día de la fecha en relación con comunicación remitida por OCN INTERPOL ESPAÑA GRUPO VII, referencia 5611/6246/BHIG/24690/7 CRI 10537, se ha acordado comunicar al citado Servicio, para su transmisión a las Autoridades Argelinas, la confirmación del desplazamiento en la fecha propuesta, sábado 9 de abril de 2005, de delegación española a Argel, compuesta por el funcionario de la Comisaría General de Información con carnet profesional núm. 84.128 y del funcionario de la Comisaría General de Policía Científica con carnet profesional nº 19.245, a fin de cumplimentar la Comisión Rogatoria remitida a dichas Autoridades, si bien, y al objeto de preservar las identidades (nombre y apellidos) de los funcionarios policiales españoles que se van a desplazar, se deberán poner en contacto con el Servicio de INTERPOL al objeto de brindar a las referidas Autoridades las identidades que solicitan. Adjunto se remite copia de la comunicación recibida en este Juzgado.

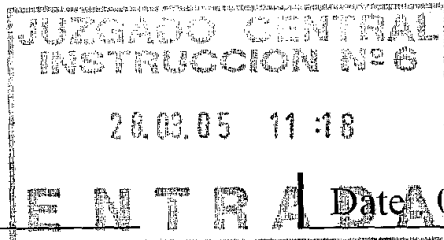
En Madrid, a 31 de marzo de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ



Edo.: Juan del Olmo Gálvez

COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN



FAX

Total number of pages : 2

To : Madrid, J. CENTRAL INSTRUCCION 6 From : Grupo7

Company :

Department :

Fax number : 0913105581

Subject: COMISION ROGATORIA INTERNACIONAL RELATIVA A DAUD OUHN

DE OCN INTERPOL ESPAÑA GRUPO VII - TELF 91 582 29 49 50 51- FAX 91 582 29 80
C/ JULIAN GONZALEZ SEGADOR S/N 28043 MADRID

A ILMO. SR. MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6 DE LA

N. REF: 5611/6246/BHG/ 24690 /7 CRI 10537

S. REF: SUMARIO 20/2004



En relación con el asunto de referencia, relativo a la Comisión Rogatoria Internacional concerniente a la persona arriba mencionada, y como contestación a su oficio de fecha 21 de Marzo de 2005, para su conocimiento y efectos oportunos, se informa a SSª de que, según comunicación recibida de Interpol Argel, las Autoridades Judiciales argelinas proponen la fecha del sábado 9 de Abril de 2005 para el desplazamiento de delegación española a Argel, solicitando confirmación del desplazamiento en la citada fecha, así como el nombre y apellidos de los funcionarios españoles que viajarán a la citada ciudad.-

FIN OCN INTERPOL ESPAÑA.-

Euskal Autonomia Erkidegoko Justizia
Administrazioaren Ofiziozko Papera

41041
Papel de Oficio de la Administración de Justicia en la
Comunidad Autónoma del País Vasco

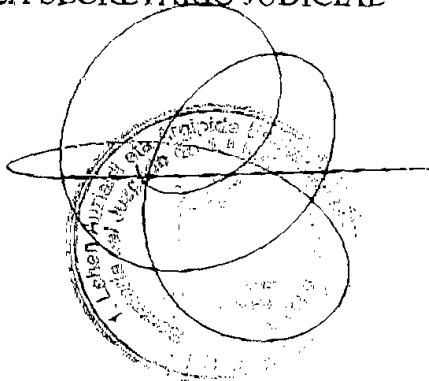
**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N° 1
IRUN (GIPUZKOA)**

Iparalde 9
Tlfno: 943 020141
Fax: 943 020148 / 943 020140

Por medio de la presente se interesa se transfiera a la cuenta de este Juzgado 1870
0000 71 1151 04 la cantidad de 1.075,25 euros transferida desde este Juzgado
número de cuenta 2864 0000 75 0020 04 al haberse indicado erróneamente por la
Policía que la misma correspondía a su procedimiento SUMARIO 20/04 como cantidad
intervenida en las entradas y registros practicadas en la localidad de IRUN en fecha 8 de
diciembre de 2004 y constatado posteriormente por comunicación policial su destino al
procedimiento anteriormente mencionado seguido en este Juzgado .

En Irún, a 12 de enero de 2005

LA SECRETARIO JUDICIAL



**SR. SECRETARIO DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N° 6 DE
MADRID**



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a treinta y uno de marzo de dos mil cinco.

Únase la comunicación remitida por el Juzgado de Primera Instancia Instrucción nº 1 de Irún (Guipúzcoa) y, visto su contenido, procédase a efectuar la transferencia interesada, por importe de 1.075,25 euros, haber transferido el citado Juzgado la referida cantidad por error a la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado.



Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE

[Firma manuscrita]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.

[Firma manuscrita]

ORDEN DE TRANSFERENCIA

N.º DE ASIENTO

0	0	0	0	0	0	0
---	---	---	---	---	---	---

FECHA

3	1	0	3	2	0	0	5
---	---	---	---	---	---	---	---

Con cargo a la **CTA. DE DEPOSITOS Y CONSIGNACIONES JUDICIALES** del:

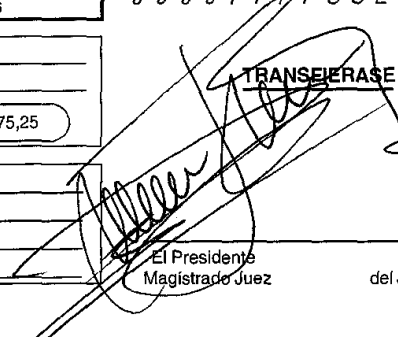
Juzgado o Tribunal JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION 6	En la Oficina del Grupo Banesto MADRID URB. BARQUILLAS
Localidad MADRID	Clave oficina 1006

Corresponde al Procedimiento

2	8	6	4	0	0	0	0	7	5	0	0	2	0	0	4		
J	J	J	J	P	P	P	P	P	C	C	E	E	E	E	A	A	K

IMPORTE MONEDA: EURO
 Son: MIL SETENTA Y CINCO CON VEINTICINCO
1.075,25

CONCEPTO Transferencia a su favor

TRANSFERASE

 El Presidente Magistrado Juez
 El Secretario del Juzgado Tribunal

Abonar en la **CTA. DE DEPOSITOS Y CONSIGNACIONES**

Juzgado o Tribunal JUZGADO 1 INST E INSTRUC. 1	En la Oficina del Grupo Banesto de -IRUN-
Localidad IRUN	Clave oficina 3424

Corresponde al Procedimiento

1	8	7	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	4	0	4		
J	J	J	J	P	P	P	P	P	C	C	E	E	E	E	A	A	K

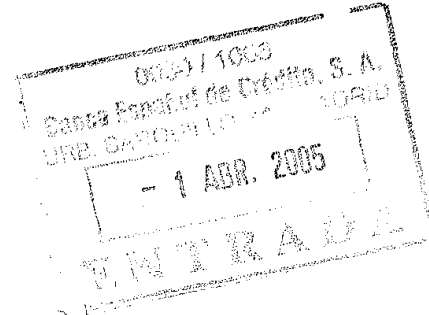
OBSERVACIONES DEVOLUCION DE CANTIDAD POR TRANSFERENCIA ERRONEA

Y - 0491601

Número de Orden

2/2 Ejemplar para el Juzgado.

ENTREGADO EN LA OFICINA BANCARIA el día _____ - _____ -
200_____



(Sello de la oficina bancaria Grupo Banesto)



MINISTERIO
JUZGADO CENTRAL
DEL INTERIOR JUCCION Nº 6

31.03.05 16:47

ENTRADA

41044

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE
INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE
INFORMACION EXTERIOR

OFICIO

S/REF.: SUMARIO ORDINARIO 20/04

N/REF.: UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR (C.G.I.).

FECHA: 31 de marzo de 2005.

ASUNTO: SOLICITANDO detención de DOCE PERSONAS y SIETE entradas y registros.

DESTINATARIO: JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS. AUDIENCIA NACIONAL.

DIRECCION GRAL. POLICIA Comisaría Gral. Información
SALIDA
001 Nº. 200500008469
31-03-05 16:42:43



Como se había indicado en escritos anteriores, en el curso de las investigaciones abiertas en esta Unidad en relación con el Sumario Ordinario de Su Referencia, incoado a raíz de los atentados del 11 de marzo de 2004 y como continuación de las labores de investigación que en esta Comisaría General se siguiente realizando, han aparecido diversas personas que pudieran haber realizado diversas labores de colaboración, con diferentes grados de participación:

En este sentido, en referencia al entramado de los atentados, existirían dos grandes grupos, tal como ya se ha participado en escritos anteriores.

El segundo grupo, donde se encuadrarían a los hermanos **ALMALLAH DABAS**, junto a miembros o seguidores de **Rabei OSMAN AL SAYED @ MOHAMED EL EGIPCIO** y el propio **Sarhane BEN ABDELMAJID FAKHET @ SARHANE EL TUNECINO**. A estos grupos se encontrarían vinculadas, igualmente, los integrantes de la banda de delincuentes liderada por **Jamal AHMIDAN @ CHINO**, precisamente por la conexión de lugar de nacimiento entre **RIFAAT ANOUAR ASRIH** y **ABDENABI**

KOUNJAA, y de éstos con su relación de convivencia con **BASEL GHALYOUN** y el propio **SARHANE**.



Asimismo, a este grupo pertenecerían las siguientes personas:

1.- HERMANOS ABDELKRIM Y ABDENBI LEBCHINA.

En declaración de fecha cuatro de enero de 2005, de atestado policial 37.362, una testigo protegido manifiesta que Abdelkrim y Abdenbi LEBCHINA, asistían a reuniones en el local de Virgen del Coro para visionar vídeos de la Jihad y que los había visto en la Mezquita de M-30 en compañía de Sarhane, Muhannad ALMALLAH y Jamal AHMIDAN @ EL CHINO, personas directamente implicadas en los atentados del 11 de marzo en Madrid.

La asistencia a las reuniones de captación y reclutamiento son confirmadas por otro testigo protegido en declaración de fecha 19 de diciembre de 2004, que complementa a la anterior.

Paralelamente a lo expuesto, en acta de declaración del imputado **Muad BENKHALAFA**, de fecha cinco de abril de 2004, prestado en dependencias policiales, confirma la participación de los hermanos LEBCHINA en reuniones destinadas al reclutamiento de elementos terroristas islámicos en diversos lugares de Madrid, entre ellos, de manera repetida, el río Alberche de Madrid, entre los que se encontraban IMAD EDDIN BARAKAT YARKAS (a) ABU DAHDAH¹, AMER AZIZI², DRISS CHEBLI ³, SARHANE BEN ABDELMAJID FARKHET y dos hermanos llamados ABDELKARIM y ABDELNABE (variación de ABDENBI), los cuales habrían vivido en el pasado con Serhane.

En sentido, ambas personas en diversas regularizaciones administrativas de extranjería han aportado el domicilio de Sarhane, sito en la calle Francisco Remiro, número 41, 1º de Madrid.

¹ Procesado por el Sumario 35 / 01 del J.C.I. 5.
² Procesado por el Sumario 35 7 01 del J.C.I. 5
³ Procesado por los Sumarios 35 / 01 y 26 / 04 del J.C.I. 5

Asimismo, en la declaración prestada por **Muhammad ALMALLAH DABAS**, en fecha 20 de los presentes en dependencias policiales, manifiesta que SARHANE nunca le propuso directamente hace la Jihad si bien ha visto como proponía estos temas en la casa de ABDELKARIM y NABIL (sobrenombre de ABDENBI LEBCHINA).



2.- HERMANOS MOHAMED Y SAMIR SULEYMAN

Cabe destacar que tanto MOHAMED como SAMIR estuvieron residiendo en el local de Virgen del Coro, 11, alquilado por Muhammad ALMALLAH DABAS, y utilizado por algunos de los implicados en los atentados del 11-M, tales como SARHANE BEN ABDELMAJID FARKHET, BASEL GHALYOUN, MOHAMED TIAZOUNI, MOHAMED BASSEM SAKA y los hermanos MOHAMED y SAMIR SULEYMAN

3.- MOHAMED KAFARNA

El citado estaba estrechamente relacionado con RABEI OSMAN EL SABED (a) MOHAMED EL EGIPCIO, imputado en el 11-M y extraditado de Italia, donde fue detenido. Ambos residieron en la calle Salamanca, nº 3 de Madrid.

Declaraciones efectuadas por ADNAN WAKI, señalan que con motivo de la boda de MOHAMED EL EGIPCIO, en el año 2002, asistieron a la misma BASEL GHALYOUN, FOUAD EL MORABIT AMGHAR, SARHANE EL TUNECINO y ANOUAR RIFAAR.

4.- MOHAMED BASSEM SAKA

En base a las investigaciones y vigilancias que se estaban realizando en las inmediaciones del local de Virgen Del Coro, 11 utilizado por varios de los imputados en los atentados del 11-M, pudo detectarse, concretamente el 09.02.04, la presencia de otro individuo identificado como MOHAMED BASEM SAKA en compañía de SAMIR SULEYMAN, utilizando un vehículo de la marca Fiat Tempra, matrícula M-5548-MY, a nombre del primero de los citados.

5.- MOHAMAD TIAZOUNIE



Se sabe que este individuo ha estado utilizando como residencia habitual el domicilio de su novia Eva GARCIA PARAMIO, en la calle Padre Claret, 26 de Madrid. Actualmente se encuentra residiendo en Paracuellos del Jarama, calle Virgen de la Soterraña, nº 33-bajo.

También ha estado relacionado con las actividades que se venían desarrollando en el local de la calle Virgen del Coro, 11, siendo visto en diferentes ocasiones, con ocasión de las vigilancias realizadas, en compañía de BASEL GHALYOUN y MOUHANNAD ALMALLAH DABAS.

6.- OSAMA WESHAN

Sobre este individuo cabe destacar que existe un reconocimiento fotográfico en el cual un testigo le ubica en uno de los trenes que explosionaron el 11-M, colocando una bolsa debajo de los asientos, al parecer conteniendo explosivos, bajándose en la estación de Santa Eugenia y que posteriormente explosionó en la estación de Atocha.

Regentó un locutorio al que asiduamente iban SARHANE y otros imputados en el 11-M.

Las ultimas investigaciones realizadas le ubicarían en Arabia Saudí, posiblemente para eludir cualquier acción policial que sobre él pudiera recaer, aunque se practican gestiones para proceder a su localización.

7.- PERSONAS RELACIONADAS CON YOUSSEF BELHADJ @ ABOUDUJANAH: Mohamed HADDAD, Driss HADDAD, Hassan HADDAD y Abdelkader ACHALHI.

La dirección de la calle Camelias nº 6, 1º-D de Getafe, aparece en un documento de solicitud de regularización hallado en



el registro efectuado en Bélgica en el domicilio de Youssef BELHADJ.

El domicilio reseñado fue facilitado en su solicitud de regularización por el detenido en Bélgica Youssef BELHADJ, si bien el nombre que figura en los bancos de datos de extranjería es el de:

Youssef BELHADJ, n/ B Touzine, el 17-05-1976 y con domicilio en la Calle Camelias número 6, 1º-D de Getafe, con solicitud de fecha 20 de junio de 2003.

En este orden de cosas, **Allal MOUSSATEN** en su declaración prestada en dependencias policiales, indica que su cuñado Youssef BELHADJ faltaba en ocasiones de su domicilio para ir a dormir con amigos que éste tenía en Getafe (Madrid) originarios de su lugar de nacimiento.

Figuran como residentes en dicho domicilio en esa fecha y actualmente personas de origen magrebí originarias del mismo pueblo que Youssef BELHADJ, siendo éstas:

- 1. **Mohamed HADDAD**, N.I.E. X-03573832-T, n/ Azlaf (Marruecos), 05-07 -1974, hijo de Mohamed y Yamine
- 2. **Driss HADDAD**, N.I.E. X-04067270-L, n/ Beni Touzine (Marruecos), 17-08 -1978, hijo de Mohamed y Yamine
- 3. **Hassan HADDAD**, N.I.E. X-03977412-E, n/ Beni Touzine (Marruecos), 12-08-1976, hijo de Mohamed y Yamine
- 4. **Abdelkader ACHALHI**, N.I.E. X-05111370-T, n/ Beni Touzine (Marruecos), 01-01 -1981, hijo de Mohamed y Yamine

En uno de los trámites de regularización aporta como número de teléfono de contacto el 626.89.70.40, el cual aparece en la agenda de **Youssef BELHADJ** con el nombre **Samir**.

Se significa que citados son originarios de la misma población que **Youssef BELHADJ @ ABU DUJANAH y Driss CHEBLI** (Implicado en los Sumarios 35 / 01, 20 / 04 y 26 / 04).



Por todo ello, y por considerarse necesario para la continuación de esta línea de investigación se solicita de V.I.

1.- ORDENE LA DETENCIÓN DE LAS SIGUIENTES PERSONAS:

1. **Abdelkrim LEBCHINA**, N.I.E. X-03911804-X, n/ Casablanca (Marruecos), 17-09 –1974, hijo de Mustapha y Aida.
2. **Abdenbi LEBCHINA**, N.I.E. X-03378781-N, n/ Casablanca (Marruecos), 12-01 –1970, hijo de Mustapha y Aida.
3. **Mohamed SULEYMAN**, N.I.E. X-03858395-f, n/ Jeser (Siria), 15-03 –1959, hijo de Suleyman y Amina.
4. **SAMIR SULEYMAN**, N.I.E. X-06482332-N, n/ Jeser (Siria), 19-06 –1973, hijo de Suleyman y Amina.
5. **Mohamed KAFARNA**, N.I.E. X-03427935-S, n/ Beit Hanoun (Palestina), 15-04 –1975, hijo de Abdelhai y Insirva.
6. **Mohamed BASSEM SAKA**, N.I.E. X-01142156-e, n/ Siria, 01-01 –1966, hijo de Abdulkafi y Tallat.
7. **Mohammad TIAZOUNI**, Documentación: desconocida, n/ en Roma (Italia) el 19.06.71.
8. **Osama WESHAH EL TAWEL**, DNI. Nº 03132231-E, n/ Madrid, 12-02 –1985, hijo de Ibrahim y Omaya.



9. **Mohamed HADDAD**, N.I.E. X-03573832-T, n/ (Marruecos), 05-07 –1974, hijo de Mohamed y Yamine
10. **Driss HADDAD**, N.I.E. X-04067270-L, n/ Beni Touzine (Marruecos), 17-08 –1978, hijo de Mohamed y Yamine
11. **Hassan HADDAD**, N.I.E. X-03977412-E, n/ Beni Touzine (Marruecos), 12-08-1976, hijo de Mohamed y Yamine
12. **Abdelkader ACHALHI**, N.I.E. X-05111370-T, n/ Beni Touzine (Marruecos), 01-01 –1981, hijo de Ahmad y Habiba. X

Asimismo, y en orden a localizar nuevos indicios que aporten información adicional sobre la implicación de los anteriores en los hechos investigados, se solicita de V.I.:

2.- AUTORICE LA ENTRADA Y REGISTRO EN LOS DOMICILIOS Y LOCALES SIGUIENTES:

1. **CALLE CHIMICHAGUA NÚMERO 8, BAJO-A** de Madrid, domicilio de **Abdelkrim LEBCHINA** y **Abdenbi LEBCHINA**.
2. **CALLE GENERAL ARANDA NÚMERO 22, BAJO – A DE MADRID**, domicilio de **Mohamed SULEYMAN**.
3. **CALLE ESTEBAN MORA, NÚMERO 24, 4º-D DE MADRID**, domicilio de **Mohamed KAFARNA**.
4. **CALLE SIENA NÚMERO 24, SEMISÓTANO D DE MADRID**, domicilio de **Mohamed BASSEM SAKA**.
5. **LOCAL “ARRAYHAN” DE LA CALLE ESTEBAN MORA, 33, POSTERIOR DE MADRID**, regentado por

HAZAR ABBAR, con N.I.E. X-02109356-A, esposa de
Mohamed BASSEM SAKA.



6. CALLE VIRGEN DE LA SOTERRAÑA, NÚMERO 33
BAJO DE PARACUELLOS DEL JARAMA
(MADRID), domicilio de **Mohammad TIAZOUNI.**
7. CALLE CAMELIAS NÚMERO 6, 1º D DE GETAFE
(MADRID), domicilio de **Mohamed HADDAD, Driss
HADDAD, Hassan HADDAD y Abdelkader
ACHALHI.**

**INTERESA QUE LOS AUTOS SEAN AUTORIZADOS DESDE
LAS 00,00 HORAS DEL DÍA 01 DE ABRIL DE 2005, HASTA LAS
00,00 HORAS DEL DÍA 02 DE ABRIL DE 2005.**

El domicilio de **Samir SULEYMAN** no ha podido ser determinado hasta el momento, por lo que en caso de ser localizado, se dará debida cuenta a V.I. por si procediera la entrada y registro del mismo.

Asimismo, se está a la espera del regreso de **Osama WESHAN EL TAWEL**, el cual según fuentes confidenciales, se contraría fuera de España en estos momentos.

Se significa que las detenciones de **Mohamed KAFARNA** y **Mohammad TIAZOUNI**, así como las diligencias de entrada y registro en sus respectivos domicilios serán llevadas a cabo por funcionarios de la Brigada Provincial de Información de la Jefatura Superior de Policía de Madrid.

EL JEFE DE SECCIÓN.

Fdo. C.P. 18.403



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

**PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ**

En Madrid, a treinta y uno de marzo de dos mil cinco.

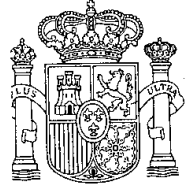


Únase a las presentes actuaciones, y dese traslado de copia al Ministerio Fiscal a fin de que informe sobre las peticiones que contiene, el escrito presentado por la Unidad Central de Información Exterior, Comisaría General de Información, con registro de salida 200500008463, mediante el que solicitan la detención de Abdelkrim LEBCHINA, Abdenbi LEBCHINA, Mohamed SULEYMAN, SAMIR SULEYMAN, Mohamed KAFARNA, Mohamed BASSEM SAKA, Mohammad TIAZOUNI, Osama WESHAH EL TAWEL, Mohamed HADDAD, Driss HADDAD, Hassan HADDAD y Abdelkader ACHALHI, así como que se autorice la entrada y registros en los domicilio y locales siguientes:

- 1.- Calle Chimichagua número 8, Bajo-A, de Madrid, domicilio de Abdelkrim LEBCHINA y Abdenbi LEBCHINA.
- 2.- Calle General Aranda número 22, Bajo-A, de Madrid, domicilio de Mohamed SULEYMAN.
- 3.- Calle Esteban Mora, número 24, 4º-D, de Madrid, domicilio de Mohamed KAFARNA.
- 4.- Calle Siena número 24, Semisótano D, de Madrid, domicilio de Mohamed BASSEM SAKA.
- 5.- Local "ARRAYHAN" de la calle Esteban Mora, 33, posterior de Madrid, regentado por HAZAR ABBAR, esposa de Mohamed BASSEM SAKA.
- 6.- Calle Virgen de la Soterraña, número 33 Bajo, de Paracuellos del Jarama (Madrid), domicilio de Mohammad TIAZOUNI.
- 7.- Calle Camelias número 6, 1º D, de Getafe (Madrid), domicilio de Mohamed HADDAD, Driss HADDAD, Hassan HADDAD y Abdelkader ACHALNI.

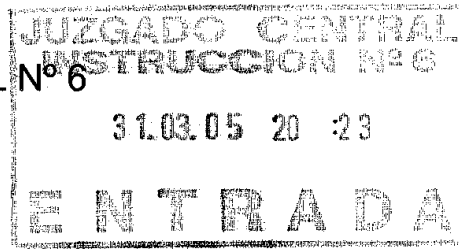
Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL Nº 6
SUMARIO Nº 20/04



AL JUZGADO

El Fiscal despachando el traslado conferido por Providencia del día de la fecha, tras examinar las actuaciones y el oficio remitido por la Unidad Central de Información Exterior, Comisaría General de Información, C.N.P., con registro de salida Nº 200500008463, INTERESA, de conformidad con los artículos 545 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se dicte el Auto por el que se acuerde la entrada y registro solicitada en los domicilios y locales siguientes:

1.- Calle Chimichagua número 8, Bajo-A, de Madrid, domicilio de Abdelkrim LEBCHINA y Abdenbi LEBCHINA.

2.- Calle General Aranda número 22, Bajo-A, de Madrid, domicilio de Mohamed SULEYMAN.

3.- Calle Esteban Mora, número 24, 4º-D, de Madrid, domicilio de Mohamed KAFARNA.

4.- Calle Siena número 24, Semisótano D, de Madrid, domicilio de Mohamed BASSEM SAKA.

5.- Local "ARRAYHAN" de la calle Esteban Mora, 33, posterior de Madrid, regentado por HAZAR ABBAR, esposa de Mohamed BASSEM SAKA.

6.- Calle Virgen de la Soterraña, número 33 Bajo, de Paracuellos del Jarama (Madrid), domicilio de Mohammad TIAZOUNI.

7.- Calle Camelias número 6, 1º D, de Getafe (Madrid), domicilio de Mohamed HADDAD, Driss HADDAD, Hassan HADDAD y Abdelkader ACHALNI.

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Respecto:



1- De los hermanos **Abdelkrim y Abdenbi Lebchina**, teniendo además de lo expuesto en la solicitud policial la declaración del testigo que prestó declaración el 25-5-04, D. José Angel Poveda Rincón, refiere haberlos visto en repetidas ocasiones en la estación de Coslada (Corredor de Henares) en el mes de Febrero de 2004.

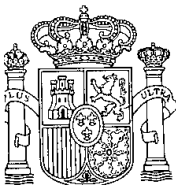
2- Los hermanos **Mohamed y Samyr Suleyman**, además de la solicitud policial mencionada la comparecencia policial del Inspector nº 56.589 en fecha 30-11-04 así como declaración judicial el 17-1-05; las declaraciones policial de 4-1-05 y judicial de fecha 17-3-05 de la testigo protegido nº S.20-04 W-18, así como del imputado Mouhannad Almmallah Dabas el día 21-3-05.

3- **Mohamed Kafarna**, además del informe policial se debe tener en consideración la declaración de la testigo protegido nº S.20-04 E- 4, policial de 25-11-04 y judicial de 10-12-04; declaraciones del imputado Mouhannad Almmallah Dabas el día 21-3-05, declaración judicial del imputado Rabei Osman el Sayed Ahmed de fecha 13-12-04, así como los datos obtenidos de las observaciones telefónicas judicialmente acordadas.

4- **Mohamed Bassen Saka**, está justificado por los datos aportados en la solicitud policial y las declaraciones policial y judicial del imputado Mouhannad Almmallah Dabas mencionadas.

5- **Mohamad Tiazounie**, además de la solicitud policial se debe tener en consideración, los datos obtenidos de las observaciones telefónicas judicialmente acordadas respecto a viajes por distintos países de Europa, relaciones con Mohamad Kafarna y el imputado Mouhannad Almallad, residencia actual en una habitación en alquiler compartida con otras 2 personas procedentes de Italia en el domicilio objeto de registro, mediadas de seguridad que adopta en sus desplazamientos, presunta participación en la confección y utilización de documentación inauténtica y otros que obran en diferentes informes de la Brigada Provincial de Información de Madrid.

6- **Osama Wesham**, además de la solicitud policial hay que destacar los datos aportados en la comparecencia del



ADMINISTRACION DE JUSTICIA



Inspector nº 56.589, de 30-11-04 y posterior declaración judicial del mismo de fecha 17-1-05.

7- Las personas relacionadas con Youssef Belhadj, los hermanos Haddad, Mohamed, Driss, y Hassam, así como Abdelkader Achalhi, existen, además de lo que consta en la solicitud policial las declaraciones judiciales de los imputados Allal Moussaten y su hijo Brahim en fecha 4 de Febrero del año en curso.

Estimando por todo lo expuesto las referidas peticiones conformes y adecuadas a los fines que con tal diligencia tratan de obtenerse, y proporcionada a los mismos, todo ello por su participación, en principio, en un presunto delito de colaboración con organización terrorista islamista en relación con los atentados terroristas del 11 de marzo y 3 de abril de 2004 en Madrid.

En orden a la petición de detenciones, las mismas habrán de efectuarse policialmente, atendiendo a sus facultades propias, y con la previsión legal contemplada para este tipo de delitos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, si se entendiera necesario para el eficaz esclarecimiento de los hechos.

Madrid 31 de Marzo de 2005.

[Firma manuscrita]

Fdo.: La Fiscal, Olga Emma Sánchez Gómez

Procedimiento: **SUMARIO N° 20/2004**

**AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

AUTO DE ENTRADA Y REGISTRO

En la Villa de Madrid, a treinta y uno de marzo de dos mil cinco.

HECHOS

PRIMERO.- En el día de la fecha se ha recibido oficio-escrito de la Comisaría General de Información, Unidad Central de Información Exterior, en el que se solicita a este Juzgado Central de Instrucción la entrada y registro en el domicilio de **Abdelkrim LEBCHINA y Abdenbi LEBCHINA, sito en la calle Chimichagua número 8, Bajosa, de Madrid**, así como la detención, por las razones expuestas en el mismo, de **ABDELKRIM LEBCHINA**, N.I.E. X-03911804-X, nacido en Casablanca (Marruecos), el 17.09.1974, hijo de Mustapha y Aida; y de **ABDENBI LECHINA**, N.I.E. X-03378781-N, nacido en Casablanca (Marruecos), el 12.01.1970, hijo de Mustapha y de Aida.

La petición de entrada y registro, al igual que la de detención, se funda en las alegaciones expresadas en el escrito-oficio que justifica la solicitud, al que expresamente procede remitirse en esta resolución, en pro de garantizar el secreto de las actuaciones acordado en el presente sumario, así como el desarrollo de las investigaciones que se están realizando para el esclarecimiento de los hechos antedichos y el entramado personal que ha podido participar en los atentados terroristas del 11 de marzo y 3 de abril de 2004 en Madrid.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, a quien se dio traslado de la petición policial, informó favorablemente la solicitud presentada de entrada y registro en dictamen fechado el 31 de marzo de 2005, estimando la misma conforme y adecuada a los fines que con tal diligencia tratan de obtenerse, y proporcionada a los mismos, todo ello por su presunta participación, en principio, en un presunto delito de colaboración con organización terrorista islamista en relación con la investigación por los atentados antes referidos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Atendidos los artículos 18.2 de la Constitución Española, y 545, 546, 550 y 551 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para poder hacerse la entrada y/o registro en un domicilio o lugar cerrado, es necesario, salvo en caso de flagrante delito, que medie consentimiento de su titular o resolución judicial.

En el supuesto de resolución judicial, compete al Juez o Tribunal que conozca de la causa, o que se encuentre en funciones de guardia, autorizar dicha entrada y registro; para ordenarla se precisa la existencia de indicios o sospechas fundadas de encontrarse allí objetos, instrumentos, efectos o documentos relacionados con el delito y que pudieran servir para su descubrimiento o comprobación, o, en su caso, la persona o personas que guarden relación con el presunto delito que justifica la entrada y registro.

Los motivos expresados en la solicitud policial de entrada y registro –no apreciándose razón válida o racional que los deslegitime–, en combinación con lo que



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

obra en la investigación existente (en los términos que expresamente el Ministerio Fiscal refleja en su dictamen como complemento a la fundamentación de la petición policial), permiten inferir que las personas respecto a las cuales se interesa la entrada y registro guardan vinculación con la actividad objeto de la instrucción en curso; que dicha actividad presuntamente delictiva puede calificarse de grave (colaboración con organización terrorista islamista); que cabe inferir racionalmente que en el domicilio para el que se pide la entrada y registro podrían encontrarse personas, objetos, instrumentos, efectos o documentos relativos a esa actividad delictiva, o que facilitarían el esclarecimiento de los atentados terrorista objeto de investigación en este Sumario; que la medida restrictiva acordada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (por resultar esta medida complementaria a otras ya acordadas, y por devenir imprescindible y necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida o actuación menos lesiva de derechos o libertades de los ciudadanos); y que es proporcionada y necesaria para la consecución del fin legítimo pretendido (la obtención de elementos de prueba que de otro modo no podrían obtenerse –los existentes supuestamente en el domicilio-).

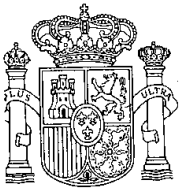
SEGUNDO.- En cuanto a la práctica, la entrada y registro se hará a presencia del interesado o persona que legítimamente les representen; estará garantizada por la fe pública judicial (del Secretario Judicial de este Juzgado Central o de quien legalmente le sustituya); deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar ni importunar a la persona interesada más de lo necesario; se notificará el auto autorizando la entrada y registro a la persona interesada u otra mayor de edad que en el domicilio se hallare; y sólo si fuere necesario, se procederá a emplear el auxilio de la fuerza para practicar la entrada y registro.

La ejecución de la entrada y registro se desarrollará en el período temporal siguiente: **entre las 7:00 horas del día 1 de abril de 2005 y las 24:00 horas del día 1 de abril de 2005**, atendiendo a la exigencia de asegurar la efectividad de la diligencia acordada.

La fuerza policial solicitante deberá adoptar las medidas de vigilancia convenientes para evitar la fuga de las personas supuestamente implicadas o la sustracción o desaparición de los objetos, efectos, instrumentos o documentos buscados, así como habrá de tomar las medidas de seguridad oportunas para preservar la integridad física y dignidad de todas las personas relacionadas con esta entrada y registro.

Abdelkrim LEBCHINA y Abdenbi LEBCHINA habrán de estar presentes en la diligencia de entrada y registro, caso de encontrarse detenidos, y no resultar imposible su presencia o que la misma pueda perjudicar el desarrollo normal de esta diligencia (lo que, en su caso, se hará constar expresa y justificadamente en el acta que debe levantarse para documentar la diligencia de entrada y registro) –asegurando, en todo caso, que de adoptarse la medida de incomunicación, el objeto de esta medida quede preservado en el desarrollo de la entrada y registro del domicilio–.

No existirá inconveniente alguno para la presencia de Letrado de oficio en la diligencia de entrada y registro, siempre y cuando se asegure previamente la efectividad de la entrada y registro, en el sentido de que no se suspenderá la misma hasta la llegada o presencia del Letrado, sino que, ejecutada la entrada y asegurado policialmente el lugar – todo ello siempre a presencia del Fedatario Judicial y del interesado detenido-, se esperará a la llegada del Letrado, salvo que el tiempo de espera para la presencia del Letrado, a juicio de quien dirija la entrada y registro, pueda perjudicar el fin de la diligencia acordada, en cuyo caso, se iniciará el registro, haciéndose constar en el acta el tiempo de espera y las razones para proseguir el registro sin la presencia del Letrado, sin



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

perjuicio de la incorporación del Letrado a la práctica del registro una vez éste se persone en el lugar.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en el domicilio de **Abdelkrim LEBCHINA** y **Abdenbi LEBCHINA**, sito en la calle **Chimichagua número 8, Bajo-A, de Madrid** (así como de los locales anexos a la referida vivienda, trasteros, garajes, o cualquier otro habitáculo de uso exclusivo de las referidas personas en dicho inmueble), que se practicará **entre las 7:00 horas del día 1 de abril de 2005 y las 24:00 horas del día 1 de abril de 2005**, por presunto delito de colaboración con organización terrorista islamista (o algunos de sus miembros) que habría/n intervenido en los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 y 3 de abril de 2004 en Madrid, a fin de localizar y aprehender los objetos, vestigios, instrumentos, documentos, efectos o cualquier otro elemento probatorio que pueda encontrarse en dicho lugar y guarde relación con el delito objeto de la investigación, y/o, en su caso, para proceder a la localización y detención de persona/s relacionadas con el referido delito objeto de esta investigación.

La entrada y registro se ejecutará por miembros de la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información y a presencia del Secretario Judicial de este Juzgado Central de Instrucción, o del miembro del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa de este Juzgado habilitado a tal fin en atención al art. 451.3 de la L.O.P.J., quien extenderá la correspondiente acta o diligencia de entrada y registro.

En la práctica de la presente entrada y registro se observarán las cautelas, garantías y exigencias contenidas en el Razonamiento Jurídico Segundo de este auto.

Cualquier extensión de los límites reseñados para la entrada y registro exigirá nueva autorización judicial, previa solicitud razonada; si en el desarrollo de la entrada y registro aparecieran objetos, efectos, instrumentos o documentos relacionados con actividad delictiva distinta a la que motiva la entrada y registro, se consignarán en el acta, comunicándose urgentemente a este Juzgado Central de Instrucción tal hallazgo.

Sirva testimonio de esta resolución como mandamiento en forma; y notifíquese al Ministerio Fiscal y a los interesados, titular u ocupantes del domicilio cuya entrada y registro se autoriza, la presente resolución.

En orden a la petición de detención, la misma habrá de efectuarse policialmente, atendiendo a sus facultades propias, y con la previsión legal contemplada para este tipo de presuntos delitos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, si se entendiera necesario para el eficaz esclarecimiento de los hechos.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de **TRES** días.

Así lo acuerda, manda y firma, **JUAN DEL OLMO GÁLVEZ**, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.- Doy fe.



PROCEDIMIENTO: SUMARIO Nº 20/2004

**AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

MANDAMIENTO

**D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS,
AL
ULTMO. SR. COMISARIO GENERAL DE INFORMACIÓN**



**Atentamente saluda y participa:
Que en este Juzgado se sigue SUMARIO 20/2004 para investigar presuntos delitos de Estragos y Asesinatos terroristas, así como delitos conexos con los mismos, con ocasión de los atentados del 11 de marzo y 3 de abril de 2004, en el ámbito del cuál se ha dictado con esta misma fecha auto de entrada y registro cuyo tenor literal es el siguiente:**

“AUTO DE ENTRADA Y REGISTRO

En la Villa de Madrid, a treinta y uno de marzo de dos mil cinco.

HECHOS

PRIMERO.- En el día de la fecha se ha recibido oficio-escrito de la Comisaría General de Información, Unidad Central de Información Exterior, en el que se solicita a este Juzgado Central de Instrucción la entrada y registro en el domicilio de **Abdelkrim LEBCHINA y Abdenbi LEBCHINA, sito en la calle Chimichagua número 8, Bajosa, de Madrid**, así como la detención, por las razones expuestas en el mismo, de **ABDELKRIM LEBCHINA, N.I.E. X-03911804-X**, nacido en Casablanca (Marruecos), el 17.09.1974, hijo de Mustapha y Aida; y de **ABDENBI LECHINA, N.I.E. X-03378781-N**, nacido en Casablanca (Marruecos), el 12.01.1970, hijo de Mustapha y de Aida.

La petición de entrada y registro, al igual que la de detención, se funda en las alegaciones expresadas en el escrito-oficio que justifica la solicitud, al que expresamente procede remitirse en esta resolución, en pro de garantizar el secreto de las actuaciones acordado en el presente sumario, así como el desarrollo de las investigaciones que se están realizando para el esclarecimiento de los hechos antedichos y el entramado personal que ha podido participar en los atentados terroristas del 11 de marzo y 3 de abril de 2004 en Madrid.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, a quien se dio traslado de la petición policial, informó favorablemente la solicitud presentada de entrada y registro en dictamen fechado el 31 de marzo de 2005, estimando la misma conforme y adecuada a los fines que con tal diligencia tratan de obtenerse, y proporcionada a los mismos, todo ello por su presunta participación, en principio, en un presunto delito de colaboración con organización terrorista islamista en relación con la investigación por los atentados antes referidos.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS



PRIMERO.- Atendidos los artículos 18.2 de la Constitución Española, y 545, 546, 550 y 551 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para poder hacerse la entrada y/o registro en un domicilio o lugar cerrado, es necesario, salvo en caso de flagrante delito, que medie consentimiento de su titular o resolución judicial.

En el supuesto de resolución judicial, compete al Juez o Tribunal que conozca de la causa, o que se encuentre en funciones de guardia, autorizar dicha entrada y registro; para ordenarla se precisa la existencia de indicios o sospechas fundadas de encontrarse allí objetos, instrumentos, efectos o documentos relacionados con el delito y que pudieran servir para su descubrimiento o comprobación, o, en su caso, la persona o personas que guarden relación con el presunto delito que justifica la entrada y registro.

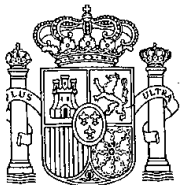
Los motivos expresados en la solicitud policial de entrada y registro –no apreciándose razón válida o racional que los deslegitime–, en combinación con lo que obra en la investigación existente (en los términos que expresamente el Ministerio Fiscal refleja en su dictamen como complemento a la fundamentación de la petición policial), permiten inferir que las personas respecto a las cuales se interesa la entrada y registro, guardan vinculación con la actividad objeto de la instrucción en curso; que dicha actividad presuntamente delictiva puede calificarse de grave (colaboración con organización terrorista islamista); que cabe inferir racionalmente que en el domicilio para el que se pide la entrada y registro podrían encontrarse personas, objetos, instrumentos, efectos o documentos relativos a esa actividad delictiva, o que facilitarían el esclarecimiento de los atentados terrorista objeto de investigación en este Sumario; que la medida restrictiva acordada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (por resultar esta medida complementaria a otras ya acordadas, y por devenir imprescindible y necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida o actuación menos lesiva de derechos o libertades de los ciudadanos); y que es proporcionada y necesaria para la consecución del fin legítimo pretendido (la obtención de elementos de prueba que de otro modo no podrían obtenerse –los existentes supuestamente en el domicilio–).

SEGUNDO.- En cuanto a la práctica, la entrada y registro se hará a presencia del interesado o persona que legítimamente les representen; estará garantizada por la fe pública judicial (del Secretario Judicial de este Juzgado Central o de quien legalmente le sustituya); deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar ni importunar a la persona interesada más de lo necesario; se notificará el auto autorizando la entrada y registro a la persona interesada u otra mayor de edad que en el domicilio se hallare; y sólo si fuere necesario, se procederá a emplear el auxilio de la fuerza para practicar la entrada y registro.

La ejecución de la entrada y registro se desarrollará en el período temporal siguiente: **entre las 7:00 horas del día 1 de abril de 2005 y las 24:00 horas del día 1 de abril de 2005**, atendiendo a la exigencia de asegurar la efectividad de la diligencia acordada.

La fuerza policial solicitante deberá adoptar las medidas de vigilancia convenientes para evitar la fuga de las personas supuestamente implicadas o la sustracción o desaparición de los objetos, efectos, instrumentos o documentos buscados, así como habrá de tomar las medidas de seguridad oportunas para preservar la integridad física y dignidad de todas las personas relacionadas con esta entrada y registro.

Abdelkrim LEBCHINA y Abdenbi LEBCHINA habrán de estar presentes en la diligencia de entrada y registro, caso de encontrarse detenidos, y no resultar imposible su



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

presencia o que la misma pueda perjudicar el desarrollo normal de esta diligencia (de que, en su caso, se hará constar expresa y justificadamente en el acta que debe levantarse para documentar la diligencia de entrada y registro) -asegurando, en todo caso, que de adoptarse la medida de incomunicación, el objeto de esta medida quede preservado en el desarrollo de la entrada y registro del domicilio-.

No existirá inconveniente alguno para la presencia de Letrado de oficio en la diligencia de entrada y registro, siempre y cuando se asegure previamente la efectividad de la entrada y registro, en el sentido de que no se suspenderá la misma hasta la llegada o presencia del Letrado, sino que, ejecutada la entrada y asegurado policialmente el lugar - todo ello siempre a presencia del Fedatario Judicial y del interesado detenido-, se esperará a la llegada del Letrado, salvo que el tiempo de espera para la presencia del Letrado, a juicio de quien dirija la entrada y registro, pueda perjudicar el fin de la diligencia acordada, en cuyo caso, se iniciará el registro, haciéndose constar en el acta el tiempo de espera y las razones para proseguir el registro sin la presencia del Letrado, sin perjuicio de la incorporación del Letrado a la práctica del registro una vez éste se persone en el lugar.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

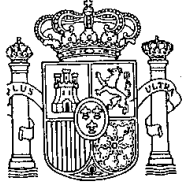
DISPONGO.- SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en el domicilio de **Abdelkrim LEBCHINA y Abdenbi LEBCHINA, sito en la calle Chimichagua número 8, Bajo-A, de Madrid** (así como de los locales anexos a la referida vivienda, trasteros, garajes, o cualquier otro habitáculo de uso exclusivo de las referidas personas en dicho inmueble), que se practicará **entre las 7:00 horas del día 1 de abril de 2005 y las 24:00 horas del día 1 de abril de 2005**, por presunto delito de colaboración con organización terrorista islamista (o algunos de sus miembros) que habría/n intervenido en los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 y 3 de abril de 2004 en Madrid, a fin de localizar y aprehender los objetos, vestigios, instrumentos, documentos, efectos o cualquier otro elemento probatorio que pueda encontrarse en dicho lugar y guarde relación con el delito objeto de la investigación, y/o, en su caso, para proceder a la localización y detención de persona/s relacionadas con el referido delito objeto de esta investigación.

La entrada y registro se ejecutará por miembros de la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información y a presencia del Secretario Judicial de este Juzgado Central de Instrucción, o del miembro del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa de este Juzgado habilitado a tal fin en atención al art. 451.3 de la L.O.P.J., quien extenderá la correspondiente acta o diligencia de entrada y registro.

En la práctica de la presente entrada y registro se observarán las cautelas, garantías y exigencias contenidas en el Razonamiento Jurídico Segundo de este auto.

Cualquier extensión de los límites reseñados para la entrada y registro exigirá nueva autorización judicial, previa solicitud razonada; si en el desarrollo de la entrada y registro aparecieran objetos, efectos, instrumentos o documentos relacionados con actividad delictiva distinta a la que motiva la entrada y registro, se consignarán en el acta, comunicándose urgentemente a este Juzgado Central de Instrucción tal hallazgo.

Sirva testimonio de esta resolución como mandamiento en forma; y notifíquese al Ministerio Fiscal y a los interesados, titular u ocupantes del domicilio cuya entrada y registro se autoriza, la presente resolución.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

En orden a la petición de detención, la misma habrá de efectuarse policialmente, atendiendo a sus facultades propias, y con la previsión legal contemplada para este tipo de presuntos delitos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, si se entendiera necesario para el eficaz esclarecimiento de los hechos.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de TRES días.

Así lo acuerda, manda y firma, JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL.”

Y para que se proceda a la ejecución de lo acordado en el mismo por los funcionarios adscritos a la Comisaría General de Información (Unidad Central de Información Exterior) a quienes se ha comisionado en su ejecución, expido el presente mandamiento que firmo en Madrid, a treinta y uno de marzo de dos mil cinco.

EL MAGISTRADO-JUEZ

EL SECRETARIO JUDICIAL

Procedimiento: **SUMARIO N° 20/2004**

**AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

AUTO DE ENTRADA Y REGISTRO

En la Villa de Madrid, a treinta y uno de marzo de dos mil cinco.

HECHOS

PRIMERO.- En el día de la fecha se ha recibido oficio-escrito de la Comisaría General de Información, Unidad Central de Información Exterior, en el que se solicita a este Juzgado Central de Instrucción la entrada y registro en el domicilio de **Mohamed SULEYMAN**, sito en la calle General Aranda número 22, Bajo-A, de Madrid, así como la detención, por las razones expuestas en el mismo, de **MOHAMED SULEYMAN**, N.I.E. X-03858395-F, nacido en Jeser (Siria) el 15.03.1959, hijo de Suleyman y de Amina.

La petición de entrada y registro, al igual que la de detención, se funda en las alegaciones expresadas en el escrito-oficio que justifica la solicitud, al que expresamente procede remitirse en esta resolución, en pro de garantizar el secreto de las actuaciones acordado en el presente sumario, así como el desarrollo de las investigaciones que se están realizando para el esclarecimiento de los hechos antedichos y el entramado personal que ha podido participar en los atentados terroristas del 11 de marzo y 3 de abril de 2004 en Madrid.

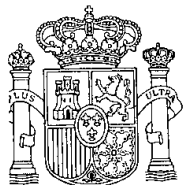
SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, a quien se dio traslado de la petición policial, informó favorablemente la solicitud presentada de entrada y registro en dictamen fechado el 31 de marzo de 2005, estimando la misma conforme y adecuada a los fines que con tal diligencia tratan de obtenerse, y proporcionada a los mismos, todo ello por su presunta participación, en principio, en un presunto delito de colaboración con organización terrorista islamista en relación con la investigación por los atentados antes referidos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Atendidos los artículos 18.2 de la Constitución Española, y 545, 546, 550 y 551 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para poder hacerse la entrada y/o registro en un domicilio o lugar cerrado, es necesario, salvo en caso de flagrante delito, que medie consentimiento de su titular o resolución judicial.

En el supuesto de resolución judicial, compete al Juez o Tribunal que conozca de la causa, o que se encuentre en funciones de guardia, autorizar dicha entrada y registro; para ordenarla se precisa la existencia de indicios o sospechas fundadas de encontrarse allí objetos, instrumentos, efectos o documentos relacionados con el delito y que pudieran servir para su descubrimiento o comprobación, o, en su caso, la persona o personas que guarden relación con el presunto delito que justifica la entrada y registro.

Los motivos expresados en la solicitud policial de entrada y registro –no apreciándose razón válida o racional que los deslegitime–, en combinación con lo que obra en la investigación existente (en los términos que expresamente el Ministerio Fiscal refleja en su dictamen como complemento a la fundamentación de la petición policial),



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

permiten inferir que la persona respecto a la cual se interesa la entrada y registro guarda vinculación con la actividad objeto de la instrucción en curso; que dicha actividad presuntamente delictiva puede calificarse de grave (colaboración con organización terrorista islamista); que cabe inferir racionalmente que en el domicilio para el que se pide la entrada y registro podrían encontrarse personas, objetos, instrumentos, efectos o documentos relativos a esa actividad delictiva, o que facilitarían el esclarecimiento de los atentados terrorista objeto de investigación en este Sumario; que la medida restrictiva acordada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (por resultar esta medida complementaria a otras ya acordadas, y por devenir imprescindible y necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida o actuación menos lesiva de derechos o libertades de los ciudadanos); y que es proporcionada y necesaria para la consecución del fin legítimo pretendido (la obtención de elementos de prueba que de otro modo no podrían obtenerse –los existentes supuestamente en el domicilio-).

SEGUNDO.- En cuanto a la práctica, la entrada y registro se hará a presencia del interesado o persona que legítimamente les representen; estará garantizada por la fe pública judicial (del Secretario Judicial de este Juzgado Central o de quien legalmente le sustituya); deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar ni importunar a la persona interesada más de lo necesario; se notificará el auto autorizando la entrada y registro a la persona interesada u otra mayor de edad que en el domicilio se hallare; y sólo si fuere necesario, se procederá a emplear el auxilio de la fuerza para practicar la entrada y registro.

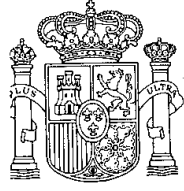
La ejecución de la entrada y registro se desarrollará en el período temporal siguiente: **entre las 7:00 horas del día 1 de abril de 2005 y las 24:00 horas del día 1 de abril de 2005**, atendiendo a la exigencia de asegurar la efectividad de la diligencia acordada.

La fuerza policial solicitante deberá adoptar las medidas de vigilancia convenientes para evitar la fuga de las personas supuestamente implicadas o la sustracción o desaparición de los objetos, efectos, instrumentos o documentos buscados, así como habrá de tomar las medidas de seguridad oportunas para preservar la integridad física y dignidad de todas las personas relacionadas con esta entrada y registro.

Mohamed SULEYMAN habrá de estar presente en la diligencia de entrada y registro, caso de encontrarse detenido, y no resultar imposible su presencia o que la misma pueda perjudicar el desarrollo normal de esta diligencia (lo que, en su caso, se hará constar expresa y justificadamente en el acta que debe levantarse para documentar la diligencia de entrada y registro) –asegurando, en todo caso, que de adoptarse la medida de incomunicación, el objeto de esta medida quede preservado en el desarrollo de la entrada y registro del domicilio-.

No existirá inconveniente alguno para la presencia de Letrado de oficio en la diligencia de entrada y registro, siempre y cuando se asegure previamente la efectividad de la entrada y registro, en el sentido de que no se suspenderá la misma hasta la llegada o presencia del Letrado, sino que, ejecutada la entrada y asegurado policialmente el lugar –todo ello siempre a presencia del Fedatario Judicial y del interesado detenido-, se esperará a la llegada del Letrado, salvo que el tiempo de espera para la presencia del Letrado, a juicio de quien dirija la entrada y registro, pueda perjudicar el fin de la diligencia acordada, en cuyo caso, se iniciará el registro, haciéndose constar en el acta el tiempo de espera y las razones para proseguir el registro sin la presencia del Letrado, sin perjuicio de la incorporación del Letrado a la práctica del registro una vez éste se persone en el lugar.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PARTE DISPOSITIVA



DISPONGO.- SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en el domicilio de Mohamed SULEYMAN, sito en la calle General Aranda número 22, Bajo A, de Madrid (así como de los locales anexos a la referida vivienda, trasteros, garajes, o cualquier otro habitáculo de uso exclusivo de la referida persona en dicho inmueble), que se practicará entre las 7:00 horas del día 1 de abril de 2005 y las 24:00 horas del día 1 de abril de 2005, por presunto delito de colaboración con organización terrorista islamista (o algunos de sus miembros) que habría/n intervenido en los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 y 3 de abril de 2004 en Madrid, a fin de localizar y aprehender los objetos, vestigios, instrumentos, documentos, efectos o cualquier otro elemento probatorio que pueda encontrarse en dicho lugar y guarde relación con el delito objeto de la investigación, y/o, en su caso, para proceder a la localización y detención de persona/s relacionadas con el referido delito objeto de esta investigación.

La entrada y registro se ejecutará por miembros de la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información y a presencia del Secretario Judicial de este Juzgado Central de Instrucción, o del miembro del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa de este Juzgado habilitado a tal fin en atención al art. 451.3 de la L.O.P.J., quien extenderá la correspondiente acta o diligencia de entrada y registro.

En la práctica de la presente entrada y registro se observarán las cautelas, garantías y exigencias contenidas en el Razonamiento Jurídico Segundo de este auto.

Cualquier extensión de los límites reseñados para la entrada y registro exigirá nueva autorización judicial, previa solicitud razonada; si en el desarrollo de la entrada y registro aparecieran objetos, efectos, instrumentos o documentos relacionados con actividad delictiva distinta a la que motiva la entrada y registro, se consignarán en el acta, comunicándose urgentemente a este Juzgado Central de Instrucción tal hallazgo.

Sirva testimonio de esta resolución como mandamiento en forma; y notifíquese al Ministerio Fiscal y al interesado, titular u ocupantes del domicilio cuya entrada y registro se autoriza, la presente resolución.

En orden a la petición de detención, la misma habrá de efectuarse policialmente, atendiendo a sus facultades propias, y con la previsión legal contemplada para este tipo de presuntos delitos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, si se entendiera necesario para el eficaz esclarecimiento de los hechos.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de TRES días.

Así lo acuerda, manda y firma, JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.- Doy fe.

PROCEDIMIENTO: SUMARIO Nº 20/2004

**AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**



MANDAMIENTO

**D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS,
AL
ULTMO. SR. COMISARIO GENERAL DE INFORMACIÓN**

Atentamente saluda y participa:

Que en este Juzgado se sigue SUMARIO 20/2004 para investigar presuntos delitos de Estragos y Asesinatos terroristas, así como delitos conexos con los mismos, con ocasión de los atentados del 11 de marzo y 3 de abril de 2004, en el ámbito del cuál se ha dictado con esta misma fecha auto de entrada y registro cuyo tenor literal es el siguiente:



“AUTO DE ENTRADA Y REGISTRO

En la Villa de Madrid, a treinta y uno de marzo de dos mil cinco.

HECHOS

PRIMERO.- En el día de la fecha se ha recibido oficio-escrito de la Comisaría General de Información, Unidad Central de Información Exterior, en el que se solicita a este Juzgado Central de Instrucción la entrada y registro en el domicilio de **Mohamed SULEYMAN**, sito en la calle **General Aranda número 22, Bajo-A, de Madrid**, así como la detención, por las razones expuestas en el mismo, de **MOHAMED SULEYMAN**, N.I.E. X-03858395-F, nacido en Jeser (Siria) el 15.03.1959, hijo de Suleyman y de Amina.

La petición de entrada y registro, al igual que la de detención, se funda en las alegaciones expresadas en el escrito-oficio que justifica la solicitud, al que expresamente procede remitirse en esta resolución, en pro de garantizar el secreto de las actuaciones acordado en el presente sumario, así como el desarrollo de las investigaciones que se están realizando para el esclarecimiento de los hechos antedichos y el entramado personal que ha podido participar en los atentados terroristas del 11 de marzo y 3 de abril de 2004 en Madrid.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, a quien se dio traslado de la petición policial, informó favorablemente la solicitud presentada de entrada y registro en dictamen fechado el 31 de marzo de 2005, estimando la misma conforme y adecuada a los fines que con tal diligencia tratan de obtenerse, y proporcionada a los mismos, todo ello por su presunta participación, en principio, en un presunto delito de colaboración con organización terrorista islamista en relación con la investigación por los atentados antes referidos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

PRIMERO.- Atendidos los artículos 18.2 de la Constitución Española, y 545, 546, 550 y 551 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para poder hacerse la entrada y/o registro en un domicilio o lugar cerrado, es necesario, salvo en caso de flagrante delito, que medie consentimiento de su titular o resolución judicial.

En el supuesto de resolución judicial, compete al Juez o Tribunal que conozca de la causa, o que se encuentre en funciones de guardia, autorizar dicha entrada y registro; para ordenarla se precisa la existencia de indicios o sospechas fundadas de encontrarse allí objetos, instrumentos, efectos o documentos relacionados con el delito y que pudieran servir para su descubrimiento o comprobación, o, en su caso, la persona o personas que guarden relación con el presunto delito que justifica la entrada y registro.

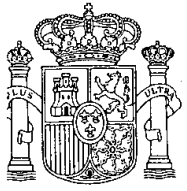
Los motivos expresados en la solicitud policial de entrada y registro –no apreciándose razón válida o racional que los deslegitime–, en combinación con lo que obra en la investigación existente (en los términos que expresamente el Ministerio Fiscal refleja en su dictamen como complemento a la fundamentación de la petición policial), permiten inferir que la persona respecto a la cual se interesa la entrada y registro, guarda vinculación con la actividad objeto de la instrucción en curso; que dicha actividad presuntamente delictiva puede calificarse de grave (colaboración con organización terrorista islamista); que cabe inferir racionalmente que en el domicilio para el que se pide la entrada y registro podrían encontrarse personas, objetos, instrumentos, efectos o documentos relativos a esa actividad delictiva, o que facilitarían el esclarecimiento de los atentados terrorista objeto de investigación en este Sumario; que la medida restrictiva acordada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (por resultar esta medida complementaria a otras ya acordadas, y por devenir imprescindible y necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida o actuación menos lesiva de derechos o libertades de los ciudadanos); y que es proporcionada y necesaria para la consecución del fin legítimo pretendido (la obtención de elementos de prueba que de otro modo no podrían obtenerse –los existentes supuestamente en el domicilio–).

SEGUNDO.- En cuanto a la práctica, la entrada y registro se hará a presencia del interesado o persona que legítimamente les representen; estará garantizada por la fe pública judicial (del Secretario Judicial de este Juzgado Central o de quien legalmente le sustituya); deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar ni importunar a la persona interesada más de lo necesario; se notificará el auto autorizando la entrada y registro a la persona interesada u otra mayor de edad que en el domicilio se hallare; y sólo si fuere necesario, se procederá a emplear el auxilio de la fuerza para practicar la entrada y registro.

La ejecución de la entrada y registro se desarrollará en el período temporal siguiente: **entre las 7:00 horas del día 1 de abril de 2005 y las 24:00 horas del día 1 de abril de 2005**, atendiendo a la exigencia de asegurar la efectividad de la diligencia acordada.

La fuerza policial solicitante deberá adoptar las medidas de vigilancia convenientes para evitar la fuga de las personas supuestamente implicadas o la sustracción o desaparición de los objetos, efectos, instrumentos o documentos buscados, así como habrá de tomar las medidas de seguridad oportunas para preservar la integridad física y dignidad de todas las personas relacionadas con esta entrada y registro.

Mohamed SULEYMAN habrá de estar presente en la diligencia de entrada y registro, caso de encontrarse detenido, y no resultar imposible su presencia o que la misma pueda perjudicar el desarrollo normal de esta diligencia (lo que, en su caso, se hará constar expresa y justificadamente en el acta que debe levantarse para documentar la diligencia de entrada y registro) –asegurando, en todo caso, que de adoptarse la medida



ADMINISTRACION DE JUSTICIA



de incomunicación, el objeto de esta medida quede preservado en el desarrollo de la entrada y registro del domicilio-

No existirá inconveniente alguno para la presencia de Letrado de oficio en la diligencia de entrada y registro, siempre y cuando se asegure previamente la efectividad de la entrada y registro, en el sentido de que no se suspenderá la misma hasta la llegada o presencia del Letrado, sino que, ejecutada la entrada y asegurado policialmente el lugar – todo ello siempre a presencia del Fedatario Judicial y del interesado detenido-, se esperará a la llegada del Letrado, salvo que el tiempo de espera para la presencia del Letrado, a juicio de quien dirija la entrada y registro, pueda perjudicar el fin de la diligencia acordada, en cuyo caso, se iniciará el registro, haciéndose constar en el acta el tiempo de espera y las razones para proseguir el registro sin la presencia del Letrado, sin perjuicio de la incorporación del Letrado a la práctica del registro una vez éste se persone en el lugar.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en el domicilio de **Mohamed SULEYMAN**, sito en la calle **General Aranda número 22, Bajo-A, de Madrid** (así como de los locales anexos a la referida vivienda, trasteros, garajes, o cualquier otro habitáculo de uso exclusivo de la referida persona en dicho inmueble), que se practicará **entre las 7:00 horas del día 1 de abril de 2005 y las 24:00 horas del día 1 de abril de 2005**, por presunto delito de colaboración con organización terrorista islamista (o algunos de sus miembros) que habría/n intervenido en los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 y 3 de abril de 2004 en Madrid, a fin de localizar y aprehender los objetos, vestigios, instrumentos, documentos, efectos o cualquier otro elemento probatorio que pueda encontrarse en dicho lugar y guarde relación con el delito objeto de la investigación, y/o, en su caso, para proceder a la localización y detención de persona/s relacionadas con el referido delito objeto de esta investigación.

La entrada y registro se ejecutará por miembros de la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información y a presencia del Secretario Judicial de este Juzgado Central de Instrucción, o del miembro del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa de este Juzgado habilitado a tal fin en atención al art. 451.3 de la L.O.P.J., quien extenderá la correspondiente acta o diligencia de entrada y registro.

En la práctica de la presente entrada y registro se observarán las cautelas, garantías y exigencias contenidas en el Razonamiento Jurídico Segundo de este auto.

Cualquier extensión de los límites reseñados para la entrada y registro exigirá nueva autorización judicial, previa solicitud razonada; si en el desarrollo de la entrada y registro aparecieran objetos, efectos, instrumentos o documentos relacionados con actividad delictiva distinta a la que motiva la entrada y registro, se consignarán en el acta, comunicándose urgentemente a este Juzgado Central de Instrucción tal hallazgo.

Sirva testimonio de esta resolución como mandamiento en forma; y notifíquese al Ministerio Fiscal y al interesado, titular u ocupantes del domicilio cuya entrada y registro se autoriza, la presente resolución.

En orden a la petición de detención, la misma habrá de efectuarse policialmente, atendiendo a sus facultades propias, y con la previsión legal contemplada para este tipo de presuntos delitos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, si se entendiera necesario para el eficaz esclarecimiento de los hechos.

41069



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de **TRES** días.

Así lo acuerda, manda y firma, **JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL.**



Y para que se proceda a la ejecución de lo acordado en el mismo por los funcionarios adscritos a la Comisaría General de Información (Unidad Central de Información Exterior) a quienes se ha comisionado en su ejecución, expido el presente mandamiento que firmo en Madrid, a treinta y uno de marzo de dos mil cinco.

EL MAGISTRADO-JUEZ

EL SECRETARIO JUDICIAL



Procedimiento: **SUMARIO N° 20/2004**

**AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

AUTO DE ENTRADA Y REGISTRO

En la Villa de Madrid, a treinta y uno de marzo de dos mil cinco.

HECHOS

PRIMERO.- En el día de la fecha se ha recibido oficio-escrito de la Comisaría General de Información, Unidad Central de Información Exterior, en el que se solicita a este Juzgado Central de Instrucción la entrada y registro en el domicilio de **Mohamed KAFARNA, sito en la calle Esteban Mora, número 24, 4º D, de Madrid**, así como la detención, por las razones expuestas en el mismo, de **MOHAMED KAFARNA, N.I.E. X-03427935-S**, nacido en Beit Hanoun (Palestina) el 15-04-1975, hijo de Abdelhai y de Insirva.



La petición de entrada y registro, al igual que la de detención, se funda en las alegaciones expresadas en el escrito-oficio que justifica la solicitud, al que expresamente procede remitirse en esta resolución, en pro de garantizar el secreto de las actuaciones acordado en el presente sumario, así como el desarrollo de las investigaciones que se están realizando para el esclarecimiento de los hechos antedichos y el entramado personal que ha podido participar en los atentados terroristas del 11 de marzo y 3 de abril de 2004 en Madrid.

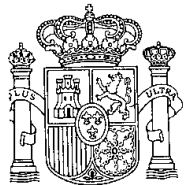
SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, a quien se dio traslado de la petición policial, informó favorablemente la solicitud presentada de entrada y registro en dictamen fechado el 31 de marzo de 2005, estimando la misma conforme y adecuada a los fines que con tal diligencia tratan de obtenerse, y proporcionada a los mismos, todo ello por su presunta participación, en principio, en un presunto delito de colaboración con organización terrorista islamista en relación con la investigación por los atentados antes referidos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Atendidos los artículos 18.2 de la Constitución Española, y 545, 546, 550 y 551 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para poder hacerse la entrada y/o registro en un domicilio o lugar cerrado, es necesario, salvo en caso de flagrante delito, que medie consentimiento de su titular o resolución judicial.

En el supuesto de resolución judicial, compete al Juez o Tribunal que conozca de la causa, o que se encuentre en funciones de guardia, autorizar dicha entrada y registro; para ordenarla se precisa la existencia de indicios o sospechas fundadas de encontrarse allí objetos, instrumentos, efectos o documentos relacionados con el delito y que pudieran servir para su descubrimiento o comprobación, o, en su caso, la persona o personas que guarden relación con el presunto delito que justifica la entrada y registro.

Los motivos expresados en la solicitud policial de entrada y registro –no apreciándose razón válida o racional que los deslegitime–, en combinación con lo que obra en la investigación existente (en los términos que expresamente el Ministerio Fiscal refleja en su dictamen como complemento a la fundamentación de la petición policial),



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



permiten inferir que la persona respecto a la cual se interesa la entrada y registro guarda vinculación con la actividad objeto de la instrucción en curso; que dicha actividad presuntamente delictiva puede calificarse de grave (colaboración con organización terrorista islamista); que cabe inferir racionalmente que en el domicilio para el que se pide la entrada y registro podrían encontrarse personas, objetos, instrumentos, efectos o documentos relativos a esa actividad delictiva, o que facilitarían el esclarecimiento de los atentados terrorista objeto de investigación en este Sumario; que la medida restrictiva acordada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (por resultar esta medida complementaria a otras ya acordadas, y por devenir imprescindible y necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida o actuación menos lesiva de derechos o libertades de los ciudadanos); y que es proporcionada y necesaria para la consecución del fin legítimo pretendido (la obtención de elementos de prueba que de otro modo no podrían obtenerse –los existentes supuestamente en el domicilio-).

SEGUNDO.- En cuanto a la práctica, la entrada y registro se hará a presencia del interesado o persona que legítimamente les representen; estará garantizada por la fe pública judicial (del Secretario Judicial de este Juzgado Central o de quien legalmente le sustituya); deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar ni importunar a la persona interesada más de lo necesario; se notificará el auto autorizando la entrada y registro a la persona interesada u otra mayor de edad que en el domicilio se hallare; y sólo si fuere necesario, se procederá a emplear el auxilio de la fuerza para practicar la entrada y registro.

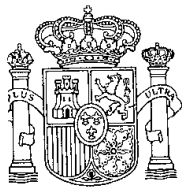
La ejecución de la entrada y registro se desarrollará en el período temporal siguiente: **entre las 7:00 horas del día 1 de abril de 2005 y las 24:00 horas del día 1 de abril de 2005**, atendiendo a la exigencia de asegurar la efectividad de la diligencia acordada.

La fuerza policial solicitante deberá adoptar las medidas de vigilancia convenientes para evitar la fuga de las personas supuestamente implicadas o la sustracción o desaparición de los objetos, efectos, instrumentos o documentos buscados, así como habrá de tomar las medidas de seguridad oportunas para preservar la integridad física y dignidad de todas las personas relacionadas con esta entrada y registro.

Mohamed KAFARNA habrá de estar presente en la diligencia de entrada y registro, caso de encontrarse detenido, y no resultar imposible su presencia o que la misma pueda perjudicar el desarrollo normal de esta diligencia (lo que, en su caso, se hará constar expresa y justificadamente en el acta que debe levantarse para documentar la diligencia de entrada y registro) –asegurando, en todo caso, que de adoptarse la medida de incomunicación, el objeto de esta medida quede preservado en el desarrollo de la entrada y registro del domicilio–.

No existirá inconveniente alguno para la presencia de Letrado de oficio en la diligencia de entrada y registro, siempre y cuando se asegure previamente la efectividad de la entrada y registro, en el sentido de que no se suspenderá la misma hasta la llegada o presencia del Letrado, sino que, ejecutada la entrada y asegurado policialmente el lugar –todo ello siempre a presencia del Fedatario Judicial y del interesado detenido–, se esperará a la llegada del Letrado, salvo que el tiempo de espera para la presencia del Letrado, a juicio de quien dirija la entrada y registro, pueda perjudicar el fin de la diligencia acordada, en cuyo caso, se iniciará el registro, haciéndose constar en el acta el tiempo de espera y las razones para proseguir el registro sin la presencia del Letrado, sin perjuicio de la incorporación del Letrado a la práctica del registro una vez éste se persone en el lugar.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en el domicilio de **Mohamed KAFARNA, sito en la calle Esteban Mora, número 24, 4º D, de Madrid** (así como de los locales anexos a la referida vivienda, trasteros, garajes, o cualquier otro habitáculo de uso exclusivo de la referida persona en dicho inmueble), que se practicará **entre las 7:00 horas del día 1 de abril de 2005 y las 24:00 horas del día 1 de abril de 2005**, por presunto delito de colaboración con organización terrorista islamista (o algunos de sus miembros) que habría/n intervenido en los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 y 3 de abril de 2004 en Madrid, a fin de localizar y aprehender los objetos, vestigios, instrumentos, documentos, efectos o cualquier otro elemento probatorio que pueda encontrarse en dicho lugar y guarde relación con el delito objeto de la investigación, y/o, en su caso, para proceder a la localización y detención de persona/s relacionadas con el referido delito objeto de esta investigación.



La entrada y registro se ejecutará por miembros de la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información y de la Brigada Provincial de Información de la Jefatura Superior de Policía de Madrid y a presencia del Secretario Judicial de este Juzgado Central de Instrucción, o del miembro del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa de este Juzgado habilitado a tal fin en atención al art. 451.3 de la L.O.P.J., quien extenderá la correspondiente acta o diligencia de entrada y registro.

En la práctica de la presente entrada y registro se observarán las cautelas, garantías y exigencias contenidas en el Razonamiento Jurídico Segundo de este auto.

Cualquier extensión de los límites reseñados para la entrada y registro exigirá nueva autorización judicial, previa solicitud razonada; si en el desarrollo de la entrada y registro aparecieran objetos, efectos, instrumentos o documentos relacionados con actividad delictiva distinta a la que motiva la entrada y registro, se consignarán en el acta, comunicándose urgentemente a este Juzgado Central de Instrucción tal hallazgo.

Sirva testimonio de esta resolución como mandamiento en forma; y notifíquese al Ministerio Fiscal y al interesado, titular u ocupantes del domicilio cuya entrada y registro se autoriza, la presente resolución.

En orden a la petición de detención, la misma habrá de efectuarse policialmente, atendiendo a sus facultades propias, y con la previsión legal contemplada para este tipo de presuntos delitos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, si se entendiera necesario para el eficaz esclarecimiento de los hechos.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de **TRES** días.

Así lo acuerda, manda y firma, **JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL.**

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.- Doy fe.

PROCEDIMIENTO: SUMARIO Nº 20/2004

**AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**



MANDAMIENTO

**D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS,
AL
ULTMO. SR. COMISARIO GENERAL DE INFORMACIÓN**

Atentamente saluda y participa:

Que en este Juzgado se sigue SUMARIO 20/2004 para investigar presuntos delitos de Estragos y Asesinatos terroristas, así como delitos conexos con los mismos, con ocasión de los atentados del 11 de marzo y 3 de abril de 2004, en el ámbito del cuál se ha dictado con esta misma fecha auto de entrada y registro cuyo tenor literal es el siguiente:



“AUTO DE ENTRADA Y REGISTRO

En la Villa de Madrid, a treinta y uno de marzo de dos mil cinco.

HECHOS

PRIMERO.- En el día de la fecha se ha recibido oficio-escrito de la Comisaría General de Información, Unidad Central de Información Exterior, en el que se solicita a este Juzgado Central de Instrucción la entrada y registro en el domicilio de **Mohamed KAFARNA, sito en la calle Esteban Mora, número 24, 4º D, de Madrid**, así como la detención, por las razones expuestas en el mismo, de **MOHAMED KAFARNA, N.I.E. X-03427935-S**, nacido en Beit Hanoun (Palestina) el 15-04-1975, hijo de Abdelhai y de Insirva.

La petición de entrada y registro, al igual que la de detención, se funda en las alegaciones expresadas en el escrito-oficio que justifica la solicitud, al que expresamente procede remitirse en esta resolución, en pro de garantizar el secreto de las actuaciones acordado en el presente sumario, así como el desarrollo de las investigaciones que se están realizando para el esclarecimiento de los hechos antedichos y el entramado personal que ha podido participar en los atentados terroristas del 11 de marzo y 3 de abril de 2004 en Madrid.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, a quien se dio traslado de la petición policial, informó favorablemente la solicitud presentada de entrada y registro en dictamen fechado el 31 de marzo de 2005, estimando la misma conforme y adecuada a los fines que con tal diligencia tratan de obtenerse, y proporcionada a los mismos, todo ello por su presunta participación, en principio, en un presunto delito de colaboración con organización terrorista islamista en relación con la investigación por los atentados antes referidos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS



ADMINISTRACION DE JUSTICIA



PRIMERO.- Atendidos los artículos 18.2 de la Constitución Española, y 545, 546, 550 y 551 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para poder hacerse la entrada y/o registro en un domicilio o lugar cerrado, es necesario, salvo en caso de flagrante delito, que medie consentimiento de su titular o resolución judicial.

En el supuesto de resolución judicial, compete al Juez o Tribunal que conozca de la causa, o que se encuentre en funciones de guardia, autorizar dicha entrada y registro; para ordenarla se precisa la existencia de indicios o sospechas fundadas de encontrarse allí objetos, instrumentos, efectos o documentos relacionados con el delito y que pudieran servir para su descubrimiento o comprobación, o, en su caso, la persona o personas que guarden relación con el presunto delito que justifica la entrada y registro.

Los motivos expresados en la solicitud policial de entrada y registro –no apreciándose razón válida o racional que los deslegitime–, en combinación con lo que obra en la investigación existente (en los términos que expresamente el Ministerio Fiscal refleja en su dictamen como complemento a la fundamentación de la petición policial), permiten inferir que la persona respecto a la cual se interesa la entrada y registro, guarda vinculación con la actividad objeto de la instrucción en curso; que dicha actividad presuntamente delictiva puede calificarse de grave (colaboración con organización terrorista islamista); que cabe inferir racionalmente que en el domicilio para el que se pide la entrada y registro podrían encontrarse personas, objetos, instrumentos, efectos o documentos relativos a esa actividad delictiva, o que facilitarían el esclarecimiento de los atentados terrorista objeto de investigación en este Sumario; que la medida restrictiva acordada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (por resultar esta medida complementaria a otras ya acordadas, y por devenir imprescindible y necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida o actuación menos lesiva de derechos o libertades de los ciudadanos); y que es proporcionada y necesaria para la consecución del fin legítimo pretendido (la obtención de elementos de prueba que de otro modo no podrían obtenerse –los existentes supuestamente en el domicilio–).

SEGUNDO.- En cuanto a la práctica, la entrada y registro se hará a presencia del interesado o persona que legítimamente les representen; estará garantizada por la fe pública judicial (del Secretario Judicial de este Juzgado Central o de quien legalmente le sustituya); deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar ni importunar a la persona interesada más de lo necesario; se notificará el auto autorizando la entrada y registro a la persona interesada u otra mayor de edad que en el domicilio se hallare; y sólo si fuere necesario, se procederá a emplear el auxilio de la fuerza para practicar la entrada y registro.

La ejecución de la entrada y registro se desarrollará en el período temporal siguiente: **entre las 7:00 horas del día 1 de abril de 2005 y las 24:00 horas del día 1 de abril de 2005**, atendiendo a la exigencia de asegurar la efectividad de la diligencia acordada.

La fuerza policial solicitante deberá adoptar las medidas de vigilancia convenientes para evitar la fuga de las personas supuestamente implicadas o la sustracción o desaparición de los objetos, efectos, instrumentos o documentos buscados, así como habrá de tomar las medidas de seguridad oportunas para preservar la integridad física y dignidad de todas las personas relacionadas con esta entrada y registro.

Mohamed KAFARNA habrá de estar presente en la diligencia de entrada y registro, caso de encontrarse detenido, y no resultar imposible su presencia o que la misma pueda perjudicar el desarrollo normal de esta diligencia (lo que, en su caso, se hará constar expresa y justificadamente en el acta que debe levantarse para documentar la diligencia de entrada y registro) –asegurando, en todo caso, que de adoptarse la medida



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

de incomunicación, el objeto de esta medida quede preservado en el desarrollo de la entrada y registro del domicilio-

No existirá inconveniente alguno para la presencia de Letrado de oficio en la diligencia de entrada y registro, siempre y cuando se asegure previamente la efectividad de la entrada y registro, en el sentido de que no se suspenderá la misma hasta la llegada o presencia del Letrado, sino que, ejecutada la entrada y asegurado policialmente el lugar – todo ello siempre a presencia del Fedatario Judicial y del interesado detenido-, se esperará a la llegada del Letrado, salvo que el tiempo de espera para la presencia del Letrado, a juicio de quien dirija la entrada y registro, pueda perjudicar el fin de la diligencia acordada, en cuyo caso, se iniciará el registro, haciéndose constar en el acta el tiempo de espera y las razones para proseguir el registro sin la presencia del Letrado, sin perjuicio de la incorporación del Letrado a la práctica del registro una vez éste se persone en el lugar.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en el domicilio de **Mohamed KAFARNA, sito en la calle Esteban Mora, número 24, 4º D, de Madrid** (así como de los locales anexos a la referida vivienda, trasteros, garajes, o cualquier otro habitáculo de uso exclusivo de la referida persona en dicho inmueble), que se practicará **entre las 7:00 horas del día 1 de abril de 2005 y las 24:00 horas del día 1 de abril de 2005**, por presunto delito de colaboración con organización terrorista islamista (o algunos de sus miembros) que habría/n intervenido en los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 y 3 de abril de 2004 en Madrid, a fin de localizar y aprehender los objetos, vestigios, instrumentos, documentos, efectos o cualquier otro elemento probatorio que pueda encontrarse en dicho lugar y guarde relación con el delito objeto de la investigación, y/o, en su caso, para proceder a la localización y detención de persona/s relacionadas con el referido delito objeto de esta investigación.

La entrada y registro se ejecutará por miembros de la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información y de la Brigada Provincial de Información de la Jefatura Superior de Policía de Madrid y a presencia del Secretario Judicial de este Juzgado Central de Instrucción, o del miembro del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa de este Juzgado habilitado a tal fin en atención al art. 451.3 de la L.O.P.J., quien extenderá la correspondiente acta o diligencia de entrada y registro.

En la práctica de la presente entrada y registro se observarán las cautelas, garantías y exigencias contenidas en el Razonamiento Jurídico Segundo de este auto.

Cualquier extensión de los límites reseñados para la entrada y registro exigirá nueva autorización judicial, previa solicitud razonada; si en el desarrollo de la entrada y registro aparecieran objetos, efectos, instrumentos o documentos relacionados con actividad delictiva distinta a la que motiva la entrada y registro, se consignarán en el acta, comunicándose urgentemente a este Juzgado Central de Instrucción tal hallazgo.

Sirva testimonio de esta resolución como mandamiento en forma; y notifíquese al Ministerio Fiscal y al interesado, titular u ocupantes del domicilio cuya entrada y registro se autoriza, la presente resolución.

En orden a la petición de detención, la misma habrá de efectuarse policialmente, atendiendo a sus facultades propias, y con la previsión legal contemplada para este tipo de presuntos delitos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, si se entendiera necesario para el eficaz esclarecimiento de los hechos.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de **TRES** días.

Así lo acuerda, manda y firma, **JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL.**”

Y para que se proceda a la ejecución de lo acordado en el mismo por los funcionarios adscritos a la Comisaría General de Información (Unidad Central de Información Exterior) y de la Brigada Provincial de Información de la Jefatura Superior de Policía de Madrid, a quienes se ha comisionado en su ejecución, expido el presente mandamiento que firmo en Madrid, a treinta y uno de marzo de dos mil cinco.

EL MAGISTRADO-JUEZ

EL SECRETARIO JUDICIAL



Procedimiento: **SUMARIO N° 20/2004**

**AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

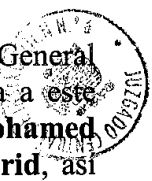


AUTO DE ENTRADA Y REGISTRO

En la Villa de Madrid, a treinta y uno de marzo de dos mil cinco.

HECHOS

PRIMERO.- En el día de la fecha se ha recibido oficio-escrito de la Comisaría General de Información, Unidad Central de Información Exterior, en el que se solicita a este Juzgado Central de Instrucción la entrada y registro en el domicilio de **Mohamed BASSEM SAKA**, sito en la calle Siena número 24, semisótano D, de Madrid, así como la detención, por las razones expuestas en el mismo, de MOHAMED BASSEM SAKA, N.I.E. X-01142156-E, nacido Siria el 01.01.1966, hijo de Abdulkafi y de Tallat.



La petición de entrada y registro, al igual que la de detención, se funda en las alegaciones expresadas en el escrito-oficio que justifica la solicitud, al que expresamente procede remitirse en esta resolución, en pro de garantizar el secreto de las actuaciones acordado en el presente sumario, así como el desarrollo de las investigaciones que se están realizando para el esclarecimiento de los hechos antedichos y el entramado personal que ha podido participar en los atentados terroristas del 11 de marzo y 3 de abril de 2004 en Madrid.

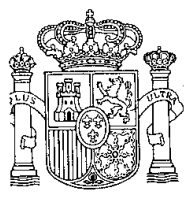
SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, a quien se dio traslado de la petición policial, informó favorablemente la solicitud presentada de entrada y registro en dictamen fechado el 31 de marzo de 2005, estimando la misma conforme y adecuada a los fines que con tal diligencia tratan de obtenerse, y proporcionada a los mismos, todo ello por su presunta participación, en principio, en un presunto delito de colaboración con organización terrorista islamista en relación con la investigación por los atentados antes referidos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

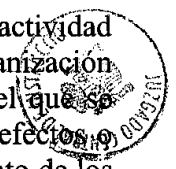
PRIMERO.- Atendidos los artículos 18.2 de la Constitución Española, y 545, 546, 550 y 551 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para poder hacerse la entrada y/o registro en un domicilio o lugar cerrado, es necesario, salvo en caso de flagrante delito, que medie consentimiento de su titular o resolución judicial.

En el supuesto de resolución judicial, compete al Juez o Tribunal que conozca de la causa, o que se encuentre en funciones de guardia, autorizar dicha entrada y registro; para ordenarla se precisa la existencia de indicios o sospechas fundadas de encontrarse allí objetos, instrumentos, efectos o documentos relacionados con el delito y que pudieran servir para su descubrimiento o comprobación, o, en su caso, la persona o personas que guarden relación con el presunto delito que justifica la entrada y registro.

Los motivos expresados en la solicitud policial de entrada y registro –no apreciándose razón válida o racional que los deslegitime–, en combinación con lo que obra en la investigación existente (en los términos que expresamente el Ministerio Fiscal refleja en su dictamen como complemento a la fundamentación de la petición policial), permiten inferir que la persona respecto a la cual se interesa la entrada y registro, guarda



ADMINISTRACION DE JUSTICIA



vinculación con la actividad objeto de la instrucción en curso; que dicha actividad presuntamente delictiva puede calificarse de grave (colaboración con organización terrorista islamista); que cabe inferir racionalmente que en el domicilio para el que se pide la entrada y registro podrían encontrarse personas, objetos, instrumentos, efectos o documentos relativos a esa actividad delictiva, o que facilitarían el esclarecimiento de los atentados terrorista objeto de investigación en este Sumario; que la medida restrictiva acordada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (por resultar esta medida complementaria a otras ya acordadas, y por devenir imprescindible y necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida o actuación menos lesiva de derechos o libertades de los ciudadanos); y que es proporcionada y necesaria para la consecución del fin legítimo pretendido (la obtención de elementos de prueba que de otro modo no podrían obtenerse –los existentes supuestamente en el domicilio-).

SEGUNDO.- En cuanto a la práctica, la entrada y registro se hará a presencia del interesado o persona que legítimamente les representen; estará garantizada por la fe pública judicial (del Secretario Judicial de este Juzgado Central o de quien legalmente le sustituya); deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar ni importunar a la persona interesada más de lo necesario; se notificará el auto autorizando la entrada y registro a la persona interesada u otra mayor de edad que en el domicilio se hallare; y sólo si fuere necesario, se procederá a emplear el auxilio de la fuerza para practicar la entrada y registro.

La ejecución de la entrada y registro se desarrollará en el período temporal siguiente: **entre las 7:00 horas del día 1 de abril de 2005 y las 24:00 horas del día 1 de abril de 2005**, atendiendo a la exigencia de asegurar la efectividad de la diligencia acordada.

La fuerza policial solicitante deberá adoptar las medidas de vigilancia convenientes para evitar la fuga de las personas supuestamente implicadas o la sustracción o desaparición de los objetos, efectos, instrumentos o documentos buscados, así como habrá de tomar las medidas de seguridad oportunas para preservar la integridad física y dignidad de todas las personas relacionadas con esta entrada y registro.

Mohamed BASSEM SAKA habrá de estar presente en la diligencia de entrada y registro, caso de encontrarse detenido, y no resultar imposible su presencia o que la misma pueda perjudicar el desarrollo normal de esta diligencia (lo que, en su caso, se hará constar expresa y justificadamente en el acta que debe levantarse para documentar la diligencia de entrada y registro) –asegurando, en todo caso, que de adoptarse la medida de incomunicación, el objeto de esta medida quede preservado en el desarrollo de la entrada y registro del domicilio-.

No existirá inconveniente alguno para la presencia de Letrado de oficio en la diligencia de entrada y registro, siempre y cuando se asegure previamente la efectividad de la entrada y registro, en el sentido de que no se suspenderá la misma hasta la llegada o presencia del Letrado, sino que, ejecutada la entrada y asegurado policialmente el lugar –todo ello siempre a presencia del Fedatario Judicial y del interesado detenido-, se esperará a la llegada del Letrado, salvo que el tiempo de espera para la presencia del Letrado, a juicio de quien dirija la entrada y registro, pueda perjudicar el fin de la diligencia acordada, en cuyo caso, se iniciará el registro, haciéndose constar en el acta el tiempo de espera y las razones para proseguir el registro sin la presencia del Letrado, sin perjuicio de la incorporación del Letrado a la práctica del registro una vez éste se persone en el lugar.

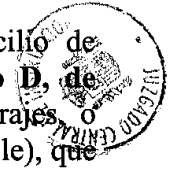
Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en el domicilio de **Mohamed BASSEM SAKA**, sito en la calle **Siena número 24, semisótano D, de Madrid** (así como de los locales anexos a la referida vivienda, trasteros, garajes, o cualquier otro habitáculo de uso exclusivo de la referida persona en dicho inmueble), que se practicará **entre las 7:00 horas del día 1 de abril de 2005 y las 24:00 horas del día 1 de abril de 2005**, por presunto delito de colaboración con organización terrorista islamista (o algunos de sus miembros) que habría/n intervenido en los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 y 3 de abril de 2004 en Madrid, a fin de localizar y aprehender los objetos, vestigios, instrumentos, documentos, efectos o cualquier otro elemento probatorio que pueda encontrarse en dicho lugar y guarde relación con el delito objeto de la investigación, y/o, en su caso, para proceder a la localización y detención de persona/s relacionadas con el referido delito objeto de esta investigación.



La entrada y registro se ejecutará por miembros de la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información y a presencia del Secretario Judicial de este Juzgado Central de Instrucción, o del miembro del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa de este Juzgado habilitado a tal fin en atención al art. 451.3 de la L.O.P.J., quien extenderá la correspondiente acta o diligencia de entrada y registro.

En la práctica de la presente entrada y registro se observarán las cautelas, garantías y exigencias contenidas en el Razonamiento Jurídico Segundo de este auto.

Cualquier extensión de los límites reseñados para la entrada y registro exigirá nueva autorización judicial, previa solicitud razonada; si en el desarrollo de la entrada y registro aparecieran objetos, efectos, instrumentos o documentos relacionados con actividad delictiva distinta a la que motiva la entrada y registro, se consignarán en el acta, comunicándose urgentemente a este Juzgado Central de Instrucción tal hallazgo.

Sirva testimonio de esta resolución como mandamiento en forma; y notifíquese al Ministerio Fiscal y al interesado, titular u ocupantes del domicilio cuya entrada y registro se autoriza, la presente resolución.

En orden a la petición de detención, la misma habrá de efectuarse policialmente, atendiendo a sus facultades propias, y con la previsión legal contemplada para este tipo de presuntos delitos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, si se entendiera necesario para el eficaz esclarecimiento de los hechos.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de **TRES** días.

Así lo acuerda, manda y firma, **JUAN DEL OLMO GÁLVEZ**, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.- Doy fe.

PROCEDIMIENTO: SUMARIO N° 20/2004

AUDIENCIA NACIONAL
 JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
 NÚMERO SEIS
 MADRID



MANDAMIENTO

D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS,

AL

ILTMO. SR. COMISARIO GENERAL DE INFORMACIÓN



Atentamente saluda y participa:

Que en este Juzgado se sigue SUMARIO 20/2004 para investigar presuntos delitos de Estragos y Asesinatos terroristas, así como delitos conexos con los mismos, con ocasión de los atentados del 11 de marzo y 3 de abril de 2004, en el ámbito del cuál se ha dictado con esta misma fecha auto de entrada y registro cuyo tenor literal es el siguiente:

“AUTO DE ENTRADA Y REGISTRO

En la Villa de Madrid, a treinta y uno de marzo de dos mil cinco.

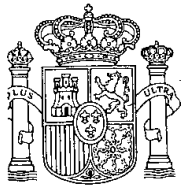
HECHOS

PRIMERO.- En el día de la fecha se ha recibido oficio-escrito de la Comisaría General de Información, Unidad Central de Información Exterior, en el que se solicita a este Juzgado Central de Instrucción la entrada y registro en el domicilio de **Mohamed BASSEM SAKA**, sito en la calle Siena número 24, semisótano D, de Madrid, así como la detención, por las razones expuestas en el mismo, de MOHAMED BASSEM SAKA, N.I.E. X-01142156-E, nacido Siria el 01.01.1966, hijo de Abdulkafi y de Tallat.

La petición de entrada y registro, al igual que la de detención, se funda en las alegaciones expresadas en el escrito-oficio que justifica la solicitud, al que expresamente procede remitirse en esta resolución, en pro de garantizar el secreto de las actuaciones acordado en el presente sumario, así como el desarrollo de las investigaciones que se están realizando para el esclarecimiento de los hechos antedichos y el entramado personal que ha podido participar en los atentados terroristas del 11 de marzo y 3 de abril de 2004 en Madrid.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, a quien se dio traslado de la petición policial, informó favorablemente la solicitud presentada de entrada y registro en dictamen fechado el 31 de marzo de 2005, estimando la misma conforme y adecuada a los fines que con tal diligencia tratan de obtenerse, y proporcionada a los mismos, todo ello por su presunta participación, en principio, en un presunto delito de colaboración con organización terrorista islamista en relación con la investigación por los atentados antes referidos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS



ADMINISTRACION DE JUSTICIA



PRIMERO.- Atendidos los artículos 18.2 de la Constitución Española, y 545, 546, 550 y 551 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para poder hacerse la entrada y/o registro en un domicilio o lugar cerrado, es necesario, salvo en caso de flagrante delito, que medie consentimiento de su titular o resolución judicial.

En el supuesto de resolución judicial, compete al Juez o Tribunal que conozca de la causa, o que se encuentre en funciones de guardia, autorizar dicha entrada y registro; para ordenarla se precisa la existencia de indicios o sospechas fundadas de encontrarse allí objetos, instrumentos, efectos o documentos relacionados con el delito y que pudieran servir para su descubrimiento o comprobación, o, en su caso, la persona o personas que guarden relación con el presunto delito que justifica la entrada y registro.

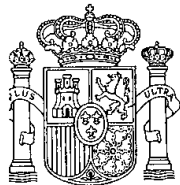
Los motivos expresados en la solicitud policial de entrada y registro –no apreciándose razón válida o racional que los deslegitime-, en combinación con lo que obra en la investigación existente (en los términos que expresamente el Ministerio Fiscal refleja en su dictamen como complemento a la fundamentación de la petición policial), permiten inferir que la persona respecto a la cual se interesa la entrada y registro, guarda vinculación con la actividad objeto de la instrucción en curso; que dicha actividad presuntamente delictiva puede calificarse de grave (colaboración con organización terrorista islamista); que cabe inferir racionalmente que en el domicilio para el que se pide la entrada y registro podrían encontrarse personas, objetos, instrumentos, efectos o documentos relativos a esa actividad delictiva, o que facilitarían el esclarecimiento de los atentados terrorista objeto de investigación en este Sumario; que la medida restrictiva acordada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (por resultar esta medida complementaria a otras ya acordadas, y por devenir imprescindible y necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida o actuación menos lesiva de derechos o libertades de los ciudadanos); y que es proporcionada y necesaria para la consecución del fin legítimo pretendido (la obtención de elementos de prueba que de otro modo no podrían obtenerse –los existentes supuestamente en el domicilio-).

SEGUNDO.- En cuanto a la práctica, la entrada y registro se hará a presencia del interesado o persona que legítimamente les representen; estará garantizada por la fe pública judicial (del Secretario Judicial de este Juzgado Central o de quien legalmente le sustituya); deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar ni importunar a la persona interesada más de lo necesario; se notificará el auto autorizando la entrada y registro a la persona interesada u otra mayor de edad que en el domicilio se hallare; y sólo si fuere necesario, se procederá a emplear el auxilio de la fuerza para practicar la entrada y registro.

La ejecución de la entrada y registro se desarrollará en el período temporal siguiente: **entre las 7:00 horas del día 1 de abril de 2005 y las 24:00 horas del día 1 de abril de 2005**, atendiendo a la exigencia de asegurar la efectividad de la diligencia acordada.

La fuerza policial solicitante deberá adoptar las medidas de vigilancia convenientes para evitar la fuga de las personas supuestamente implicadas o la sustracción o desaparición de los objetos, efectos, instrumentos o documentos buscados, así como habrá de tomar las medidas de seguridad oportunas para preservar la integridad física y dignidad de todas las personas relacionadas con esta entrada y registro.

Mohamed BASSEM SAKA habrá de estar presente en la diligencia de entrada y registro, caso de encontrarse detenido, y no resultar imposible su presencia o que la misma pueda perjudicar el desarrollo normal de esta diligencia (lo que, en su caso, se hará constar expresa y justificadamente en el acta que debe levantarse para documentar la diligencia de entrada y registro) –asegurando, en todo caso, que de adoptarse la medida

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

de incomunicación, el objeto de esta medida quede preservado en el desarrollo de la entrada y registro del domicilio-.

No existirá inconveniente alguno para la presencia de Letrado de oficio en la diligencia de entrada y registro, siempre y cuando se asegure previamente la efectividad de la entrada y registro, en el sentido de que no se suspenderá la misma hasta la llegada o presencia del Letrado, sino que, ejecutada la entrada y asegurado policialmente el lugar – todo ello siempre a presencia del Fedatario Judicial y del interesado detenido-, se esperará a la llegada del Letrado, salvo que el tiempo de espera para la presencia del Letrado, a juicio de quien dirija la entrada y registro, pueda perjudicar el fin de la diligencia acordada, en cuyo caso, se iniciará el registro, haciéndose constar en el acta el tiempo de espera y las razones para proseguir el registro sin la presencia del Letrado, sin perjuicio de la incorporación del Letrado a la práctica del registro una vez éste se persone en el lugar.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en el domicilio de **Mohamed BASSEM SAKA, sito en la calle Siena número 24, semisótano D, de Madrid** (así como de los locales anexos a la referida vivienda, trasteros, garajes, o cualquier otro habitáculo de uso exclusivo de la referida persona en dicho inmueble), que se practicará **entre las 7:00 horas del día 1 de abril de 2005 y las 24:00 horas del día 1 de abril de 2005**, por presunto delito de colaboración con organización terrorista islamista (o algunos de sus miembros) que habría/n intervenido en los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 y 3 de abril de 2004 en Madrid, a fin de localizar y aprehender los objetos, vestigios, instrumentos, documentos, efectos o cualquier otro elemento probatorio que pueda encontrarse en dicho lugar y guarde relación con el delito objeto de la investigación, y/o, en su caso, para proceder a la localización y detención de persona/s relacionadas con el referido delito objeto de esta investigación.

La entrada y registro se ejecutará por miembros de la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información y a presencia del Secretario Judicial de este Juzgado Central de Instrucción, o del miembro del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa de este Juzgado habilitado a tal fin en atención al art. 451.3 de la L.O.P.J., quien extenderá la correspondiente acta o diligencia de entrada y registro.

En la práctica de la presente entrada y registro se observarán las cautelas, garantías y exigencias contenidas en el Razonamiento Jurídico Segundo de este auto.

Cualquier extensión de los límites reseñados para la entrada y registro exigirá nueva autorización judicial, previa solicitud razonada; si en el desarrollo de la entrada y registro aparecieran objetos, efectos, instrumentos o documentos relacionados con actividad delictiva distinta a la que motiva la entrada y registro, se consignarán en el acta, comunicándose urgentemente a este Juzgado Central de Instrucción tal hallazgo.

Sirva testimonio de esta resolución como mandamiento en forma; y notifíquese al Ministerio Fiscal y al interesado, titular u ocupantes del domicilio cuya entrada y registro se autoriza, la presente resolución.

En orden a la petición de detención, la misma habrá de efectuarse policialmente, atendiendo a sus facultades propias, y con la previsión legal contemplada para este tipo de presuntos delitos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, si se entendiera necesario para el eficaz esclarecimiento de los hechos.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de TRES días.

Así lo acuerda, manda y firma, JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL.”.

Y para que se proceda a la ejecución de lo acordado en el mismo por los funcionarios adscritos a la Comisaría General de Información (Unidad Central de Información Exterior) a quienes se ha comisionado en su ejecución, expido el presente mandamiento que firmo en Madrid, a treinta y uno de marzo de dos mil cinco.



EL MAGISTRADO-JUEZ

EL SECRETARIO JUDICIAL



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Procedimiento: **SUMARIO Nº 20/2004**

**AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

AUTO DE ENTRADA Y REGISTRO

En la Villa de Madrid, a treinta y uno de marzo de dos mil cinco.

HECHOS

PRIMERO.- En el día de la fecha se ha recibido oficio-escrito de la Comisaría General de Información, Unidad Central de Información Exterior, en el que se solicita a este Juzgado Central de Instrucción la entrada y registro en el domicilio de **Mohammad TIAZOUNI, sito en la calle Virgen de la Soterraña, número 33, bajo, de Paracuellos del Jarama (Madrid)**, así como la detención, por las razones expuestas en el mismo, de **MOHAMMAD TIAZOUNI**, nacido en Roma (Italia) el 19.06.1971.

La petición de entrada y registro, al igual que la de detención, se funda en las alegaciones expresadas en el escrito-oficio que justifica la solicitud, al que expresamente procede remitirse en esta resolución, en pro de garantizar el secreto de las actuaciones acordado en el presente sumario, así como el desarrollo de las investigaciones que se están realizando para el esclarecimiento de los hechos antedichos y el entramado personal que ha podido participar en los atentados terroristas del 11 de marzo y 3 de abril de 2004 en Madrid.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, a quien se dio traslado de la petición policial, informó favorablemente la solicitud presentada de entrada y registro en dictamen fechado el 31 de marzo de 2005, estimando la misma conforme y adecuada a los fines que con tal diligencia tratan de obtenerse, y proporcionada a los mismos, todo ello por su presunta participación, en principio, en un presunto delito de colaboración con organización terrorista islamista en relación con la investigación por los atentados antes referidos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Atendidos los artículos 18.2 de la Constitución Española, y 545, 546, 550 y 551 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para poder hacerse la entrada y/o registro en un domicilio o lugar cerrado, es necesario, salvo en caso de flagrante delito, que medie consentimiento de su titular o resolución judicial.

En el supuesto de resolución judicial, compete al Juez o Tribunal que conozca de la causa, o que se encuentre en funciones de guardia, autorizar dicha entrada y registro; para ordenarla se precisa la existencia de indicios o sospechas fundadas de encontrarse allí objetos, instrumentos, efectos o documentos relacionados con el delito y que pudieran servir para su descubrimiento o comprobación, o, en su caso, la persona o personas que guarden relación con el presunto delito que justifica la entrada y registro.

Los motivos expresados en la solicitud policial de entrada y registro –no apreciándose razón válida o racional que los deslegitime–, en combinación con lo que obra en la investigación existente (en los términos que expresamente el Ministerio Fiscal



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

refleja en su dictamen como complemento a la fundamentación de la petición policial) permiten inferir que la persona respecto a la cual se interesa la entrada y registro, guarda vinculación con la actividad objeto de la instrucción en curso; que dicha actividad presuntamente delictiva puede calificarse de grave (colaboración con organización terrorista islamista); que cabe inferir racionalmente que en el domicilio para el que se pide la entrada y registro podrían encontrarse personas, objetos, instrumentos, efectos o documentos relativos a esa actividad delictiva, o que facilitarían el esclarecimiento de los atentados terrorista objeto de investigación en este Sumario; que la medida restrictiva acordada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (por resultar esta medida complementaria a otras ya acordadas, y por devenir imprescindible y necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida o actuación menos lesiva de derechos o libertades de los ciudadanos); y que es proporcionada y necesaria para la consecución del fin legítimo pretendido (la obtención de elementos de prueba que de otro modo no podrían obtenerse –los existentes supuestamente en el domicilio-).

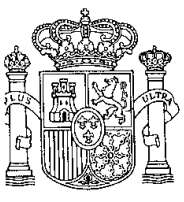
SEGUNDO.- En cuanto a la práctica, la entrada y registro se hará a presencia del interesado o persona que legítimamente les representen; estará garantizada por la fe pública judicial (del Secretario Judicial de este Juzgado Central o de quien legalmente le sustituya); deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar ni importunar a la persona interesada más de lo necesario; se notificará el auto autorizando la entrada y registro a la persona interesada u otra mayor de edad que en el domicilio se hallare; y sólo si fuere necesario, se procederá a emplear el auxilio de la fuerza para practicar la entrada y registro.

La ejecución de la entrada y registro se desarrollará en el período temporal siguiente: **entre las 7:00 horas del día 1 de abril de 2005 y las 24:00 horas del día 1 de abril de 2005**, atendiendo a la exigencia de asegurar la efectividad de la diligencia acordada.

La fuerza policial solicitante deberá adoptar las medidas de vigilancia convenientes para evitar la fuga de las personas supuestamente implicadas o la sustracción o desaparición de los objetos, efectos, instrumentos o documentos buscados, así como habrá de tomar las medidas de seguridad oportunas para preservar la integridad física y dignidad de todas las personas relacionadas con esta entrada y registro.

Mohammad TIAZOUNI habrá de estar presente en la diligencia de entrada y registro, caso de encontrarse detenido, y no resultar imposible su presencia o que la misma pueda perjudicar el desarrollo normal de esta diligencia (lo que, en su caso, se hará constar expresa y justificadamente en el acta que debe levantarse para documentar la diligencia de entrada y registro) –asegurando, en todo caso, que de adoptarse la medida de incomunicación, el objeto de esta medida quede preservado en el desarrollo de la entrada y registro del domicilio-.

No existirá inconveniente alguno para la presencia de Letrado de oficio en la diligencia de entrada y registro, siempre y cuando se asegure previamente la efectividad de la entrada y registro, en el sentido de que no se suspenderá la misma hasta la llegada o presencia del Letrado, sino que, ejecutada la entrada y asegurado policialmente el lugar – todo ello siempre a presencia del Fedatario Judicial y del interesado detenido-, se esperará a la llegada del Letrado, salvo que el tiempo de espera para la presencia del Letrado, a juicio de quien dirija la entrada y registro, pueda perjudicar el fin de la diligencia acordada, en cuyo caso, se iniciará el registro, haciéndose constar en el acta el tiempo de espera y las razones para proseguir el registro sin la presencia del Letrado, sin perjuicio de la incorporación del Letrado a la práctica del registro una vez éste se persone en el lugar.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en el domicilio de **Mohammad TIAZOUNI**, sito en la calle Virgen de la Soterraña, número 33, bajo de Paracuellos del Jarama (Madrid) (así como de los locales anexos a la referida vivienda, trasteros, garajes, o cualquier otro habitáculo de uso exclusivo de la referida persona en dicho inmueble), que se practicará **entre las 7:00 horas del día 1 de abril de 2005 y las 24:00 horas del día 1 de abril de 2005**, por presunto delito de colaboración con organización terrorista islamista (o algunos de sus miembros) que habría/n intervenido en los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 y 3 de abril de 2004 en Madrid, a fin de localizar y aprehender los objetos, vestigios, instrumentos, documentos, efectos o cualquier otro elemento probatorio que pueda encontrarse en dicho lugar y guarde relación con el delito objeto de la investigación, y/o, en su caso, para proceder a la localización y detención de persona/s relacionadas con el referido delito objeto de esta investigación.



La entrada y registro se ejecutará por miembros de la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información y de la Brigada Provincial de Información de la Jefatura Superior de Policía de Madrid, y a presencia del Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción de Guardia de Torrejón de Ardoz (Madrid), o del miembro del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa habilitado a tal fin en atención al art. 451.3 de la L.O.P.J., quien extenderá la correspondiente acta o diligencia de entrada y registro.

En la práctica de la presente entrada y registro se observarán las cautelas, garantías y exigencias contenidas en el Razonamiento Jurídico Segundo de este auto.

Cualquier extensión de los límites reseñados para la entrada y registro exigirá nueva autorización judicial, previa solicitud razonada; si en el desarrollo de la entrada y registro aparecieran objetos, efectos, instrumentos o documentos relacionados con actividad delictiva distinta a la que motiva la entrada y registro, se consignarán en el acta, comunicándose urgentemente a este Juzgado Central de Instrucción tal hallazgo.

Sirva testimonio de esta resolución como mandamiento en forma; y notifíquese al Ministerio Fiscal y al interesado, titular u ocupantes del domicilio cuya entrada y registro se autoriza, la presente resolución.

Líbrese el correspondiente exhorto al Juzgado de Instrucción de Guardia de Torrejón de Ardoz (Madrid).

En orden a la petición de detención, la misma habrá de efectuarse policialmente, atendiendo a sus facultades propias, y con la previsión legal contemplada para este tipo de presuntos delitos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, si se entendiera necesario para el eficaz esclarecimiento de los hechos.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de **TRES** días.

Así lo acuerda, manda y firma, **JUAN DEL OLMO GÁLVEZ**, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.- Doy fe.

PROCEDIMIENTO: SUMARIO Nº 20/2004

**AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**



MANDAMIENTO

**D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS,
AL
ULTMO. SR. COMISARIO GENERAL DE INFORMACIÓN**



Atentamente saluda y participa:

Que en este Juzgado se sigue SUMARIO 20/2004 para investigar presuntos delitos de Estragos y Asesinatos terroristas, así como delitos conexos con los mismos, con ocasión de los atentados del 11 de marzo y 3 de abril de 2004, en el ámbito del cuál se ha dictado con esta misma fecha auto de entrada y registro cuyo tenor literal es el siguiente:

“AUTO DE ENTRADA Y REGISTRO

En la Villa de Madrid, a treinta y uno de marzo de dos mil cinco.

HECHOS

PRIMERO.- En el día de la fecha se ha recibido oficio-escrito de la Comisaría General de Información, Unidad Central de Información Exterior, en el que se solicita a este Juzgado Central de Instrucción la entrada y registro en el domicilio de **Mohammad TIAZOUNI, sito en la calle Virgen de la Soterraña, número 33, bajo, de Paracuellos del Jarama (Madrid)**, así como la detención, por las razones expuestas en el mismo, de **MOHAMMAD TIAZOUNI**, nacido en Roma (Italia) el 19.06.1971.

La petición de entrada y registro, al igual que la de detención, se funda en las alegaciones expresadas en el escrito-oficio que justifica la solicitud, al que expresamente procede remitirse en esta resolución, en pro de garantizar el secreto de las actuaciones acordado en el presente sumario, así como el desarrollo de las investigaciones que se están realizando para el esclarecimiento de los hechos antedichos y el entramado personal que ha podido participar en los atentados terroristas del 11 de marzo y 3 de abril de 2004 en Madrid.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, a quien se dio traslado de la petición policial, informó favorablemente la solicitud presentada de entrada y registro en dictamen fechado el 31 de marzo de 2005, estimando la misma conforme y adecuada a los fines que con tal diligencia tratan de obtenerse, y proporcionada a los mismos, todo ello por su presunta participación, en principio, en un presunto delito de colaboración con organización terrorista islamista en relación con la investigación por los atentados antes referidos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS



ADMINISTRACION DE JUSTICIA



PRIMERO.- Atendidos los artículos 18.2 de la Constitución Española, y 545, 546, 550 y 551 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para poder hacerse la entrada y/o registro en un domicilio o lugar cerrado, es necesario, salvo en caso de flagrante delito, que medie consentimiento de su titular o resolución judicial.

En el supuesto de resolución judicial, compete al Juez o Tribunal que conozca de la causa, o que se encuentre en funciones de guardia, autorizar dicha entrada y registro; para ordenarla se precisa la existencia de indicios o sospechas fundadas de encontrarse allí objetos, instrumentos, efectos o documentos relacionados con el delito y que pudieran servir para su descubrimiento o comprobación, o, en su caso, la persona o personas que guarden relación con el presunto delito que justifica la entrada y registro.

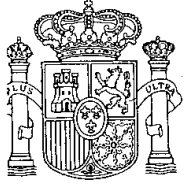
Los motivos expresados en la solicitud policial de entrada y registro –no apreciándose razón válida o racional que los deslegitime-, en combinación con lo que obra en la investigación existente (en los términos que expresamente el Ministerio Fiscal refleja en su dictamen como complemento a la fundamentación de la petición policial), permiten inferir que la persona respecto a la cual se interesa la entrada y registro, guarda vinculación con la actividad objeto de la instrucción en curso; que dicha actividad presuntamente delictiva puede calificarse de grave (colaboración con organización terrorista islamista); que cabe inferir racionalmente que en el domicilio para el que se pide la entrada y registro podrían encontrarse personas, objetos, instrumentos, efectos o documentos relativos a esa actividad delictiva, o que facilitarían el esclarecimiento de los atentados terrorista objeto de investigación en este Sumario; que la medida restrictiva acordada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (por resultar esta medida complementaria a otras ya acordadas, y por devenir imprescindible y necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida o actuación menos lesiva de derechos o libertades de los ciudadanos); y que es proporcionada y necesaria para la consecución del fin legítimo pretendido (la obtención de elementos de prueba que de otro modo no podrían obtenerse –los existentes supuestamente en el domicilio-).

SEGUNDO.- En cuanto a la práctica, la entrada y registro se hará a presencia del interesado o persona que legítimamente les representen; estará garantizada por la fe pública judicial (del Secretario Judicial de este Juzgado Central o de quien legalmente le sustituya); deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar ni importunar a la persona interesada más de lo necesario; se notificará el auto autorizando la entrada y registro a la persona interesada u otra mayor de edad que en el domicilio se hallare; y sólo si fuere necesario, se procederá a emplear el auxilio de la fuerza para practicar la entrada y registro.

La ejecución de la entrada y registro se desarrollará en el período temporal siguiente: **entre las 7:00 horas del día 1 de abril de 2005 y las 24:00 horas del día 1 de abril de 2005**, atendiendo a la exigencia de asegurar la efectividad de la diligencia acordada.

La fuerza policial solicitante deberá adoptar las medidas de vigilancia convenientes para evitar la fuga de las personas supuestamente implicadas o la sustracción o desaparición de los objetos, efectos, instrumentos o documentos buscados, así como habrá de tomar las medidas de seguridad oportunas para preservar la integridad física y dignidad de todas las personas relacionadas con esta entrada y registro.

Mohammad TIAZOUNI habrá de estar presente en la diligencia de entrada y registro, caso de encontrarse detenido, y no resultar imposible su presencia o que la misma pueda perjudicar el desarrollo normal de esta diligencia (lo que, en su caso, se hará constar expresa y justificadamente en el acta que debe levantarse para documentar la diligencia de entrada y registro) –asegurando, en todo caso, que de adoptarse la medida



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

de incomunicación, el objeto de esta medida quede preservado en el desarrollo de la entrada y registro del domicilio-

No existirá inconveniente alguno para la presencia de Letrado de oficio en la diligencia de entrada y registro, siempre y cuando se asegure previamente la efectividad de la entrada y registro, en el sentido de que no se suspenderá la misma hasta la llegada o presencia del Letrado, sino que, ejecutada la entrada y asegurado policialmente el lugar – todo ello siempre a presencia del Fedatario Judicial y del interesado detenido-, se esperará a la llegada del Letrado, salvo que el tiempo de espera para la presencia del Letrado, a juicio de quien dirija la entrada y registro, pueda perjudicar el fin de la diligencia acordada, en cuyo caso, se iniciará el registro, haciéndose constar en el acta el tiempo de espera y las razones para proseguir el registro sin la presencia del Letrado, sin perjuicio de la incorporación del Letrado a la práctica del registro una vez éste se persone en el lugar.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en el domicilio de **Mohammad TIAZOUNI**, sito en la calle Virgen de la Soterraña, número 33, bajo, de Paracuellos del Jarama (Madrid) (así como de los locales anexos a la referida vivienda, trasteros, garajes, o cualquier otro habitáculo de uso exclusivo de la referida persona en dicho inmueble), que se practicará **entre las 7:00 horas del día 1 de abril de 2005 y las 24:00 horas del día 1 de abril de 2005**, por presunto delito de colaboración con organización terrorista islamista (o algunos de sus miembros) que habría/n intervenido en los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 y 3 de abril de 2004 en Madrid, a fin de localizar y aprehender los objetos, vestigios, instrumentos, documentos, efectos o cualquier otro elemento probatorio que pueda encontrarse en dicho lugar y guarde relación con el delito objeto de la investigación, y/o, en su caso, para proceder a la localización y detención de persona/s relacionadas con el referido delito objeto de esta investigación.

La entrada y registro se ejecutará por miembros de la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información y de la Brigada Provincial de Información de la Jefatura Superior de Policía de Madrid, y a presencia del Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción de Guardia de Torrejón de Ardoz (Madrid), o del miembro del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa habilitado a tal fin en atención al art. 451.3 de la L.O.P.J., quien extenderá la correspondiente acta o diligencia de entrada y registro.

En la práctica de la presente entrada y registro se observarán las cautelas, garantías y exigencias contenidas en el Razonamiento Jurídico Segundo de este auto.

Cualquier extensión de los límites reseñados para la entrada y registro exigirá nueva autorización judicial, previa solicitud razonada; si en el desarrollo de la entrada y registro aparecieran objetos, efectos, instrumentos o documentos relacionados con actividad delictiva distinta a la que motiva la entrada y registro, se consignarán en el acta, comunicándose urgentemente a este Juzgado Central de Instrucción tal hallazgo.

Sirva testimonio de esta resolución como mandamiento en forma; y notifíquese al Ministerio Fiscal y al interesado, titular u ocupantes del domicilio cuya entrada y registro se autoriza, la presente resolución.

Líbrense el correspondiente exhorto al Juzgado de Instrucción de Guardia de Torrejón de Ardoz (Madrid).



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

En orden a la petición de detención, la misma habrá de efectuarse policialmente, atendiendo a sus facultades propias, y con la previsión legal contemplada para este tipo de presuntos delitos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, si se entendiera necesario para el eficaz esclarecimiento de los hechos.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de **TRES** días.

Así lo acuerda, manda y firma, JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL.”.

Y para que se proceda a la ejecución de lo acordado en el mismo por los funcionarios adscritos a la Comisaría General de Información (Unidad Central de Información Exterior), y de la Brigada Provincial de Información de la Jefatura Superior de Policía de Madrid, a quienes se ha comisionado en su ejecución, expido el presente mandamiento que firmo en Madrid, a treinta y uno de marzo de dos mil cinco.

EL MAGISTRADO-JUEZ

EL SECRETARIO JUDICIAL



Procedimiento: **SUMARIO Nº 20/2004**

**AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

AUTO DE ENTRADA Y REGISTRO

En la Villa de Madrid, a treinta y uno de marzo de dos mil cinco.

HECHOS

PRIMERO.- En el día de la fecha se ha recibido oficio-escrito de la Comisaría General de Información, Unidad Central de Información Exterior, en el que se solicita a este Juzgado Central de Instrucción la entrada y registro en el domicilio de **Mohamed HADDAD, Driss HADDAD, Hassan HADDAD y Abdelkader ACHALHI, sito en la calle Camelias número 6, 1º D, de Getafe (Madrid)**, así como la detención, por las razones expuestas en el mismo, de **MOHAMED HADDAD, N.I.E. X-03573832-T**, nacido en Azlaf (Marruecos) el 05.07.1974, hijo de Mohamed y de Yamine; de **DRISS HADDAD, N.I.E. X-04067270-L**, nacido en Beni Touzine (Marruecos) el 17.08.1978, hijo de Mohamed y de Yamine; **HASSAN HADDAD, N.I.E. X-03977412-E**, nacido en Beni Touzine (Marruecos) el 12.08.1976, hijo de Mohamed y de Yamine; y de **ABDELKADER ACHALHI, N.I.E. X-05111370-T**, nacido en Beni Touine (Marruecos) el 01.01.1981, hijo de Ahmad y Habiba.



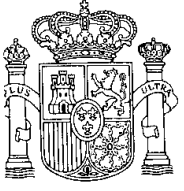
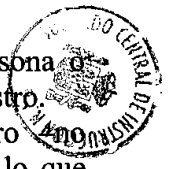
La petición de entrada y registro, al igual que la de detención, se funda en las alegaciones expresadas en el escrito-oficio que justifica la solicitud, al que expresamente procede remitirse en esta resolución, en pro de garantizar el secreto de las actuaciones acordado en el presente sumario, así como el desarrollo de las investigaciones que se están realizando para el esclarecimiento de los hechos antedichos y el entramado personal que ha podido participar en los atentados terroristas del 11 de marzo y 3 de abril de 2004 en Madrid.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, a quien se dio traslado de la petición policial, informó favorablemente la solicitud presentada de entrada y registro en dictamen fechado el 31 de marzo de 2005, estimando la misma conforme y adecuada a los fines que con tal diligencia tratan de obtenerse, y proporcionada a los mismos, todo ello por su presunta participación, en principio, en un presunto delito de colaboración con organización terrorista islamista en relación con la investigación por los atentados antes referidos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Atendidos los artículos 18.2 de la Constitución Española, y 545, 546, 550 y 551 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para poder hacerse la entrada y/o registro en un domicilio o lugar cerrado, es necesario, salvo en caso de flagrante delito, que medie consentimiento de su titular o resolución judicial.

En el supuesto de resolución judicial, compete al Juez o Tribunal que conozca de la causa, o que se encuentre en funciones de guardia, autorizar dicha entrada y registro; para ordenarla se precisa la existencia de indicios o sospechas fundadas de encontrarse allí objetos, instrumentos, efectos o documentos relacionados con el delito y que



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

podieran servir para su descubrimiento o comprobación, o, en su caso, la persona o personas que guarden relación con el presunto delito que justifica la entrada y registro.

Los motivos expresados en la solicitud policial de entrada y registro apreciándose razón válida o racional que los deslegitime-, en combinación con lo que obra en la investigación existente (en los términos que expresamente el Ministerio Fiscal refleja en su dictamen como complemento a la fundamentación de la petición policial), permiten inferir que las personas respecto a las cuales se interesa la entrada y registro, guardan vinculación con la actividad objeto de la instrucción en curso; que dicha actividad presuntamente delictiva puede calificarse de grave (colaboración con organización terrorista islamista); que cabe inferir racionalmente que en el domicilio para el que se pide la entrada y registro podrían encontrarse personas, objetos, instrumentos, efectos o documentos relativos a esa actividad delictiva, o que facilitarían el esclarecimiento de los atentados terrorista objeto de investigación en este Sumario; que la medida restrictiva acordada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (por resultar esta medida complementaria a otras ya acordadas, y por devenir imprescindible y necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida o actuación menos lesiva de derechos o libertades de los ciudadanos); y que es proporcionada y necesaria para la consecución del fin legítimo pretendido (la obtención de elementos de prueba que de otro modo no p obtenerse –los existentes supuestamente en el domicilio-).

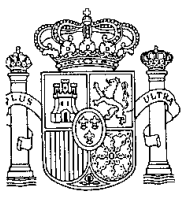
SEGUNDO.- En cuanto a la práctica, la entrada y registro se hará a presencia del interesado o persona que legítimamente les representen; estará garantizada por la fe pública judicial (del Secretario Judicial de este Juzgado Central o de quien legalmente le sustituya); deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar ni importunar a la persona interesada más de lo necesario; se notificará el auto autorizando la entrada y registro a la persona interesada u otra mayor de edad que en el domicilio se hallare; y sólo si fuere necesario, se procederá a emplear el auxilio de la fuerza para practicar la entrada y registro.

La ejecución de la entrada y registro se desarrollará en el período temporal siguiente: **entre las 7:00 horas del día 1 de abril de 2005 y las 24:00 horas del día 1 de abril de 2005**, atendiendo a la exigencia de asegurar la efectividad de la diligencia acordada.

La fuerza policial solicitante deberá adoptar las medidas de vigilancia convenientes para evitar la fuga de las personas supuestamente implicadas o la sustracción o desaparición de los objetos, efectos, instrumentos o documentos buscados, así como habrá de tomar las medidas de seguridad oportunas para preservar la integridad física y dignidad de todas las personas relacionadas con esta entrada y registro.

Mohamed HADDAD, Driss HADDAD, Hassan HADDAD y Abdelkader ACHALHI habrán de estar presentes en la diligencia de entrada y registro, caso de encontrarse detenidos, y no resultar imposible su presencia o que la misma pueda perjudicar el desarrollo normal de esta diligencia (lo que, en su caso, se hará constar expresa y justificadamente en el acta que debe levantarse para documentar la diligencia de entrada y registro) –asegurando, en todo caso, que de adoptarse la medida de incomunicación, el objeto de esta medida quede preservado en el desarrollo de la entrada y registro del domicilio-.

No existirá inconveniente alguno para la presencia de Letrado de oficio en la diligencia de entrada y registro, siempre y cuando se asegure previamente la efectividad de la entrada y registro, en el sentido de que no se suspenderá la misma hasta la llegada o presencia del Letrado, sino que, ejecutada la entrada y asegurado policialmente el lugar – todo ello siempre a presencia del Fedatario Judicial y del interesado detenido-, se esperará a la llegada del Letrado, salvo que el tiempo de espera para la presencia del



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Letrado, a juicio de quien dirija la entrada y registro, pueda perjudicar el fin de la diligencia acordada, en cuyo caso, se iniciará el registro, haciéndose constar en el acta el tiempo de espera y las razones para proseguir el registro sin la presencia del Letrado sin perjuicio de la incorporación del Letrado a la práctica del registro una vez éste se persone en el lugar.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en el domicilio de **Mohamed HADDAD, Driss HADDAD, Hassan HADDAD y Abdelkader ACHALHI, sito en la calle Camelias número 6, 1º D, de Getafe (Madrid)** (así como de los locales anexos a la referida vivienda, trasteros, garajes, o cualquier otro habitáculo de uso exclusivo de las referidas personas en dicho inmueble), que se practicará **entre las 7:00 horas del día 1 de abril de 2005 y las 24:00 horas del día 1 de abril de 2005**, por presunto delito de colaboración con organización terrorista islamista (o algunos de sus miembros) que habría/n intervenido en los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 y 3 de abril de 2004 en Madrid, a fin de localizar y aprehender los objetos, vestigios, instrumentos, documentos, efectos o cualquier otro elemento probatorio que pueda encontrarse en dicho lugar y guarde relación con el delito objeto de la investigación, y/o, en su caso, para proceder a la localización y detención de persona/s relacionadas con el referido delito objeto de esta investigación.

La entrada y registro se ejecutará por miembros de la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información y a presencia del Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción de Guardia de Getafe (Madrid), o del miembro del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa habilitado a tal fin en atención al art. 451.3 de la L.O.P.J., quien extenderá la correspondiente acta o diligencia de entrada y registro.

En la práctica de la presente entrada y registro se observarán las cautelas, garantías y exigencias contenidas en el Razonamiento Jurídico Segundo de este auto.

Cualquier extensión de los límites reseñados para la entrada y registro exigirá nueva autorización judicial, previa solicitud razonada; si en el desarrollo de la entrada y registro aparecieran objetos, efectos, instrumentos o documentos relacionados con actividad delictiva distinta a la que motiva la entrada y registro, se consignarán en el acta, comunicándose urgentemente a este Juzgado Central de Instrucción tal hallazgo.

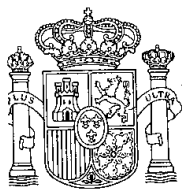
Sirva testimonio de esta resolución como mandamiento en forma; y notifíquese al Ministerio Fiscal y a los interesados, titular u ocupantes del domicilio cuya entrada y registro se autoriza, la presente resolución.

Líbrese el correspondiente exhorto al Juzgado de Instrucción de Guardia de Getafe (Madrid).

En orden a la petición de detención, la misma habrá de efectuarse policialmente, atendiendo a sus facultades propias, y con la previsión legal contemplada para este tipo de presuntos delitos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, si se entendiera necesario para el eficaz esclarecimiento de los hechos.

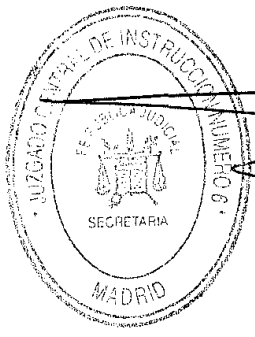
Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de **TRES** días.

Así lo acuerda, manda y firma, **JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL.**



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.- Doy fe



[Handwritten signature]

PROCEDIMIENTO: SUMARIO Nº 20/2004

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

MANDAMIENTO

D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS,

AL

ILTMO. SR. COMISARIO GENERAL DE INFORMACIÓN

Atentamente saluda y participa:

Que en este Juzgado se sigue SUMARIO 20/2004 para investigar presuntos delitos de Estragos y Asesinatos terroristas, así como delitos conexos con los mismos, con ocasión de los atentados del 11 de marzo y 3 de abril de 2004, en el ámbito del cuál se ha dictado con esta misma fecha auto de entrada y registro cuyo tenor literal es el siguiente:



“AUTO DE ENTRADA Y REGISTRO

En la Villa de Madrid, a treinta y uno de marzo de dos mil cinco.

HECHOS

PRIMERO.- En el día de la fecha se ha recibido oficio-escrito de la Comisaría General de Información, Unidad Central de Información Exterior, en el que se solicita a este Juzgado Central de Instrucción la entrada y registro en el domicilio de **Mohamed HADDAD, Driss HADDAD, Hassan HADDAD y Abdelkader ACHALHI**, sito en la calle **Camelias número 6, 1º D, de Getafe (Madrid)**, así como la detención, por las razones expuestas en el mismo, de **MOHAMED HADDAD**, N.I.E. X-03573832-T, nacido en Azlaf (Marruecos) el 05.07.1974, hijo de Mohamed y de Yamine; de **DRISS HADDAD**, N.I.E. X-04067270-L, nacido en Beni Touzine (Marruecos) el 17.08.1978, hijo de Mohamed y de Yamine; **HASSAN HADDAD**, N.I.E. X-03977412-E, nacido en Beni Touzine (Marruecos) el 12.08.1976, hijo de Mohamed y de Yamine; y de **ABDELKADER ACHALHI**, N.I.E. X-05111370-T, nacido en Beni Touine (Marruecos) el 01.01.1981, hijo de Ahmad y Habiba.

La petición de entrada y registro, al igual que la de detención, se funda en las alegaciones expresadas en el escrito-oficio que justifica la solicitud, al que expresamente procede remitirse en esta resolución, en pro de garantizar el secreto de las actuaciones acordado en el presente sumario, así como el desarrollo de las investigaciones que se están realizando para el esclarecimiento de los hechos antedichos y el entramado personal que ha podido participar en los atentados terroristas del 11 de marzo y 3 de abril de 2004 en Madrid.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, a quien se dio traslado de la petición policial, informó favorablemente la solicitud presentada de entrada y registro en dictamen fechado el 31 de marzo de 2005, estimando la misma conforme y adecuada a los fines que con tal diligencia tratan de obtenerse, y proporcionada a los mismos, todo ello por su presunta



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

participación, en principio, en un presunto delito de colaboración con organización terrorista islamista en relación con la investigación por los atentados antes referidos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Atendidos los artículos 18.2 de la Constitución Española, y 545, 546, 550 y 551 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para poder hacerse la entrada y/o registro en un domicilio o lugar cerrado, es necesario, salvo en caso de flagrante delito, que medie consentimiento de su titular o resolución judicial.



En el supuesto de resolución judicial, compete al Juez o Tribunal que conozca de la causa, o que se encuentre en funciones de guardia, autorizar dicha entrada y registro; para ordenarla se precisa la existencia de indicios o sospechas fundadas de encontrarse allí objetos, instrumentos, efectos o documentos relacionados con el delito y que pudieran servir para su descubrimiento o comprobación, o, en su caso, la persona o personas que guarden relación con el presunto delito que justifica la entrada y registro.

Los motivos expresados en la solicitud policial de entrada y registro –no apreciándose razón válida o racional que los deslegitime–, en combinación con lo que obra en la investigación existente (en los términos que expresamente el Ministerio Fiscal refleja en su dictamen como complemento a la fundamentación de la petición policial), permiten inferir que las personas respecto a las cuales se interesa la entrada y registro, guardan vinculación con la actividad objeto de la instrucción en curso; que dicha actividad presuntamente delictiva puede calificarse de grave (colaboración con organización terrorista islamista); que cabe inferir racionalmente que en el domicilio para el que se pide la entrada y registro podrían encontrarse personas, objetos, instrumentos, efectos o documentos relativos a esa actividad delictiva, o que facilitarían el esclarecimiento de los atentados terrorista objeto de investigación en este Sumario; que la medida restrictiva acordada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (por resultar esta medida complementaria a otras ya acordadas, y por devenir imprescindible y necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida o actuación menos lesiva de derechos o libertades de los ciudadanos); y que es proporcionada y necesaria para la consecución del fin legítimo pretendido (la obtención de elementos de prueba que de otro modo no p obtenerse –los existentes supuestamente en el domicilio–).

SEGUNDO.- En cuanto a la práctica, la entrada y registro se hará a presencia del interesado o persona que legítimamente les representen; estará garantizada por la fe pública judicial (del Secretario Judicial de este Juzgado Central o de quien legalmente le sustituya); deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar ni importunar a la persona interesada más de lo necesario; se notificará el auto autorizando la entrada y registro a la persona interesada u otra mayor de edad que en el domicilio se hallare; y sólo si fuere necesario, se procederá a emplear el auxilio de la fuerza para practicar la entrada y registro.

La ejecución de la entrada y registro se desarrollará en el período temporal siguiente: **entre las 7:00 horas del día 1 de abril de 2005 y las 24:00 horas del día 1 de abril de 2005**, atendiendo a la exigencia de asegurar la efectividad de la diligencia acordada.

La fuerza policial solicitante deberá adoptar las medidas de vigilancia convenientes para evitar la fuga de las personas supuestamente implicadas o la sustracción o desaparición de los objetos, efectos, instrumentos o documentos buscados, así como habrá de tomar las medidas de seguridad oportunas para preservar la integridad física y dignidad de todas las personas relacionadas con esta entrada y registro.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA



Mohamed HADDAD, Driss HADDAD, Hassan HADDAD y Abdelkader ACHALHI habrán de estar presentes en la diligencia de entrada y registro, caso de encontrarse detenidos, y no resultar imposible su presencia o que la misma pueda perjudicar el desarrollo normal de esta diligencia (lo que, en su caso, se hará constar expresa y justificadamente en el acta que debe levantarse para documentar la diligencia de entrada y registro) -asegurando, en todo caso, que de adoptarse la medida de incomunicación, el objeto de esta medida quede preservado en el desarrollo de la entrada y registro del domicilio-.

No existirá inconveniente alguno para la presencia de Letrado de oficio en la diligencia de entrada y registro, siempre y cuando se asegure previamente la efectividad de la entrada y registro, en el sentido de que no se suspenderá la misma hasta la llegada o presencia del Letrado, sino que, ejecutada la entrada y asegurado policialmente el lugar - todo ello siempre a presencia del Fedatario Judicial y del interesado detenido-, se esperará a la llegada del Letrado, salvo que el tiempo de espera para la presencia del Letrado, a juicio de quien dirija la entrada y registro, pueda perjudicar el fin de la diligencia acordada, en cuyo caso, se iniciará el registro, haciéndose constar en el acta el tiempo de espera y las razones para proseguir el registro sin la presencia del Letrado, sin perjuicio de la incorporación del Letrado a la práctica del registro una vez éste se persone en el lugar.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

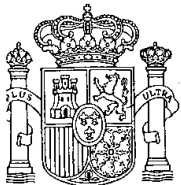
PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en el domicilio de **Mohamed HADDAD, Driss HADDAD, Hassan HADDAD y Abdelkader ACHALHI**, sito en la calle Camelias número 6, 1º D, de Getafe (Madrid) (así como de los locales anexos a la referida vivienda, trasteros, garajes, o cualquier otro habitáculo de uso exclusivo de las referidas personas en dicho inmueble), que se practicará **entre las 7:00 horas del día 1 de abril de 2005 y las 24:00 horas del día 1 de abril de 2005**, por presunto delito de colaboración con organización terrorista islamista (o algunos de sus miembros) que habría/n intervenido en los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 y 3 de abril de 2004 en Madrid, a fin de localizar y aprehender los objetos, vestigios, instrumentos, documentos, efectos o cualquier otro elemento probatorio que pueda encontrarse en dicho lugar y guarde relación con el delito objeto de la investigación, y/o, en su caso, para proceder a la localización y detención de persona/s relacionadas con el referido delito objeto de esta investigación.

La entrada y registro se ejecutará por miembros de la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información y a presencia del Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción de Guardia de Getafe (Madrid), o del miembro del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa habilitado a tal fin en atención al art. 451.3 de la L.O.P.J., quien extenderá la correspondiente acta o diligencia de entrada y registro.

En la práctica de la presente entrada y registro se observarán las cautelas, garantías y exigencias contenidas en el Razonamiento Jurídico Segundo de este auto.

Cualquier extensión de los límites reseñados para la entrada y registro exigirá nueva autorización judicial, previa solicitud razonada; si en el desarrollo de la entrada y registro aparecieran objetos, efectos, instrumentos o documentos relacionados con actividad delictiva distinta a la que motiva la entrada y registro, se consignarán en el acta, comunicándose urgentemente a este Juzgado Central de Instrucción tal hallazgo.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Sirva testimonio de esta resolución como mandamiento en forma; y notifíquese al Ministerio Fiscal y a los interesados, titular u ocupantes del domicilio cuya entrada en el registro se autoriza, la presente resolución.



Líbrese el correspondiente exhorto al Juzgado de Instrucción de Guardia de Getafe (Madrid).

En orden a la petición de detención, la misma habrá de efectuarse policialmente, atendiendo a sus facultades propias, y con la previsión legal contemplada para este tipo de presuntos delitos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, si se entendiera necesario para el eficaz esclarecimiento de los hechos.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de TRES días.

Así lo acuerda, manda y firma, JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL.”

Y para que se proceda a la ejecución de lo acordado en el mismo por los funcionarios adscritos a la Comisaría General de Información (Unidad Central de Información Exterior) a quienes se ha comisionado en su ejecución, expido el presente mandamiento que firmo en Madrid, a treinta y uno de marzo de dos mil cinco.

EL MAGISTRADO-JUEZ

EL SECRETARIO JUDICIAL

Procedimiento: **SUMARIO N° 20/2004**

**AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**



AUTO DE ENTRADA Y REGISTRO

En la Villa de Madrid, a treinta y uno de marzo de dos mil cinco.

HECHOS

PRIMERO.- En el día de la fecha se ha recibido oficio-escrito de la Comisaría General de Información, Unidad Central de Información Exterior, en el que se solicita a Juzgado Central de Instrucción la entrada y registro en el local "ARRAYHAN", sito en la calle Esteban Mora, 33, posterior, de Madrid, regentado por HAZAR ABBAR, esposa de Mohamed BASSEM SAKA.



La petición de entrada y registro, al igual que la de detención, se funda en las alegaciones expresadas en el escrito-oficio que justifica la solicitud, al que expresamente procede remitirse en esta resolución, en pro de garantizar el secreto de las actuaciones acordado en el presente sumario, así como el desarrollo de las investigaciones que se están realizando para el esclarecimiento de los hechos antedichos y el entramado personal que ha podido participar en los atentados terroristas del 11 de marzo y 3 de abril de 2004 en Madrid.

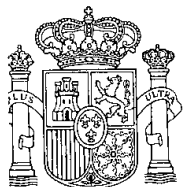
SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, a quien se dio traslado de la petición policial, informó favorablemente la solicitud presentada de entrada y registro en dictamen fechado el 31 de marzo de 2005, estimando la misma conforme y adecuada a los fines que con tal diligencia tratan de obtenerse, y proporcionada a los mismos, todo ello por su presunta participación, en principio, en un presunto delito de colaboración con organización terrorista islamista en relación con la investigación por los atentados antes referidos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Atendidos los artículos 18.2 de la Constitución Española, y 545, 546, 550 y 551 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para poder hacerse la entrada y/o registro en un domicilio o lugar cerrado, es necesario, salvo en caso de flagrante delito, que medie consentimiento de su titular o resolución judicial.

En el supuesto de resolución judicial, compete al Juez o Tribunal que conozca de la causa, o que se encuentre en funciones de guardia, autorizar dicha entrada y registro; para ordenarla se precisa la existencia de indicios o sospechas fundadas de encontrarse allí objetos, instrumentos, efectos o documentos relacionados con el delito y que pudieran servir para su descubrimiento o comprobación, o, en su caso, la persona o personas que guarden relación con el presunto delito que justifica la entrada y registro.

Los motivos expresados en la solicitud policial de entrada y registro –no apreciándose razón válida o racional que los deslegitime–, en combinación con lo que obra en la investigación existente (en los términos que expresamente el Ministerio Fiscal refleja en su dictamen como complemento a la fundamentación de la petición policial), permiten inferir que la persona respecto a la cual se interesa la entrada y registro, guarda vinculación con la actividad objeto de la instrucción en curso; que dicha actividad



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

presuntamente delictiva puede calificarse de grave (colaboración con organización terrorista islamista); que cabe inferir racionalmente que en el domicilio para el que se pide la entrada y registro podrían encontrarse personas, objetos, instrumentos, efectos o documentos relativos a esa actividad delictiva, o que facilitarían el esclarecimiento de los atentados terrorista objeto de investigación en este Sumario; que la medida restrictiva acordada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (por resultar esta medida complementaria a otras ya acordadas, y por devenir imprescindible y necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida o actuación menos lesiva de derechos o libertades de los ciudadanos); y que es proporcionada y necesaria para la consecución del fin legítimo pretendido (la obtención de elementos de prueba que de otro modo no podrían obtenerse –los existentes supuestamente en el domicilio-).

SEGUNDO.- En cuanto a la práctica, la entrada y registro se hará a presencia del interesado o persona que legítimamente les representen; estará garantizada por la fe pública judicial (del Secretario Judicial de este Juzgado Central o de quien legalmente le sustituya); deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar ni importunar a la persona interesada más de lo necesario; se notificará el auto autorizando la entrada y registro a la persona interesada u otra mayor de edad que en el domicilio se hallare; y sólo si fuere necesario, se procederá a emplear el auxilio de la fuerza para practicar la entrada y registro.

La ejecución de la entrada y registro se desarrollará en el período temporal siguiente: **entre las 7:00 horas del día 1 de abril de 2005 y las 24:00 horas del día 1 de abril de 2005**, atendiendo a la exigencia de asegurar la efectividad de la diligencia acordada.

La fuerza policial solicitante deberá adoptar las medidas de vigilancia convenientes para evitar la fuga de las personas supuestamente implicadas o la sustracción o desaparición de los objetos, efectos, instrumentos o documentos buscados, así como habrá de tomar las medidas de seguridad oportunas para preservar la integridad física y dignidad de todas las personas relacionadas con esta entrada y registro.

Hazar ABBAR, persona que regenta el local, y Mohamed BASSEM SAKA, su esposo, habrán de estar presentes en la diligencia de entrada y registro, éste último caso de encontrarse detenido, y no resultar imposible su presencia o que la misma pueda perjudicar el desarrollo normal de esta diligencia (lo que, en su caso, se hará constar expresa y justificadamente en el acta que debe levantarse para documentar la diligencia de entrada y registro) –asegurando, en todo caso, que de adoptarse la medida de incomunicación, el objeto de esta medida quede preservado en el desarrollo de la entrada y registro del domicilio–.

No existirá inconveniente alguno para la presencia de Letrado de oficio en la diligencia de entrada y registro, siempre y cuando se asegure previamente la efectividad de la entrada y registro, en el sentido de que no se suspenderá la misma hasta la llegada o presencia del Letrado, sino que, ejecutada la entrada y asegurado policialmente el lugar –todo ello siempre a presencia del Fedatario Judicial y del interesado detenido-, se esperará a la llegada del Letrado, salvo que el tiempo de espera para la presencia del Letrado, a juicio de quien dirija la entrada y registro, pueda perjudicar el fin de la diligencia acordada, en cuyo caso, se iniciará el registro, haciéndose constar en el acta el tiempo de espera y las razones para proseguir el registro sin la presencia del Letrado, sin perjuicio de la incorporación del Letrado a la práctica del registro una vez éste se persone en el lugar.

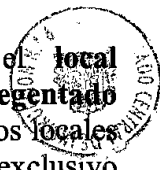
Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en el local "ARRAYHAN", sito en la calle Esteban Mora, 33, posterior, de Madrid, regentado por HAZAR ABBAR, esposa de Mohamed BASSEM SAKA (así como de los locales anexos al referido local, trasteros, garajes, o cualquier otro habitáculo de uso exclusivo de la referida persona en dicho inmueble), que se practicará entre las 7:00 horas del día 1 de abril de 2005 y las 24:00 horas del día 1 de abril de 2005, por presunto delito de colaboración con organización terrorista islamista (o algunos de sus miembros) que habría/n intervenido en los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 y 3 de abril de 2004 en Madrid, a fin de localizar y aprehender los objetos, vestigios, instrumentos, documentos, efectos o cualquier otro elemento probatorio que pueda encontrarse en dicho lugar y guarde relación con el delito objeto de la investigación, y/o, en su caso, para proceder a la localización y detención de persona/s relacionadas con el referido delito objeto de esta investigación.



La entrada y registro se ejecutará por miembros de la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información y a presencia del Secretario Judicial de este Juzgado Central de Instrucción, o del miembro del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa de este Juzgado habilitado a tal fin en atención al art. 451.3 de la L.O.P.J., quien extenderá la correspondiente acta o diligencia de entrada y registro.

En la práctica de la presente entrada y registro se observarán las cautelas, garantías y exigencias contenidas en el Razonamiento Jurídico Segundo de este auto.

Cualquier extensión de los límites reseñados para la entrada y registro exigirá nueva autorización judicial, previa solicitud razonada; si en el desarrollo de la entrada y registro aparecieran objetos, efectos, instrumentos o documentos relacionados con actividad delictiva distinta a la que motiva la entrada y registro, se consignarán en el acta, comunicándose urgentemente a este Juzgado Central de Instrucción tal hallazgo.

Sirva testimonio de esta resolución como mandamiento en forma; y notifíquese al Ministerio Fiscal y a los interesados, titular u ocupantes del domicilio cuya entrada y registro se autoriza, la presente resolución.

En orden a la petición de detención, la misma habrá de efectuarse policialmente, atendiendo a sus facultades propias, y con la previsión legal contemplada para este tipo de presuntos delitos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, si se entendiera necesario para el eficaz esclarecimiento de los hechos.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de TRES días.

Así lo acuerda, manda y firma, JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.- Doy fe.

PROCEDIMIENTO: SUMARIO N° 20/2004

**AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**



MANDAMIENTO

**D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS,
AL
ILTMO. SR. COMISARIO GENERAL DE INFORMACIÓN**

Atentamente saluda y participa:

Que en este Juzgado se sigue SUMARIO 20/2004 para investigar presuntos delitos de Estragos y Asesinatos terroristas, así como delitos conexos con los mismos, con ocasión de los atentados del 11 de marzo y 3 de abril de 2004, en el ámbito del cuál se ha dictado con esta misma fecha auto de entrada y registro cuyo tenor literal es el siguiente:



“AUTO DE ENTRADA Y REGISTRO

En la Villa de Madrid, a treinta y uno de marzo de dos mil cinco.

H E C H O S

PRIMERO.- En el día de la fecha se ha recibido oficio-escrito de la Comisaría General de Información, Unidad Central de Información Exterior, en el que se solicita a este Juzgado Central de Instrucción la entrada y registro en el local “ARRAYHAN”, sito en la calle Esteban Mora, 33, posterior, de Madrid, regentado por HAZAR ABBAR, esposa de Mohamed BASSEM SAKA.

La petición de entrada y registro, al igual que la de detención, se funda en las alegaciones expresadas en el escrito-oficio que justifica la solicitud, al que expresamente procede remitirse en esta resolución, en pro de garantizar el secreto de las actuaciones acordado en el presente sumario, así como el desarrollo de las investigaciones que se están realizando para el esclarecimiento de los hechos antedichos y el entramado personal que ha podido participar en los atentados terroristas del 11 de marzo y 3 de abril de 2004 en Madrid.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, a quien se dio traslado de la petición policial, informó favorablemente la solicitud presentada de entrada y registro en dictamen fechado el 31 de marzo de 2005, estimando la misma conforme y adecuada a los fines que con tal diligencia tratan de obtenerse, y proporcionada a los mismos, todo ello por su presunta participación, en principio, en un presunto delito de colaboración con organización terrorista islamista en relación con la investigación por los atentados antes referidos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Atendidos los artículos 18.2 de la Constitución Española, y 545, 546, 550 y 551 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para poder hacerse la entrada y/o registro en



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

un domicilio o lugar cerrado, es necesario, salvo en caso de flagrante delito, que medie consentimiento de su titular o resolución judicial.

En el supuesto de resolución judicial, compete al Juez o Tribunal que conoce de la causa, o que se encuentre en funciones de guardia, autorizar dicha entrada y registro, para ordenarla se precisa la existencia de indicios o sospechas fundadas de encontrarse allí objetos, instrumentos, efectos o documentos relacionados con el delito y que pudieran servir para su descubrimiento o comprobación, o, en su caso, la persona o personas que guarden relación con el presunto delito que justifica la entrada y registro.

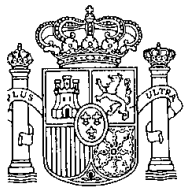
Los motivos expresados en la solicitud policial de entrada y registro –no apreciándose razón válida o racional que los deslegitime–, en combinación con lo que obra en la investigación existente (en los términos que expresamente el Ministerio Fiscal refleja en su dictamen como complemento a la fundamentación de la petición policial), permiten inferir que la persona respecto a la cual se interesa la entrada y registro, guarda vinculación con la actividad objeto de la instrucción en curso; que dicha actividad presuntamente delictiva puede calificarse de grave (colaboración con organización terrorista islamista); que cabe inferir racionalmente que en el domicilio para el que se pide la entrada y registro podrían encontrarse personas, objetos, instrumentos, efectos o documentos relativos a esa actividad delictiva, o que facilitarían el esclarecimiento de los atentados terrorista objeto de investigación en este Sumario; que la medida restrictiva acordada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (por resultar esta medida complementaria a otras ya acordadas, y por devenir imprescindible y necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida o actuación menos lesiva de derechos o libertades de los ciudadanos); y que es proporcionada y necesaria para la consecución del fin legítimo pretendido (la obtención de elementos de prueba que de otro modo no podrían obtenerse –los existentes supuestamente en el domicilio–).

SEGUNDO.- En cuanto a la práctica, la entrada y registro se hará a presencia del interesado o persona que legítimamente les representen; estará garantizada por la fe pública judicial (del Secretario Judicial de este Juzgado Central o de quien legalmente le sustituya); deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar ni importunar a la persona interesada más de lo necesario; se notificará el auto autorizando la entrada y registro a la persona interesada u otra mayor de edad que en el domicilio se hallare; y sólo si fuere necesario, se procederá a emplear el auxilio de la fuerza para practicar la entrada y registro.

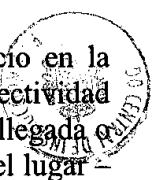
La ejecución de la entrada y registro se desarrollará en el período temporal siguiente: **entre las 7:00 horas del día 1 de abril de 2005 y las 24:00 horas del día 1 de abril de 2005**, atendiendo a la exigencia de asegurar la efectividad de la diligencia acordada.

La fuerza policial solicitante deberá adoptar las medidas de vigilancia convenientes para evitar la fuga de las personas supuestamente implicadas o la sustracción o desaparición de los objetos, efectos, instrumentos o documentos buscados, así como habrá de tomar las medidas de seguridad oportunas para preservar la integridad física y dignidad de todas las personas relacionadas con esta entrada y registro.

Hazar ABBAR, persona que regenta el local, y Mohamed BASSEM SAKA, su esposo, habrán de estar presentes en la diligencia de entrada y registro, éste último caso de encontrarse detenido, y no resultar imposible su presencia o que la misma pueda perjudicar el desarrollo normal de esta diligencia (lo que, en su caso, se hará constar expresa y justificadamente en el acta que debe levantarse para documentar la diligencia de entrada y registro) –asegurando, en todo caso, que de adoptarse la medida de incomunicación, el objeto de esta medida quede preservado en el desarrollo de la entrada y registro del domicilio-.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA



No existirá inconveniente alguno para la presencia de Letrado de oficio en la diligencia de entrada y registro, siempre y cuando se asegure previamente la efectividad de la entrada y registro, en el sentido de que no se suspenderá la misma hasta la llegada o presencia del Letrado, sino que, ejecutada la entrada y asegurado policialmente el lugar - todo ello siempre a presencia del Fedatario Judicial y del interesado detenido-, se esperará a la llegada del Letrado, salvo que el tiempo de espera para la presencia del Letrado, a juicio de quien dirija la entrada y registro, pueda perjudicar el fin de la diligencia acordada, en cuyo caso, se iniciará el registro, haciéndose constar en el acta el tiempo de espera y las razones para proseguir el registro sin la presencia del Letrado, sin perjuicio de la incorporación del Letrado a la práctica del registro una vez éste se persone en el lugar.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en el local "ARRAYHAN", sito en la calle Esteban Mora, 33, posterior, de Madrid, regentado por HAZAR ABBAR, esposa de Mohamed BASSEM SAKA (así como de los locales anexos al referido local, trasteros, garajes, o cualquier otro habitáculo de uso exclusivo de la referida persona en dicho inmueble), que se practicará entre las 7:00 horas del día 1 de abril de 2005 y las 24:00 horas del día 1 de abril de 2005, por presunto delito de colaboración con organización terrorista islamista (o algunos de sus miembros) que habría/n intervenido en los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 y 3 de abril de 2004 en Madrid, a fin de localizar y aprehender los objetos, vestigios, instrumentos, documentos, efectos o cualquier otro elemento probatorio que pueda encontrarse en dicho lugar y guarde relación con el delito objeto de la investigación, y/o, en su caso, para proceder a la localización y detención de persona/s relacionadas con el referido delito objeto de esta investigación.

La entrada y registro se ejecutará por miembros de la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información y a presencia del Secretario Judicial de este Juzgado Central de Instrucción, o del miembro del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa de este Juzgado habilitado a tal fin en atención al art. 451.3 de la L.O.P.J., quien extenderá la correspondiente acta o diligencia de entrada y registro.

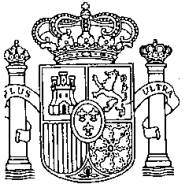
En la práctica de la presente entrada y registro se observarán las cautelas, garantías y exigencias contenidas en el Razonamiento Jurídico Segundo de este auto.

Cualquier extensión de los límites reseñados para la entrada y registro exigirá nueva autorización judicial, previa solicitud razonada; si en el desarrollo de la entrada y registro aparecieran objetos, efectos, instrumentos o documentos relacionados con actividad delictiva distinta a la que motiva la entrada y registro, se consignarán en el acta, comunicándose urgentemente a este Juzgado Central de Instrucción tal hallazgo.

Sirva testimonio de esta resolución como mandamiento en forma; y notifíquese al Ministerio Fiscal y a los interesados, titular u ocupantes del domicilio cuya entrada y registro se autoriza, la presente resolución.

En orden a la petición de detención, la misma habrá de efectuarse policialmente, atendiendo a sus facultades propias, y con la previsión legal contemplada para este tipo de presuntos delitos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, si se entendiera necesario para el eficaz esclarecimiento de los hechos.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de TRES días.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Así lo acuerda, manda y firma, JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL.”



Y para que se proceda a la ejecución de lo acordado en el mismo por los funcionarios adscritos a la Comisaría General de Información (Unidad Central de Información Exterior) a quienes se ha comisionado en su ejecución, expido el presente mandamiento que firmo en Madrid, a treinta y uno de marzo de dos mil cinco.

EL MAGISTRADO-JUEZ

EL SECRETARIO JUDICIAL

41106

 *** REPORTE DE TX ***

TRANSMISION OK

Nº TX/RX	1637	
TELEFONO CONEXION		916764069
ID CONEXION	JUZGADO 2 TORREJ	
HORA COM	01/04 08:39	
TP USADO	05'04	
PAG.	11	
RESULTADO	OK	

**AUDIENCIA NACIONAL
 JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
 NÚMERO SEIS
 MADRID**

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

EXHORTO

**D. LUIS MARÍA VELASCO MARTÍN, SECRETARIO JUDICIAL DEL
 JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE MADRID,**

AL

**ILTRE. SR. SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE GUARDIA
 DE LOS DE TORREJÓN DE ARDOZ (MADRID)**

Saluda y comunica que en procedimiento indicado S.Sa. ha acordado dirigirlle la presente comunicación a fin de que se practiquen las diligencias que a continuación se expresan, exhortándole en nombre de S.M. el Rey para que disponga lo oportuno para la práctica de las mismas a la mayor brevedad posible, devolviéndome la presente una vez verificadas.

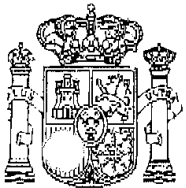
En Madrid, a 31 de marzo de 2005.

EL SECRETARIO JUDICIAL

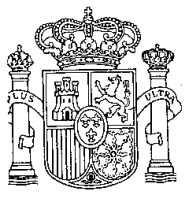


DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que en los términos acordados en la resolución que se acompaña se proceda a la práctica de la entrada y registro en el domicilio de **Mohammad TIAZOUNI**, sito en la calle Virgen de la Soterraña, número 33, bajo, de Paracuellos del Jarama (Madrid).



ADMINISTRACION
 DE JUSTICIA



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

EXHORTO

D. LUIS MARÍA VELASCO MARTÍN, SECRETARIO JUDICIAL DEL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE MADRID,

AL

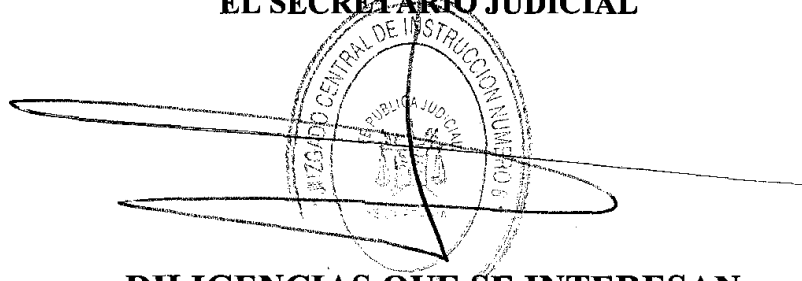
ILTRE. SR. SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE GUARDIA
DE LOS DE TORREJÓN DE ARDOZ (MADRID)

Saluda y comunica que en procedimiento indicado S.Sa. ha acordado dirigirlle la presente comunicación a fin de que se practiquen las diligencias que a continuación se expresan, exhortándole en nombre de S.M. el Rey para que disponga lo oportuno para la práctica de las mismas a la mayor brevedad posible, devolviéndome la presente una vez verificadas.



En Madrid, a 31 de marzo de 2005.

EL SECRETARIO JUDICIAL



DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que en los términos acordados en la resolución que se acompaña se proceda a la práctica de la entrada y registro en el domicilio de **Mohammad TIAZOUNI**, sito en la calle Virgen de la Soterraña, número 33, bajo, de Paracuellos del Jarama (Madrid).

PROCEDIMIENTO: SUMARIO N° 20/2004

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID



MANDAMIENTO

D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS,

AL

ILTMO. SR. COMISARIO GENERAL DE INFORMACIÓN

Atentamente saluda y participa:

Que en este Juzgado se sigue SUMARIO 20/2004 para investigar presuntos delitos de Estragos y Asesinatos terroristas, así como delitos conexos con los mismos, con ocasión de los atentados del 11 de marzo y 3 de abril de 2004, en el ámbito del cuál se ha dictado con esta misma fecha auto de entrada y registro cuyo tenor literal es el siguiente:



“AUTO DE ENTRADA Y REGISTRO

En la Villa de Madrid, a treinta y uno de marzo de dos mil cinco.

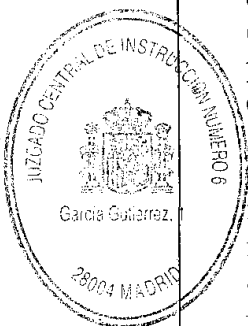
HECHOS

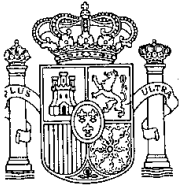
PRIMERO.- En el día de la fecha se ha recibido oficio-escrito de la Comisaría General de Información, Unidad Central de Información Exterior, en el que se solicita a este Juzgado Central de Instrucción la entrada y registro en el domicilio de **Mohammad TIAZOUNI**, sito en la calle Virgen de la Soterraña, número 33, bajo, de Paracuellos del Jarama (Madrid), así como la detención, por las razones expuestas en el mismo, de MOHAMMAD TIAZOUNI, nacido en Roma (Italia) el 19.06.1971.

La petición de entrada y registro, al igual que la de detención, se funda en las alegaciones expresadas en el escrito-oficio que justifica la solicitud, al que expresamente procede remitirse en esta resolución, en pro de garantizar el secreto de las actuaciones acordado en el presente sumario, así como el desarrollo de las investigaciones que se están realizando para el esclarecimiento de los hechos antedichos y el entramado personal que ha podido participar en los atentados terroristas del 11 de marzo y 3 de abril de 2004 en Madrid.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, a quien se dio traslado de la petición policial, informó favorablemente la solicitud presentada de entrada y registro en dictamen fechado el 31 de marzo de 2005, estimando la misma conforme y adecuada a los fines que con tal diligencia tratan de obtenerse, y proporcionada a los mismos, todo ello por su presunta participación, en principio, en un presunto delito de colaboración con organización terrorista islamista en relación con la investigación por los atentados antes referidos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

PRIMERO.- Atendidos los artículos 18.2 de la Constitución Española, y 545, 546, 550 y 551 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para poder hacerse la entrada y/o registro en un domicilio o lugar cerrado, es necesario, salvo en caso de flagrante delito, que medie el consentimiento de su titular o resolución judicial.

En el supuesto de resolución judicial, compete al Juez o Tribunal que conozca de la causa, o que se encuentre en funciones de guardia, autorizar dicha entrada y registro; para ordenarla se precisa la existencia de indicios o sospechas fundadas de encontrarse allí objetos, instrumentos, efectos o documentos relacionados con el delito y que pudieran servir para su descubrimiento o comprobación, o, en su caso, la persona o personas que guarden relación con el presunto delito que justifica la entrada y registro.

Los motivos expresados en la solicitud policial de entrada y registro –no apreciándose razón válida o racional que los deslegitime-, en combinación con lo que obra en la investigación existente (en los términos que expresamente el Ministerio Fiscal refleja en su dictamen como complemento a la fundamentación de la petición policial), permiten inferir que la persona respecto a la cual se interesa la entrada y registro, guarda vinculación con la actividad objeto de la instrucción en curso; que dicha actividad presuntamente delictiva puede calificarse de grave (colaboración con organización terrorista islamista); que cabe inferir racionalmente que en el domicilio para el que se pide la entrada y registro podrían encontrarse personas, objetos, instrumentos, efectos o documentos relativos a esa actividad delictiva, o que facilitarían el esclarecimiento de los atentados terrorista objeto de investigación en este Sumario; que la medida restrictiva acordada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (por resultar esta medida complementaria a otras ya acordadas, y por devenir imprescindible y necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida o actuación menos lesiva de derechos o libertades de los ciudadanos); y que es proporcionada y necesaria para la consecución del fin legítimo pretendido (la obtención de elementos de prueba que de otro modo no podrían obtenerse –los existentes supuestamente en el domicilio-).

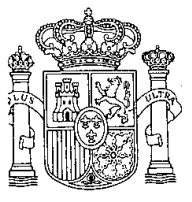
SEGUNDO.- En cuanto a la práctica, la entrada y registro se hará a presencia del interesado o persona que legítimamente les representen; estará garantizada por la fe pública judicial (del Secretario Judicial de este Juzgado Central o de quien legalmente le sustituya); deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar ni importunar a la persona interesada más de lo necesario; se notificará el auto autorizando la entrada y registro a la persona interesada u otra mayor de edad que en el domicilio se hallare; y sólo si fuere necesario, se procederá a emplear el auxilio de la fuerza para practicar la entrada y registro.

La ejecución de la entrada y registro se desarrollará en el período temporal siguiente: **entre las 7:00 horas del día 1 de abril de 2005 y las 24:00 horas del día 1 de abril de 2005**, atendiendo a la exigencia de asegurar la efectividad de la diligencia acordada.

La fuerza policial solicitante deberá adoptar las medidas de vigilancia convenientes para evitar la fuga de las personas supuestamente implicadas o la sustracción o desaparición de los objetos, efectos, instrumentos o documentos buscados, así como habrá de tomar las medidas de seguridad oportunas para preservar la integridad física y dignidad de todas las personas relacionadas con esta entrada y registro.

Mohammad TIAZOUNI habrá de estar presente en la diligencia de entrada y registro, caso de encontrarse detenido, y no resultar imposible su presencia o que la misma pueda perjudicar el desarrollo normal de esta diligencia (lo que, en su caso, se hará constar expresa y justificadamente en el acta que debe levantarse para documentar la diligencia de entrada y registro) –asegurando, en todo caso, que de adoptarse la medida





ADMINISTRACION DE JUSTICIA

de incomunicación, el objeto de esta medida quede preservado en el desarrollo de la entrada y registro del domicilio-

No existirá inconveniente alguno para la presencia de Letrado de oficio en la diligencia de entrada y registro, siempre y cuando se asegure previamente la efectividad de la entrada y registro, en el sentido de que no se suspenderá la misma hasta la llegada o presencia del Letrado, sino que, ejecutada la entrada y asegurado policialmente el lugar - todo ello siempre a presencia del Fedatario Judicial y del interesado detenido-, se esperará a la llegada del Letrado, salvo que el tiempo de espera para la presencia del Letrado, a juicio de quien dirija la entrada y registro, pueda perjudicar el fin de la diligencia acordada, en cuyo caso, se iniciará el registro, haciéndose constar en el acta el tiempo de espera y las razones para proseguir el registro sin la presencia del Letrado, sin perjuicio de la incorporación del Letrado a la práctica del registro una vez éste se persone en el lugar.



Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en el domicilio de **Mohammad TIAZOUNI, sito en la calle Virgen de la Soterraña, número 33, bajo, de Paracuellos del Jarama (Madrid)** (así como de los locales anexos a la referida vivienda, trasteros, garajes, o cualquier otro habitáculo de uso exclusivo de la referida persona en dicho inmueble), que se practicará **entre las 7:00 horas del día 1 de abril de 2005 y las 24:00 horas del día 1 de abril de 2005**, por presunto delito de colaboración con organización terrorista islamista (o algunos de sus miembros) que habría/n intervenido en los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 y 3 de abril de 2004 en Madrid, a fin de localizar y aprehender los objetos, vestigios, instrumentos, documentos, efectos o cualquier otro elemento probatorio que pueda encontrarse en dicho lugar y guarde relación con el delito objeto de la investigación, y/o, en su caso, para proceder a la localización y detención de persona/s relacionadas con el referido delito objeto de esta investigación.

La entrada y registro se ejecutará por miembros de la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información y de la Brigada Provincial de Información de la Jefatura Superior de Policía de Madrid, y a presencia del Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción de Guardia de Torrejón de Ardoz (Madrid), o del miembro del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa habilitado a tal fin en atención al art. 451.3 de la L.O.P.J., quien extenderá la correspondiente acta o diligencia de entrada y registro.

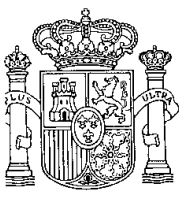
En la práctica de la presente entrada y registro se observarán las cautelas, garantías y exigencias contenidas en el Razonamiento Jurídico Segundo de este auto.

Cualquier extensión de los límites reseñados para la entrada y registro exigirá nueva autorización judicial, previa solicitud razonada; si en el desarrollo de la entrada y registro aparecieran objetos, efectos, instrumentos o documentos relacionados con actividad delictiva distinta a la que motiva la entrada y registro, se consignarán en el acta, comunicándose urgentemente a este Juzgado Central de Instrucción tal hallazgo.

Sirva testimonio de esta resolución como mandamiento en forma; y notifíquese al Ministerio Fiscal y al interesado, titular u ocupantes del domicilio cuya entrada y registro se autoriza, la presente resolución.

Líbrese el correspondiente exhorto al Juzgado de Instrucción de Guardia de Torrejón de Ardoz (Madrid).



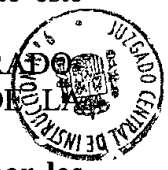


ADMINISTRACION DE JUSTICIA

En orden a la petición de detención, la misma habrá de efectuarse policialmente, atendiendo a sus facultades propias, y con la previsión legal contemplada para este tipo de presuntos delitos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, si se entendiera necesario para el eficaz esclarecimiento de los hechos.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de **TRES** días.

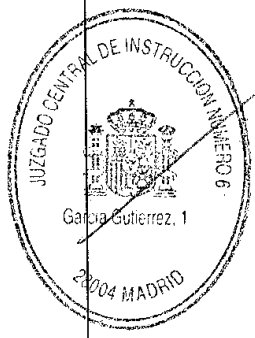
Así lo acuerda, manda y firma, **JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL.**



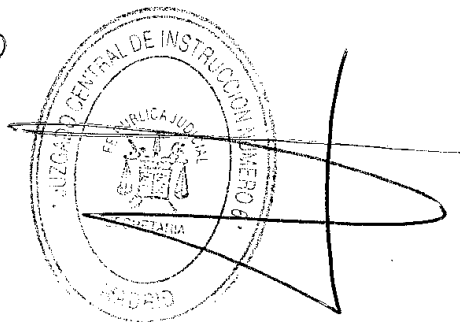
Y para que se proceda a la ejecución de lo acordado en el mismo por los funcionarios adscritos a la Comisaría General de Información (Unidad Central de Información Exterior), y de la Brigada Provincial de Información de la Jefatura Superior de Policía de Madrid, a quienes se ha comisionado en su ejecución, expido el presente mandamiento que firmo en Madrid, a treinta y uno de marzo de dos mil cinco.

EL MAGISTRADO-JUEZ

EL SECRETARIO JUDICIAL



[Firma manuscrita]



Procedimiento: SUMARIO N° 20/2004

**AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

AUTO DE ENTRADA Y REGISTRO

En la Villa de Madrid, a treinta y uno de marzo de dos mil cinco.

HECHOS

PRIMERO.- En el día de la fecha se ha recibido oficio-escrito de la Comisaría General de Información, Unidad Central de Información Exterior, en el que se solicita a este Juzgado Central de Instrucción la entrada y registro en el domicilio de **Mohammad TIAZOUNI**, sito en la calle Virgen de la Soterraña, número 33, bajo, de Paracuellos del Jarama (Madrid), así como la detención, por las razones expuestas en el mismo, de MOHAMMAD TIAZOUNI, nacido en Roma (Italia) el 19.06.1971.

La petición de entrada y registro, al igual que la de detención, se funda en las alegaciones expresadas en el escrito-oficio que justifica la solicitud, al que expresamente procede remitirse en esta resolución, en pro de garantizar el secreto de las actuaciones acordado en el presente sumario, así como el desarrollo de las investigaciones que se están realizando para el esclarecimiento de los hechos antedichos y el entramado personal que ha podido participar en los atentados terroristas del 11 de marzo y 3 de abril de 2004 en Madrid.

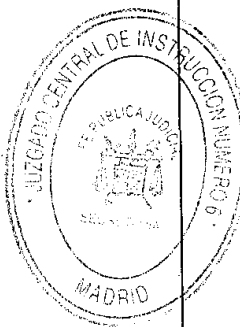
SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, a quien se dio traslado de la petición policial, informó favorablemente la solicitud presentada de entrada y registro en dictamen fechado el 31 de marzo de 2005, estimando la misma conforme y adecuada a los fines que con tal diligencia tratan de obtenerse, y proporcionada a los mismos, todo ello por su presunta participación, en principio, en un presunto delito de colaboración con organización terrorista islamista en relación con la investigación por los atentados antes referidos.

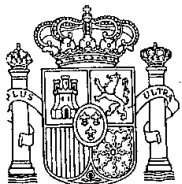
RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Atendidos los artículos 18.2 de la Constitución Española, y 545, 546, 550 y 551 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para poder hacerse la entrada y/o registro en un domicilio o lugar cerrado, es necesario, salvo en caso de flagrante delito, que medie consentimiento de su titular o resolución judicial.

En el supuesto de resolución judicial, compete al Juez o Tribunal que conozca de la causa, o que se encuentre en funciones de guardia, autorizar dicha entrada y registro; para ordenarla se precisa la existencia de indicios o sospechas fundadas de encontrarse allí objetos, instrumentos, efectos o documentos relacionados con el delito y que pudieran servir para su descubrimiento o comprobación, o, en su caso, la persona o personas que guarden relación con el presunto delito que justifica la entrada y registro.

Los motivos expresados en la solicitud policial de entrada y registro –no apreciándose razón válida o racional que los deslegitime–, en combinación con lo que obra en la investigación existente (en los términos que expresamente el Ministerio Fiscal





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

refleja en su dictamen como complemento a la fundamentación de la petición policial) permiten inferir que la persona respecto a la cual se interesa la entrada y registro, guarda vinculación con la actividad objeto de la instrucción en curso; que dicha actividad presuntamente delictiva puede calificarse de grave (colaboración con organización terrorista islamista); que cabe inferir racionalmente que en el domicilio para el que se pide la entrada y registro podrían encontrarse personas, objetos, instrumentos, efectos o documentos relativos a esa actividad delictiva, o que facilitarían el esclarecimiento de los atentados terrorista objeto de investigación en este Sumario; que la medida restrictiva acordada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (por resultar esta medida complementaria a otras ya acordadas, y por devenir imprescindible y necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida o actuación menos lesiva de derechos o libertades de los ciudadanos); y que es proporcionada y necesaria para la consecución del fin legítimo pretendido (la obtención de elementos de prueba que de otro modo no podrían obtenerse –los existentes supuestamente en el domicilio-).

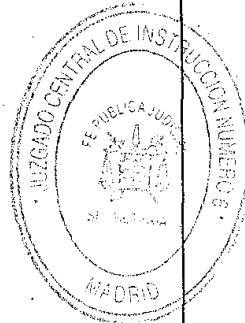
SEGUNDO.- En cuanto a la práctica, la entrada y registro se hará a presencia del interesado o persona que legítimamente les representen; estará garantizada por la fe pública judicial (del Secretario Judicial de este Juzgado Central o de quien legalmente le sustituya); deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar ni importunar a la persona interesada más de lo necesario; se notificará el auto autorizando la entrada y registro a la persona interesada u otra mayor de edad que en el domicilio se hallare; y sólo si fuere necesario, se procederá a emplear el auxilio de la fuerza para practicar la entrada y registro.

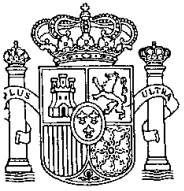
La ejecución de la entrada y registro se desarrollará en el período temporal siguiente: **entre las 7:00 horas del día 1 de abril de 2005 y las 24:00 horas del día 1 de abril de 2005**, atendiendo a la exigencia de asegurar la efectividad de la diligencia acordada.

La fuerza policial solicitante deberá adoptar las medidas de vigilancia convenientes para evitar la fuga de las personas supuestamente implicadas o la sustracción o desaparición de los objetos, efectos, instrumentos o documentos buscados, así como habrá de tomar las medidas de seguridad oportunas para preservar la integridad física y dignidad de todas las personas relacionadas con esta entrada y registro.

Mohammad TIAZOUNI habrá de estar presente en la diligencia de entrada y registro, caso de encontrarse detenido, y no resultar imposible su presencia o que la misma pueda perjudicar el desarrollo normal de esta diligencia (lo que, en su caso, se hará constar expresa y justificadamente en el acta que debe levantarse para documentar la diligencia de entrada y registro) –asegurando, en todo caso, que de adoptarse la medida de incomunicación, el objeto de esta medida quede preservado en el desarrollo de la entrada y registro del domicilio.

No existirá inconveniente alguno para la presencia de Letrado de oficio en la diligencia de entrada y registro, siempre y cuando se asegure previamente la efectividad de la entrada y registro, en el sentido de que no se suspenderá la misma hasta la llegada o presencia del Letrado, sino que, ejecutada la entrada y asegurado policialmente el lugar –todo ello siempre a presencia del Fedatario Judicial y del interesado detenido-, se esperará a la llegada del Letrado, salvo que el tiempo de espera para la presencia del Letrado, a juicio de quien dirija la entrada y registro, pueda perjudicar el fin de la diligencia acordada, en cuyo caso, se iniciará el registro, haciéndose constar en el acta el tiempo de espera y las razones para proseguir el registro sin la presencia del Letrado, sin perjuicio de la incorporación del Letrado a la práctica del registro una vez éste se persone en el lugar.





ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en el domicilio de Mohammad TIAZOUNI, sito en la calle Virgen de la Soterraña, número 33, bajo de Paracuellos del Jarama (Madrid) (así como de los locales anexos a la referida vivienda, trasteros, garajes, o cualquier otro habitáculo de uso exclusivo de la referida persona en dicho inmueble), que se practicará entre las 7:00 horas del día 1 de abril de 2005 y las 24:00 horas del día 1 de abril de 2005, por presunto delito de colaboración con organización terrorista islamista (o algunos de sus miembros) que habría/n intervenido en los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 y 3 de abril de 2004 en Madrid, a fin de localizar y aprehender los objetos, vestigios, instrumentos, documentos, efectos o cualquier otro elemento probatorio que pueda encontrarse en dicho lugar y guarde relación con el delito objeto de la investigación, y/o, en su caso, para proceder a la localización y detención de persona/s relacionadas con el referido delito objeto de esta investigación.



La entrada y registro se ejecutará por miembros de la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información y de la Brigada Provincial de Información de la Jefatura Superior de Policía de Madrid, y a presencia del Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción de Guardia de Torrejón de Ardoz (Madrid), o del miembro del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa habilitado a tal fin en atención al art. 451.3 de la L.O.P.J., quien extenderá la correspondiente acta o diligencia de entrada y registro.

En la práctica de la presente entrada y registro se observarán las cautelas, garantías y exigencias contenidas en el Razonamiento Jurídico Segundo de este auto.

Cualquier extensión de los límites reseñados para la entrada y registro exigirá nueva autorización judicial, previa solicitud razonada; si en el desarrollo de la entrada y registro aparecieran objetos, efectos, instrumentos o documentos relacionados con actividad delictiva distinta a la que motiva la entrada y registro, se consignarán en el acta, comunicándose urgentemente a este Juzgado Central de Instrucción tal hallazgo.

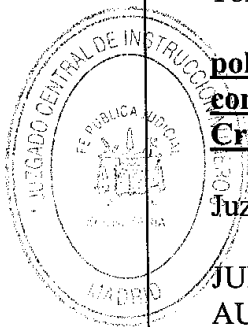
Sirva testimonio de esta resolución como mandamiento en forma; y notifíquese al Ministerio Fiscal y al interesado, titular u ocupantes del domicilio cuya entrada y registro se autoriza, la presente resolución.

Líbrese el correspondiente exhorto al Juzgado de Instrucción de Guardia de Torrejón de Ardoz (Madrid).

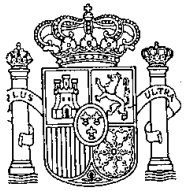
En orden a la petición de detención, la misma habrá de efectuarse policialmente, atendiendo a sus facultades propias, y con la previsión legal contemplada para este tipo de presuntos delitos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, si se entendiera necesario para el eficaz esclarecimiento de los hechos.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de TRES días.

Así lo acuerda, manda y firma, JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL.



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.- Doy fe.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Procedimiento: SUMARIO Nº 20/2004

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

AUTO DE ENTRADA Y REGISTRO

En la Villa de Madrid, a treinta y uno de marzo de dos mil cinco.

HECHOS

PRIMERO.- En el día de la fecha se ha recibido oficio-escrito de la Comisaría General de Información, Unidad Central de Información Exterior, en el que se solicita al Juzgado Central de Instrucción la entrada y registro en el domicilio de Mohammad TIAZOUNI, sito en la calle Virgen de la Soterraña, número 33, bajo, de Paracuellos del Jarama (Madrid), así como la detención, por las razones expuestas en el mismo, de MOHAMMAD TIAZOUNI, nacido en Roma (Italia) el 19.06.1971.



La petición de entrada y registro, al igual que la de detención, se funda en las alegaciones expresadas en el escrito-oficio que justifica la solicitud, al que expresamente procede remitirse en esta resolución, en pro de garantizar el secreto de las actuaciones acordado en el presente sumario, así como el desarrollo de las investigaciones que se están realizando para el esclarecimiento de los hechos antedichos y el entramado personal que ha podido participar en los atentados terroristas del 11 de marzo y 3 de abril de 2004 en Madrid.

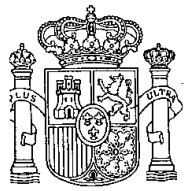
SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, a quien se dio traslado de la petición policial, informó favorablemente la solicitud presentada de entrada y registro en dictamen fechado el 31 de marzo de 2005, estimando la misma conforme y adecuada a los fines que con tal diligencia tratan de obtenerse, y proporcionada a los mismos, todo ello por su presunta participación, en principio, en un presunto delito de colaboración con organización terrorista islamista en relación con la investigación por los atentados antes referidos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Atendidos los artículos 18.2 de la Constitución Española, y 545, 546, 550 y 551 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para poder hacerse la entrada y/o registro en un domicilio o lugar cerrado, es necesario, salvo en caso de flagrante delito, que medie consentimiento de su titular o resolución judicial.

En el supuesto de resolución judicial, compete al Juez o Tribunal que conozca de la causa, o que se encuentre en funciones de guardia, autorizar dicha entrada y registro; para ordenarla se precisa la existencia de indicios o sospechas fundadas de encontrarse allí objetos, instrumentos, efectos o documentos relacionados con el delito y que pudieran servir para su descubrimiento o comprobación, o, en su caso, la persona o personas que guarden relación con el presunto delito que justifica la entrada y registro.

Los motivos expresados en la solicitud policial de entrada y registro -no apreciándose razón válida o racional que los deslegitime-, en combinación con lo que obra en la investigación existente (en los términos que expresamente el Ministerio Fiscal



ADMINISTRACION DE JUSTICIA



refleja en su dictamen como complemento a la fundamentación de la petición policial), permiten inferir que la persona respecto a la cual se interesa la entrada y registro, guarda vinculación con la actividad objeto de la instrucción en curso; que dicha actividad presuntamente delictiva puede calificarse de grave (colaboración con organización terrorista islamista); que cabe inferir racionalmente que en el domicilio para el que se pide la entrada y registro podrían encontrarse personas, objetos, instrumentos, efectos o documentos relativos a esa actividad delictiva, o que facilitarían el esclarecimiento de los atentados terrorista objeto de investigación en este Sumario; que la medida restrictiva acordada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (por resultar esta medida complementaria a otras ya acordadas, y por devenir imprescindible y necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida o actuación menos lesiva de derechos o libertades de los ciudadanos); y que es proporcionada y necesaria para la consecución del fin legítimo pretendido (la obtención de elementos de prueba que de otro modo no podrían obtenerse –los existentes supuestamente en el domicilio-).

SEGUNDO.- En cuanto a la práctica, la entrada y registro se hará a presencia del interesado o persona que legítimamente les representen; estará garantizada por la fe pública judicial (del Secretario Judicial de este Juzgado Central o de quien legalmente le sustituya); deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar ni importunar a la persona interesada más de lo necesario; se notificará el auto autorizando la entrada y registro a la persona interesada u otra mayor de edad que en el domicilio se hallare; y sólo si fuere necesario, se procederá a emplear el auxilio de la fuerza para practicar la entrada y registro.

La ejecución de la entrada y registro se desarrollará en el período temporal siguiente: **entre las 7:00 horas del día 1 de abril de 2005 y las 24:00 horas del día 1 de abril de 2005**, atendiendo a la exigencia de asegurar la efectividad de la diligencia acordada.

La fuerza policial solicitante deberá adoptar las medidas de vigilancia convenientes para evitar la fuga de las personas supuestamente implicadas o la sustracción o desaparición de los objetos, efectos, instrumentos o documentos buscados, así como habrá de tomar las medidas de seguridad oportunas para preservar la integridad física y dignidad de todas las personas relacionadas con esta entrada y registro.

Mohammad TIAZOUNI habrá de estar presente en la diligencia de entrada y registro, caso de encontrarse detenido, y no resultar imposible su presencia o que la misma pueda perjudicar el desarrollo normal de esta diligencia (lo que, en su caso, se hará constar expresa y justificadamente en el acta que debe levantarse para documentar la diligencia de entrada y registro) –asegurando, en todo caso, que de adoptarse la medida de incomunicación, el objeto de esta medida quede preservado en el desarrollo de la entrada y registro del domicilio-.

No existirá inconveniente alguno para la presencia de Letrado de oficio en la diligencia de entrada y registro, siempre y cuando se asegure previamente la efectividad de la entrada y registro, en el sentido de que no se suspenderá la misma hasta la llegada o presencia del Letrado, sino que, ejecutada la entrada y asegurado policialmente el lugar – todo ello siempre a presencia del Fedatario Judicial y del interesado detenido-, se esperará a la llegada del Letrado, salvo que el tiempo de espera para la presencia del Letrado, a juicio de quien dirija la entrada y registro, pueda perjudicar el fin de la diligencia acordada, en cuyo caso, se iniciará el registro, haciéndose constar en el acta el tiempo de espera y las razones para proseguir el registro sin la presencia del Letrado, sin perjuicio de la incorporación del Letrado a la práctica del registro una vez éste se persone en el lugar.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en el domicilio de **Mohammad TIAZOUNI**, sito en la calle Virgen de la Soterraña, número 33, bajo de Paracuellos del Jarama (Madrid) (así como de los locales anexos a la referida vivienda, trasteros, garajes, o cualquier otro habitáculo de uso exclusivo de la referida persona en dicho inmueble), que se practicará entre las 7:00 horas del día 1 de abril de 2005 y las 24:00 horas del día 1 de abril de 2005, por presunto delito de colaboración con organización terrorista islamista (o algunos de sus miembros) que habría/n intervenido en los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 y 3 de abril de 2004 en Madrid, a fin de localizar y aprehender los objetos, vestigios, instrumentos, documentos, efectos o cualquier otro elemento probatorio que pueda encontrarse en dicho lugar y guarde relación con el delito objeto de la investigación, y/o, en su caso, para proceder a la localización y detención de persona/s relacionadas con el referido delito objeto de esta investigación.

La entrada y registro se ejecutará por miembros de la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información y de la Brigada Provincial de Información de la Jefatura Superior de Policía de Madrid, y a presencia del Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción de Guardia de Torrejón de Ardoz (Madrid), o del miembro del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa habilitado a tal fin en atención al art. 451.3 de la L.O.P.J., quien extenderá la correspondiente acta o diligencia de entrada y registro.

En la práctica de la presente entrada y registro se observarán las cautelas, garantías y exigencias contenidas en el Razonamiento Jurídico Segundo de este auto.

Cualquier extensión de los límites reseñados para la entrada y registro exigirá nueva autorización judicial, previa solicitud razonada; si en el desarrollo de la entrada y registro aparecieran objetos, efectos, instrumentos o documentos relacionados con actividad delictiva distinta a la que motiva la entrada y registro, se consignarán en el acta, comunicándose urgentemente a este Juzgado Central de Instrucción tal hallazgo.

Sirva testimonio de esta resolución como mandamiento en forma; y notifíquese al Ministerio Fiscal y al interesado, titular u ocupantes del domicilio cuya entrada y registro se autoriza, la presente resolución.

Librese el correspondiente exhorto al Juzgado de Instrucción de Guardia de Torrejón de Ardoz (Madrid).

En orden a la petición de detención, la misma habrá de efectuarse policialmente, atendiendo a sus facultades propias, y con la previsión legal contemplada para este tipo de presuntos delitos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, si se entendiera necesario para el eficaz esclarecimiento de los hechos.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de TRES días.

Así lo acuerda, manda y firma, JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.- Doy fe.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



4118

 *** REPORTE DE TX ***

TRANSMISION OK

N° TX/RX 1639
 TELEFONO CONEXION 916828124
 ID CONEXION
 HORA COM 01/04 08:46
 TP USADO 08'05
 PAG. 11
 RESULTADO OK

**AUDIENCIA NACIONAL
 JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
 NÚMERO SEIS
 MADRID**

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

EXHORTO

**D. LUIS MARÍA VELASCO MARTÍN, SECRETARIO JUDICIAL
 JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE MADRID,**

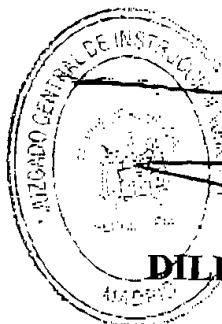
AL

**ILTRE. SR. SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE GUARDIA
 DE LOS DE GETAFE (MADRID)**

Saluda y comunica que en procedimiento indicado S.Sa. ha acordado dirigirlle la presente comunicación a fin de que se practiquen las diligencias que a continuación se expresan, exhortándole en nombre de S.M. el Rey para que disponga lo oportuno para la práctica de las mismas a la mayor brevedad posible, devolviéndome la presente una vez verificadas.

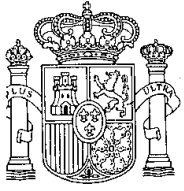
En Madrid, a 31 de marzo de 2005.

EL SECRETARIO JUDICIAL



DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que en los términos acordados en la resolución que se acompaña se proceda a la práctica de la entrada y registro en el domicilio de **Mohamed HADDAD, Driss HADDAD, Hassan HADDAD** y **Abdelkader ACHLHI**, sito en la calle Camelias número 6, 1° D de GETAFE (MADRID)



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

EXHORTO

D. LUIS MARÍA VELASCO MARTÍN, SECRETARIO JUDICIAL DEL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE MADRID,

AL

ILTRE. SR. SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE GUARDIA
DE LOS DE GETAFE (MADRID)

Saluda y comunica que en procedimiento indicado S.Sa. ha acordado dirigirlle la presente comunicación a fin de que se practiquen las diligencias que en su continuación se expresan, exhortándole en nombre de S.M. el Rey para que disponga lo oportuno para la práctica de las mismas a la mayor brevedad posible, devolviéndome la presente una vez verificadas.



En Madrid, a 31 de marzo de 2005.

EL SECRETARIO JUDICIAL

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que en los términos acordados en la resolución que se acompaña se proceda a la práctica de la entrada y registro en el domicilio de **Mohamed HADDAD, Driss HADDAD, Hassan HADDAD y Abdelkader ACHLHI**, sito en la calle Camelias número 6, 1º D de GETAFE (MADRID)



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PROCEDIMIENTO: SUMARIO Nº 20/2004

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

MANDAMIENTO

D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS,

AL

ILTMO. SR. COMISARIO GENERAL DE INFORMACIÓN

Atentamente saluda y participa:

Que en este Juzgado se sigue SUMARIO 20/2004 para investigar presuntos delitos de Estragos y Asesinatos terroristas, así como delitos conexos con los mismos, con ocasión de los atentados del 11 de marzo y 3 de abril de 2004, en el ámbito del cuál se ha dictado con esta misma fecha auto de entrada y registro cuyo tenor literal es el siguiente:



“AUTO DE ENTRADA Y REGISTRO

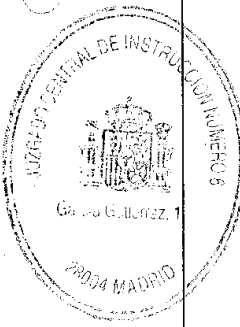
En la Villa de Madrid, a treinta y uno de marzo de dos mil cinco.

HECHOS

PRIMERO.- En el día de la fecha se ha recibido oficio-escrito de la Comisaría General de Información, Unidad Central de Información Exterior, en el que se solicita a este Juzgado Central de Instrucción la entrada y registro en el domicilio de **Mohamed HADDAD, Driss HADDAD, Hassan HADDAD y Abdelkader ACHALHI**, sito en la calle Camelias número 6, 1º D, de Getafe (Madrid), así como la detención, por las razones expuestas en el mismo, de MOHAMED HADDAD, N.I.E. X-03573832-T, nacido en Azlaf (Marruecos) el 05.07.1974, hijo de Mohamed y de Yamine; de DRISS HADDAD, N.I.E. X-04067270-L, nacido en Beni Touzine (Marruecos) el 17.08.1978, hijo de Mohamed y de Yamine; HASSAN HADDAD, N.I.E. X-03977412-E, nacido en Beni Touzine (Marruecos) el 12.08.1976, hijo de Mohamed y de Yamine; y de ABDELKADER ACHALHI, N.I.E. X-05111370-T, nacido en Beni Touine (Marruecos) el 01.01.1981, hijo de Ahmad y Habiba.

La petición de entrada y registro, al igual que la de detención, se funda en las alegaciones expresadas en el escrito-oficio que justifica la solicitud, al que expresamente procede remitirse en esta resolución, en pro de garantizar el secreto de las actuaciones acordado en el presente sumario, así como el desarrollo de las investigaciones que se están realizando para el esclarecimiento de los hechos antedichos y el entramado personal que ha podido participar en los atentados terroristas del 11 de marzo y 3 de abril de 2004 en Madrid.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, a quien se dio traslado de la petición policial, informó favorablemente la solicitud presentada de entrada y registro en dictamen fechado el 31 de marzo de 2005, estimando la misma conforme y adecuada a los fines que con tal diligencia tratan de obtenerse, y proporcionada a los mismos, todo ello por su presunta



participación, en principio, en un presunto delito de colaboración con organización terrorista islamista en relación con la investigación por los atentados antes referidos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Atendidos los artículos 18.2 de la Constitución Española, y 545, 546, 550 y 551 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para poder hacerse la entrada y/o registro en un domicilio o lugar cerrado, es necesario, salvo en caso de flagrante delito, que medie consentimiento de su titular o resolución judicial.

En el supuesto de resolución judicial, compete al Juez o Tribunal que conozca de la causa, o que se encuentre en funciones de guardia, autorizar dicha entrada y registro; para ordenarla se precisa la existencia de indicios o sospechas fundadas de encontrarse allí objetos, instrumentos, efectos o documentos relacionados con el delito y que pudieran servir para su descubrimiento o comprobación, o, en su caso, la persona o personas que guarden relación con el presunto delito que justifica la entrada y registro.

Los motivos expresados en la solicitud policial de entrada y registro –no apreciándose razón válida o racional que los deslegitime–, en combinación con lo que obra en la investigación existente (en los términos que expresamente el Ministerio Fiscal refleja en su dictamen como complemento a la fundamentación de la petición policial), permiten inferir que las personas respecto a las cuales se interesa la entrada y registro, guardan vinculación con la actividad objeto de la instrucción en curso; que dicha actividad presuntamente delictiva puede calificarse de grave (colaboración con organización terrorista islamista); que cabe inferir racionalmente que en el domicilio para el que se pide la entrada y registro podrían encontrarse personas, objetos, instrumentos, efectos o documentos relativos a esa actividad delictiva, o que facilitarían el esclarecimiento de los atentados terrorista objeto de investigación en este Sumario; que la medida restrictiva acordada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (por resultar esta medida complementaria a otras ya acordadas, y por devenir imprescindible y necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida o actuación menos lesiva de derechos o libertades de los ciudadanos); y que es proporcionada y necesaria para la consecución del fin legítimo pretendido (la obtención de elementos de prueba que de otro modo no p obtenerse –los existentes supuestamente en el domicilio-).

SEGUNDO.- En cuanto a la práctica, la entrada y registro se hará a presencia del interesado o persona que legítimamente les representen; estará garantizada por la fe pública judicial (del Secretario Judicial de este Juzgado Central o de quien legalmente le sustituya); deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar ni importunar a la persona interesada más de lo necesario; se notificará el auto autorizando la entrada y registro a la persona interesada u otra mayor de edad que en el domicilio se hallare; y sólo si fuere necesario, se procederá a emplear el auxilio de la fuerza para practicar la entrada y registro.

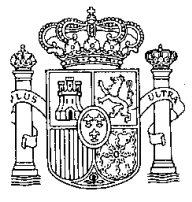
La ejecución de la entrada y registro se desarrollará en el período temporal siguiente: **entre las 7:00 horas del día 1 de abril de 2005 y las 24:00 horas del día 1 de abril de 2005**, atendiendo a la exigencia de asegurar la efectividad de la diligencia acordada.

La fuerza policial solicitante deberá adoptar las medidas de vigilancia convenientes para evitar la fuga de las personas supuestamente implicadas o la sustracción o desaparición de los objetos, efectos, instrumentos o documentos buscados, así como habrá de tomar las medidas de seguridad oportunas para preservar la integridad física y dignidad de todas las personas relacionadas con esta entrada y registro.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA





ADMINISTRACION DE JUSTICIA



Mohamed HADDAD, Driss HADDAD, Hassan HADDAD y Abdelkader ACHALHI habrán de estar presentes en la diligencia de entrada y registro, caso de encontrarse detenidos, y no resultar imposible su presencia o que la misma pueda perjudicar el desarrollo normal de esta diligencia (lo que, en su caso, se hará constar expresa y justificadamente en el acta que debe levantarse para documentar la diligencia de entrada y registro) –asegurando, en todo caso, que de adoptarse la medida de incomunicación, el objeto de esta medida quede preservado en el desarrollo de la entrada y registro del domicilio–.

No existirá inconveniente alguno para la presencia de Letrado de oficio en la diligencia de entrada y registro, siempre y cuando se asegure previamente la efectividad de la entrada y registro, en el sentido de que no se suspenderá la misma hasta la llegada o presencia del Letrado, sino que, ejecutada la entrada y asegurado policialmente el lugar – todo ello siempre a presencia del Fedatario Judicial y del interesado detenido–, se esperará a la llegada del Letrado, salvo que el tiempo de espera para la presencia del Letrado, a juicio de quien dirija la entrada y registro, pueda perjudicar el fin de la diligencia acordada, en cuyo caso, se iniciará el registro, haciéndose constar en el acta el tiempo de espera y las razones para proseguir el registro sin la presencia del Letrado, sin perjuicio de la incorporación del Letrado a la práctica del registro una vez éste se persone en el lugar.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

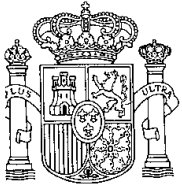
DISPONGO.- SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en el domicilio de **Mohamed HADDAD, Driss HADDAD, Hassan HADDAD y Abdelkader ACHALHI, sito en la calle Camelias número 6, 1º D, de Getafe (Madrid)** (así como de los locales anexos a la referida vivienda, trasteros, garajes, o cualquier otro habitáculo de uso exclusivo de las referidas personas en dicho inmueble), que se practicará **entre las 7:00 horas del día 1 de abril de 2005 y las 24:00 horas del día 1 de abril de 2005**, por presunto delito de colaboración con organización terrorista islamista (o algunos de sus miembros) que habría/n intervenido en los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 y 3 de abril de 2004 en Madrid, a fin de localizar y aprehender los objetos, vestigios, instrumentos, documentos, efectos o cualquier otro elemento probatorio que pueda encontrarse en dicho lugar y guarde relación con el delito objeto de la investigación, y/o, en su caso, para proceder a la localización y detención de persona/s relacionadas con el referido delito objeto de esta investigación.

La entrada y registro se ejecutará por miembros de la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información y a presencia del Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción de Guardia de Getafe (Madrid), o del miembro del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa habilitado a tal fin en atención al art. 451.3 de la L.O.P.J., quien extenderá la correspondiente acta o diligencia de entrada y registro.

En la práctica de la presente entrada y registro se observarán las cautelas, garantías y exigencias contenidas en el Razonamiento Jurídico Segundo de este auto.

Cualquier extensión de los límites reseñados para la entrada y registro exigirá nueva autorización judicial, previa solicitud razonada; si en el desarrollo de la entrada y registro aparecieran objetos, efectos, instrumentos o documentos relacionados con actividad delictiva distinta a la que motiva la entrada y registro, se consignarán en el acta, comunicándose urgentemente a este Juzgado Central de Instrucción tal hallazgo.





ADMINISTRACION DE JUSTICIA



Sirva testimonio de esta resolución como mandamiento en forma; y notifíquese al Ministerio Fiscal y a los interesados, titular u ocupantes del domicilio cuya entrada y registro se autoriza, la presente resolución.

Líbrese el correspondiente exhorto al Juzgado de Instrucción de Guardia de Getafe (Madrid).

En orden a la petición de detención, la misma habrá de efectuarse policialmente, atendiendo a sus facultades propias, y con la previsión legal contemplada para este tipo de presuntos delitos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, si se entendiera necesario para el eficaz esclarecimiento de los hechos.

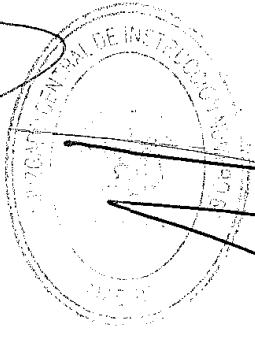
Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de TRES días.

Así lo acuerda, manda y firma, JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL.”.

Y para que se proceda a la ejecución de lo acordado en el mismo por los funcionarios adscritos a la Comisaría General de Información (Unidad Central de Información Exterior) a quienes se ha comisionado en su ejecución, expido el presente mandamiento que firmo en Madrid, a treinta y uno de marzo de dos mil cinco.

EL MAGISTRADO-JUEZ

EL SECRETARIO JUDICIAL



Firmas manuscritas de Juan del Olmo Gálvez y el secretario judicial.

Procedimiento: SUMARIO N° 20/2004

**AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

AUTO DE ENTRADA Y REGISTRO

En la Villa de Madrid, a treinta y uno de marzo de dos mil cinco.

HECHOS

PRIMERO.- En el día de la fecha se ha recibido oficio-escrito de la Comisaría General de Información, Unidad Central de Información Exterior, en el que se solicita a este Juzgado Central de Instrucción la entrada y registro en el domicilio de **Mohamed HADDAD, Driss HADDAD, Hassan HADDAD y Abdelkader ACHALHI**, sito en la calle Camelias número 6, 1º D, de Getafe (Madrid), así como la detención, por las razones expuestas en el mismo, de **MOHAMED HADDAD**, N.I.E. X-03573832-T, nacido en Azlaf (Marruecos) el 05.07.1974, hijo de Mohamed y de Yamine; de **DRISS HADDAD**, N.I.E. X-04067270-L, nacido en Beni Touzine (Marruecos) el 17.08.1978, hijo de Mohamed y de Yamine; **HASSAN HADDAD**, N.I.E. X-03977412-E, nacido en Beni Touzine (Marruecos) el 12.08.1976, hijo de Mohamed y de Yamine; y de **ABDELKADER ACHALHI**, N.I.E. X-05111370-T, nacido en Beni Touine (Marruecos) el 01.01.1981, hijo de Ahmad y Habiba.

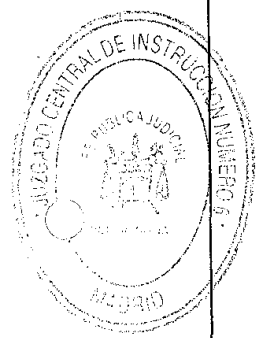
La petición de entrada y registro, al igual que la de detención, se funda en las alegaciones expresadas en el escrito-oficio que justifica la solicitud, al que expresamente procede remitirse en esta resolución, en pro de garantizar el secreto de las actuaciones acordado en el presente sumario, así como el desarrollo de las investigaciones que se están realizando para el esclarecimiento de los hechos antedichos y el entramado personal que ha podido participar en los atentados terroristas del 11 de marzo y 3 de abril de 2004 en Madrid.

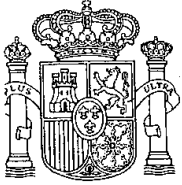
SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, a quien se dio traslado de la petición policial, informó favorablemente la solicitud presentada de entrada y registro en dictamen fechado el 31 de marzo de 2005, estimando la misma conforme y adecuada a los fines que con tal diligencia tratan de obtenerse, y proporcionada a los mismos, todo ello por su presunta participación, en principio, en un presunto delito de colaboración con organización terrorista islamista en relación con la investigación por los atentados antes referidos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Atendidos los artículos 18.2 de la Constitución Española, y 545, 546, 550 y 551 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para poder hacerse la entrada y/o registro en un domicilio o lugar cerrado, es necesario, salvo en caso de flagrante delito, que medie consentimiento de su titular o resolución judicial.

En el supuesto de resolución judicial, compete al Juez o Tribunal que conozca de la causa, o que se encuentre en funciones de guardia, autorizar dicha entrada y registro; para ordenarla se precisa la existencia de indicios o sospechas fundadas de encontrarse allí objetos, instrumentos, efectos o documentos relacionados con el delito y que





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

podieran servir para su descubrimiento o comprobación, o, en su caso, la persona o personas que guarden relación con el presunto delito que justifica la entrada y registro.

Los motivos expresados en la solicitud policial de entrada y registro, no apreciándose razón válida o racional que los deslegitime-, en combinación con lo que obra en la investigación existente (en los términos que expresamente el Ministerio Fiscal refleja en su dictamen como complemento a la fundamentación de la petición policial), permiten inferir que las personas respecto a las cuales se interesa la entrada y registro, guardan vinculación con la actividad objeto de la instrucción en curso; que dicha actividad presuntamente delictiva puede calificarse de grave (colaboración con organización terrorista islamista); que cabe inferir racionalmente que en el domicilio para el que se pide la entrada y registro podrían encontrarse personas, objetos, instrumentos, efectos o documentos relativos a esa actividad delictiva, o que facilitarían el esclarecimiento de los atentados terrorista objeto de investigación en este Sumario; que la medida restrictiva acordada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (por resultar esta medida complementaria a otras ya acordadas, y por devenir imprescindible y necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida o actuación menos lesiva de derechos o libertades de los ciudadanos); y que es proporcionada y necesaria para la consecución del fin legítimo pretendido (la obtención de elementos de prueba que de otro modo no p obtenerse -los existentes supuestamente en el domicilio-).

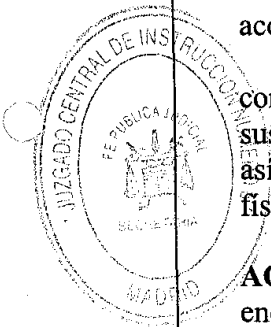
SEGUNDO.- En cuanto a la práctica, la entrada y registro se hará a presencia del interesado o persona que legítimamente les representen; estará garantizada por la fe pública judicial (del Secretario Judicial de este Juzgado Central o de quien legalmente le sustituya); deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar ni importunar a la persona interesada más de lo necesario; se notificará el auto autorizando la entrada y registro a la persona interesada u otra mayor de edad que en el domicilio se hallare; y sólo si fuere necesario, se procederá a emplear el auxilio de la fuerza para practicar la entrada y registro.

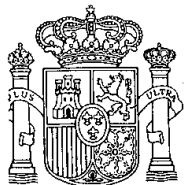
La ejecución de la entrada y registro se desarrollará en el período temporal siguiente: **entre las 7:00 horas del día 1 de abril de 2005 y las 24:00 horas del día 1 de abril de 2005**, atendiendo a la exigencia de asegurar la efectividad de la diligencia acordada.

La fuerza policial solicitante deberá adoptar las medidas de vigilancia convenientes para evitar la fuga de las personas supuestamente implicadas o la sustracción o desaparición de los objetos, efectos, instrumentos o documentos buscados, así como habrá de tomar las medidas de seguridad oportunas para preservar la integridad física y dignidad de todas las personas relacionadas con esta entrada y registro.

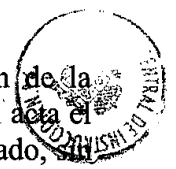
Mohamed HADDAD, Driss HADDAD, Hassan HADDAD y Abdelkader ACHALHI habrán de estar presentes en la diligencia de entrada y registro, caso de encontrarse detenidos, y no resultar imposible su presencia o que la misma pueda perjudicar el desarrollo normal de esta diligencia (lo que, en su caso, se hará constar expresa y justificadamente en el acta que debe levantarse para documentar la diligencia de entrada y registro) -asegurando, en todo caso, que de adoptarse la medida de incomunicación, el objeto de esta medida quede preservado en el desarrollo de la entrada y registro del domicilio-.

No existirá inconveniente alguno para la presencia de Letrado de oficio en la diligencia de entrada y registro, siempre y cuando se asegure previamente la efectividad de la entrada y registro, en el sentido de que no se suspenderá la misma hasta la llegada o presencia del Letrado, sino que, ejecutada la entrada y asegurado policialmente el lugar -todo ello siempre a presencia del Fedatario Judicial y del interesado detenido-, se esperará a la llegada del Letrado, salvo que el tiempo de espera para la presencia del





ADMINISTRACION DE JUSTICIA



Letrado, a juicio de quien dirija la entrada y registro, pueda perjudicar el fin de la diligencia acordada, en cuyo caso, se iniciará el registro, haciéndose constar en el acta el tiempo de espera y las razones para proseguir el registro sin la presencia del Letrado, sin perjuicio de la incorporación del Letrado a la práctica del registro una vez éste se persone en el lugar.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en el domicilio de **Mohamed HADDAD, Driss HADDAD, Hassan HADDAD y Abdelkader ACHALHI**, sito en la calle **Camelias número 6, 1º D, de Getafe (Madrid)** (así como de los locales anexos a la referida vivienda, trasteros, garajes, o cualquier otro habitáculo de uso exclusivo de las referidas personas en dicho inmueble), que se practicará **entre las 7:00 horas del día 1 de abril de 2005 y las 24:00 horas del día 1 de abril de 2005**, por presunto delito de colaboración con organización terrorista islamista (o algunos de sus miembros) que habría/n intervenido en los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 y 3 de abril de 2004 en Madrid, a fin de localizar y aprehender los objetos, vestigios, instrumentos, documentos, efectos o cualquier otro elemento probatorio que pueda encontrarse en dicho lugar y guarde relación con el delito objeto de la investigación, y/o, en su caso, para proceder a la localización y detención de persona/s relacionadas con el referido delito objeto de esta investigación.

La entrada y registro se ejecutará por miembros de la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información y a presencia del Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción de Guardia de Getafe (Madrid), o del miembro del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa habilitado a tal fin en atención al art. 451.3 de la L.O.P.J., quien extenderá la correspondiente acta o diligencia de entrada y registro.

En la práctica de la presente entrada y registro se observarán las cautelas, garantías y exigencias contenidas en el Razonamiento Jurídico Segundo de este auto.

Cualquier extensión de los límites reseñados para la entrada y registro exigirá nueva autorización judicial, previa solicitud razonada; si en el desarrollo de la entrada y registro aparecieran objetos, efectos, instrumentos o documentos relacionados con actividad delictiva distinta a la que motiva la entrada y registro, se consignarán en el acta, comunicándose urgentemente a este Juzgado Central de Instrucción tal hallazgo.

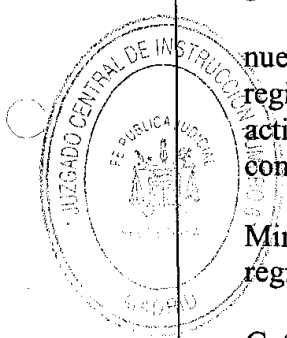
Sirva testimonio de esta resolución como mandamiento en forma; y notifíquese al Ministerio Fiscal y a los interesados, titular u ocupantes del domicilio cuya entrada y registro se autoriza, la presente resolución.

Líbrese el correspondiente exhorto al Juzgado de Instrucción de Guardia de Getafe (Madrid).

En orden a la petición de detención, la misma habrá de efectuarse policialmente, atendiendo a sus facultades propias, y con la previsión legal contemplada para este tipo de presuntos delitos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, si se entendiera necesario para el eficaz esclarecimiento de los hechos.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de **TRES** días.

Así lo acuerda, manda y firma, **JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL.**



Procedimiento: SUMARIO N° 20/2004

**AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

AUTO DE ENTRADA Y REGISTRO

En la Villa de Madrid, a treinta y uno de marzo de dos mil cinco.

HECHOS

PRIMERO.- En el día de la fecha se ha recibido oficio-escrito de la Comisaría General de Información, Unidad Central de Información Exterior, en el que se solicita a este Juzgado Central de Instrucción la entrada y registro en el domicilio de **Mohamed HADDAD, Driss HADDAD, Hassan HADDAD y Abdelkader ACHALHI**, sito en la calle Camelias número 6, 1º D, de Getafe (Madrid), así como la detención, por las razones expuestas en el mismo, de MOHAMED HADDAD, N.I.E. X-03573832-T, nacido en Azlaf (Marruecos) el 05.07.1974, hijo de Mohamed y de Yamine; de DRISS HADDAD, N.I.E. X-04067270-L, nacido en Beni Touzine (Marruecos) el 17.08.1978, hijo de Mohamed y de Yamine; HASSAN HADDAD, N.I.E. X-03977412-E, nacido en Beni Touzine (Marruecos) el 12.08.1976, hijo de Mohamed y de Yamine; y de ABDELKADER ACHALHI, N.I.E. X-05111370-T, nacido en Beni Touine (Marruecos) el 01.01.1981, hijo de Ahmad y Habiba.

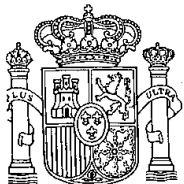
La petición de entrada y registro, al igual que la de detención, se funda en las alegaciones expresadas en el escrito-oficio que justifica la solicitud, al que expresamente procede remitirse en esta resolución, en pro de garantizar el secreto de las actuaciones acordado en el presente sumario, así como el desarrollo de las investigaciones que se están realizando para el esclarecimiento de los hechos antedichos y el entramado personal que ha podido participar en los atentados terroristas del 11 de marzo y 3 de abril de 2004 en Madrid.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, a quien se dio traslado de la petición policial, informó favorablemente la solicitud presentada de entrada y registro en dictamen fechado el 31 de marzo de 2005, estimando la misma conforme y adecuada a los fines que con tal diligencia tratan de obtenerse, y proporcionada a los mismos, todo ello por su presunta participación, en principio, en un presunto delito de colaboración con organización terrorista islamista en relación con la investigación por los atentados antes referidos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Atendidos los artículos 18.2 de la Constitución Española, y 545, 546, 550 y 551 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para poder hacerse la entrada y/o registro en un domicilio o lugar cerrado, es necesario, salvo en caso de flagrante delito, que medie consentimiento de su titular o resolución judicial.

En el supuesto de resolución judicial, compete al Juez o Tribunal que conozca de la causa, o que se encuentre en funciones de guardia, autorizar dicha entrada y registro; para ordenarla se precisa la existencia de indicios o sospechas fundadas de encontrarse allí objetos, instrumentos, efectos o documentos relacionados con el delito y que



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

podieran servir para su descubrimiento o comprobación, o, en su caso, la persona o personas que guarden relación con el presunto delito que justifica la entrada y registro.

Los motivos expresados en la solicitud policial de entrada y registro, apreciándose razón válida o racional que los deslegitime-, en combinación con lo que obra en la investigación existente (en los términos que expresamente el Ministerio Fiscal refleja en su dictamen como complemento a la fundamentación de la petición policial), permiten inferir que las personas respecto a las cuales se interesa la entrada y registro, guardan vinculación con la actividad objeto de la instrucción en curso; que dicha actividad presuntamente delictiva puede calificarse de grave (colaboración con organización terrorista islamista); que cabe inferir racionalmente que en el domicilio para el que se pide la entrada y registro podrían encontrarse personas, objetos, instrumentos, efectos o documentos relativos a esa actividad delictiva, o que facilitarían el esclarecimiento de los atentados terrorista objeto de investigación en este Sumario; que la medida restrictiva acordada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (por resultar esta medida complementaria a otras ya acordadas, y por devenir imprescindible y necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida o actuación menos lesiva de derechos o libertades de los ciudadanos); y que es proporcionada y necesaria para la consecución del fin legítimo pretendido (la obtención de elementos de prueba que de otro modo no p obtenerse -los existentes supuestamente en el domicilio-).

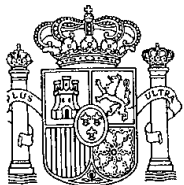
SEGUNDO.- En cuanto a la práctica, la entrada y registro se hará a presencia del interesado o persona que legítimamente les representen; estará garantizada por la fe pública judicial (del Secretario Judicial de este Juzgado Central o de quien legalmente le sustituya); deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar ni importunar a la persona interesada más de lo necesario; se notificará el auto autorizando la entrada y registro a la persona interesada u otra mayor de edad que en el domicilio se hallare; y sólo si fuere necesario, se procederá a emplear el auxilio de la fuerza para practicar la entrada y registro.

La ejecución de la entrada y registro se desarrollará en el período temporal siguiente: **entre las 7:00 horas del día 1 de abril de 2005 y las 24:00 horas del día 1 de abril de 2005**, atendiendo a la exigencia de asegurar la efectividad de la diligencia acordada.

La fuerza policial solicitante deberá adoptar las medidas de vigilancia convenientes para evitar la fuga de las personas supuestamente implicadas o la sustracción o desaparición de los objetos, efectos, instrumentos o documentos buscados, así como habrá de tomar las medidas de seguridad oportunas para preservar la integridad física y dignidad de todas las personas relacionadas con esta entrada y registro.

Mohamed HADDAD, Driss HADDAD, Hassan HADDAD y Abdelkader ACHALHI habrán de estar presentes en la diligencia de entrada y registro, caso de encontrarse detenidos, y no resultar imposible su presencia o que la misma pueda perjudicar el desarrollo normal de esta diligencia (lo que, en su caso, se hará constar expresa y justificadamente en el acta que debe levantarse para documentar la diligencia de entrada y registro) -asegurando, en todo caso, que de adoptarse la medida de incomunicación, el objeto de esta medida quede preservado en el desarrollo de la entrada y registro del domicilio-.

No existirá inconveniente alguno para la presencia de Letrado de oficio en la diligencia de entrada y registro, siempre y cuando se asegure previamente la efectividad de la entrada y registro, en el sentido de que no se suspenderá la misma hasta la llegada o presencia del Letrado, sino que, ejecutada la entrada y asegurado policialmente el lugar -todo ello siempre a presencia del Fedatario Judicial y del interesado detenido-, se esperará a la llegada del Letrado, salvo que el tiempo de espera para la presencia del



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Letrado, a juicio de quien dirija la entrada y registro, pueda perjudicar el fin de la diligencia acordada, en cuyo caso, se iniciará el registro, haciéndose constar en el acta el tiempo de espera y las razones para proseguir el registro sin la presencia del Letrado, sin perjuicio de la incorporación del Letrado a la práctica del registro una vez éste se persone en el lugar.



Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en el domicilio de **Mohamed HADDAD, Driss HADDAD, Hassan HADDAD y Abdelkader ACHALHI, sito en la calle Camelias número 6, 1º D, de Getafe (Madrid)** (así como de los locales anexos a la referida vivienda, trasteros, garajes, o cualquier otro habitáculo de uso exclusivo de las referidas personas en dicho inmueble), que se practicará **entre las 7:00 horas del día 1 de abril de 2005 y las 24:00 horas del día 1 de abril de 2005**, por presunto delito de colaboración con organización terrorista islamista (o algunos de sus miembros) que habría/n intervenido en los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 y 3 de abril de 2004 en Madrid, a fin de localizar y aprehender los objetos, vestigios, instrumentos, documentos, efectos o cualquier otro elemento probatorio que pueda encontrarse en dicho lugar y guarde relación con el delito objeto de la investigación, y/o, en su caso, para proceder a la localización y detención de persona/s relacionadas con el referido delito objeto de esta investigación.

La entrada y registro se ejecutará por miembros de la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información y a presencia del Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción de Guardia de Getafe (Madrid), o del miembro del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa habilitado a tal fin en atención al art. 451.3 de la L.O.P.J., quien extenderá la correspondiente acta o diligencia de entrada y registro.

En la práctica de la presente entrada y registro se observarán las cautelas, garantías y exigencias contenidas en el Razonamiento Jurídico Segundo de este auto.

Cualquier extensión de los límites reseñados para la entrada y registro exigirá nueva autorización judicial, previa solicitud razonada; si en el desarrollo de la entrada y registro aparecieran objetos, efectos, instrumentos o documentos relacionados con actividad delictiva distinta a la que motiva la entrada y registro, se consignarán en el acta, comunicándose urgentemente a este Juzgado Central de Instrucción tal hallazgo.

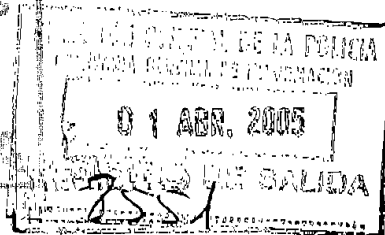
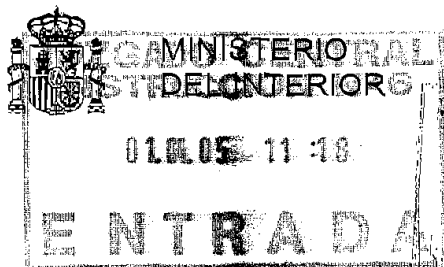
Sirva testimonio de esta resolución como mandamiento en forma; y notifíquese al Ministerio Fiscal y a los interesados, titular u ocupantes del domicilio cuya entrada y registro se autoriza, la presente resolución.

Líbrese el correspondiente exhorto al Juzgado de Instrucción de Guardia de Getafe (Madrid).

En orden a la petición de detención, la misma habrá de efectuarse policialmente, atendiendo a sus facultades propias, y con la previsión legal contemplada para este tipo de presuntos delitos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, si se entendiera necesario para el eficaz esclarecimiento de los hechos.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de TRES días.

Así lo acuerda, manda y firma, JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL.



DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE
INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE
INFORMACION EXTERIOR

F A X

DE: C.G.I. UNIDAD CENTRAL INFORMACIÓN EXTERIOR.

A: TEPOL Y JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL.
MADRID

Fax: 91.537.25.47

ASUNTO: Sdo. Ampliación Mandamiento de Entrada y Registro en el domicilio del
detenido Abdelkrim LEBCHINA, Cdo. Detención de Samir SULEYMAN y Mustafa
MOHAMED MOHAMED RIZK y Sdo. Mandamiento de Entrada y Registro en local.

S/REF.: N/REF.: Dil. 8.494/05

FECHA: 01 de abril de 2005

Nº DE PÁGINAS INCLUYENDO PORTADA: UNA (1)



En Oficio de fecha 31 de marzo de 2005 remitido por esta Unidad, con Registro de Salida número 8463, se solicitaba de ese Juzgado Central de Instrucción número Seis de la Audiencia Nacional, en el marco del Sumario 20/04, entre otros, Mandamiento para proceder a la Entrada y Registro en el domicilio de Abdelkrim LEBCHINA.

Esta persona ha sido detenida a las 08:25 horas del día de hoy en las proximidades de su domicilio en la calle Chimichagua de Madrid.

En la solicitud del Mandamiento de Entrada y Registro, se fijaba como domicilio del detenido Abdelkrim LEBCHINA, la calle Chimichagua nº 8, Bajo A, sin embargo en el momento de la detención, éste ha manifestado que reside en la misma calle Chimichagua nº 8 Bajo, pero en la letra B, por lo que **SE SOLICITA DE V.I.:**

- **Ampliación del Mandamiento de Entrada y Registro concedido por V.I. al domicilio en que reside Abdelkrim LEBCHINA, sito en la calle Chimichagua número 8, Bajo B de Madrid.**

44131-

Así mismo, se comunica que a las 09:50 horas del día de hoy han sido detenidos **Samir SULEYMAN** y **MOUSTAFA MOHAMED MOHAMED RIZK** por parte de funcionarios adscritos a esta Unidad, realizándose en un local sito en la calle Verdaguer y García número 44, posterior, local 3, de Madrid.

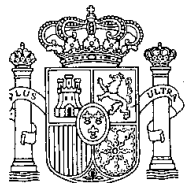
Este local es utilizado por el detenido Samir SULEYMAN como domicilio habitual, por lo que **SE SOLICITA DE V.I.:**



- **Autorice Mandamiento de Entrada y Registro en el local sito en la calle Verdaguer y García número 44, posterior, local 3 de Madrid, domicilio habitual de Samir SULEYMAN.**

EL INSTRUCTOR

P.N. 18.919



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

**PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ**

En Madrid, a uno de abril de dos mil cinco.

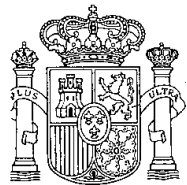
Únase a las presentes actuaciones, y dese traslado de copia al Ministerio Fiscal a fin de que informe sobre las peticiones que contiene, el escrito presentado por la Unidad Central de Información Exterior, Comisaría General de Información, con registro de salida 85513, mediante el que solicitan la entrada y registro en el domicilio en que reside Adelkrim LEBCHINA, sito en la calle Chimichagua nº 8, bajo B, de Madrid, así como en el local sito en la calle Verdaguer y García número 44, posterior, local 3, de Madrid, domicilio habitual de Samir SULEYMAN



Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.

JUZGADO CENTRAL Nº 6
SUMARIO Nº 20/04



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

AL JUZGADO

El Fiscal despachando el traslado conferido por Providencia del día de la fecha, tras examinar las actuaciones y el oficio remitido por la Unidad Central de Información Exterior, Comisaría General de Información, C.N.P., con registro de salida Nº 8551, INTERESA, de conformidad con los artículos 545 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se dicte el Auto por el que se acuerde la entrada y registro solicitada en los domicilios y locales siguientes:

1.- Calle Chimichagua número 8, Bajo-B, de Madrid, domicilio de Abdelkrim LEBCHINA .

2.- Calle Verdaguer y García número 44, posterior, local 3 de Madrid, domicilio habitual de Samir SULEYMAN.

Estimando las mismas conformes y adecuadas a los fines que con tal diligencia tratan de obtenerse, y proporcionada a los mismos, todo ello por su presunta participación, en principio, en un presunto delito de colaboración con organización terrorista islamista en relación con la investigación por los atentados terroristas del 11 de marzo y 3 de abril de 2004 en Madrid.

Madrid 1 de abril de 2005.

Fdo.: La Fiscal, Olga Emma Sánchez Gómez



Procedimiento: **SUMARIO N° 20/2004**

**AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

AUTO DE ENTRADA Y REGISTRO

En la Villa de Madrid, a uno de abril de dos mil cinco.

H E C H O S

PRIMERO.- En el día de la fecha se ha recibido oficio-escrito de la Comisaría General de Información, Unidad Central de Información Exterior, en el que se solicita a este Juzgado Central de Instrucción la entrada y registro en el domicilio de **Abdelkrim LEBCHINA, sito en la calle Chimichagua número 8, Bajo-B, de Madrid.**

La petición de entrada y registro, al igual que la de detención, se funda en las alegaciones expresadas en el escrito-oficio que justifica la solicitud, al que expresamente procede remitirse en esta resolución, en pro de garantizar el secreto de las actuaciones acordado en el presente sumario, así como el desarrollo de las investigaciones que se están realizando para el esclarecimiento de los hechos antedichos y el entramado personal que ha podido participar en los atentados terroristas del 11 de marzo y 3 de abril de 2004 en Madrid.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, a quien se dio traslado de la petición policial, informó favorablemente la solicitud presentada de entrada y registro en dictamen fechado el 1 de abril de 2005, estimando la misma conforme y adecuada a los fines que con tal diligencia tratan de obtenerse, y proporcionada a los mismos, todo ello por su presunta participación, en principio, en un presunto delito de colaboración con organización terrorista islamista en relación con la investigación por los atentados antes referidos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Atendidos los artículos 18.2 de la Constitución Española, y 545, 546, 550 y 551 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para poder hacerse la entrada y/o registro en un domicilio o lugar cerrado, es necesario, salvo en caso de flagrante delito, que medie consentimiento de su titular o resolución judicial.

En el supuesto de resolución judicial, compete al Juez o Tribunal que conozca de la causa, o que se encuentre en funciones de guardia, autorizar dicha entrada y registro; para ordenarla se precisa la existencia de indicios o sospechas fundadas de encontrarse allí objetos, instrumentos, efectos o documentos relacionados con el delito y que pudieran servir para su descubrimiento o comprobación, o, en su caso, la persona o personas que guarden relación con el presunto delito que justifica la entrada y registro.

Los motivos expresados en la solicitud policial de entrada y registro –no apreciándose razón válida o racional que los deslegitime–, en combinación con lo que obra en la investigación existente (y en los términos que expresamente el Ministerio Fiscal reflejó en su dictamen de 31 de marzo de 2005 como complemento a la fundamentación de la petición policial), permiten inferir que las personas respecto a las cuales se interesa la entrada y registro, guardan vinculación con la actividad objeto de la instrucción en curso; que dicha actividad presuntamente delictiva puede calificarse de



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

grave (colaboración con organización terrorista islamista); que cabe inferir racionalmente que en el domicilio para el que se pide la entrada y registro podrían encontrarse personas, objetos, instrumentos, efectos o documentos relativos a esa actividad delictiva, o que facilitarían el esclarecimiento de los atentados terrorista objeto de investigación en este Sumario; que la medida restrictiva acordada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (por resultar esta medida complementaria a otras ya acordadas, y por devenir imprescindible y necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida o actuación menos lesiva de derechos o libertades de los ciudadanos); y que es proporcionada y necesaria para la consecución del fin legítimo pretendido (la obtención de elementos de prueba que de otro modo no podrían obtenerse –los existentes supuestamente en el domicilio-).

SEGUNDO.- En cuanto a la práctica, la entrada y registro se hará a presencia del interesado o persona que legítimamente les representen; estará garantizada por la fe pública judicial (del Secretario Judicial de este Juzgado Central o de quien legalmente le sustituya); deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar ni importunar a la persona interesada más de lo necesario; se notificará el auto autorizando la entrada y registro a la persona interesada u otra mayor de edad que en el domicilio se hallare; y sólo si fuere necesario, se procederá a emplear el auxilio de la fuerza para practicar la entrada y registro.

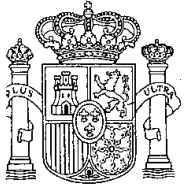
La ejecución de la entrada y registro se desarrollará en el período temporal siguiente: **entre las 12:00 horas del día 1 de abril de 2005 y las 24:00 horas del día 1 de abril de 2005**, atendiendo a la exigencia de asegurar la efectividad de la diligencia acordada.

La fuerza policial solicitante deberá adoptar las medidas de vigilancia convenientes para evitar la fuga de las personas supuestamente implicadas o la sustracción o desaparición de los objetos, efectos, instrumentos o documentos buscados, así como habrá de tomar las medidas de seguridad oportunas para preservar la integridad física y dignidad de todas las personas relacionadas con esta entrada y registro.

Abdelkrim LEBCHINA habrá de estar presente en la diligencia de entrada y registro, caso de encontrarse detenido, y no resultar imposible su presencia o que la misma pueda perjudicar el desarrollo normal de esta diligencia (lo que, en su caso, se hará constar expresa y justificadamente en el acta que debe levantarse para documentar la diligencia de entrada y registro) –asegurando, en todo caso, que de adoptarse la medida de incomunicación, el objeto de esta medida quede preservado en el desarrollo de la entrada y registro del domicilio-.

No existirá inconveniente alguno para la presencia de Letrado de oficio en la diligencia de entrada y registro, siempre y cuando se asegure previamente la efectividad de la entrada y registro, en el sentido de que no se suspenderá la misma hasta la llegada o presencia del Letrado, sino que, ejecutada la entrada y asegurado policialmente el lugar – todo ello siempre a presencia del Fedatario Judicial y del interesado detenido-, se esperará a la llegada del Letrado, salvo que el tiempo de espera para la presencia del Letrado, a juicio de quien dirija la entrada y registro, pueda perjudicar el fin de la diligencia acordada, en cuyo caso, se iniciará el registro, haciéndose constar en el acta el tiempo de espera y las razones para proseguir el registro sin la presencia del Letrado, sin perjuicio de la incorporación del Letrado a la práctica del registro una vez éste se persone en el lugar.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en el domicilio de **Abdelkrim LEBCHINA**, sito en la calle **Chimichagua número 8, Bajo-B, de Madrid** (así como de los locales anexos a la referida vivienda, trasteros, garajes, o cualquier otro habitáculo de uso exclusivo de las referidas personas en dicho inmueble), que se practicará **entre las 12:00 horas del día 1 de abril de 2005 y las 24:00 horas del día 1 de abril de 2005**, por presunto delito de colaboración con organización terrorista islamista (o algunos de sus miembros) que habría/n intervenido en los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 y 3 de abril de 2004 en Madrid, a fin de localizar y aprehender los objetos, vestigios, instrumentos, documentos, efectos o cualquier otro elemento probatorio que pueda encontrarse en dicho lugar y guarde relación con el delito objeto de la investigación, y/o, en su caso, para proceder a la localización y detención de persona/s relacionadas con el referido delito objeto de esta investigación.



La entrada y registro se ejecutará por miembros de la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información y a presencia del Secretario Judicial de este Juzgado Central de Instrucción, o del miembro del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa de este Juzgado habilitado a tal fin en atención al art. 451.3 de la L.O.P.J., quien extenderá la correspondiente acta o diligencia de entrada y registro.

En la práctica de la presente entrada y registro se observarán las cautelas, garantías y exigencias contenidas en el Razonamiento Jurídico Segundo de este auto.

Cualquier extensión de los límites reseñados para la entrada y registro exigirá nueva autorización judicial, previa solicitud razonada; si en el desarrollo de la entrada y registro aparecieran objetos, efectos, instrumentos o documentos relacionados con actividad delictiva distinta a la que motiva la entrada y registro, se consignarán en el acta, comunicándose urgentemente a este Juzgado Central de Instrucción tal hallazgo.

Sirva testimonio de esta resolución como mandamiento en forma; y notifíquese al Ministerio Fiscal y al interesado, titular u ocupantes del domicilio cuya entrada y registro se autoriza, la presente resolución.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de **TRES** días.

Así lo acuerda, manda y firma, **JUAN DEL OLMO GÁLVEZ**, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL.

[Firma manuscrita]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.- Doy fe.



PROCEDIMIENTO: SUMARIO N° 20/2004

**AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

MANDAMIENTO

D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS,



AL

ILTMO. SR. COMISARIO GENERAL DE INFORMACIÓN

Atentamente saluda y participa:

Que en este Juzgado se sigue SUMARIO 20/2004 para investigar presuntos delitos de Estragos y Asesinatos terroristas, así como delitos conexos con los mismos, con ocasión de los atentados del 11 de marzo y 3 de abril de 2004, en el ámbito del cuál se ha dictado con esta misma fecha auto de entrada y registro cuyo tenor literal es el siguiente:

“AUTO DE ENTRADA Y REGISTRO

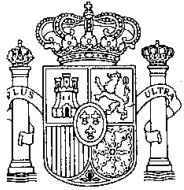
En la Villa de Madrid, a uno de abril de dos mil cinco.

H E C H O S

PRIMERO.- En el día de la fecha se ha recibido oficio-escrito de la Comisaría General de Información, Unidad Central de Información Exterior, en el que se solicita a este Juzgado Central de Instrucción la entrada y registro en el domicilio de **Abdelkrim LEBCHINA, sito en la calle Chimichagua número 8, Bajo-B, de Madrid.**

La petición de entrada y registro, al igual que la de detención, se funda en las alegaciones expresadas en el escrito-oficio que justifica la solicitud, al que expresamente procede remitirse en esta resolución, en pro de garantizar el secreto de las actuaciones acordado en el presente sumario, así como el desarrollo de las investigaciones que se están realizando para el esclarecimiento de los hechos antedichos y el entramado personal que ha podido participar en los atentados terroristas del 11 de marzo y 3 de abril de 2004 en Madrid.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, a quien se dio traslado de la petición policial, informó favorablemente la solicitud presentada de entrada y registro en dictamen fechado el 1 de abril de 2005, estimando la misma conforme y adecuada a los fines que con tal diligencia tratan de obtenerse, y proporcionada a los mismos, todo ello por su presunta participación, en principio, en un presunto delito de colaboración con organización terrorista islamista en relación con la investigación por los atentados antes referidos.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS



PRIMERO.- Atendidos los artículos 18.2 de la Constitución Española, y 545, 546, 550 y 551 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para poder hacerse la entrada y/o registro en un domicilio o lugar cerrado, es necesario, salvo en caso de flagrante delito, que medie consentimiento de su titular o resolución judicial.

En el supuesto de resolución judicial, compete al Juez o Tribunal que conozca de la causa, o que se encuentre en funciones de guardia, autorizar dicha entrada y registro; para ordenarla se precisa la existencia de indicios o sospechas fundadas de encontrarse allí objetos, instrumentos, efectos o documentos relacionados con el delito y que pudieran servir para su descubrimiento o comprobación, o, en su caso, la persona o personas que guarden relación con el presunto delito que justifica la entrada y registro.

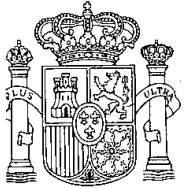
Los motivos expresados en la solicitud policial de entrada y registro -no apreciándose razón válida o racional que los deslegitime-, en combinación con lo que obra en la investigación existente (y en los términos que expresamente el Ministerio Fiscal reflejó en su dictamen de 31 de marzo de 2005 como complemento a la fundamentación de la petición policial), permiten inferir que las personas respecto a las cuales se interesa la entrada y registro, guardan vinculación con la actividad objeto de la instrucción en curso; que dicha actividad presuntamente delictiva puede calificarse de grave (colaboración con organización terrorista islamista); que cabe inferir racionalmente que en el domicilio para el que se pide la entrada y registro podrían encontrarse personas, objetos, instrumentos, efectos o documentos relativos a esa actividad delictiva, o que facilitarían el esclarecimiento de los atentados terrorista objeto de investigación en este Sumario; que la medida restrictiva acordada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (por resultar esta medida complementaria a otras ya acordadas, y por devenir imprescindible y necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida o actuación menos lesiva de derechos o libertades de los ciudadanos); y que es proporcionada y necesaria para la consecución del fin legítimo pretendido (la obtención de elementos de prueba que de otro modo no podrían obtenerse -los existentes supuestamente en el domicilio-).

SEGUNDO.- En cuanto a la práctica, la entrada y registro se hará a presencia del interesado o persona que legítimamente les representen; estará garantizada por la fe pública judicial (del Secretario Judicial de este Juzgado Central o de quien legalmente le sustituya); deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar ni importunar a la persona interesada más de lo necesario; se notificará el auto autorizando la entrada y registro a la persona interesada u otra mayor de edad que en el domicilio se hallare; y sólo si fuere necesario, se procederá a emplear el auxilio de la fuerza para practicar la entrada y registro.

La ejecución de la entrada y registro se desarrollará en el período temporal siguiente: **entre las 12:00 horas del día 1 de abril de 2005 y las 24:00 horas del día 1 de abril de 2005**, atendiendo a la exigencia de asegurar la efectividad de la diligencia acordada.

La fuerza policial solicitante deberá adoptar las medidas de vigilancia convenientes para evitar la fuga de las personas supuestamente implicadas o la sustracción o desaparición de los objetos, efectos, instrumentos o documentos buscados, así como habrá de tomar las medidas de seguridad oportunas para preservar la integridad física y dignidad de todas las personas relacionadas con esta entrada y registro.

Abdelkrim LEBCHINA habrá de estar presente en la diligencia de entrada y registro, caso de encontrarse detenido, y no resultar imposible su presencia o que la



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



misma pueda perjudicar el desarrollo normal de esta diligencia (lo que, en su caso, se hará constar expresa y justificadamente en el acta que debe levantarse para documentar la diligencia de entrada y registro) asegurando, en todo caso, que de adoptarse la medida de incomunicación, el objeto de esta medida quede preservado en el desarrollo de la entrada y registro del domicilio-.

No existirá inconveniente alguno para la presencia de Letrado de oficio en la diligencia de entrada y registro, siempre y cuando se asegure previamente la efectividad de la entrada y registro, en el sentido de que no se suspenderá la misma hasta la llegada o presencia del Letrado, sino que, ejecutada la entrada y asegurado policialmente el lugar – todo ello siempre a presencia del Fedatario Judicial y del interesado detenido-, se esperará a la llegada del Letrado, salvo que el tiempo de espera para la presencia del Letrado, a juicio de quien dirija la entrada y registro, pueda perjudicar el fin de la diligencia acordada, en cuyo caso, se iniciará el registro, haciéndose constar en el acta el tiempo de espera y las razones para proseguir el registro sin la presencia del Letrado, sin perjuicio de la incorporación del Letrado a la práctica del registro una vez éste se persone en el lugar.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en el domicilio de **Abdelkrim LEBCHINA, sito en la calle Chimichagua número 8, Bajo-B, de Madrid** (así como de los locales anexos a la referida vivienda, trasteros, garajes, o cualquier otro habitáculo de uso exclusivo de las referidas personas en dicho inmueble), que se practicará **entre las 12:00 horas del día 1 de abril de 2005 y las 24:00 horas del día 1 de abril de 2005**, por presunto delito de colaboración con organización terrorista islamista (o algunos de sus miembros) que habría/n intervenido en los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 y 3 de abril de 2004 en Madrid, a fin de localizar y aprehender los objetos, vestigios, instrumentos, documentos, efectos o cualquier otro elemento probatorio que pueda encontrarse en dicho lugar y guarde relación con el delito objeto de la investigación, y/o, en su caso, para proceder a la localización y detención de persona/s relacionadas con el referido delito objeto de esta investigación.

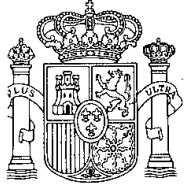
La entrada y registro se ejecutará por miembros de la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información y a presencia del Secretario Judicial de este Juzgado Central de Instrucción, o del miembro del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa de este Juzgado habilitado a tal fin en atención al art. 451.3 de la L.O.P.J., quien extenderá la correspondiente acta o diligencia de entrada y registro.

En la práctica de la presente entrada y registro se observarán las cautelas, garantías y exigencias contenidas en el Razonamiento Jurídico Segundo de este auto.

Cualquier extensión de los límites reseñados para la entrada y registro exigirá nueva autorización judicial, previa solicitud razonada; si en el desarrollo de la entrada y registro aparecieran objetos, efectos, instrumentos o documentos relacionados con actividad delictiva distinta a la que motiva la entrada y registro, se consignarán en el acta, comunicándose urgentemente a este Juzgado Central de Instrucción tal hallazgo.

Sirva testimonio de esta resolución como mandamiento en forma; y notifíquese al Ministerio Fiscal y al interesado, titular u ocupantes del domicilio cuya entrada y registro se autoriza, la presente resolución.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de **TRES** días.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Así lo acuerda, manda y firma, JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL”.

Y para que se proceda a la ejecución de lo acordado en el mismo por los funcionarios adscritos a la Comisaría General de Información (Unidad Central de Información Exterior) a quienes se ha comisionado en su ejecución, expido presente mandamiento que firmo en Madrid, a uno de abril de dos mil cinco.



EL MAGISTRADO-JUEZ

EL SECRETARIO JUDICIAL

Procedimiento: **SUMARIO Nº 20/2004**

**AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**



AUTO DE ENTRADA Y REGISTRO

En la Villa de Madrid, a uno de abril de dos mil cinco.

HECHOS

PRIMERO.- En el día de la fecha se ha recibido oficio-escrito de la Comisaría General de Información, Unidad Central de Información Exterior, en el que se solicita al Juzgado Central de Instrucción la entrada y registro en el **local utilizado como domicilio habitual por Samir SULEYMAN, sito en la calle Verdaguer y García número 44, posterior, local 3, de Madrid.**



La petición de entrada y registro, al igual que la de detención, se funda en las alegaciones expresadas en el escrito-oficio que justifica la solicitud, al que expresamente procede remitirse en esta resolución, en pro de garantizar el secreto de las actuaciones acordado en el presente sumario, así como el desarrollo de las investigaciones que se están realizando para el esclarecimiento de los hechos antedichos y el entramado personal que ha podido participar en los atentados terroristas del 11 de marzo y 3 de abril de 2004 en Madrid.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, a quien se dio traslado de la petición policial, informó favorablemente la solicitud presentada de entrada y registro en dictamen fechado el 1 de abril de 2005, estimando la misma conforme y adecuada a los fines que con tal diligencia tratan de obtenerse, y proporcionada a los mismos, todo ello por su presunta participación, en principio, en un presunto delito de colaboración con organización terrorista islamista en relación con la investigación por los atentados antes referidos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Atendidos los artículos 18.2 de la Constitución Española, y 545, 546, 550 y 551 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para poder hacerse la entrada y/o registro en un domicilio o lugar cerrado, es necesario, salvo en caso de flagrante delito, que medie consentimiento de su titular o resolución judicial.

En el supuesto de resolución judicial, compete al Juez o Tribunal que conozca de la causa, o que se encuentre en funciones de guardia, autorizar dicha entrada y registro; para ordenarla se precisa la existencia de indicios o sospechas fundadas de encontrarse allí objetos, instrumentos, efectos o documentos relacionados con el delito y que pudieran servir para su descubrimiento o comprobación, o, en su caso, la persona o personas que guarden relación con el presunto delito que justifica la entrada y registro.

Los motivos expresados en la solicitud policial de entrada y registro –no apreciándose razón válida o racional que los deslegitime–, en combinación con lo que obra en la investigación existente (y en los términos que expresamente el Ministerio Fiscal reflejó en su dictamen de 31 de marzo de 2005 como complemento a la fundamentación de la petición policial), permiten inferir que las personas respecto a las cuales se interesa la entrada y registro, guardan vinculación con la actividad objeto de la



instrucción en curso; que dicha actividad presuntamente delictiva puede calificarse de grave (colaboración con organización terrorista islamista); que cabe inferir racionalmente que en el domicilio para el que se pide la entrada y registro podrían encontrarse personas, objetos, instrumentos, efectos o documentos relativos a esa actividad delictiva, o que facilitarían el esclarecimiento de los atentados terrorista objeto de investigación en el domicilio. Sumario; que la medida restrictiva acordada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (por resultar esta medida complementaria a otras ya acordadas, y por devenir imprescindible y necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida o actuación menos lesiva de derechos o libertades de los ciudadanos); y que es proporcionada y necesaria para la consecución del fin legítimo pretendido (la obtención de elementos de prueba que de otro modo no podrían obtenerse –los existentes supuestamente en el domicilio-).



SEGUNDO.- En cuanto a la práctica, la entrada y registro se hará a presencia del interesado o persona que legítimamente les representen; estará garantizada por la fe pública judicial (del Secretario Judicial de este Juzgado Central o de quien legalmente le sustituya); deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar ni importunar a la persona interesada más de lo necesario; se notificará el auto autorizando la entrada y registro a la persona interesada u otra mayor de edad que en el domicilio se hallare; y sólo si fuere necesario, se procederá a emplear el auxilio de la fuerza para practicar la entrada y registro.

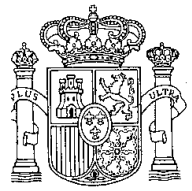
La ejecución de la entrada y registro se desarrollará en el período temporal siguiente: **entre las 12:00 horas del día 1 de abril de 2005 y las 24:00 horas del día 1 de abril de 2005**, atendiendo a la exigencia de asegurar la efectividad de la diligencia acordada.

La fuerza policial solicitante deberá adoptar las medidas de vigilancia convenientes para evitar la fuga de las personas supuestamente implicadas o la sustracción o desaparición de los objetos, efectos, instrumentos o documentos buscados, así como habrá de tomar las medidas de seguridad oportunas para preservar la integridad física y dignidad de todas las personas relacionadas con esta entrada y registro.

Samir SULEYMAN habrá de estar presente en la diligencia de entrada y registro, caso de encontrarse detenido, y no resultar imposible su presencia o que la misma pueda perjudicar el desarrollo normal de esta diligencia (lo que, en su caso, se hará constar expresa y justificadamente en el acta que debe levantarse para documentar la diligencia de entrada y registro) –asegurando, en todo caso, que de adoptarse la medida de incomunicación, el objeto de esta medida quede preservado en el desarrollo de la entrada y registro del domicilio-.

No existirá inconveniente alguno para la presencia de Letrado de oficio en la diligencia de entrada y registro, siempre y cuando se asegure previamente la efectividad de la entrada y registro, en el sentido de que no se suspenderá la misma hasta la llegada o presencia del Letrado, sino que, ejecutada la entrada y asegurado policialmente el lugar – todo ello siempre a presencia del Fedatario Judicial y del interesado detenido-, se esperará a la llegada del Letrado, salvo que el tiempo de espera para la presencia del Letrado, a juicio de quien dirija la entrada y registro, pueda perjudicar el fin de la diligencia acordada, en cuyo caso, se iniciará el registro, haciéndose constar en el acta el tiempo de espera y las razones para proseguir el registro sin la presencia del Letrado, sin perjuicio de la incorporación del Letrado a la práctica del registro una vez éste se persone en el lugar.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en el local utilizado como domicilio habitual por Samir SULEYMAN, sito en la calle Verdaguera García número 44, posterior, local 3, de Madrid, (así como de los locales anexos a la referida vivienda, trasteros, garajes, o cualquier otro habitáculo de uso exclusivo de las referidas personas en dicho inmueble), que se practicará **entre las 12:00 horas del día 1 de abril de 2005 y las 24:00 horas del día 1 de abril de 2005**, por presunto delito de colaboración con organización terrorista islamista (o algunos de sus miembros) que habría/n intervenido en los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 y 3 de abril de 2004 en Madrid, a fin de localizar y aprehender los objetos, vestigios, instrumentos, documentos, efectos o cualquier otro elemento probatorio que pueda encontrarse en dicho lugar y guarde relación con el delito objeto de la investigación, y/o, en su caso, para proceder a la localización y detención de persona/s relacionadas con el referido delito objeto de esta investigación.



La entrada y registro se ejecutará por miembros de la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información y a presencia del Secretario Judicial de este Juzgado Central de Instrucción, o del miembro del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa de este Juzgado habilitado a tal fin en atención al art. 451.3 de la L.O.P.J., quien extenderá la correspondiente acta o diligencia de entrada y registro.

En la práctica de la presente entrada y registro se observarán las cautelas, garantías y exigencias contenidas en el Razonamiento Jurídico Segundo de este auto.

Cualquier extensión de los límites reseñados para la entrada y registro exigirá nueva autorización judicial, previa solicitud razonada; si en el desarrollo de la entrada y registro aparecieran objetos, efectos, instrumentos o documentos relacionados con actividad delictiva distinta a la que motiva la entrada y registro, se consignarán en el acta, comunicándose urgentemente a este Juzgado Central de Instrucción tal hallazgo.

Sirva testimonio de esta resolución como mandamiento en forma; y notifíquese al Ministerio Fiscal y al interesado, titular u ocupantes del domicilio cuya entrada y registro se autoriza, la presente resolución.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de **TRES** días.

Así lo acuerda, manda y firma, **JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL.**

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.- Doy fe.

4-1-14-14



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PROCEDIMIENTO: SUMARIO Nº 20/2004

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

MANDAMIENTO

D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS,



AL

ILTMO. SR. COMISARIO GENERAL DE INFORMACIÓN

Atentamente saluda y participa:

Que en este Juzgado se sigue SUMARIO 20/2004 para investigar presuntos delitos de Estragos y Asesinatos terroristas, así como delitos conexos con los mismos, con ocasión de los atentados del 11 de marzo y 3 de abril de 2004, en el ámbito del cuál se ha dictado con esta misma fecha auto de entrada y registro cuyo tenor literal es el siguiente:

“AUTO DE ENTRADA Y REGISTRO

En la Villa de Madrid, a uno de abril de dos mil cinco.

H E C H O S

PRIMERO.- En el día de la fecha se ha recibido oficio-escrito de la Comisaría General de Información, Unidad Central de Información Exterior, en el que se solicita a este Juzgado Central de Instrucción la entrada y registro en el **local utilizado como domicilio habitual por Samir SULEYMAN, sito en la calle Verdaguer y García número 44, posterior, local 3, de Madrid.**

La petición de entrada y registro, al igual que la de detención, se funda en las alegaciones expresadas en el escrito-oficio que justifica la solicitud, al que expresamente procede remitirse en esta resolución, en pro de garantizar el secreto de las actuaciones acordado en el presente sumario, así como el desarrollo de las investigaciones que se están realizando para el esclarecimiento de los hechos antedichos y el entramado personal que ha podido participar en los atentados terroristas del 11 de marzo y 3 de abril de 2004 en Madrid.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, a quien se dio traslado de la petición policial, informó favorablemente la solicitud presentada de entrada y registro en dictamen fechado el 1 de abril de 2005, estimando la misma conforme y adecuada a los fines que con tal diligencia tratan de obtenerse, y proporcionada a los mismos, todo ello por su presunta participación, en principio, en un presunto delito de colaboración con organización terrorista islamista en relación con la investigación por los atentados antes referidos.



RAZONAMIENTOS JURÍDICOS



PRIMERO.- Atendidos los artículos 18.2 de la Constitución Española, y 545, 546, 550 y 551 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para poder hacerse la entrada y/o registro en un domicilio o lugar cerrado, es necesario, salvo en caso de flagrante delito, que medie el consentimiento de su titular o resolución judicial.

En el supuesto de resolución judicial, compete al Juez o Tribunal que conozca de la causa, o que se encuentre en funciones de guardia, autorizar dicha entrada y registro; para ordenarla se precisa la existencia de indicios o sospechas fundadas de encontrarse allí objetos, instrumentos, efectos o documentos relacionados con el delito y que pudieran servir para su descubrimiento o comprobación, o, en su caso, la persona o personas que guarden relación con el presunto delito que justifica la entrada y registro.

Los motivos expresados en la solicitud policial de entrada y registro –no apreciándose razón válida o racional que los deslegitime–, en combinación con lo que obra en la investigación existente (y en los términos que expresamente el Ministerio Fiscal reflejó en su dictamen de 31 de marzo de 2005 como complemento a la fundamentación de la petición policial), permiten inferir que las personas respecto a las cuales se interesa la entrada y registro, guardan vinculación con la actividad objeto de la instrucción en curso; que dicha actividad presuntamente delictiva puede calificarse de grave (colaboración con organización terrorista islamista); que cabe inferir racionalmente que en el domicilio para el que se pide la entrada y registro podrían encontrarse personas, objetos, instrumentos, efectos o documentos relativos a esa actividad delictiva, o que facilitarían el esclarecimiento de los atentados terrorista objeto de investigación en este Sumario; que la medida restrictiva acordada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (por resultar esta medida complementaria a otras ya acordadas, y por devenir imprescindible y necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida o actuación menos lesiva de derechos o libertades de los ciudadanos); y que es proporcionada y necesaria para la consecución del fin legítimo pretendido (la obtención de elementos de prueba que de otro modo no podrían obtenerse –los existentes supuestamente en el domicilio-).

SEGUNDO.- En cuanto a la práctica, la entrada y registro se hará a presencia del interesado o persona que legítimamente les representen; estará garantizada por la fe pública judicial (del Secretario Judicial de este Juzgado Central o de quien legalmente le sustituya); deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar ni importunar a la persona interesada más de lo necesario; se notificará el auto autorizando la entrada y registro a la persona interesada u otra mayor de edad que en el domicilio se hallare; y sólo si fuere necesario, se procederá a emplear el auxilio de la fuerza para practicar la entrada y registro.

La ejecución de la entrada y registro se desarrollará en el período temporal siguiente: **entre las 12:00 horas del día 1 de abril de 2005 y las 24:00 horas del día 1 de abril de 2005**, atendiendo a la exigencia de asegurar la efectividad de la diligencia acordada.

La fuerza policial solicitante deberá adoptar las medidas de vigilancia convenientes para evitar la fuga de las personas supuestamente implicadas o la sustracción o desaparición de los objetos, efectos, instrumentos o documentos buscados, así como habrá de tomar las medidas de seguridad oportunas para preservar la integridad física y dignidad de todas las personas relacionadas con esta entrada y registro.

Samir SULEYMAN habrá de estar presente en la diligencia de entrada y registro, caso de encontrarse detenido, y no resultar imposible su presencia o que la



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



misma pueda perjudicar el desarrollo normal de esta diligencia (lo que, en su caso, se hará constar expresa y justificadamente en el acta que debe levantarse para documentar la diligencia de entrada y registro) –asegurando, en todo caso, que de adoptarse la medida de incomunicación, el objeto de esta medida quede preservado en el desarrollo de la entrada y registro del domicilio-.

No existirá inconveniente alguno para la presencia de Letrado de oficio en la diligencia de entrada y registro, siempre y cuando se asegure previamente la efectividad de la entrada y registro, en el sentido de que no se suspenderá la misma hasta la llegada o presencia del Letrado, sino que, ejecutada la entrada y asegurado policialmente el lugar –todo ello siempre a presencia del Fedatario Judicial y del interesado detenido-, se esperará a la llegada del Letrado, salvo que el tiempo de espera para la presencia del Letrado, a juicio de quien dirija la entrada y registro, pueda perjudicar el fin de la diligencia acordada, en cuyo caso, se iniciará el registro, haciéndose constar en el acta el tiempo de espera y las razones para proseguir el registro sin la presencia del Letrado, sin perjuicio de la incorporación del Letrado a la práctica del registro una vez éste se persone en el lugar.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

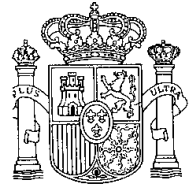
DISPONGO.- SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en el local utilizado como domicilio habitual por Samir SULEYMAN, sito en la calle Verdaguer y García número 44, posterior, local 3, de Madri, (así como de los locales anexos a la referida vivienda, trasteros, garajes, o cualquier otro habitáculo de uso exclusivo de las referidas personas en dicho inmueble), que se practicará entre las 12:00 horas del día 1 de abril de 2005 y las 24:00 horas del día 1 de abril de 2005, por presunto delito de colaboración con organización terrorista islamista (o algunos de sus miembros) que habría/n intervenido en los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 y 3 de abril de 2004 en Madrid, a fin de localizar y aprehender los objetos, vestigios, instrumentos, documentos, efectos o cualquier otro elemento probatorio que pueda encontrarse en dicho lugar y guarde relación con el delito objeto de la investigación, y/o, en su caso, para proceder a la localización y detención de persona/s relacionadas con el referido delito objeto de esta investigación.

La entrada y registro se ejecutará por miembros de la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información y a presencia del Secretario Judicial de este Juzgado Central de Instrucción, o del miembro del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa de este Juzgado habilitado a tal fin en atención al art. 451.3 de la L.O.P.J., quien extenderá la correspondiente acta o diligencia de entrada y registro.

En la práctica de la presente entrada y registro se observarán las cautelas, garantías y exigencias contenidas en el Razonamiento Jurídico Segundo de este auto.

Cualquier extensión de los límites reseñados para la entrada y registro exigirá nueva autorización judicial, previa solicitud razonada; si en el desarrollo de la entrada y registro aparecieran objetos, efectos, instrumentos o documentos relacionados con actividad delictiva distinta a la que motiva la entrada y registro, se consignarán en el acta, comunicándose urgentemente a este Juzgado Central de Instrucción tal hallazgo.

Sirva testimonio de esta resolución como mandamiento en forma; y notifíquese al Ministerio Fiscal y al interesado, titular u ocupantes del domicilio cuya entrada y registro se autoriza, la presente resolución.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA



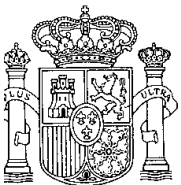
Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de **TRES** días.

Así lo acuerda, manda y firma, **JUAN DEL OLMO GÁLVEZ**, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL.”

Y para que se proceda a la ejecución de lo acordado en el mismo por los funcionarios adscritos a la Comisaría General de Información (Unidad Central de Información Exterior) a quienes se ha comisionado en su ejecución, expido el presente mandamiento que firmo en Madrid, a uno de abril de dos mil cinco.

EL MAGISTRADO-JUEZ

EL SECRETARIO JUDICIAL



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

ACUERDO DE HABILITACIÓN

LUIS MARIA VELASCO MARTIN, Secretario del Juzgado Central de Instrucción nº Seis, por el presente y con base en los artículos 451.3 de la Ley Orgánica 19/2003 de 23 de Diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial de 1 de julio.

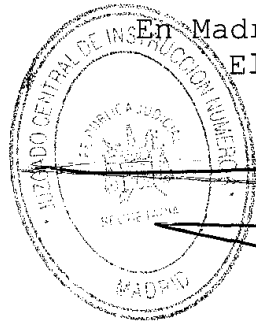


HABILITO de forma expresa a Dña. María José Gardeazabal Ortiz, funcionaria del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa de este Juzgado, para la práctica de las diligencias a practicar en el día de la fecha, en relación con el Sumario 20/2004.

Expídase testimonio de la presente y verificado, remítanse los despachos oportunos para constancia en el expediente personal de la Sra. Funcionaria, así como para su inclusión en las actuaciones en las que interviene.

Notifíquese la presente, haciendo saber a Dña. María José Gardeazabal Ortiz, que el presente Acuerdo es susceptible de recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Magistrado - Juez.

En Madrid, a 1 de Abril de 2005.
El Secretario,



[Firma manuscrita]

NOTIFICACIÓN.- En Madrid, a 1 de abril de 2005. Teniendo a mi presencia a la funcionaria del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa de este Juzgado, Dña. María José Gardeazabal Ortiz, le notifiqué el anterior acuerdo, firmando conmigo, doy fe.

[Firma manuscrita]
Dña. José Gardeazabal

41149



MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD
-TEPOL-

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA JUDICIAL
COMISARIA GENERAL DE POLICIA JUDICIAL
Unidad Central de Información Nacional

BO CENTRAL
SUCCION N° 6

01 ABR 2005 09:14

REGISTRO DE ENTRADA
Núm. 1739-F

ENTRADA

COMUNICACIÓN POR FAX

Fecha: 01/04/2005	Hora: 07:30	Nº de teléfono asociado al FAX de destino: 91-319.22.78
Destinatario: J.C.I. nº SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL.		Teléfono de contacto: 91-537.26.01
Remite: TEPOL		FAX: 91-537.25.47
Número de páginas (incluida esta): DOS		



OBSERVACIONES.

La Unidad Central de Información Exterior C.N.P. da cuenta de la detención de:

- Hassan HADDAD**
- Mhamed HADDAD**
- Driss HADDAD**

Se solicita la **RATIFICACIÓN DE LA INCOMUNICACIÓN** para el **detenido Mhamed HADAD.**

ENTRADA
2.005 08:12
SUCCION N° 6

R.V.F.
588



SECRET

CONFIDENTIAL

SECRET





MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE
INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE
INFORMACION EXTERIOR

F A X R.S. 8526

DE: C.G.I. UNIDAD CENTRAL INFORMACIÓN EXTERIOR.
A: TEPOL Y JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL, MADRID
Fax: 91.537.25.47
ASUNTO: Cdo. Detención de Hassan HADDAD, Mhamed HADDAD y Driss HADDAD.
S/REF.: N/REF.: DII. 8.494/05
FECHA: 01 de abril de 2005
Nº DE PÁGINAS INCLUYENDO PORTADA: UNA (1)



Por el presente escrito, se comunica que siendo las **06:40 horas** del día uno de abril de 2005, se ha producido la **detención de Hassan HADDAD**, a las 06:45 horas del mismo día ha sido detenido **Mhamed HADDAD** y a las 07:00 horas se ha detenido a **Driss HADDAD**, todos ellos por parte de los funcionarios adscritos a esta Unidad, realizándose en las proximidades de la calle Camelia de Getafe, por un presunto delito de colaboración con banda armada.

Se comunica que el detenido a las 06:45 horas es **Mhamed HADDAD**, titular de N.I.E. X-05141288-Y, primo de **Mohamed HADDAD**, titular de N.I.E. X-03573832-T, sobre quien se solicitó de ese Juzgado Central de Instrucción número Seis Orden de Detención en fecha 31 de abril de 2005, por un presunto delito de Colaboración con Banda Armada.

Asimismo se solicita a ese Juzgado Central de Instrucción, que dado el motivo de la detención sea decretada la Incomunicación del detenido.

EL INSTRUCTOR

P.N. 18.919



Z.E.F.
1560

R.S.F.
588

4451



MINISTERIO DEL INTERIOR
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

01.04.05 09:14

ENTRADA

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE
INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE
INFORMACION EXTERIOR

F A X

R.S. 8526

DE: C.G.I. UNIDAD CENTRAL INFORMACIÓN EXTERIOR.	
A: TEPOL Y JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL. MADRID	
Fax: 91.537.25.47	
ASUNTO: Cdo. Detención de Hassan HADDAD, Mhamed HADDAD y Driss HADDAD.	
S/REF.:	N/REF.: Dil. 8.494/05
FECHA: 01 de abril de 2005	
Nº DE PÁGINAS INCLUYENDO PORTADA: UNA (1)	

Por el presente escrito, se comunica que siendo las **06:40 horas** del día uno de abril de 2005, se ha producido la **detención de Hassan HADDAD**, a las 06:45 horas del mismo día ha sido detenido **Mhamed HADDAD** y a las 07:00 horas se ha detenido a **Driss HADDAD**, todos ellos por parte de los funcionarios adscritos a esta Unidad, realizándose en las proximidades de la calle Camelia de Getafe, por un presunto delito de colaboración con banda armada.

Se comunica que el detenido a las 06:45 horas es **Mhamed HADDAD**, titular de N.I.E. X-05141288-Y, primo de **Mohamed HADDAD**, titular de N.I.E. X-03573832-T, sobre quien se solicitó de ese Juzgado Central de Instrucción número Seis Orden de Detención en fecha 31 de abril de 2005, por un presunto delito de Colaboración con Banda Armada.

Asimismo se solicita a ese Juzgado Central de Instrucción, que dado el motivo de la detención sea decretada la Incomunicación del detenido.



EL INSTRUCTOR

P.N. 18.919

CORREO ELECTRÓNICO
cgl.ucie@dgp.mir.es

Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
Tel.: 91.582.2052
Fax.: 91.582.2282



MINISTERIO
DEL INTERIOR

JUZGADO CENTRAL
DE INSTRUCCIÓN Nº 6

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

01.04.05 10:27

COMISARIA GENERAL DE
INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE
INFORMACION EXTERIOR

ENTRADA

F A X

DE: C.G.I. UNIDAD CENTRAL INFORMACIÓN EXTERIOR.			
A: TEPOL Y JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL. MADRID			
ASUNTO: Cdo. Detención de Hassan HADDAD, Mhamed HADDAD y Driss HADDAD.		DIRECCIÓN GRAL. POLICIA Fax: 91.537.25.47 Com. Inform. Exter.	
S/REF.:	N/REF.: DII. 8.494/05	SALIDA	
FECHA: 01 de abril de 2005			
Nº DE PÁGINAS INCLUYENDO PORTADA: UNA (1)		NO. 200500008526 01-04-05 09:55:20	

Por el presente escrito, se comunica que siendo las **06:40 horas** del día uno de abril de 2005, se ha producido la **detención de Hassan HADDAD**, a las 06:45 horas del mismo día ha sido detenido **Mhamed HADDAD** y a las 07:00 horas se ha detenido a **Driss HADDAD**, todos ellos por parte de los funcionarios adscritos a esta Unidad, realizándose en las proximidades de la calle Camelia de Getafe, por un presunto delito de colaboración con banda armada.

Se comunica que el detenido a las 06:45 horas es **Mhamed HADDAD**, titular de N.I.E. X-05141288-Y, primo de **Mohamed HADDAD**, titular de N.I.E. X-03573832-T, sobre quien se solicitó en fecha 31 de marzo de 2005, de ese Juzgado Central de Instrucción número Seis, Orden de Detención en el marco del Sumario 20/04, por un presunto delito de Colaboración con Banda Armada.

Asimismo se solicita a ese Juzgado Central de Instrucción, que dado el motivo de la detención sea decretada la Incomunicación del detenido.

EL INSTRUCTOR

P.N. 18.919



MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD -TEPOL-

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA
COMISARIA GENERAL DE POLICIA JUDICIAL
Unidad Adscrita: Audiencia Nacional

E 1 ABR 2005

REGISTRO DE ENTRADA
Núm. 1741-F

COMUNICACIÓN POR FAX		
Fecha: 01/04/2005	Hora: 09:15	Nº de teléfono asociado al FAX de destino: 91-319.22.78
Destinatario: J.C.I. nº SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL.		Teléfono de contacto: 91-537.26.01
Remite: TEPOL	FAX: 91-537.25.47	
Número de páginas (incluida esta): DOS		
OBSERVACIONES.		
<p>La Unidad Central de Información Exterior C.N.P. da cuenta de la detención de:</p> <p>Mohamed SULEYMAN</p> <p>Se solicita LA RATIFICACIÓN DE LA INCOMUNICACIÓN</p>		



RECEPCION
 01/04/2005 09:26
 INSTRUCCION Nº 6



Rsf
591

44154



MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE INFORMACION EXTERIOR

F A X

DE: C.G.I. UNIDAD CENTRAL INFORMACIÓN EXTERIOR.		
A: TEPOL Y JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL. MADRID		DIRECCION GRAL. POLICIA Comisión: 5372547 Información
ASUNTO: Cdo. Detención de Mohamed SULEYMAN.		
S/REF.:	N/REF.: Dil. 8.494/05	SALIDA
FECHA: 01 de abril de 2005		
Nº DE PÁGINAS INCLUYENDO PORTADA: UNA (1)		Nº. 200500008529
		01-04-05 08:57:59



Por el presente escrito, se comunica que siendo las **08:50 horas** del día uno de abril de 2005, se ha producido la **detención de Mohamed SULEYMAN**, por parte de los funcionarios adscritos a esta Unidad, realizándose en la calle General Aranda nº22, Bajo-A de Madrid, por un presunto delito de colaboración con banda armada.

Asimismo se solicita a ese Juzgado Central de Instrucción, que dado el motivo de la detención sea decretada la Incomunicación del detenido.

KEF
1564

EL INSTRUCTOR

P.N. 18.919



CORREO ELECTRÓNICO
cgl.uclae@dgp.mir.es

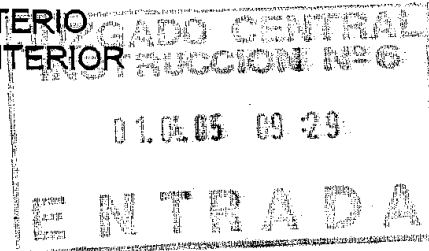
Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
Tel.: 91.582.2082
Fax: 91.582.2282

7.4 NOB22

915822281 C. G. I. CIFRA 9:04 1.ABR.2005



MINISTERIO
DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE
INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE
INFORMACION EXTERIOR

F A X

DE: C.G.I. UNIDAD CENTRAL INFORMACIÓN EXTERIOR.		
A: TEPOL Y JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL MADRID		DIRECCION GRAL. POLICIA Comisaría 537-25.47 Información
ASUNTO: Cdo. Detención de Mohamed SULEYMAN.		
S/REF.:	N/REF.: DII. 8.494/05	SALIDA
FECHA: 01 de abril de 2005		
Nº DE PÁGINAS INCLUYENDO PORTADA: UNA (1)		Nº. 200501008529 01-04-05 08:57:59

Por el presente escrito, se comunica que siendo las **08:50 horas** del día uno de abril de 2005, se ha producido la **detención de Mohamed SULEYMAN**, por parte de los funcionarios adscritos a esta Unidad, realizándose en la calle General Aranda nº22, Bajo-A de Madrid, por un presunto delito de colaboración con banda armada.

Asimismo se solicita a ese Juzgado Central de Instrucción, que dado el motivo de la detención sea decretada la Incomunicación del detenido.

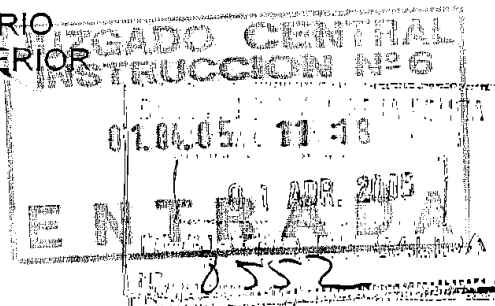
EL INSTRUCTOR

P.N. 18.919





MINISTERIO
DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE
INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE
INFORMACION EXTERIOR

F A X

DE: C.G.I. UNIDAD CENTRAL INFORMACIÓN EXTERIOR.	
A: TEPOL Y JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL. MADRID	
Fax: 91.537.25.47	
ASUNTO: Cdo. Detención de Mohamed HADDAD y Mohammad TIAZOUNI.	
S/REF.:	N/REF.: Dil. 8.494/05
FECHA: 01 de abril de 2005	
Nº DE PÁGINAS INCLUYENDO PORTADA: UNA (1)	

Por el presente escrito, se comunica que siendo las **10:20** horas del día uno de abril de 2005, se ha producido la **detención** de **Mohamed HADDAD**, por parte de los funcionarios adscritos a esta Unidad, realizándose en la calle Camelias de Getafe, Madrid, por un presunto delito de colaboración con banda armada.

Así mismo, se comunica que también a las **10:20** horas del día de la fecha, ha sido detenido **Mohammad TIAZOUNI**, cuando salía de su domicilio, sito en la calle Virgen de la Soterraña número 33 Bajo de Paracuellos del Jarama (Madrid).

Asimismo se solicita a ese Juzgado Central de Instrucción, que dado el motivo de la detención sea decretada la Incomunicación de los detenidos.

EL INSTRUCTOR

P.N. 18.919

CORREO ELECTRÓNICO
cgi.uole@dgp.mir.es

Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
Tel.: 91.582.2052
Fax.: 91.582.2282

44157



MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6
01.04.05 11:46
ENTRADA

COMISARIA GENERAL DE INFORMACION GRAL. POLICIA
UNIDAD CENTRAL DE Información
INFORMACION EXTERIOR
SALIDA

Nº. 200500008540

01-04-05 11:21:36

F A X

DE: C.G.I. UNIDAD CENTRAL INFORMACIÓN EXTERIOR.

A: TEPOL Y JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL, MADRID

Fax: 91.537.25.47

ASUNTO: Cdo. Detención de Mohamed HADDAD y Mohammad TIAZOUNI.

S/REF.:

N/REF.: Dil. 8.494/05

FECHA: 01 de abril de 2005

Nº DE PÁGINAS INCLUYENDO PORTADA: UNA (1)

Por el presente escrito, se comunica que siendo las **10:20** horas del día uno de abril de 2005, se ha producido la **detención** de **Mohamed HADDAD**, por parte de los funcionarios adscritos a esta Unidad, realizándose en la calle Camelias de Getafe, Madrid, por un presunto delito de colaboración con banda armada.

Así mismo, se comunica que también a las **10:20** horas del día de la fecha, ha sido detenido **Mohammad TIAZOUNI**, cuando salía de su domicilio, sito en la calle Virgen de la Soterraña número 33 Bajo de Paracuellos del Jarama (Madrid).

Asimismo se solicita a ese Juzgado Central de Instrucción, que dado el motivo de la detención sea decretada la Incomunicación de los detenidos.



EL INSTRUCTOR

[Handwritten signature]

P.N. 18.919

4458



MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD -TEPOL-

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA
 CONTRA LA GENERAL DE POLICIA JUDICIAL
 Unidad Adscrita Audiencia Nacional
 E 1 ABR 2005
 REGISTRO DE ENTRADA
 Núm. 1753

COMUNICACIÓN POR FAX

Fecha: 01/04/2005	Hora: 11:55	Nº de teléfono asociado al destino: 91-319.22.78
Destinatario: J.C.I. nº SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL.		Teléfono de contacto: 91-537.26.01
Remite: TEPOL	FAX: 91-537.25.47	
Número de páginas (incluida esta): DOS		



OBSERVACIONES.

La Unidad Central de Información Exterior C.N.P., comunicó detención de:
Mohamed KAFARNA

Se solicita **LA RATIFICACIÓN DE LA INCOMUNICACIÓN** del detenido

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N.º 6
 01.04.05 12:36
 ENTRADA

Todo ello en relación con el **Sum. 20/04**, de ese J.C.I.

P.S.F.
594





MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA

COMISARIA GENERAL DE INFORMACION GRAL. POLICIA
UNIDAD CENTRAL DE Información
INFORMACION EXTERIOR
BALIDA
Nº. 200500008556
01-04-05 11:43:26

F A X

DE: C.G.I. UNIDAD CENTRAL INFORMACIÓN EXTERIOR.	
A: TEPOL Y JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL. MADRID	
Fax: 81.537.25.47	
ASUNTO: Cdo. Detención de Mohamed KAFARNA.	
S/REF.:	N/REF.: Dil. 8.494/05
FECHA: 01 de abril de 2005	
Nº DE PÁGINAS INCLUYENDO PORTADA: UNA (1)	

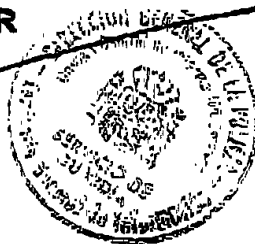
Por el presente escrito, se comunica que siendo las 11:30 horas del día uno de abril de 2005, se ha producido la **detención de Mohamed KAFARNA**, por parte de los funcionarios adscritos a esta Unidad, realizándose en su domicilio sito en la calle Esteban Mora número 24, 4ºD de Madrid, por un presunto delito de colaboración con banda armada.

Asimismo se solicita a ese Juzgado Central de Instrucción, que dado el motivo de la detención sea decretada la Incomunicación del detenido.

REF
1578

EL INSTRUCTOR

P.N. 18.919



4460



MINISTERIO
DEL INTERIOR

JUZGADO CENTRAL
INSTRUCCION Nº 6

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

01.04.05 11:50

COMISARIA GENERAL DE
INFORMACION GRAL, POLICIA
UNIDAD CENTRAL DE Información
INFORMACION-EXTERIOR
SALIDA

ENTRADA

Nº. 200500008556

01-04-05 11:43:26

F A X

DE: C.G.I. UNIDAD CENTRAL INFORMACIÓN EXTERIOR.

A: TEPOL Y JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL.
MADRID

Fax: 91.537.25.47

ASUNTO: Cdo. Detención de Mohamed KAFARNA.

S/REF.:

N/REF.: DII. 8.494/05

FECHA: 01 de abril de 2005

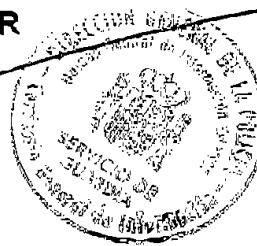
Nº DE PÁGINAS INCLUYENDO PORTADA: UNA (1)

Por el presente escrito, se comunica que siendo las **11:30 horas** del día uno de abril de 2005, se ha producido la **detención de Mohamed KAFARNA**, por parte de los funcionarios adscritos a esta Unidad, realizándose en su domicilio sito en la calle Esteban Mora número 24, 4ºD de Madrid, por un presunto delito de colaboración con banda armada.

Asimismo se solicita a ese Juzgado Central de Instrucción, que dado el motivo de la detención sea decretada la Incomunicación del detenido.

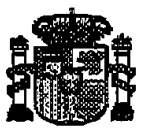
EL INSTRUCTOR

P.N. 18.919



915372547

41161




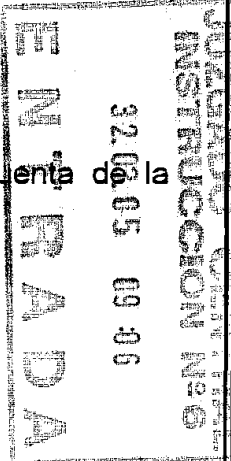
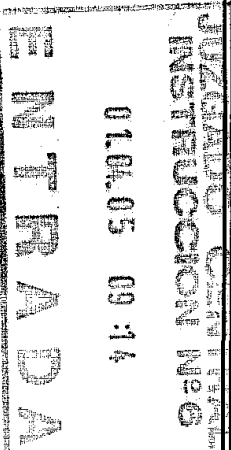
MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD -TEPOL-

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
 COMISARIA GENERAL DE POLICÍA JUDICIAL
 Unidad Administrativa Judicial Nacional

1 ABR 2005

REGISTRO DE ENTRADA
 Núm. 1740-F

COMUNICACIÓN POR FAX		
Fecha: 01/03/2005	Hora: 08:45	Nº de teléfono asociado al FAX de destino: 91-319.22.78
Destinatario: J.C.I. nº SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL.		Teléfono de contacto: 91-537.26.01
Remite: TEPOL	FAX: 91-537.25.47	
Número de páginas (incluida esta): DOS		
OBSERVACIONES.		
<p>La Unidad Central de Información Exterior C.N.P. da cuenta de la detención de:</p> <p>Abdenbi LEBCHINA</p> <p>Se solicita LA RATIFICACIÓN DE LA INCOMUNICACIÓN</p>		
		
		
		

R.I.F
590

RECEIVED
GENERAL INVESTIGATIVE
DIVISION

APR 20 1962

ALBANY

44-169



MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE
INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE
INFORMACION EXTERIOR

F A X

R. Sde N° 8.527

DE: G.G.I. UNIDAD CENTRAL INFORMACIÓN EXTERIOR.	
A: TEPOL Y JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL MADRID	
Fax: 91.537.25.47	
ASUNTO: Cdo. Detención de Abdenbi LEBCHINA.	
S/REF.:	N/REF.: Dil. 8.494/06
FECHA: 01 de abril de 2005	
Nº DE PÁGINAS INCLUYENDO PORTADA: UNA (1)	

Por el presente escrito, se comunica que siendo las **08:25 horas** del día uno de abril de 2005, se ha producido la **detención de Abdenbi LEBCHINA**, por parte de los funcionarios adscritos a esta Unidad, realizándose en la calle Chimichagua de Madrid, por un presunto delito de colaboración con banda armada.

Asimismo se solicita a ese Juzgado Central de Instrucción, que dado el motivo de la detención sea decretada la Incomunicación del detenido.

EL INSTRUCTOR

P.N. 18.919



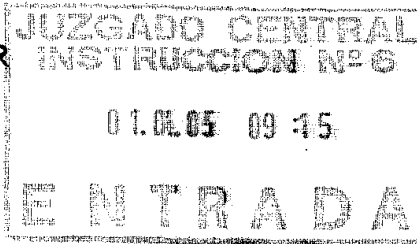
R.E.F.
1569

R.S.F.
590

41163



MINISTERIO
DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE
INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE
INFORMACION EXTERIOR

F A X

R. Sda Nº 8.527

DE: C.G.I. UNIDAD CENTRAL INFORMACIÓN EXTERIOR.	
A: TEPOL Y JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL. MADRID	
Fax: 91.537.25.47	
ASUNTO: Cdo. Detención de Abdenbi LEBCHINA.	
S/REF.:	N/REF.: Dil. 8.494/05
FECHA: 01 de abril de 2005	
Nº DE PÁGINAS INCLUYENDO PORTADA: UNA (1)	

Por el presente escrito, se comunica que siendo las **08:25 horas** del día uno de abril de 2005, se ha producido la **detención de Abdenbi LEBCHINA**, por parte de los funcionarios adscritos a esta Unidad, realizándose en la calle Chimichagua de Madrid, por un presunto delito de colaboración con banda armada.

Asimismo se solicita a ese Juzgado Central de Instrucción, que dado el motivo de la detención sea decretada la Incomunicación del detenido.

EL INSTRUCTOR

P.N. 18.919



CORREO ELECTRÓNICO
cgi.ucl@dgpp.mir.es

Julián González Segador s/n
28043 - MADRID
Tel.: 91.582.2052
Fax.: 91.582.2282




MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD -TEPOL-

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA
 COMISARIA GENERAL DE POLICIA JUDICIAL
 Unidad Adscrita Audiencia Nacional

1 ABR 2005

REGISTRO DE ENTRADA
 Núm. 1192-F

COMUNICACIÓN POR FAX		
Fecha: 01/04/2005	Hora: 09:50	Nº de teléfono asociado al FAX destino: 91-319.22.78
Destinatario: J.C.I. nº SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL.		Teléfono de contacto: 91-537.26.01
Remite: TEPOL	FAX: 91-537.25.47	
Número de páginas (incluida esta): DOS		
OBSERVACIONES.		
<p>La Unidad Central de Información Exterior C.N.P., comunica, que la persona que se consigno como detenida a las 08:25 h. Abdenbi LEBCHINA era en realidad su hermano</p> <p style="text-align: center;">Abdelkrim LEBCHINA</p> <p>A las 09:00 h., se ha procedido a la detención en el Hospital del Niño Jesús, sito en Av. Menéndez Pelayo, de Madrid, de:</p> <p style="text-align: center;">Abdenbi LEBCHINA</p> <p>Se solicita LA RATIFICACIÓN DE LA INCOMUNICACIÓN de los detenidos</p> <p>Todo ello en relación con el Sum. 20/04, de ese J.C.I.</p>		
<p><i>R.S.F</i> <i>592</i></p> 		

RECEIVED
 01/04/05 10:05
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 INSTITUCIONES

41165



MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE INFORMACION EXTERIOR

F A X

DE: C.G.I. UNIDAD CENTRAL INFORMACIÓN EXTERIOR.		
A: TEPOL Y JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL MADRID		
ASUNTO: Cdo. Detención de Abdelkrim LEBCHINA y corrección de error de fax remitido anteriormente		91.537.2547 POLICIA Comisaria General, Información
S/REF.:	N/REF.: Dil. 8.494/05	SALIDA
FECHA: 01 de abril de 2005		
Nº DE PÁGINAS INCLUYENDO PORTADA: UNA (1)		Nº. 200500008537
		01-04-05 09:28:13



Por el presente escrito, se comunica que por error involuntario en fax remitido con anterioridad a ese Juzgado Central de Instrucción número Seis de la Audiencia Nacional, con registro de Salida de esta Comisaría General de Información número 8.527, se comunicaba la detención alas 08:25 horas del día uno de abril de 2005, **Abdenbi LEBCHINA**, por parte de los funcionarios adscritos a esta Unidad, en la calle Chimichagua de Madrid, por un presunto delito de colaboración con banda armada, siendo en realidad la persona detenida su hermano, **Abdelkrim LEBCHINA**.

Así mismo, se comunica que a las 09:00 horas del mismo día se ha producido efectivamente, la detención de **Abdenbi LEBCHINA** en el Hospital Niño Jesús, sito en la Avenida Menéndez Pelayo de Madrid, igualmente por funcionarios adscritos en esta Unidad

Asimismo se solicita a ese Juzgado Central de Instrucción, que dado el motivo de la detención sea decretada la Incomunicación del detenido, **Abdenbi LEBCHINA**.

EL INSTRUCTOR

P.N. 18.919

REC 1565



MINISTERIO
DEL INTERIOR

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

01.04.05 10 :27

COMISARIA GENERAL DE INFORMACION

ENTRADA

UNIDAD CENTRAL DE INFORMACION EXTERIOR

F A X

DE: C.G.I. UNIDAD CENTRAL INFORMACIÓN EXTERIOR.			
A: TEPOL Y JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL. MADRID			
ASUNTO: Cdo. Detención de Abdelkrim LEBCHINA y corrección de error de fax remitido anteriormente		Dil. 91.587.8547 POLICIA Comisaria General. Información	
S/REF.:	N/REF.: Dil. 8.494/05	SALIDA	
FECHA: 01 de abril de 2005			
Nº DE PÁGINAS INCLUYENDO PORTADA: UNA (1)		No. 2005000009537	
		01-04-05 09:29:13	

Por el presente escrito, se comunica que por error involuntario en fax remitido con anterioridad a ese Juzgado Central de Instrucción número Seis de la Audiencia Nacional, con registro de Salida de esta Comisaría General de Información número 8.527, se comunicaba la detención alas **08:25** horas del día uno de abril de 2005, **Abdenbi LEBCHINA**, por parte de los funcionarios adscritos a esta Unidad, en la calle Chimichagua de Madrid, por un presunto delito de colaboración con banda armada, siendo en realidad la persona detenida su hermano, **Abdelkrim LEBCHINA**.

Así mismo, se comunica que a las **09:00** horas del mismo día se ha producido efectivamente, la detención de **Abdenbi LEBCHINA** en el Hospital Niño Jesús, sito en la Avenida Menéndez Pelayo de Madrid, igualmente por funcionarios adscritos en esta Unidad

Asimismo se solicita a ese Juzgado Central de Instrucción, que dado el motivo de la detención sea decretada la Incomunicación del detenido, **Abdenbi LEBCHINA**.

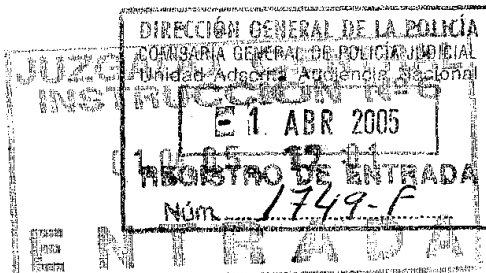
EL INSTRUCTOR

P.N. 18.919



MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD
-TEPOL-



COMUNICACIÓN POR FAX

Fecha: 01/04/2005	Hora: 11:30	Nº de teléfono asociado al FAX de destino: 91-319.22.78
Destinatario: J.C.I. nº SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL.		Teléfono de contacto: 91-537.26.01
Remite: TEPOL		FAX: 91-537.25.46
Número de páginas (incluida esta): CINCO		

OBSERVACIONES.

La Unidad Central de Información Exterior C.N.P., comunica, la detención de:

Mohamed HADAD

Mohammad TIAZOUNI

Samir SULEYMAN

Moustafa Mohamed Mohamed RIZK

Se solicita **LA RATIFICACIÓN DE LA INCOMUNICACIÓN** de los detenidos

Igualmente se solicita Mandamiento de entrada y registro en:

-C/ Chimichagua nº 8, baj. B, de Madrid

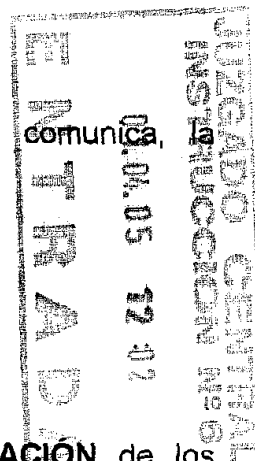
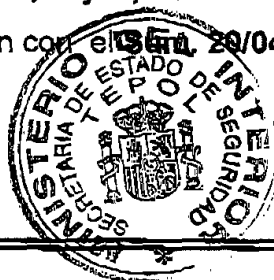
-C/ Verdaguer y García nº 44, posterior, local 3, de Madrid

También se da cuenta del resultado del Reg., efectuado en:

-C/ Chimichagua nº 8, baj. A, de Madrid

Todo ello en relación con el **U.S.M. 20/04**, de ese J.C.I.

R.S.F.
593



44168



MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA

COMISARIA GENERAL DE INFORMACION ON GRAL. POLICIA
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACION EXTERIOR
INFORMACION EXTERIOR
SALIDA

Nº. 200500008540
01-04-05 11:12:36

F A X

DE: C.G.I. UNIDAD CENTRAL INFORMACIÓN EXTERIOR.	
A: TEPOL Y JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL. MADRID	
Fax: 91.537.25.47	
ASUNTO: Cdo. Detención de Mohamed HADDAD y Mohammad TIAZOUNI.	
S/REF.:	N/REF.: Dil. 8.494/05
FECHA: 01 de abril de 2005	
Nº DE PÁGINAS INCLUYENDO PORTADA: UNA (1)	



Por el presente escrito, se comunica que siendo las **10:20 horas** del día uno de abril de 2005, se ha producido la **detención de Mohamed HADDAD**, por parte de los funcionarios adscritos a esta Unidad, realizándose en la calle Camelias de Getafe, Madrid, por un presunto delito de colaboración con banda armada.

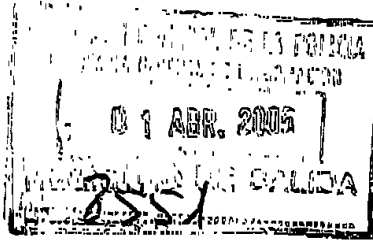
Así mismo, se comunica que también a las **10:20 horas** del día de la fecha, ha sido detenido **Mohammad TIAZOUNI**, cuando salía de su domicilio, sito en la calle Virgen de la Soterraña número 33 Bajo de Paracuellos del Jarama (Madrid).

Asimismo se solicita a ese Juzgado Central de Instrucción, que dado el motivo de la detención sea decretada la Incomunicación de los detenidos.

EL INSTRUCTOR
[Signature]
P.N. 18.919



R.E.F.
1574
R.S.F.
593

MINISTERIO
DEL INTERIORDIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍACOMISARIA GENERAL DE
INFORMACIONUNIDAD CENTRAL DE
INFORMACION EXTERIOR

F A X

DE: C.G.I. UNIDAD CENTRAL INFORMACIÓN EXTERIOR.	
A: TEPOL Y JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL. MADRID	
Fax: 91.537.25.47	
ASUNTO: Sdo. Ampliación Mandamiento de Entrada y Registro en el domicilio del detenido Abdelkrim LEBCHINA, Cdo. Detención de Samir SULEYMAN y Mustafa MOHAMED MOHAMED RIZK y Sdo. Mandamiento de Entrada y Registro en local.	
S/REF.:	N/REF.: Dil. 8.494/05
FECHA: 01 de abril de 2005	
Nº DE PÁGINAS INCLUYENDO PORTADA: UNA (1)	

En Oficio de fecha 31 de marzo de 2005 remitido por esta
Unidad, con Registro de Salida número 8463, se solicitaba de este
Juzgado Central de Instrucción número Seis de la Audiencia Nacional
en el marco del Sumario 20/04, entre otros, Mandamiento para proceder
a la Entrada y Registro en el domicilio de Abdellkrim LEBCHINA.

Esta persona ha sido detenida a las 08:25 horas del día de hoy
en las proximidades de su domicilio en la calle Chimichagua de Madrid.

En la solicitud del Mandamiento de Entrada y Registro, se
fijaba como domicilio del detenido Abdelkrim LEBCHINA, la calle
Chimichagua nº 8, Bajo A, sin embargo en el momento de la detención,
éste ha manifestado que reside en la misma calle Chimichagua nº 8 Bajo,
pero en la letra B, por lo que **SE SOLICITA DE V.I.:**

- Ampliación del Mandamiento de Entrada y Registro
concedido por V.I. al domicilio en que reside Abdelkrim
LEBCHINA, sito en la calle Chimichagua número 8, Bajo B de
Madrid.

CORREO ELECTRÓNICO
cgi.ucie@dgp.mir.es

Julían González Segador s/n
28043 - MADRID
Tel.: 91.582.2052
Fax.: 91.582.2282

R.E.F.
1574

1.ABR.2005 11:01

915077781 C. G. I. CIFRA
915372547

4-1-10

Así mismo, se comunica que a las 09:50 horas del día de hoy han sido detenidos **Samir SULEYMAN** y **MOUSTAFA MOHAMED MOHAMED RIZK** por parte de funcionarios adscritos a esta Unidad, realizándose en un local sito en la calle Verdaguer y García número 44, posterior, local 3, de Madrid.



Este local es utilizado por el detenido Samir SULEYMAN como domicilio habitual, por lo que **SE SOLICITA DE V.I.:**

- Autorice Mandamiento de Entrada y Registro en el local sito en la calle Verdaguer y García número 44, posterior, local 3 de Madrid, domicilio habitual de Samir SULEYMAN.

EL INSTRUCTOR

P.N. 18.919

41171



MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE INFORMACION GRAL. POLICIA
UNIDAD CENTRAL de Información INFORMACION EXTERIOR
SALIDA
Nº. 200500008542
01-04-05 11:13:12

F A X

DE: C.G.I. UNIDAD CENTRAL INFORMACIÓN EXTERIOR.
A: TEPOL J.C.I. SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL. MADRID. Fax: 91.637.25.47
ASUNTO: Cdo. Entrada y Registro en domicilio del detenido Abdenbi LEBCHINA.
S/REF.: N/REF.: 8.494/05
FECHA: 01 de abril de 2005
Nº DE PÁGINAS INCLUYENDO PORTADA: UNA (1)

Por el presente escrito, se comunica que siendo las **09:50** horas del día uno de abril de 2005, se ha dado comienzo a la **diligencia de Entrada y Registro**, por parte de los funcionarios adscritos a esta Unidad, en el domicilio del detenido Abdenbi LEBCHINA, sito en la calle Chimichagua número 8, Bajo A, de Madrid.

Asimismo, se da también por comunicado, que dicho registro en el domicilio del detenido, **finaliza a las 10:45 horas**. Se significa que como resultado del mismo es de reseñar la intervención de diversa documentación, cintas y discos DVD.

Significar que el detenido, una vez finalizada la Diligencia de Entrada y Registro, ha sido trasladado a Dependencias Policiales en Moratalaz, para proceder a su Reseña Policial y al oportuno Reconocimiento Médico.



EL INSTRUCTOR

Fdo.: 18.919

R.E.F.
1575

41112



MINISTERIO
DEL INTERIOR

JUZGADO CENTRAL
INSTRUCCION Nº 6

01.05 11:46

ENTRADA

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE
INFORMACION ON GRAL. POLICIA
UNIDAD CENTRAL DEL. Información
INFORMACION EXTERIOR

SALIDA

Nº. 2005000008542

01-04-05 12:13:12

F A X

DE: C.G.I. UNIDAD CENTRAL INFORMACIÓN EXTERIOR.

A: TEPOL J.C.I. SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL. MADRID.

Fax: 91.537.25.47

ASUNTO: Cdo. Entrada y Registro en domicilio del detenido **Abdenbi LEBCHINA**.

S/REF.:

N/REF.: 8.494/05

FECHA: 01 de abril de 2005

Nº DE PÁGINAS INCLUYENDO PORTADA: UNA (1)

Por el presente escrito, se comunica que siendo las **09:50** horas del día uno de abril de 2005, se ha dado **comienzo a la diligencia de Entrada y Registro**, por parte de los funcionarios adscritos a esta Unidad, en el domicilio del detenido **Abdenbi LEBCHINA**, sito en la calle Chimichagua número 8, Bajo A, de Madrid.

Asimismo, se da también por comunicado, que dicho registro en el domicilio del detenido, **finaliza a las 10:45 horas**. Se significa que como resultado del mismo es de reseñar la intervención de diversa documentación, cintas y discos DVD.

Significar que el detenido, una vez finalizada la Diligencia de Entrada y Registro, ha sido trasladado a Dependencias Policiales en Moratalaz, para proceder a su Reseña Policial y al oportuno Reconocimiento Médico.



EL INSTRUCTOR

Fdo.: 18.919

41143




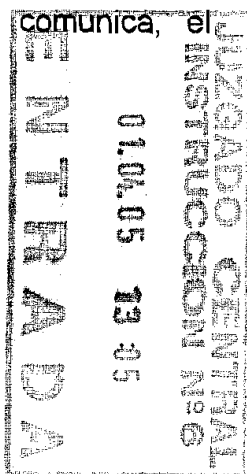
MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD -TEPOL-

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA
 COMISARIA GENERAL DE POLICIA JUDICIAL
 Unidad Adscrita Audiencia Nacional

E 1 ABR 2005

REGISTRO DE ENTRADA
 Núm. 1759-F

COMUNICACIÓN POR FAX		
Fecha: 01/04/2005	Hora: 12:40	Nº de teléfono asociado al FAX de destino: 91-319.22.78
Destinatario: J.C.I. nº SEIS AUDIENCIA NACIONAL.		Teléfono de contacto: 91-537.26.01
Remite: TEPOL		FAX: 91-537.25.47
Número de páginas (incluida esta): DOS		
OBSERVACIONES.		
<p>La Unidad Central de Información Exterior C.N.P., comunica, el resultado del registro efectuado en:</p> <p>C/ General Aranda nº 22, baja A, de Madrid.</p> <p>Todo ello en relación con el Sum. 20/04, de ese J.C.I.</p>		
<p><i>P.S.F</i> 597</p> 		



MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA INFORMACIÓN Gral. Información
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIONES EXTERIOR
Nº. 200500008564
01-04-05 12:21:32

F A X

DE: C.G.I. UNIDAD CENTRAL INFORMACIÓN EXTERIOR.	
A: TEPOL J.C.I. SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL, MADRID.	
	Fax: 91.537.25.47
ASUNTO: Cdo. Entrada y Registro en domicilio del detenido Mohamed SULEYMAN.	
S/REF.:	N/REF.: 8.494/05
FECHA: 01 de abril de 2005	
Nº DE PÁGINAS INCLUYENDO PORTADA: UNA (1)	

Por el presente escrito, se comunica que siendo las **10:40** horas del día uno de abril de 2005, se ha dado comienzo a la **diligencia de Entrada y Registro**, por parte de los funcionarios adscritos a esta Unidad, en el domicilio del detenido **Mohamed SULEYMAN**, sito en la calle General Aranda nº 22, Bajo A, de Madrid.

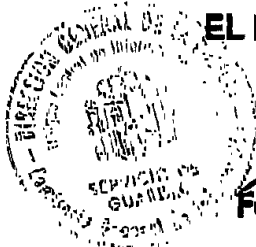


Dicho registro, ha finalizado a las **11:50** horas.

Como resultado del mismo cabe reseñar la intervención de diversa documentación en árabe, recortes de prensa relativos a los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004, y varias cintas en árabe.

Se hace constar, así mismo que el detenido, una vez finalizada la Diligencia de Entrada y Registro, ha sido trasladado a Dependencias Policiales en Moratalaz, para proceder a su Reseña Policial y al oportuno Reconocimiento Médico.

REF
1587



EL INSTRUCTOR

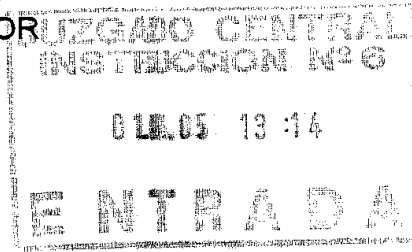
[Firma manuscrita]

Fdo.: 18.919

41175



MINISTERIO
DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE POLICIA
INFORMACION Gral. Información

UNIDAD CENTRAL DE
INFORMACION EXTERIOR

Nº. 200500008564

01-04-05 12:21:32

F A X

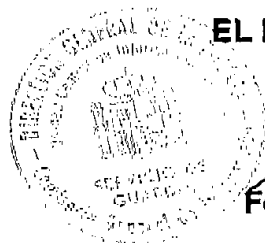
DE: C.G.I. UNIDAD CENTRAL INFORMACIÓN EXTERIOR.	
A: TEPOL J.C.I. SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL. MADRID.	
Fax: 91.537.25.47	
ASUNTO: Cdo. Entrada y Registro en domicilio del detenido Mohamed SULEYMAN .	
S/REF.:	N/REF.: 8.494/05
FECHA: 01 de abril de 2005	
Nº DE PÁGINAS INCLUYENDO PORTADA: UNA (1)	

Por el presente escrito, se comunica que siendo las **10:40** horas del día uno de abril de 2005, se ha dado **comienzo a la diligencia de Entrada y Registro**, por parte de los funcionarios adscritos a esta Unidad, en el domicilio del detenido **Mohamed SULEYMAN**, sito en la calle General Aranda nº 22, Bajo A, de Madrid.

Dicho registro, **ha finalizado a las 11:50 horas**.

Como resultado del mismo cabe reseñar la intervención de diversa documentación en árabe, recortes de prensa relativos a los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004, y varias cintas en árabe.

Se hace constar, así mismo que el detenido, una vez finalizada la Diligencia de Entrada y Registro, ha sido trasladado a Dependencias Policiales en Moratalaz, para proceder a su Reseña Policial y al oportuno Reconocimiento Médico.



EL INSTRUCTOR

Fdo.: 18.919



MINISTERIO
DEL INTERIOR

JUZGADO CENTRAL
INSTRUCCION Nº 6

01.04.05 13:59

ENTRADA

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE
INFORMACIÓN GRAL. POLICIA
Comisaría Gral. Información
UNIDAD CENTRAL DE
INFORMACION EXTERIOR
SALIDA

Nº. 200500002593

01-04-05 13:45:54

F A X

DE: C.G.I. UNIDAD CENTRAL INFORMACIÓN EXTERIOR.

A: TEPOL J.C.I. SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL, MADRID.

Fax: 91.537.25.47

ASUNTO: Cdo. Entrada y Registro en domicilio de los detenidos **Driss HADDAD, Hassan HADDAD, Mhamed HADDAD y Mohamed HADDAD..**

S/REF.:

N/REF.: 8.494/05

FECHA: 01 de abril de 2005

Nº DE PÁGINAS INCLUYENDO PORTADA: UNA (1)

Por el presente escrito, se comunica que siendo las **09:50** horas del día uno de abril de 2005, se ha dado **comienzo a la diligencia de Entrada y Registro**, por parte de los funcionarios adscritos a esta Unidad, en el domicilio de los detenidos **Driss HADDAD, Hassan HADDAD, Mhamed HADDAD y Mohamed HADDAD**, sito en la calle Camelias número 6, 1º D, de Getafe (Madrid).

Asimismo, se da también por comunicado, que dicho registro en el domicilio del detenido, **finaliza a las 13:15 horas**. Se significa que como resultado del mismo es de reseñar la intervención de diversa documentación, agendas y cintas de cassette.

Significar que los detenidos, una vez finalizada la Diligencia de Entrada y Registro, han sido trasladados a Dependencias Policiales en Moratalaz, para proceder a su Reseña Policial y al oportuno Reconocimiento Médico.

EL INSTRUCTOR



Fdo.: 18.919

41111



MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

01/04/05 13:50

ENTRADA

COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN, POLICÍA
Comisaría Gral. Información
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR

Nº. 200500006596

01-04-05 13:47:22

F A X

DE: C.G.I. UNIDAD CENTRAL INFORMACIÓN EXTERIOR.

A: TEPOL, JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL

Fax:91.537.25.47

ASUNTO: Cdo. Ingreso en los calabozos de la Comisaría General de Información del detenido Abdenbi LEBCHINA

S/REF.: N/REF.: Diligencias nº 8.494/05

FECHA: 01 de abril de 2004

Nº DE PÁGINAS INCLUYENDO PORTADA: UNA (1)



Por el presente escrito se comunica que a las 13:25 horas del día de la fecha, se procede al ingreso de **Abdenbi LEBCHINA**, detenido por un presunto delito de colaboración con banda armada, dentro del Sumario 20/04, en los calabozos de la Comisaría General de Información tras ser asistido por el facultativo médico.



EL INSTRUCTOR

Fdo.: C.P. 18.919



MINISTERIO
DEL INTERIOR

JUZGADO CENTRAL
INSTRUCCION Nº 6

01.04.05 13:58

ENTRADA

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE
INFORMACION GRAL. POLICIA
Comisaria Genl. Información
UNIDAD CENTRAL DE
INFORMACION EXTERIOR
SALIDA

Nº. 200500008594

01-04-05 13:45:33

F A X

DE: C.G.I. UNIDAD CENTRAL INFORMACIÓN EXTERIOR.

A: TEPOL Y JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL.
MADRID

Fax: 91.537.25.47

ASUNTO: Sdo. Incomunicación de los detenidos Abdelkrim LEBCHINA, Samir SULEYMAN y Moustafa Mohamed MOHAMED RIZK.

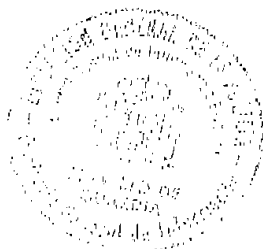
S/REF.:

N/REF.: Dil. 8.494/05

FECHA: 01 de abril de 2005

Nº DE PÁGINAS INCLUYENDO PORTADA: UNA (1)

Por el presente escrito, se solicita a ese Juzgado Central de Instrucción, que dado el motivo de las detenciones sea decretada la Incomunicación de los detenidos, **Abdelkrim LEBCHINA, Samir SULEYMAN y Moustafa Mohamed MOHAMED RIZK.**



EL INSTRUCTOR

P.N. 18.919



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a uno de abril de dos mil cinco.

Las anteriores comunicaciones de detención y solicitudes de ratificación e incomunicación remitidas por la Unidad Central de Información Exterior, únanse dese traslado al Ministerio Fiscal mediante copia a fin de que informe sobre las referidas incomunicaciones.



Unase la solicitud de entradas y registros efectuadas por la referida Unidad estando a lo ya acordado.

Únanse las comunicaciones remitidas por la citada Unidad relativas al resultado de las entradas y registros efectuadas, así como las referidas al ingreso en los calabozos de la Comisaría General de Información de los detenidos.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

[Firma manuscrita]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.

[Firma manuscrita]



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL Nº 6
SUMARIO 20/2004

JUZGADO CENTRAL
INSTRUCCION Nº 6

01.04.05 14:10

ENTRADA
AL JUZGADO



El Fiscal despachando el traslado conferido por providencia de día de la fecha, tras examinar las actuaciones y los oficios remitidos a la Unidad Central de Información Exterior, de conformidad con los artículos 527, en relación con el artículo 520 bis 2 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento criminal, dice que procede acordar la ratificación de la incomunicación solicitada por el tiempo máximo de la detención de Hassan HADDAD, Mhamed HADDAD, Driss HADDAD, Mohamed SULEYMAN, Mohamed HADDAD, Mohammad TIAZOUNI, Mohamed KAFARNA, Abdelkrim LEBCHINA, Abdenbi LEBCHINA, Samir SULEYMAN, Moustafa Mohamed MOHAMED RIZK.

Madrid, a 1 de abril de 2005.

Fdo.: La Fiscal, Olga Emma Sanchez Gomez



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

AUTO

En Madrid, a uno de abril de dos mil cinco.

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 1 de abril de 2005 ha sido comunicada a este Juzgado la detención de Abdenbi LEBCHINA, con motivo de las investigaciones llevadas a cabo por la Unidad Central de Información Exterior sobre los atentados del día 11 de marzo de 2004 en Madrid, solicitando la ratificación de la incomunicación del detenido la referida Unidad Central de Información Exterior, a través de TEPOL.



SEGUNDO.- Pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal, el mismo ha emitido informe en el sentido de que procede decretar la incomunicación solicitada, en los términos recogidos en dicho dictamen.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

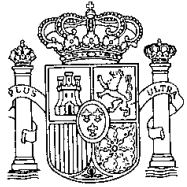
PRIMERO.- Vista la solicitud presentada para solicitar la incomunicación de dicha persona detenida, y considerando el contexto de la investigación que se está desarrollando, no explícitamente recogida en la petición policial, pero que fácilmente se colige de las actuaciones hasta ahora realizadas (y cuya explicitación formal se fijará en el atestado ampliatorio que corresponda a esta detención, expresiva de la línea de investigación que se está ejecutando), atendiendo a la necesidad de tal medida para la más completa investigación de los hechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 520-bis, 2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y visto, además, el contenido de los artículos 506, 520 y 527 de dicha Ley, procede decretar la incomunicación de la detenida por el tiempo máximo de la detención.

Esta justificación deriva manifiestamente del tipo de actividad objeto de investigación (terrorismo), del tipo de entramado u organización que requiere la actividad que está siendo objeto de investigación (confección de varios artefactos explosivos, intervención de diversas personas en número no determinado para la preparación y ejecución de los atentados terroristas, utilización de medios que impiden de manera efectiva la investigación policial y judicial, y la necesidad de realizar actuaciones de investigación policial-judicial encaminadas no sólo a la detención de supuestos implicados o de una parte del entramado delictivo, sino de la estructura organizativa del grupo que ha podido realizar los hechos del 11 de marzo de 2004 en Madrid).

La detención de la persona cuya solicitud de incomunicación se insta deriva de la línea de investigación seguida por la Unidad policial encargada de la investigación, justificada en atención a los datos y vestigios que hasta este momento se han obtenido.

Por todo lo anterior es evidente que procede conjurar los peligros que el conocimiento del estado de la investigación por personas ajenas a ésta propicie que se sustraigan a la acción de la justicia presuntos culpables o implicados en el delito investigado o se destruyan u oculten pruebas de su comisión.

De otra parte, la necesidad de la incomunicación para alcanzar esta finalidad deriva de la especial naturaleza o gravedad de este tipo de delitos, así como de las circunstancias subjetivas y objetivas que concurren en ellos, lo que hace en este caso imprescindible que la investigación se efectúe con el mayor secreto y rigor en orden a las medidas que el ordenamiento jurídico reconoce; de no ser así se produciría la



ADMINISTRACION DE JUSTICIA



inutilidad de la investigación iniciada, al ponerse al alcance de personas del entorno de confianza del detenido extremos que podrían perjudicar de manera irremediable la investigación abierta (en este sentido STC 7/2004 de 9 de febrero, de la Sala Primera del Tribunal Constitucional)

SEGUNDO.- A fin de dar cumplimiento a las facultades de control de detenido e informativas reconocidas en el artículo 520-bis, 3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dése orden al Médico Forense para que reconozca al detenido que se encuentra en dependencias de la Unidad Central de Información Exterior de esta capital, informando sobre su estado con una periodicidad, al menos, diaria.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

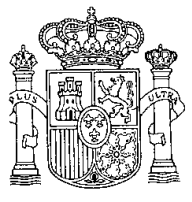
DISPONGO: DECRETAR la incomunicación del detenido Abdenbi LEBCHINA.

Notifíquese la presente resolución al detenido y al Ministerio Fiscal.

Que por el Médico Forense de este Juzgado se proceda al reconocimiento del detenido que se encuentra en las dependencias de la Unidad Central de Información Exterior de esta capital, informando sobre su estado con una periodicidad, al menos, diaria.

Así por este mi auto lo acuerdo, mando y firmo, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis de la Audiencia Nacional. DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

AUTO

En Madrid, a uno de abril de dos mil cinco.

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 1de abril de 2005 ha sido comunicada a este Juzgado la detención de Abdelkrim LEBCHINA, nacido en Casablanca (Marruecos) el 17.09.1974, hijo de Mustapha y de Aida, N.I.E. X-03911804-X, con motivo de las investigaciones llevadas a cabo por la Unidad Central de Información Exterior sobre los atentados del día 11 de marzo de 2004 en Madrid, solicitando la ratificación de la incomunicación del detenido la referida Unidad Central de Información Exterior, a través de TEPOL.



SEGUNDO.- Pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal, el mismo ha emitido informe en el sentido de que procede decretar la incomunicación solicitada, en los términos recogidos en dicho dictamen.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Vista la solicitud presentada para solicitar la incomunicación de dicha persona detenida, y considerando el contexto de la investigación que se está desarrollando, no explícitamente recogida en la petición policial, pero que fácilmente se colige de las actuaciones hasta ahora realizadas (y cuya explicitación formal se fijará en el atestado ampliatorio que corresponda a esta detención, expresiva de la línea de investigación que se está ejecutando), atendiendo a la necesidad de tal medida para la más completa investigación de los hechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 520-bis, 2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y visto, además, el contenido de los artículos 506, 520 y 527 de dicha Ley, procede decretar la incomunicación de la detenida por el tiempo máximo de la detención.

Esta justificación deriva manifiestamente del tipo de actividad objeto de investigación (terrorismo), del tipo de entramado u organización que requiere la actividad que está siendo objeto de investigación (confección de varios artefactos explosivos, intervención de diversas personas en número no determinado para la preparación y ejecución de los atentados terroristas, utilización de medios que impiden de manera efectiva la investigación policial y judicial, y la necesidad de realizar actuaciones de investigación policial-judicial encaminadas no sólo a la detención de supuestos implicados o de una parte del entramado delictivo, sino de la estructura organizativa del grupo que ha podido realizar los hechos del 11 de marzo de 2004 en Madrid).

La detención de la persona cuya solicitud de incomunicación se insta deriva de la línea de investigación seguida por la Unidad policial encargada de la investigación, justificada en atención a los datos y vestigios que hasta este momento se han obtenido.

Por todo lo anterior es evidente que procede conjurar los peligros que el conocimiento del estado de la investigación por personas ajenas a ésta propicie que se sustraigan a la acción de la justicia presuntos culpables o implicados en el delito investigado o se destruyan u oculten pruebas de su comisión.

De otra parte, la necesidad de la incomunicación para alcanzar esta finalidad deriva de la especial naturaleza o gravedad de este tipo de delitos, así como de las circunstancias subjetivas y objetivas que concurren en ellos, lo que hace en este caso



imprescindible que la investigación se efectúe con el mayor secreto y rigor en orden a las medidas que el ordenamiento jurídico reconoce; de no ser así se produciría la inutilidad de la investigación iniciada, al ponerse al alcance de personas del entorno de confianza del detenido extremos que podrían perjudicar de manera irremediable la investigación abierta (en este sentido STC 7/2004 de 9 de febrero, de la Sala Primera del Tribunal Constitucional)



SEGUNDO.- A fin de dar cumplimiento a las facultades de control de detenido e informativas reconocidas en el artículo 520-bis, 3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dése orden al Médico Forense para que reconozca al detenido que se encuentra en dependencias de la Unidad Central de Información Exterior de esta capital, informando sobre su estado con una periodicidad, al menos, diaria.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: DECRETAR la incomunicación del detenido Abdelkrim LEBCHINA, nacido en Casablanca (Marruecos) el 17.09.1974, hijo de Mustapha y de Aida, N.I.E. X-03911804-X.

Notifíquese la presente resolución al detenido y al Ministerio Fiscal.

Que por el Médico Forense de este Juzgado se proceda al reconocimiento del detenido que se encuentra en las dependencias de la Unidad Central de Información Exterior de esta capital, informando sobre su estado con una periodicidad, al menos, diaria.

Así por este mi auto lo acuerdo, mando y firmo, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis de la Audiencia Nacional. DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

AUTO

En Madrid, a uno de abril de dos mil cinco.

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 1 de abril de 2005 ha sido comunicada a este Juzgado la detención de Mohamed KAFARNA, nacido en Beit Hanoun (Palestina) el 15.04.1975, hijo de Abdelhai y de Insirva, N.I.E. X-03427935-S, con motivo de las investigaciones llevadas a cabo por la Unidad Central de Información Exterior sobre los atentados del día 11 de marzo de 2004 en Madrid, solicitando la ratificación de la incomunicación del detenido la referida Unidad Central de Información Exterior, a través de TEPOL.



SEGUNDO.- Pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal, el mismo ha emitido informe en el sentido de que procede decretar la incomunicación solicitada, en los términos recogidos en dicho dictamen.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

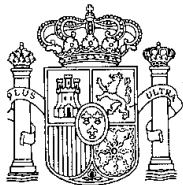
PRIMERO.- Vista la solicitud presentada para solicitar la incomunicación de dicha persona detenida, y considerando el contexto de la investigación que se está desarrollando, no explícitamente recogida en la petición policial, pero que fácilmente se colige de las actuaciones hasta ahora realizadas (y cuya explicitación formal se fijará en el atestado ampliatorio que corresponda a esta detención, expresiva de la línea de investigación que se está ejecutando), atendiendo a la necesidad de tal medida para la más completa investigación de los hechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 520-bis, 2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y visto, además, el contenido de los artículos 506, 520 y 527 de dicha Ley, procede decretar la incomunicación de la detenida por el tiempo máximo de la detención.

Esta justificación deriva manifiestamente del tipo de actividad objeto de investigación (terrorismo), del tipo de entramado u organización que requiere la actividad que está siendo objeto de investigación (confección de varios artefactos explosivos, intervención de diversas personas en número no determinado para la preparación y ejecución de los atentados terroristas, utilización de medios que impiden de manera efectiva la investigación policial y judicial, y la necesidad de realizar actuaciones de investigación policial-judicial encaminadas no sólo a la detención de supuestos implicados o de una parte del entramado delictivo, sino de la estructura organizativa del grupo que ha podido realizar los hechos del 11 de marzo de 2004 en Madrid).

La detención de la persona cuya solicitud de incomunicación se insta deriva de la línea de investigación seguida por la Unidad policial encargada de la investigación, justificada en atención a los datos y vestigios que hasta este momento se han obtenido.

Por todo lo anterior es evidente que procede conjurar los peligros que el conocimiento del estado de la investigación por personas ajenas a ésta propicie que se sustraigan a la acción de la justicia presuntos culpables o implicados en el delito investigado o se destruyan u oculten pruebas de su comisión.

De otra parte, la necesidad de la incomunicación para alcanzar esta finalidad deriva de la especial naturaleza o gravedad de este tipo de delitos, así como de las circunstancias subjetivas y objetivas que concurren en ellos, lo que hace en este caso



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

imprescindible que la investigación se efectúe con el mayor secreto y rigor en orden a las medidas que el ordenamiento jurídico reconoce; de no ser así se produciría inutilidad de la investigación iniciada, al ponerse al alcance de personas del entorno de confianza del detenido extremos que podrían perjudicar de manera irremediable la investigación abierta (en este sentido STC 7/2004 de 9 de febrero, de la Sala Primera del Tribunal Constitucional)



SEGUNDO.- A fin de dar cumplimiento a las facultades de control de detenido e informativas reconocidas en el artículo 520-bis, 3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dése orden al Médico Forense para que reconozca al detenido que se encuentra en dependencias de la Unidad Central de Información Exterior de esta capital, informando sobre su estado con una periodicidad, al menos, diaria.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

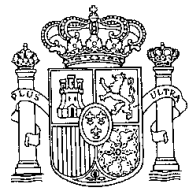
DISPONGO: DECRETAR la incomunicación del detenido Mohamed KAFARNA, nacido en Beit Hanoun (Palestina) el 15.04.1975, hijo de Abdelhai y de Insirva, N.I.E. X-03427935-S.

Notifíquese la presente resolución al detenido y al Ministerio Fiscal.

Que por el Médico Forense de este Juzgado se proceda al reconocimiento del detenido que se encuentra en las dependencias de la Unidad Central de Información Exterior de esta capital, informando sobre su estado con una periodicidad, al menos, diaria.

Así por este mi auto lo acuerdo, mando y firmo, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis de la Audiencia Nacional. DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, DOY FE.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

AUTO

En Madrid, a uno de abril de dos mil cinco.

HECHOS



PRIMERO.- Con fecha 1 de abril de 2005 ha sido comunicada a este Juzgado la detención de Mohammad TIAZOUNI, nacido Roma (Italia) el 19.06.1971, motivo de las investigaciones llevadas a cabo por la Unidad Central de Información Exterior sobre los atentados del día 11 de marzo de 2004 en Madrid, solicitando la ratificación de la incomunicación del detenido la referida Unidad Central de Información Exterior, a través de TEPOL.

SEGUNDO.- Pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal, el mismo ha emitido informe en el sentido de que procede decretar la incomunicación solicitada, en los términos recogidos en dicho dictamen.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Vista la solicitud presentada para solicitar la incomunicación de dicha persona detenida, y considerando el contexto de la investigación que se está desarrollando, no explícitamente recogida en la petición policial, pero que fácilmente se colige de las actuaciones hasta ahora realizadas (y cuya explicitación formal se fijará en el atestado ampliatorio que corresponda a esta detención, expresiva de la línea de investigación que se está ejecutando), atendiendo a la necesidad de tal medida para la más completa investigación de los hechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 520-bis, 2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y visto, además, el contenido de los artículos 506, 520 y 527 de dicha Ley, procede decretar la incomunicación de la detenida por el tiempo máximo de la detención.

Esta justificación deriva manifiestamente del tipo de actividad objeto de investigación (terrorismo), del tipo de entramado u organización que requiere la actividad que está siendo objeto de investigación (confección de varios artefactos explosivos, intervención de diversas personas en número no determinado para la preparación y ejecución de los atentados terroristas, utilización de medios que impiden de manera efectiva la investigación policial y judicial, y la necesidad de realizar actuaciones de investigación policial-judicial encaminadas no sólo a la detención de supuestos implicados o de una parte del entramado delictivo, sino de la estructura organizativa del grupo que ha podido realizar los hechos del 11 de marzo de 2004 en Madrid).

La detención de la persona cuya solicitud de incomunicación se insta deriva de la línea de investigación seguida por la Unidad policial encargada de la investigación, justificada en atención a los datos y vestigios que hasta este momento se han obtenido.

Por todo lo anterior es evidente que procede conjurar los peligros que el conocimiento del estado de la investigación por personas ajenas a ésta propicie que se sustraigan a la acción de la justicia presuntos culpables o implicados en el delito investigado o se destruyan u oculten pruebas de su comisión.

De otra parte, la necesidad de la incomunicación para alcanzar esta finalidad deriva de la especial naturaleza o gravedad de este tipo de delitos, así como de las circunstancias subjetivas y objetivas que concurren en ellos, lo que hace en este caso imprescindible que la investigación se efectúe con el mayor secreto y rigor en orden



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

a las medidas que el ordenamiento jurídico reconoce; de no ser así se produciría inutilidad de la investigación iniciada, al ponerse al alcance de personas del entorno de confianza del detenido extremos que podrían perjudicar de manera irremediable la investigación abierta (en este sentido STC 7/2004 de 9 de febrero, de la Sala Primera del Tribunal Constitucional)



SEGUNDO.- A fin de dar cumplimiento a las facultades de control de detenido e informativas reconocidas en el artículo 520-bis, 3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dése orden al Médico Forense para que reconozca al detenido que se encuentra en dependencias de la Unidad Central de Información Exterior de esta capital, informando sobre su estado con una periodicidad, al menos, diaria.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

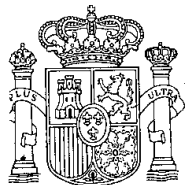
DISPONGO: DECRETAR la incomunicación del detenido Mohammad TIAZOUNI, nacido Roma (Italia) el 19.06.1971.

Notifíquese la presente resolución al detenido y al Ministerio Fiscal.

Que por el Médico Forense de este Juzgado se proceda al reconocimiento del detenido que se encuentra en las dependencias de la Unidad Central de Información Exterior de esta capital, informando sobre su estado con una periodicidad, al menos, diaria.

Así por este mi auto lo acuerdo, mando y firmo, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis de la Audiencia Nacional. DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

AUTO

En Madrid, a uno de abril de dos mil cinco.

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 1 de abril de 2005 ha sido comunicada a este Juzgado la detención de Mohamed HADDAD, nacido en Azlaf (Marruecos) el 05.07.1974, hijo de Mohamed y de Yamine,, NIE X-03573832-T, con motivo de las investigaciones llevadas a cabo por la Unidad Central de Información Exterior sobre los atentados del día 11 de marzo de 2004 en Madrid, solicitando la ratificación de la incomunicación del detenido la referida Unidad Central de Información Exterior, a través de TEPOL.



SEGUNDO.- Pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal, el mismo ha emitido informe en el sentido de que procede decretar la incomunicación solicitada, en los términos recogidos en dicho dictamen.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

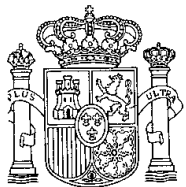
PRIMERO.- Vista la solicitud presentada para solicitar la incomunicación de dicha persona detenida, y considerando el contexto de la investigación que se está desarrollando, no explícitamente recogida en la petición policial, pero que fácilmente se colige de las actuaciones hasta ahora realizadas (y cuya explicitación formal se fijará en el atestado ampliatorio que corresponda a esta detención, expresiva de la línea de investigación que se está ejecutando), atendiendo a la necesidad de tal medida para la más completa investigación de los hechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 520-bis, 2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y visto, además, el contenido de los artículos 506, 520 y 527 de dicha Ley, procede decretar la incomunicación de la detenida por el tiempo máximo de la detención.

Esta justificación deriva manifiestamente del tipo de actividad objeto de investigación (terrorismo), del tipo de entramado u organización que requiere la actividad que está siendo objeto de investigación (confección de varios artefactos explosivos, intervención de diversas personas en número no determinado para la preparación y ejecución de los atentados terroristas, utilización de medios que impiden de manera efectiva la investigación policial y judicial, y la necesidad de realizar actuaciones de investigación policial-judicial encaminadas no sólo a la detención de supuestos implicados o de una parte del entramado delictivo, sino de la estructura organizativa del grupo que ha podido realizar los hechos del 11 de marzo de 2004 en Madrid).

La detención de la persona cuya solicitud de incomunicación se insta deriva de la línea de investigación seguida por la Unidad policial encargada de la investigación, justificada en atención a los datos y vestigios que hasta este momento se han obtenido.

Por todo lo anterior es evidente que procede conjurar los peligros que el conocimiento del estado de la investigación por personas ajenas a ésta propicie que se sustraigan a la acción de la justicia presuntos culpables o implicados en el delito investigado o se destruyan u oculten pruebas de su comisión.

De otra parte, la necesidad de la incomunicación para alcanzar esta finalidad deriva de la especial naturaleza o gravedad de este tipo de delitos, así como de las circunstancias subjetivas y objetivas que concurren en ellos, lo que hace en este caso



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

imprescindible que la investigación se efectúe con el mayor secreto y rigor en orden a las medidas que el ordenamiento jurídico reconoce; de no ser así se produciría la inutilidad de la investigación iniciada, al ponerse al alcance de personas del entorno de confianza del detenido extremos que podrían perjudicar de manera irremediable la investigación abierta (en este sentido STC 7/2004 de 9 de febrero, de la Sala Primera del Tribunal Constitucional)



SEGUNDO.- A fin de dar cumplimiento a las facultades de control de detenido e informativas reconocidas en el artículo 520-bis, 3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dése orden al Médico Forense para que reconozca al detenido que se encuentra en dependencias de la Unidad Central de Información Exterior de esta capital, informando sobre su estado con una periodicidad, al menos, diaria.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: DECRETAR la incomunicación del detenido Mohamed HADDAD, nacido en Azlaf (Marruecos) el 05.07.1974, hijo de Mohamed y de Yamine,, NIE X-03573832-T.

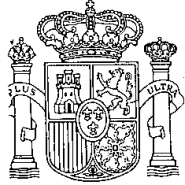
Notifíquese la presente resolución al detenido y al Ministerio Fiscal.

Que por el Médico Forense de este Juzgado se proceda al reconocimiento del detenido que se encuentra en las dependencias de la Unidad Central de Información Exterior de esta capital, informando sobre su estado con una periodicidad, al menos, diaria.

Así por este mi auto lo acuerdo, mando y firmo, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis de la Audiencia Nacional. DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.

4119-1



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004



AUTO

En Madrid, a uno de abril de dos mil cinco.

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 1 de abril de 2005 ha sido comunicada a este Juzgado la detención de Mohamed SULEYMAN, nacido Jeser (Siria), el 15.03.1959, hijo de Suleyman y de Amina, NIE X-03858395-F, con motivo de las investigaciones llevadas a cabo por la Unidad Central de Información Exterior sobre los atentados del día 11 de marzo de 2004 en Madrid, solicitando la ratificación de la incomunicación del detenido la referida Unidad Central de Información Exterior, a través de TEPOL.

SEGUNDO.- Pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal, el mismo ha emitido informe en el sentido de que procede decretar la incomunicación solicitada, en los términos recogidos en dicho dictamen.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Vista la solicitud presentada para solicitar la incomunicación de dicha persona detenida, y considerando el contexto de la investigación que se está desarrollando, no explícitamente recogida en la petición policial, pero que fácilmente se colige de las actuaciones hasta ahora realizadas (y cuya explicitación formal se fijará en el atestado ampliatorio que corresponda a esta detención, expresiva de la línea de investigación que se está ejecutando), atendiendo a la necesidad de tal medida para la más completa investigación de los hechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 520-bis, 2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y visto, además, el contenido de los artículos 506, 520 y 527 de dicha Ley, procede decretar la incomunicación de la detenida por el tiempo máximo de la detención.

Esta justificación deriva manifiestamente del tipo de actividad objeto de investigación (terrorismo), del tipo de entramado u organización que requiere la actividad que está siendo objeto de investigación (confección de varios artefactos explosivos, intervención de diversas personas en número no determinado para la preparación y ejecución de los atentados terroristas, utilización de medios que impiden de manera efectiva la investigación policial y judicial, y la necesidad de realizar actuaciones de investigación policial-judicial encaminadas no sólo a la detención de supuestos implicados o de una parte del entramado delictivo, sino de la estructura organizativa del grupo que ha podido realizar los hechos del 11 de marzo de 2004 en Madrid).

La detención de la persona cuya solicitud de incomunicación se insta deriva de la línea de investigación seguida por la Unidad policial encargada de la investigación, justificada en atención a los datos y vestigios que hasta este momento se han obtenido.

Por todo lo anterior es evidente que procede conjurar los peligros que el conocimiento del estado de la investigación por personas ajenas a ésta propicie que se sustraigan a la acción de la justicia presuntos culpables o implicados en el delito investigado o se destruyan u oculten pruebas de su comisión.

De otra parte, la necesidad de la incomunicación para alcanzar esta finalidad deriva de la especial naturaleza o gravedad de este tipo de delitos, así como de las circunstancias subjetivas y objetivas que concurren en ellos, lo que hace en este caso



ADMINISTRACION DE JUSTICIA



imprescindible que la investigación se efectúe con el mayor secreto y rigor en orden a las medidas que el ordenamiento jurídico reconoce; de no ser así se produciría la inutilidad de la investigación iniciada, al ponerse al alcance de personas del entorno de confianza del detenido extremos que podrían perjudicar de manera irremediable la investigación abierta (en este sentido STC 7/2004 de 9 de febrero, de la Sala Primera del Tribunal Constitucional)

SEGUNDO.- A fin de dar cumplimiento a las facultades de control de detenido e informativas reconocidas en el artículo 520-bis, 3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dése orden al Médico Forense para que reconozca al detenido que se encuentra en dependencias de la Unidad Central de Información Exterior de esta capital, informando sobre su estado con una periodicidad, al menos, diaria.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

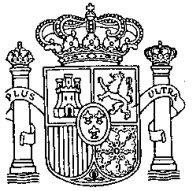
DISPONGO: DECRETAR la incomunicación del detenido Mohamed SULEYMAN, nacido Jeser (Siria), el 15.03.1959, hijo de Suleyman y de Amina, NIE X-03858395-F.

Notifíquese la presente resolución al detenido y al Ministerio Fiscal.

Que por el Médico Forense de este Juzgado se proceda al reconocimiento del detenido que se encuentra en las dependencias de la Unidad Central de Información Exterior de esta capital, informando sobre su estado con una periodicidad, al menos, diaria.

Así por este mi auto lo acuerdo, mando y firmo, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis de la Audiencia Nacional. DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

AUTO

En Madrid, a uno de abril de dos mil cinco.

HECHOS



PRIMERO.- Con fecha 1 de abril de 2005 ha sido comunicada a este Juzgado la detención de Driss HADDAD, nacido en Beni Touzine (Marruecos), el 17.08.1978, hijo de Mohamed y de Yamine, NIE X-04067270-L, con motivo de las investigaciones llevadas a cabo por la Unidad Central de Información Exterior sobre los atentados del día 11 de marzo de 2004 en Madrid, solicitando la ratificación de la incomunicación del detenido la referida Unidad Central de Información Exterior, a través de TEPOL.

SEGUNDO.- Pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal, el mismo ha emitido informe en el sentido de que procede decretar la incomunicación solicitada, en los términos recogidos en dicho dictamen.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Vista la solicitud presentada para solicitar la incomunicación de dicha persona detenida, y considerando el contexto de la investigación que se está desarrollando, no explícitamente recogida en la petición policial, pero que fácilmente se colige de las actuaciones hasta ahora realizadas (y cuya explicitación formal se fijará en el atestado ampliatorio que corresponda a esta detención, expresiva de la línea de investigación que se está ejecutando), atendiendo a la necesidad de tal medida para la más completa investigación de los hechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 520-bis, 2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y visto, además, el contenido de los artículos 506, 520 y 527 de dicha Ley, procede decretar la incomunicación de la detenida por el tiempo máximo de la detención.

Esta justificación deriva manifiestamente del tipo de actividad objeto de investigación (terrorismo), del tipo de entramado u organización que requiere la actividad que está siendo objeto de investigación (confección de varios artefactos explosivos, intervención de diversas personas en número no determinado para la preparación y ejecución de los atentados terroristas, utilización de medios que impiden de manera efectiva la investigación policial y judicial, y la necesidad de realizar actuaciones de investigación policial-judicial encaminadas no sólo a la detención de supuestos implicados o de una parte del entramado delictivo, sino de la estructura organizativa del grupo que ha podido realizar los hechos del 11 de marzo de 2004 en Madrid).

La detención de la persona cuya solicitud de incomunicación se insta deriva de la línea de investigación seguida por la Unidad policial encargada de la investigación, justificada en atención a los datos y vestigios que hasta este momento se han obtenido.

Por todo lo anterior es evidente que procede conjurar los peligros que el conocimiento del estado de la investigación por personas ajenas a ésta propicie que se sustraigan a la acción de la justicia presuntos culpables o implicados en el delito investigado o se destruyan u oculten pruebas de su comisión.

De otra parte, la necesidad de la incomunicación para alcanzar esta finalidad deriva de la especial naturaleza o gravedad de este tipo de delitos, así como de las circunstancias subjetivas y objetivas que concurren en ellos, lo que hace en este caso



ADMINISTRACION DE JUSTICIA



imprescindible que la investigación se efectúe con el mayor secreto y rigor en orden a las medidas que el ordenamiento jurídico reconoce; de no ser así se produciría la inutilidad de la investigación iniciada, al ponerse al alcance de personas del entorno de confianza del detenido extremos que podrían perjudicar de manera irremediable la investigación abierta (en este sentido STC 7/2004 de 9 de febrero, de la Sala Primera del Tribunal Constitucional)

SEGUNDO.- A fin de dar cumplimiento a las facultades de control de detenido e informativas reconocidas en el artículo 520-bis, 3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dése orden al Médico Forense para que reconozca al detenido que se encuentra en dependencias de la Unidad Central de Información Exterior de esta capital, informando sobre su estado con una periodicidad, al menos, diaria.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: DECRETAR la incomunicación del detenido Driss HADDAD, nacido en Beni Touzine (Marruecos), el 17.08.1978, hijo de Mohamed y de Yamine, NIE X-04067270-L.

Notifíquese la presente resolución al detenido y al Ministerio Fiscal.

Que por el Médico Forense de este Juzgado se proceda al reconocimiento del detenido que se encuentra en las dependencias de la Unidad Central de Información Exterior de esta capital, informando sobre su estado con una periodicidad, al menos, diaria.

Así por este mi auto lo acuerdo, mando y firmo, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis de la Audiencia Nacional. DOY FE.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

AUTO

En Madrid, a uno de abril de dos mil cinco.

HECHOS



PRIMERO.- Con fecha 1de abril de 2005 ha sido comunicada a este Juzgado la detención de Hassan HADDAD, nacido en Beni Touzine (Marruecos), el 12.08.1964, hijo de Mohamed y de Yamine, NIE X-03977412-E, con motivo de las investigaciones llevadas a cabo por la Unidad Central de Información Exterior sobre los atentados del día 11 de marzo de 2004 en Madrid, solicitando la ratificación de la incomunicación del detenido la referida Unidad Central de Información Exterior, a través de TEPOL.

SEGUNDO.- Pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal, el mismo ha emitido informe en el sentido de que procede decretar la incomunicación solicitada, en los términos recogidos en dicho dictamen.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

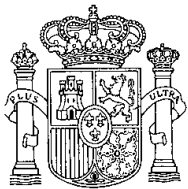
PRIMERO.- Vista la solicitud presentada para solicitar la incomunicación de dicha persona detenida, y considerando el contexto de la investigación que se está desarrollando, no explícitamente recogida en la petición policial, pero que fácilmente se colige de las actuaciones hasta ahora realizadas (y cuya explicitación formal se fijará en el atestado ampliatorio que corresponda a esta detención, expresiva de la línea de investigación que se está ejecutando), atendiendo a la necesidad de tal medida para la más completa investigación de los hechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 520-bis, 2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y visto, además, el contenido de los artículos 506, 520 y 527 de dicha Ley, procede decretar la incomunicación de la detenida por el tiempo máximo de la detención.

Esta justificación deriva manifiestamente del tipo de actividad objeto de investigación (terrorismo), del tipo de entramado u organización que requiere la actividad que está siendo objeto de investigación (confección de varios artefactos explosivos, intervención de diversas personas en número no determinado para la preparación y ejecución de los atentados terroristas, utilización de medios que impiden de manera efectiva la investigación policial y judicial, y la necesidad de realizar actuaciones de investigación policial-judicial encaminadas no sólo a la detención de supuestos implicados o de una parte del entramado delictivo, sino de la estructura organizativa del grupo que ha podido realizar los hechos del 11 de marzo de 2004 en Madrid).

La detención de la persona cuya solicitud de incomunicación se insta deriva de la línea de investigación seguida por la Unidad policial encargada de la investigación, justificada en atención a los datos y vestigios que hasta este momento se han obtenido.

Por todo lo anterior es evidente que procede conjurar los peligros que el conocimiento del estado de la investigación por personas ajenas a ésta propicie que se sustraigan a la acción de la justicia presuntos culpables o implicados en el delito investigado o se destruyan u oculten pruebas de su comisión.

De otra parte, la necesidad de la incomunicación para alcanzar esta finalidad deriva de la especial naturaleza o gravedad de este tipo de delitos, así como de las circunstancias subjetivas y objetivas que concurren en ellos, lo que hace en este caso



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

imprescindible que la investigación se efectúe con el mayor secreto y rigor en orden a las medidas que el ordenamiento jurídico reconoce; de no ser así se produciría la inutilidad de la investigación iniciada, al ponerse al alcance de personas del entorno de confianza del detenido extremos que podrían perjudicar de manera irremediable la investigación abierta (en este sentido STC 7/2004 de 9 de febrero, de la Sala Primera del Tribunal Constitucional)



SEGUNDO.- A fin de dar cumplimiento a las facultades de control de detenido e informativas reconocidas en el artículo 520-bis, 3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dése orden al Médico Forense para que reconozca al detenido que se encuentra en dependencias de la Unidad Central de Información Exterior de esta capital, informando sobre su estado con una periodicidad, al menos, diaria.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

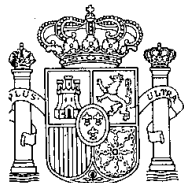
DISPONGO: DECRETAR la incomunicación del detenido de Hassan HADDAD, nacido en Beni Touzine (Marruecos), el 12.08.1975, hijo de Mohamed y de Yamine, NIE X-03977412-E.

Notifíquese la presente resolución al detenido y al Ministerio Fiscal.

Que por el Médico Forense de este Juzgado se proceda al reconocimiento del detenido que se encuentra en las dependencias de la Unidad Central de Información Exterior de esta capital, informando sobre su estado con una periodicidad, al menos, diaria.

Así por este mi auto lo acuerdo, mando y firmo, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis de la Audiencia Nacional. DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

AUTO

En Madrid, a uno de abril de dos mil cinco.

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 1 de abril de 2005 ha sido comunicada a este Juzgado la detención de Mhamed HADDAD, NIE X-05141288-Y, con motivo de las investigaciones llevadas a cabo por la Unidad Central de Información Exterior sobre los atentados del día 11 de marzo de 2004 en Madrid, solicitando la ratificación de la incomunicación del detenido la referida Unidad Central de Información Exterior, a través de TEPOL.

SEGUNDO.- Pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal, el mismo ha emitido informe en el sentido de que procede decretar la incomunicación solicitada, en los términos recogidos en dicho dictamen.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Vista la solicitud presentada para solicitar la incomunicación de dicha persona detenida, y considerando el contexto de la investigación que se está desarrollando, no explícitamente recogida en la petición policial, pero que fácilmente se colige de las actuaciones hasta ahora realizadas (y cuya explicitación formal se fijará en el atestado ampliatorio que corresponda a esta detención, expresiva de la línea de investigación que se está ejecutando), atendiendo a la necesidad de tal medida para la más completa investigación de los hechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 520-bis, 2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y visto, además, el contenido de los artículos 506, 520 y 527 de dicha Ley, procede decretar la incomunicación de la detenida por el tiempo máximo de la detención.

Esta justificación deriva manifiestamente del tipo de actividad objeto de investigación (terrorismo), del tipo de entramado u organización que requiere la actividad que está siendo objeto de investigación (confección de varios artefactos explosivos, intervención de diversas personas en número no determinado para la preparación y ejecución de los atentados terroristas, utilización de medios que impiden de manera efectiva la investigación policial y judicial, y la necesidad de realizar actuaciones de investigación policial-judicial encaminadas no sólo a la detención de supuestos implicados o de una parte del entramado delictivo, sino de la estructura organizativa del grupo que ha podido realizar los hechos del 11 de marzo de 2004 en Madrid).

La detención de la persona cuya solicitud de incomunicación se insta deriva de la línea de investigación seguida por la Unidad policial encargada de la investigación, justificada en atención a los datos y vestigios que hasta este momento se han obtenido.

Por todo lo anterior es evidente que procede conjurar los peligros que el conocimiento del estado de la investigación por personas ajenas a ésta propicie que se sustraigan a la acción de la justicia presuntos culpables o implicados en el delito investigado o se destruyan u oculten pruebas de su comisión.

De otra parte, la necesidad de la incomunicación para alcanzar esta finalidad deriva de la especial naturaleza o gravedad de este tipo de delitos, así como de las circunstancias subjetivas y objetivas que concurren en ellos, lo que hace en este caso imprescindible que la investigación se efectúe con el mayor secreto y rigor en orden





ADMINISTRACION DE JUSTICIA



a las medidas que el ordenamiento jurídico reconoce; de no ser así se produciría la inutilidad de la investigación iniciada, al ponerse al alcance de personas del entorno de confianza del detenido extremos que podrían perjudicar de manera irremediable la investigación abierta (en este sentido STC 7/2004 de 9 de febrero, de la Sala Primera del Tribunal Constitucional)

SEGUNDO.- A fin de dar cumplimiento a las facultades de control de detenido e informativas reconocidas en el artículo 520-bis, 3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dése orden al Médico Forense para que reconozca al detenido que se encuentra en dependencias de la Unidad Central de Información Exterior de esta capital, informando sobre su estado con una periodicidad, al menos, diaria.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: DECRETAR la incomunicación del detenido Mhamed HADDAD, NIE X-05141288-Y.

Notifíquese la presente resolución al detenido y al Ministerio Fiscal.

Que por el Médico Forense de este Juzgado se proceda al reconocimiento del detenido que se encuentra en las dependencias de la Unidad Central de Información Exterior de esta capital, informando sobre su estado con una periodicidad, al menos, diaria.

Así por este mi auto lo acuerdo, mando y firmo, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis de la Audiencia Nacional. DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

AUTO

En Madrid, a uno de abril de dos mil cinco.

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 1 de abril de 2005 ha sido comunicada a este Juzgado la detención de Moustafa Mohamed MOHAMED RIZK, con motivo de las investigaciones llevadas a cabo por la Unidad Central de Información Exterior sobre los atentados del día 11 de marzo de 2004 en Madrid, solicitando la ratificación de la incomunicación del detenido la referida Unidad Central de Información Exterior, a través de TEPOL.



SEGUNDO.- Pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal, el mismo ha emitido informe en el sentido de que procede decretar la incomunicación solicitada, en los términos recogidos en dicho dictamen.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Vista la solicitud presentada para solicitar la incomunicación de dicha persona detenida, y considerando el contexto de la investigación que se está desarrollando, no explícitamente recogida en la petición policial, pero que fácilmente se colige de las actuaciones hasta ahora realizadas (y cuya explicitación formal se fijará en el atestado ampliatorio que corresponda a esta detención, expresiva de la línea de investigación que se está ejecutando), atendiendo a la necesidad de tal medida para la más completa investigación de los hechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 520-bis, 2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y visto, además, el contenido de los artículos 506, 520 y 527 de dicha Ley, procede decretar la incomunicación de la detenida por el tiempo máximo de la detención.

Esta justificación deriva manifiestamente del tipo de actividad objeto de investigación (terrorismo), del tipo de entramado u organización que requiere la actividad que está siendo objeto de investigación (confección de varios artefactos explosivos, intervención de diversas personas en número no determinado para la preparación y ejecución de los atentados terroristas, utilización de medios que impiden de manera efectiva la investigación policial y judicial, y la necesidad de realizar actuaciones de investigación policial-judicial encaminadas no sólo a la detención de supuestos implicados o de una parte del entramado delictivo, sino de la estructura organizativa del grupo que ha podido realizar los hechos del 11 de marzo de 2004 en Madrid).

La detención de la persona cuya solicitud de incomunicación se insta deriva de la línea de investigación seguida por la Unidad policial encargada de la investigación, justificada en atención a los datos y vestigios que hasta este momento se han obtenido.

Por todo lo anterior es evidente que procede conjurar los peligros que el conocimiento del estado de la investigación por personas ajenas a ésta propicie que se sustraigan a la acción de la justicia presuntos culpables o implicados en el delito investigado o se destruyan u oculten pruebas de su comisión.

De otra parte, la necesidad de la incomunicación para alcanzar esta finalidad deriva de la especial naturaleza o gravedad de este tipo de delitos, así como de las circunstancias subjetivas y objetivas que concurren en ellos, lo que hace en este caso imprescindible que la investigación se efectúe con el mayor secreto y rigor en orden



ADMINISTRACION DE JUSTICIA



a las medidas que el ordenamiento jurídico reconoce; de no ser así se produciría la inutilidad de la investigación iniciada, al ponerse al alcance de personas del entorno de confianza del detenido extremos que podrían perjudicar de manera irremediable la investigación abierta (en este sentido STC 7/2004 de 9 de febrero, de la Sala Primera del Tribunal Constitucional)

SEGUNDO.- A fin de dar cumplimiento a las facultades de control de detenido e informativas reconocidas en el artículo 520-bis, 3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dése orden al Médico Forense para que reconozca al detenido que se encuentra en dependencias de la Unidad Central de Información Exterior de esta capital, informando sobre su estado con una periodicidad, al menos, diaria.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

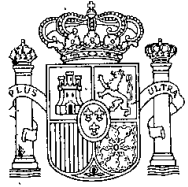
DISPONGO: DECRETAR la incomunicación del detenido Moustafa Mohamed MOHAMED RIZK.

Notifíquese la presente resolución al detenido y al Ministerio Fiscal.

Que por el Médico Forense de este Juzgado se proceda al reconocimiento del detenido que se encuentra en las dependencias de la Unidad Central de Información Exterior de esta capital, informando sobre su estado con una periodicidad, al menos, diaria.

Así por este mi auto lo acuerdo, mando y firmo, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis de la Audiencia Nacional. DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 205/2004



AUTO

En Madrid, a uno de abril de dos mil cinco.

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 1de abril de 2005 ha sido comunicada a este Juzgado la detención de Samir SULEYMAN, con motivo de las investigaciones llevadas a cabo por la Unidad Central de Información Exterior sobre los atentados del día 11 de marzo de 2004 en Madrid, solicitando la ratificación de la incomunicación del detenido la referida Unidad Central de Información Exterior, a través de TEPOL.

SEGUNDO.- Pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal, el mismo ha emitido informe en el sentido de que procede decretar la incomunicación solicitada, en los términos recogidos en dicho dictamen.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

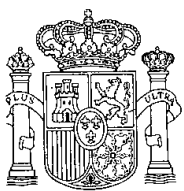
PRIMERO.- Vista la solicitud presentada para solicitar la incomunicación de dicha persona detenida, y considerando el contexto de la investigación que se está desarrollando, no explícitamente recogida en la petición policial, pero que fácilmente se colige de las actuaciones hasta ahora realizadas (y cuya explicitación formal se fijará en el atestado ampliatorio que corresponda a esta detención, expresiva de la línea de investigación que se está ejecutando), atendiendo a la necesidad de tal medida para la más completa investigación de los hechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 520-bis, 2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y visto, además, el contenido de los artículos 506, 520 y 527 de dicha Ley, procede decretar la incomunicación de la detenida por el tiempo máximo de la detención.

Esta justificación deriva manifiestamente del tipo de actividad objeto de investigación (terrorismo), del tipo de entramado u organización que requiere la actividad que está siendo objeto de investigación (confección de varios artefactos explosivos, intervención de diversas personas en número no determinado para la preparación y ejecución de los atentados terroristas, utilización de medios que impiden de manera efectiva la investigación policial y judicial, y la necesidad de realizar actuaciones de investigación policial-judicial encaminadas no sólo a la detención de supuestos implicados o de una parte del entramado delictivo, sino de la estructura organizativa del grupo que ha podido realizar los hechos del 11 de marzo de 2004 en Madrid).

La detención de la persona cuya solicitud de incomunicación se insta deriva de la línea de investigación seguida por la Unidad policial encargada de la investigación, justificada en atención a los datos y vestigios que hasta este momento se han obtenido.

Por todo lo anterior es evidente que procede conjurar los peligros que el conocimiento del estado de la investigación por personas ajenas a ésta propicie que se sustraigan a la acción de la justicia presuntos culpables o implicados en el delito investigado o se destruyan u oculten pruebas de su comisión.

De otra parte, la necesidad de la incomunicación para alcanzar esta finalidad deriva de la especial naturaleza o gravedad de este tipo de delitos, así como de las circunstancias subjetivas y objetivas que concurren en ellos, lo que hace en este caso imprescindible que la investigación se efectúe con el mayor secreto y rigor en orden a las medidas que el ordenamiento jurídico reconoce; de no ser así se produciría la



ADMINISTRACION DE JUSTICIA



inutilidad de la investigación iniciada, al ponerse al alcance de personas del entorno de confianza del detenido extremos que podrían perjudicar de manera irremediable la investigación abierta (en este sentido STC 7/2004 de 9 de febrero, de la Sala Primera del Tribunal Constitucional)

SEGUNDO.- A fin de dar cumplimiento a las facultades de control de detenido e informativas reconocidas en el artículo 520-bis, 3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dése orden al Médico Forense para que reconozca al detenido que se encuentra en dependencias de la Unidad Central de Información Exterior de esta capital, informando sobre su estado con una periodicidad, al menos, diaria.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: DECRETAR la incomunicación del detenido Samir SULEYMAN.

Notifíquese la presente resolución al detenido y al Ministerio Fiscal.

Que por el Médico Forense de este Juzgado se proceda al reconocimiento del detenido que se encuentra en las dependencias de la Unidad Central de Información Exterior de esta capital, informando sobre su estado con una periodicidad, al menos, diaria.

Así por este mi auto lo acuerdo, mando y firmo, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis de la Audiencia Nacional. DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

**ADMINISTRACION
DE JUSTICIA**

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

En virtud de lo acordado en el procedimiento arriba reseñado, dirijo a
presente a fin de que reconozca a de Hassan HADDAD, Mhamed HADDAD, Driss
HADDAD, Mohamed SULEYMAN, Mohamed HADDAD, Mohamed
TIAZOUNI, Mohamed KAFARNA, Abdelkrim LEBCHINA, Abdenbi LEBCHINA,
Samir SULEYMAN, Moustafa Mohamed MOHAMED RIZK, quienes se encuentran
detenidos incomunicados en dependencias de la Comisaría General de Información, e
informe a este Juzgado sobre su estado, al menos, con una periodicidad diaria.



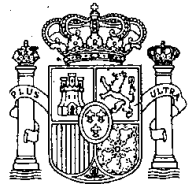
En Madrid, a 1 de abril de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

**SR. MÉDICO FORENSE ADSCRITO AL JUZGADO CENTRAL DE
INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS**

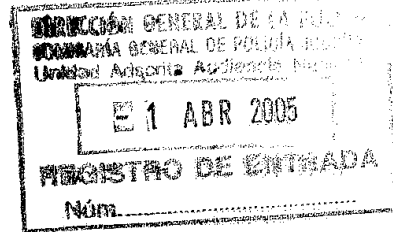
44204



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004



Adjunto remito copia de los autos mediante los que se decreta la
incomunicación de los detenidos de Hassan HADDAD, Mhamed HADDAD, Dines
HADDAD, Mohamed SULEYMAN, Mohamed HADDAD, Mohammed
TIAZOUNI, Mohamed KAFARNA, Abdelkrim LEBCHINA, Abdenbi LEBCHINA,
Samir SULEYMAN, Moustafa Mohamed MOHAMED RIZK, las que deberá
transmitir a la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de
información para su notificación a los detenidos.



En Madrid, a 1 de abril de 2005.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

UNIDAD DE POLICÍA JUDICIAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N°6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID**

PROCEDIMIENTO: Sumario 20/2004.

INFORME MEDICO FORENSE

Madrid a 1 de abril de 2005.

Ante el Ilmo. Magistrado-Juez Central de Instrucción y de m
Secretaria Judicial, comparece el Médico Forense D. JUAN M. MONTE
PEREZ, a quien el referido Sr. Juez, le hizo saber la obligación que tiene
ser veraz y las penas con que el Código Penal castiga el delito de falso
testimonio en causa criminal; le recibió juramento que prestó en forma
legal, ofreciendo decir verdad en lo que sepa y se le pregunte, e interrogado
convenientemente dijo:



Que siendo aproximadamente las 19h. del día de la fecha, me he
personado en dependencias de la D.G.P. en Madrid, al objeto de reconocer
a **MOHAMED SOULEYMAN**, de 46 años de edad, natural de Siria,
casado y con un hijo, de profesión cerrajero; constitución asténica. Refiere
que fue detenido esta mañana sobre las 9h. sin violencia y que no ha sufrido
maltrato.

AM reumatismo; fuma 20/día y toma cerveza a diario, no
consumidor de otras drogas.

Se encuentra normocoloreado, consciente, orientado en tiempo y
espacio, porte tranquilo.

Preguntado si quiere ser reconocido, manifiesta que no.

Leído el presente, se afirma, ratifica y firma con S.S. y doy fe.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N°6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

PROCEDIMIENTO: Sumario 20/2004.

INFORME MEDICO FORENSE

Madrid a 1 de abril de 2005.

Ante el Ilmo. Magistrado-Juez Central de Instrucción y de mi la Secretaria Judicial, comparece el Médico Forense D. JUAN M. MONGE PEREZ, a quien el referido Sr. Juez, le hizo saber la obligación que tiene de ser veraz y las penas con que el Código Penal castiga el delito de falso testimonio en causa criminal; le recibió juramento que prestó en forma legal, ofreciendo decir verdad en lo que sepa y se le pregunte, e interrogado convenientemente dijo:

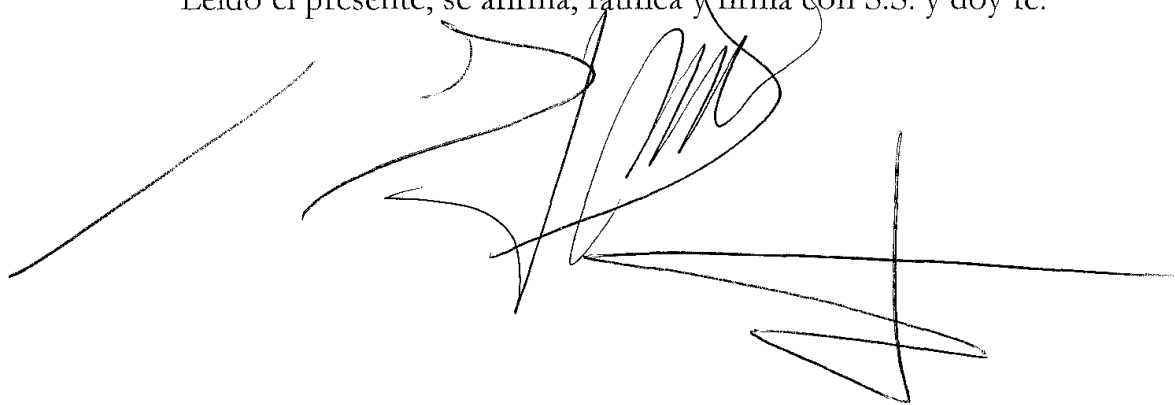
Que siendo aproximadamente las 19h. del día de la fecha, me he personado en dependencias de la D.G.P. en Madrid, al objeto de reconocer a **MOHAMED HADDAD**, de 31 años de edad, natural de Nador (Marruecos), casado con marroquí, lleva cinco años en España, trabaja de chatarrero. Refiere que fue detenido esta mañana sobre las 10.30h. sin violencia y que no ha sufrido maltrato.

AM sin interés, no fumador ni consumidor de drogas de abuso. No alergias conocidas.

Se encuentra normocoloreado, consciente, orientado en tiempo y espacio, porte tranquilo.

Preguntado si quiere ser reconocido, manifiesta que no.

Leído el presente, se afirma, ratifica y firma con S.S. y doy fe.

A large, stylized handwritten signature in black ink is written across the bottom of the page. To the right of the signature, there is a circular official stamp. The stamp contains the text 'JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN' around the perimeter and 'MADRID' at the bottom. The center of the stamp is partially obscured by the signature.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N°6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID
PROCEDIMIENTO: Sumario 20/2004.

INFORME MEDICO FORENSE

Madrid a 1 de abril de 2005.

Ante el Ilmo. Magistrado-Juez Central de Instrucción y de la Secretaría Judicial, comparece el Médico Forense D. JUAN M. MONGE PEREZ, a quien el referido Sr. Juez, le hizo saber la obligación que tiene de ser veraz y las penas con que el Código Penal castiga el delito de falso testimonio en causa criminal; le recibió juramento que prestó en forma legal, ofreciendo decir verdad en lo que sepa y se le pregunte, e interrogado convenientemente dijo:

Que siendo aproximadamente las 19h. del día de la fecha, me he personado en dependencias de la D.G.P. en Madrid, al objeto de reconocer a **MHAMED HADDAD**, de 42 años de edad, natural de Nador (Marruecos), lleva once meses en España, trabaja de albañil. Refiere que fue detenido esta mañana sin violencia y que no ha sufrido maltrato.

AM sin interés, no fumador ni consumidor de drogas de abuso. No alergias conocidas.

Se encuentra normocoloreado, consciente, orientado en tiempo y espacio, porte tranquilo, se expresa con dificultad en español. Preguntado si quiere ser reconocido, manifiesta que no.

Leído el presente, se afirma, ratifica y firma con S.S. y doy fe.



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N°6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

PROCEDIMIENTO: Sumario 20/2004.

INFORME MEDICO FORENSE

Madrid a 1 de abril de 2005.

Ante el Ilmo. Magistrado-Juez Central de Instrucción y de la Secretaría Judicial, comparece el Médico Forense D. JUAN M. MONTE PEREZ, a quien el referido Sr. Juez, le hizo saber la obligación que tiene de ser veraz y las penas con que el Código Penal castiga el delito de falso testimonio en causa criminal; le recibió juramento que prestó en forma legal, ofreciendo decir verdad en lo que sepa y se le pregunte, e interrogado convenientemente dijo:

Que siendo aproximadamente las 19h. del día de la fecha, me he personado en dependencias de la D.G.P. en Madrid, al objeto de reconocer a **DRISS HADDAD**, de 27 años de edad, natural de Nador (Marruecos), lleva cinco años en España, trabaja de albañil, casado con marroquí. Refiere que fue detenido esta mañana sobre las 7h sin violencia y que no ha sufrido maltrato; no tiene apetito y no le gusta la comida.

AM sin interés, no fumador ni consumidor de drogas de abuso. No alergias conocidas.

Se encuentra normocoloreado, consciente, orientado en tiempo y espacio, porte tranquilo.

Preguntado si quiere ser reconocido, manifiesta que no.

Leído el presente, se afirma, ratifica y firma con S.S. y doy fe.



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N°6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID
PROCEDIMIENTO: Sumario 20/2004.

INFORME MEDICO FORENSE

Madrid a 1 de abril de 2005.

Ante el Ilmo. Magistrado-Juez Central de Instrucción y de Secretaría Judicial, comparece el Médico Forense D. JUAN M. MONTEPEREZ, a quien el referido Sr. Juez, le hizo saber la obligación que tiene de ser veraz y las penas con que el Código Penal castiga el delito de falso testimonio en causa criminal; le recibió juramento que prestó en forma legal, ofreciendo decir verdad en lo que sepa y se le pregunte, e interrogado convenientemente dijo:



Que siendo aproximadamente las 19h. del día de la fecha, me he personado en dependencias de la D.G.P. en Madrid, al objeto de reconocer a **HASSAN HADDAD**, de 29 años de edad, natural de Nador (Marruecos), lleva más de tres años en España, trabaja de albañil, casado con marroquí. Refiere que fue detenido esta mañana sobre las 6.30h sin violencia y que no ha sufrido maltrato; no tiene apetito y no le gusta la comida.

AM sin interés, fuma unos 10/día, no consume otras drogas de abuso. No alergias conocidas.

Se encuentra normocoloreado, consciente, orientado en tiempo y espacio, expresa su preocupación por su detención, porte tranquilo. Preguntado si quiere ser reconocido, manifiesta que no.

Leído el presente, se afirma, ratifica y firma con S.S. y doy fe.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N°6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID
PROCEDIMIENTO: Sumario 20/2004.

INFORME MEDICO FORENSE

Madrid a 1 de abril de 2005.

Ante el Ilmo. Magistrado-Juez Central de Instrucción y de
Secretaría Judicial, comparece el Médico Forense D. JUAN M. MORA
PEREZ, a quien el referido Sr. Juez, le hizo saber la obligación que tiene de
ser veraz y las penas con que el Código Penal castiga el delito de falso
testimonio en causa criminal; le recibió juramento que prestó en forma
legal, ofreciendo decir verdad en lo que sepa y se le pregunte, e interrogado
convenientemente dijo:

Que siendo aproximadamente las 19h. del día de la fecha, me he
personado en dependencias de la D.G.P. en Madrid, al objeto de reconocer
a **ABDENBI LEBCHINA**, de 35 años de edad, natural de Casablanca
(Marruecos), lleva cuatro años en España, casado con marroquí tiene un
hijo; trabaja de vigilante jurado en una urbanización de Las Rosas.

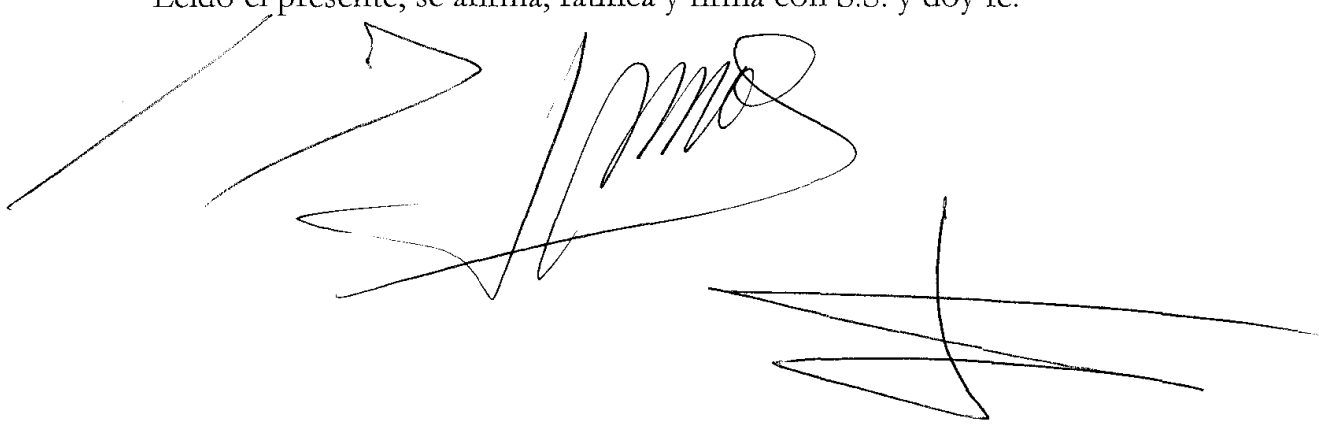
Refiere que fue detenido esta mañana sobre las 9h sin violencia y
que no ha sufrido maltrato; no tiene apetito y está preocupado por la
situación.

AM sin interés, no fumador ni consumidor de drogas de abuso. No
alergias conocidas.

Se encuentra normocoloreado, consciente, orientado en tiempo y
espacio, porte tranquilo.

Preguntado si quiere ser reconocido, manifiesta que no.

Leído el presente, se afirma, ratifica y firma con S.S. y doy fe.

The bottom of the document features several handwritten signatures in black ink. On the right side, there is a circular official stamp. The stamp contains the text "JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Y DE SECRETARÍA JUDICIAL" around the perimeter and "MADRID" at the bottom. In the center of the stamp is a coat of arms.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID
PROCEDIMIENTO: Sumario 20/2004.

INFORME MEDICO FORENSE

Madrid a 1 de abril de 2005.

Ante el Ilmo. Magistrado-Juez Central de Instrucción y de la Secretaría Judicial, comparece el Médico Forense D. JUAN M. MOISG PEREZ, a quien el referido Sr. Juez, le hizo saber la obligación que tiene de ser veraz y las penas con que el Código Penal castiga el delito de falso testimonio en causa criminal; le recibió juramento que prestó en forma legal, ofreciendo decir verdad en lo que sepa y se le pregunte, e interrogado convenientemente dijo:



Que siendo aproximadamente las 19h. del día de la fecha, me he personado en dependencias de la D.G.P. en Madrid, al objeto de reconocer a **ABDELKRIM LEBCHINA**, de 30 años de edad, natural de Casablanca (Marruecos), lleva unos seis años en España, Trabaja de peletero.

Refiere que fue detenido esta mañana sobre las 8.30h sin violencia y que no ha sufrido maltrato; no tiene apetito.

AM hepatitis "B" hace dos años, no fumador ni consumidor de drogas de abuso. No alergias conocidas.

Se encuentra normocoloreado, consciente, orientado en tiempo y espacio, porte tranquilo.

Preguntado si quiere ser reconocido, manifiesta que no.

Leído el presente, se afirma, ratifica y firma con S.S. y doy fe.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N°6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID
PROCEDIMIENTO: Sumario 20/2004.

INFORME MEDICO FORENSE

Madrid a 1 de abril de 2005.

Ante el Ilmo. Magistrado-Juez Central de Instrucción y de la Secretaría Judicial, comparece el Médico Forense D. JUAN M. MONGE PEREZ, a quien el referido Sr. Juez, le hizo saber la obligación que tiene de ser veraz y las penas con que el Código Penal castiga el delito de falso testimonio en causa criminal; le recibió juramento que prestó en forma legal, ofreciendo decir verdad en lo que sepa y se le pregunte, e interrogado convenientemente dijo:



Que siendo aproximadamente las 19h. del día de la fecha, me he personado en dependencias de la D.G.P. en Madrid, al objeto de reconocer a **SAMIR SULEYMAN**, de 32 años de edad, Sirio, casado con siria con dos hijos, trabaja de cerrajero.

Refiere que fue detenido esta mañana sobre las 8h sin violencia y que no ha sufrido maltrato; Sí ha tomado alimento.

AM sin interés, fumador de 30/día, toma cerveza a diario y algún güisqui.. No alergias conocidas.

Se encuentra normocoloreado, consciente, orientado en tiempo y espacio, porte tranquilo.

Preguntado si quiere ser reconocido, manifiesta que no.

Leído el presente, se afirma, ratifica y firma con S.S. y doy fe.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N°6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID
PROCEDIMIENTO: Sumario 20/2004.

INFORME MEDICO FORENSE

Madrid a 1 de abril de 2005.



Ante el Ilmo. Magistrado-Juez Central de Instrucción y de m...
Secretaria Judicial, comparece el Médico Forense D. JUAN M. MONGE
PEREZ, a quien el referido Sr. Juez, le hizo saber la obligación que tiene de
ser veraz y las penas con que el Código Penal castiga el delito de falso
testimonio en causa criminal; le recibió juramento que prestó en forma
legal, ofreciendo decir verdad en lo que sepa y se le pregunte, e interrogado
convenientemente dijo:

Que siendo aproximadamente las 19h. del día de la fecha, me he
personado en dependencias de la D.G.P. en Madrid, al objeto de reconocer
a **SELMAT OMAR**, de 29 años de edad, argelino ha llegado a España
hace unos tres meses procedente de Italia, no trabaja.

Refiere que fue detenido esta mañana sobre las 10h sin violencia y
que no ha sufrido maltrato; Sí ha tomado alimento.

AM sin interés, no fumador ni consumidor de drogas de abuso. No
alergias conocidas.

Se encuentra normocoloreado, consciente, orientado en tiempo y
espacio, porte tranquilo.(se expresa en francés y español).

Preguntado si quiere ser reconocido, manifiesta que no.

Leído el presente, se afirma, ratifica y firma con S.S. y doy fe.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N°6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

PROCEDIMIENTO: Sumario 20/2004.

INFORME MEDICO FORENSE

Madrid a 1 de abril de 2005.

Ante el Ilmo. Magistrado-Juez Central de Instrucción y de Secretaría Judicial, comparece el Médico Forense D. JUAN M. MONTEPEREZ, a quien el referido Sr. Juez, le hizo saber la obligación que tiene de ser veraz y las penas con que el Código Penal castiga el delito de falso testimonio en causa criminal; le recibió juramento que prestó en forma legal, ofreciendo decir verdad en lo que sepa y se le pregunte, e interrogado convenientemente dijo:



Que siendo aproximadamente las 19h. del día de la fecha, me he personado en dependencias de la D.G.P. en Madrid, al objeto de reconocer a **MOUSTAFA MOHAMED RIZK**, de 30 años de edad, de Egipto, lleva unos 7 años en España, es jefe de obras, casado en Egipto, padre de un hijo(residen en Egipto).

Refiere que fue detenido esta mañana sobre las 9.30h sin violencia y que no ha sufrido maltrato; no quiere tomar alimento.

AM sin interés, fumador de unos 40/día, no consume otras drogas de abuso. No alergias conocidas.

Se encuentra normocoloreado, dice que tiene lumbalgia pero no quiere tomar medicación. Está consciente, orientado en tiempo y espacio, porte tranquilo. Cicatriz antigua en dorso del 1º dedo mano I.

Preguntado si quiere ser reconocido, manifiesta que no.

Leído el presente, se afirma, ratifica y firma con S.S. y doy fe.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N°6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID
PROCEDIMIENTO: Sumario 20/2004.

INFORME MEDICO FORENSE

Madrid a 1 de abril de 2005.



Ante el Ilmo. Magistrado-Juez Central de Instrucción y de m... la Secretaria Judicial, comparece el Médico Forense D. JUAN M. MONGE PEREZ, a quien el referido Sr. Juez, le hizo saber la obligación que tiene de ser veraz y las penas con que el Código Penal castiga el delito de falso testimonio en causa criminal; le recibió juramento que prestó en forma legal, ofreciendo decir verdad en lo que sepa y se le pregunte, e interrogado convenientemente dijo:

Que siendo aproximadamente las 19h. del día de la fecha, me he personado en dependencias de la D.G.P. en Madrid, al objeto de reconocer a **MOHAMED TAILOUNIE** de 34 años de edad, sirio, lleva dos meses en España procedente de Italia. No trabaja está sin papeles. De profesión informático.

Refiere que fue detenido esta mañana sobre las 10h y que le han dado tres tortazos en la cara al ser detenido, en estas dependencias no ha sufrido maltrato. Sí ha tomado alimento.

AM debilidad, no fumador ni consumidor de drogas de abuso. No alergias conocidas.

Se encuentra normocoloreado, dice que tiene lumbalgia pero no quiere tomar medicación. Está consciente, orientado en tiempo y espacio, porte tranquilo. Preguntado si quiere ser reconocido, manifiesta que no.

Leído el presente, se afirma, ratifica y firma con S.S. y doy fe.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N°6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

PROCEDIMIENTO: Sumario 20/2004.

INFORME MEDICO FORENSE

Madrid a 1 de abril de 2005.

Ante el Ilmo. Magistrado-Juez Central de Instrucción y de Secretaría Judicial, comparece el Médico Forense D. JUAN M. MORALES PEREZ, a quien el referido Sr. Juez, le hizo saber la obligación que tiene de ser veraz y las penas con que el Código Penal castiga el delito de falso testimonio en causa criminal; le recibió juramento que prestó en forma legal, ofreciendo decir verdad en lo que sepa y se le pregunte, e interrogado convenientemente dijo:

Que siendo aproximadamente las 19h. del día de la fecha, me he personado en dependencias de la D.G.P. en Madrid, al objeto de reconocer a **MOHAMED KAFARNA** de 30 años de edad, Palestino, hace cuatro años que llegó a España, soltero, de profesión medico, trabaja en clínica Panamá y Sanitas. Licenciado en Rusia.

Refiere que fue detenido esta mañana sobre las 12h. sin violencia, no ha sufrido maltrato. Sí ha tomado alimento.

AM sin interés, no fumador ni consumidor de drogas de abuso. Alergia primaveral.

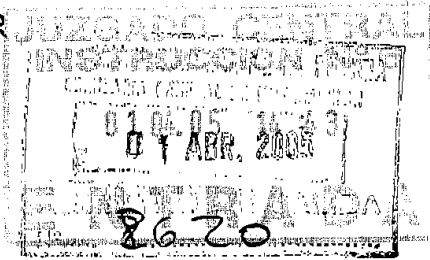
Se encuentra normocoloreado. Está consciente, orientado en tiempo y espacio, llora espontáneamente, presenta leve ansiedad acorde a circunstancias. Preguntado si quiere ser reconocido, manifiesta que no.

Leído el presente, se afirma, ratifica y firma con S.S. y doy fe.





MINISTERIO DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE INFORMACION EXTERIOR

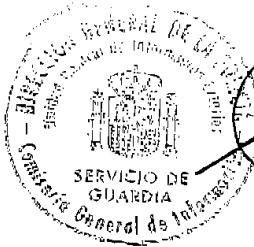
F A X

DE: C.G.I. UNIDAD CENTRAL INFORMACIÓN EXTERIOR.	
A: TEPOL Y JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL. MADRID.	
Fax: 91.537.25.47	
ASUNTO: Cdo. Detención de OMAR SALWA.	
S/REF.:	N/REF.: Dil. 8.494/05
FECHA: 01 de abril de 2005	
Nº DE PÁGINAS INCLUYENDO PORTADA: UNA (1)	

Por el presente escrito, se comunica que siendo las **14:00 horas** del día uno de abril de 2005, se ha producido la **detención** de **OMAR SALWA**, nacido en Bu Martes (Argelia), hijo de Muhammad y Aïsa, por parte de los funcionarios adscritos a esta Unidad, realizada en la calle Virgen de la Soterraña número 33 Bajo de Paracuellos del Jarana, por un presunto delito de Falsedad Documental.



El reseñado se encontraba en el interior de la habitación del ya detenido Mohamad TIAZOUNI, y portaba un documento de identidad italiano, aparentemente falsificado, en el que figuraba su fotografía y la identidad de otra persona, que en este momento no nos consta y que se comunicará a ese Juzgado en cuanto sea posible.



EL INSTRUCTOR

[Handwritten signature]

P.N. 18.919

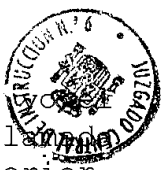


**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 6
MADRID**

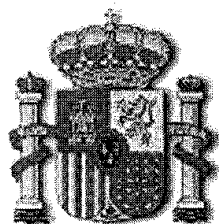
GENOVA 22
Teléfono: 913973314
Fax: 913105581

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

DILIGENCIA.- En Madrid a 1 de Abril de 2005, la pongo en conocimiento del Secretario para hacer constar que recibida llamada telefónica de la Unidad Central de Información Exterior, por el funcionario con carnet profesional 87500 se comunica a este Juzgado que debido a un problema informático, y a la gran urgencia del caso que se trata, se solicita la incomunicación del detenido OMAR SALWA, detención que se ha efectuado en el día de la fecha, comunicando a este Juzgado, que a parte de habersele leído los derechos en relación a un delito de falsificación de documento, también se ha procedido a la lectura sobre Colaboración con Banda Armada.



Y con el fin de dar a los autos su curso legal, extiendo la presente que firmo en lugar y fecha antes indicados.



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚM. 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID**

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

**PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
DON JUAN DEL OLMO GALVEZ**

En Madrid a 1 de abril de 2005.

DADA CUENTA: Visto el contenido de la anterior comunicación, recibida vía FAX, procedente de la Unidad Central de Información Exterior, por el que se comunica la detención de Omar Salwa, así como el contenido de la anterior diligencia, dese traslado al Ministerio Fiscal a fin de que informe lo procedente sobre la ratificación de la incomunicación solicitada.



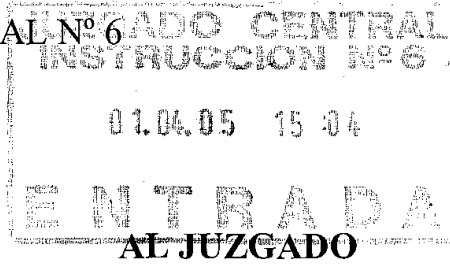
Lo manda y firma S.S^a doy fe.

[Firma manuscrita]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, Doy fe.

[Firma manuscrita]

JUZGADO CENTRAL Nº 6
SUMARIO 20/2004



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

El Fiscal despachando el traslado conferido por providencia de día de la fecha, tras examinar las actuaciones y los oficios remitidos por la Unidad Central de Información Exterior, de conformidad con los artículos 527, en relación con el artículo 520 bis 2 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento criminal, dice que procede acordar la ratificación de la incomunicación solicitada por el tiempo máximo de la detención de OMAR SALWA.

Madrid, a 1 de abril de 2005.

Fdo.: La Fiscal, Olga Emma Sánchez Gómez



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

AUTO

En Madrid, a uno de abril de dos mil cinco.

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 1 de abril de 2005 ha sido comunicada a este Juzgado la detención de OMAR SALWA, con motivo de las investigaciones llevadas a cabo por la Unidad Central de Información Exterior sobre los atentados del día 11 de marzo de 2004 en Madrid, solicitando la ratificación de la incomunicación del detenido a la referida Unidad Central de Información Exterior, a través de TEPOL.



SEGUNDO.- Pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal, el mismo ha emitido informe en el sentido de que procede decretar la incomunicación solicitada, en los términos recogidos en dicho dictamen.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Vista la solicitud presentada para solicitar la incomunicación de dicha persona detenida, y considerando el contexto de la investigación que se está desarrollando, no explícitamente recogida en la petición policial, pero que fácilmente se colige de las actuaciones hasta ahora realizadas (y cuya explicitación formal se fijará en el atestado ampliatorio que corresponda a esta detención, expresiva de la línea de investigación que se está ejecutando), atendiendo a la necesidad de tal medida para la más completa investigación de los hechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 520-bis, 2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y visto, además, el contenido de los artículos 506, 520 y 527 de dicha Ley, procede decretar la incomunicación de la detenida por el tiempo máximo de la detención.

Esta justificación deriva manifiestamente del tipo de actividad objeto de investigación (terrorismo), del tipo de entramado u organización que requiere la actividad que está siendo objeto de investigación (confección de varios artefactos explosivos, intervención de diversas personas en número no determinado para la preparación y ejecución de los atentados terroristas, utilización de medios que impiden de manera efectiva la investigación policial y judicial, y la necesidad de realizar actuaciones de investigación policial-judicial encaminadas no sólo a la detención de supuestos implicados o de una parte del entramado delictivo, sino de la estructura organizativa del grupo que ha podido realizar los hechos del 11 de marzo de 2004 en Madrid).

La detención de la persona cuya solicitud de incomunicación se insta deriva de la línea de investigación seguida por la Unidad policial encargada de la investigación, justificada en atención a los datos y vestigios que hasta este momento se han obtenido.

Por todo lo anterior es evidente que procede conjurar los peligros que el conocimiento del estado de la investigación por personas ajenas a ésta propicie que se sustraigan a la acción de la justicia presuntos culpables o implicados en el delito investigado o se destruyan u oculten pruebas de su comisión.

De otra parte, la necesidad de la incomunicación para alcanzar esta finalidad deriva de la especial naturaleza o gravedad de este tipo de delitos, así como de las circunstancias subjetivas y objetivas que concurren en ellos, lo que hace en este caso imprescindible que la investigación se efectúe con el mayor secreto y rigor en orden



a las medidas que el ordenamiento jurídico reconoce; de no ser así se produciría la inutilidad de la investigación iniciada, al ponerse al alcance de personas del entorno de confianza del detenido extremos que podrían perjudicar de manera irremediable la investigación abierta (en este sentido STC 7/2004 de 9 de febrero, de la Sala Primera del Tribunal Constitucional)

SEGUNDO.- A fin de dar cumplimiento a las facultades de control de detenido e informativas reconocidas en el artículo 520-bis, 3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dése orden al Médico Forense para que reconozca al detenido que se encuentra en dependencias de la Unidad Central de Información Exterior de esta capital, informando sobre su estado con una periodicidad, al menos, diaria.

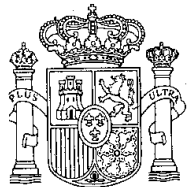
Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: DECRETAR la incomunicación del detenido OMAR SALWA. Notifíquese la presente resolución al detenido y al Ministerio Fiscal. Que por el Médico Forense de este Juzgado se proceda al reconocimiento del detenido que se encuentra en las dependencias de la Unidad Central de Información Exterior de esta capital, informando sobre su estado con una periodicidad, al menos, diaria.

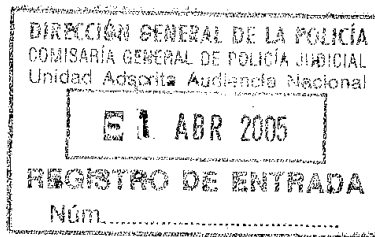
Así por este mi auto lo acuerdo, mando y firmo, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis de la Audiencia Nacional. DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**



PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Adjunto remito copia de los autos mediante los que se decretó la incomunicación del detenido OMAR SALWA, la que deberá transmitir a la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de información para su notificación al detenido.



En Madrid, a 1 de abril de 2005.

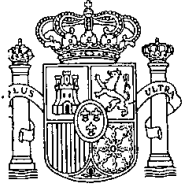
EL MAGISTRADO-JUEZ

Es copia

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

UNIDAD DE POLICÍA JUDICIAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL

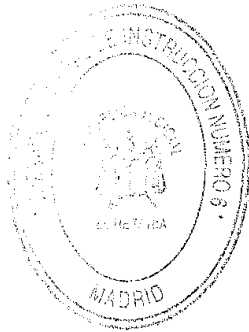
**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**



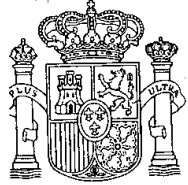
ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

JOSEFINA GARCÍA FEITO, SECRETARIO DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO SEIS, DOY FE Y CERTIFICO: Que en la Pieza de Situación abierta a Youssef Belhadj obran particulares cuyo tenor literal es siguiente:



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

**AUDIENCIA SOBRE MEDIDAS CAUTELARES EN CUANTO A LA
SITUACIÓN PERSONAL DE YOUSSEF BELHADJ PREVISTA EN EL
ARTÍCULO 505.6 DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.**

En Madrid, a 1 de abril de 2005.

Ante S.Sa. asistido de mi, el Secretario, previamente convocados en legal forma a la audiencia prevista en el artículo 505 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparece la persona arriba reseñada, el Ministerio Fiscal representado por la Iltna.Sra. Dña. OLGA EMMA SÁNCHEZ GÓMEZ y el Letrado de oficio D. FRANCISCO JOSE ANDUJAR RAMIREZ del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid con nº de colegiado 50736, estando presente el intérprete de árabe D.OMAR HAMANI BENLAYACHI con DNI 52011050-T, quien en este acto jura desempeñar fielmente su labor.

Por S.Sª se declara abierto el acto y preguntado si va a designar letrado, el detenido manifiesta que está conforme con la defensa del letrado aquí presente.

Que le habían informado las Autoridades belgas que estaba detenido por hechos ocurridos en España..

Por SSª se le pregunta si tiene inconveniente de realizar una frotis bucal por la Policía Científica de Madrid para hacer un análisis de ADN (virtud de Auto de 31.enero.05 que así lo acordaba) y el detenido manifiesta que no tiene ningún inconveniente.

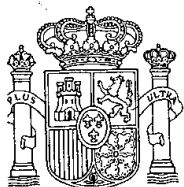
Por parte de la defensa se interesa que dicha resolución sea notificada a su defendido sin perjuicio de la manifestación en cuanto a su consentimiento que ha prestado.

Por SSª se le exhibe en este acto unos efectos personales entregados por INTERPOL y manifiesta que los efectos sí son suyos (un termo de color amarillo, unas llaves, un cortaúñas, un cepillo de dientes, un abridor, un bolígrafo, unas cuchillas...), así como la cantidad de 146,30 euros , que se comprueba por la Sra. Secretario Judicial y diversa documentación sobre el procedimiento belga.

Por SSª se le pregunta si trae teléfono móvil y manifiesta que no tiene teléfono móvil.

Se le concede la palabra al **Ministerio Fiscal** quien manifiesta:

Interesa la prisión provisional comunicada y sin fianza de Youssef Belhadj por su presunta participación en un delito de pertenencia a organización terrorista islamista prevista y penada en los art. 515 segundo párrafo y 516 segundo párrafo del Código Penal vigente en relación con 191 (ciento noventa y uno) delitos de asesinatos terroristas en grado de consumación de los arts 512 párrafo primero 1 en relación con el art. 139 del Código Penal, así como en un número de asesinatos



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



terroristas en grado de tentativa aún sin determinar y cuatros delitos de estragos terroristas de los arts 571 y 346 del mismo texto legal , todo ello en principio y salvo ulterior calificación de los hechos teniendo en consideración los datos obrantes en la actuaciones, informes policiales así como los informes periciales que constan en la misma y declaraciones de otros coimputados. Por lo que teniendo en consideración su condición de extranjero y para evitar que pueda eludir la acción de la justicia, pudiendo ser ayudado por la organización a la que presuntamente pertenece, y que estaba residiendo fuera del territorio nacional es por lo que solicita se acuerde la adopción de la medida en principio solicitada hasta serle tomada declaración judicial en los próximos días, teniendo en consideración los datos ya manifestados.

Por el **Abogado defensor** se manifiesta: Para oponerse a lo solicitado por el Ministerio Público, ya que no conoce cual puede ser la implicación de su defendido en los hechos pero si sabe dos cosas que no ha mostrado ninguna objeción al realizar la muestra de ADN por lo que ello pudiera conllevar de cara a colaborar con la investigación. Y el segundo argumento radicaría en el hecho de que su defendido cuenta con cierto arraigo familiar en España e igualmente con lo que eso pudiera suponerle cara el riesgo de sustraerse a la acción e la justicia. Por eso solicita este Letrado se acuerde por SSª dejarlo en libertad aún con la obligación de comparecer diariamente en esta sede judicial.

Por el **detenido** se MANIFIESTA: Que está de acuerdo con lo manifestado por su letrado pero que solicita que en lugar de un prestación diaria sea semanal ya que en Bélgica se presentaba una vez cada tres meses.

Por SS se acuerda resolver en resolución aparte.

Por SSª se acuerda en este mismo acto que la notificación del Auto de 32enero.05 acordando la toma e muestras biológicas para ADN se realice exclusivamente de los Razonamientos Jurídicos y parte Dispositiva al objeto de no perjudicar datos de la investigación que aparecen recogidos en "Hechos" de dicha resolución.

En este mismo acto estando en la Sede Judicial miembros de la Policía Científica española se acuerda que se realice la toma de muestras a presencia de las personas recogidas en el encabezamiento de la presente comparecencia..

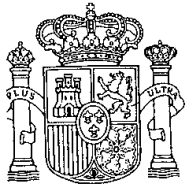
Por parte de los miembros del cuerpo Nacional de Policía con num. profesional 19.245 y 62.070, adscritos a la Comisaría General de Policía Científica se procede a la toma de muestras biológicas para la obtención de ADN, a quien se le encomienda por el Instructor su custodia y entrega en dependencia de dicha Comisaría General para la práctica del informe pericial correspondiente.

Por el Sr. Instructor se acuerda hacer entrega a los miembros antedichos del Cuerpo Nacional de Policía de copia judicial parcial de la presente comparecencia, en concreto la que recoja la presencia de los mismos y la práctica que se ha efectuado de la toma de muestras , con indicación de la fecha en que se ha realizado.

Leída la presente acta por todos los asistentes, la firman y rubrican en señal de conformidad después de S.Sª. Itma., de lo que yo, el Secretario, doy fe.

[Firmas manuscritas]

50736



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

SUMARIO Nº 20/2004

AUTO

En la Villa de Madrid, a uno de abril de dos mil cinco.

HECHOS

PRIMERO: Tras la entrega, en virtud de orden europea de detención y entrega por parte de las Autoridades del Reino de Bélgica, del reclamando Youssef Belhadj, se practica en el día de hoy la comparecencia prevista en el artículo 505 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al objeto de legalizar su situación personal (sin perjuicio de la toma de declaración como imputado, en el tiempo mínimo indispensable para asegurar que el mismo se adapte a su situación en España, tras el viaje desde Bélgica en el día de hoy, y pueda tomar contacto con su Defensa, a fin de asegurar su efectiva defensa jurídica).

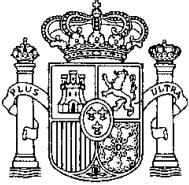
En la comparecencia se le concede la palabra al **Ministerio Fiscal** quien manifiesta: Interesa la prisión provisional comunicada y sin fianza de Youssef Belhadj por su presunta participación en un delito de pertenencia a organización terrorista islamista prevista y penada en los art. 515 segundo párrafo y 516 .segundo párrafo del Código Penal vigente en relación con 191 (ciento noventa y uno) delitos de asesinatos terroristas en grado de consumación de los arts 572 párrafo primero 1 en relación con el art. 139 del Código Penal, así como en un número de asesinatos terroristas en grado de tentativa aún sin determinar y cuatros delitos de estragos terroristas de los arts 571 y 346 del mismo texto legal , todo ello en principio y salvo ulterior calificación de los hechos teniendo en consideración los datos obrantes en las actuaciones, informes policiales así como los informes periciales que constan en la misma y declaraciones de otros coimputados. Por lo que teniendo en consideración su condición de extranjero y para evitar que pueda eludir la acción de la justicia, pudiendo ser ayudado por la organización a la que presuntamente pertenece, y que estaba residiendo fuera del territorio nacional es por lo que solicita se acuerde la adopción de la medida en principio solicitada hasta serle tomada declaración judicial en los próximos días, teniendo en consideración los datos ya manifestados.

Por el **Abogado defensor** se manifiesta: Para oponerse a lo solicitado por el Ministerio Público, ya que no conoce cual puede ser la implicación de su defendido en los hechos pero si sabe dos cosas que no ha mostrado ninguna objeción al realizar la muestra de ADN por lo que ello pudiera conllevar de cara a colaborar con la investigación. Y el segundo argumento radicaría en el hecho de que su defendido cuenta con cierto arraigo familiar en España e igualmente con lo que eso pudiera suponerle cara el riesgo de sustraerse a la acción e la justicia. Por eso solicita este Letrado se acuerde por SSª dejarlo en libertad aún con la obligación de comparecer diariamente en esta sede judicial.

Por el **detenido** se MANIFIESTA: Que está de acuerdo con lo manifestado por su letrado pero que solicita que en lugar de una presentación diaria que sea semanal ya que en Bélgica se presentaba una vez cada tres meses.

Por **SS** se acuerda resolver en resolución aparte.





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



SEGUNDO: La orden europea de detención y entrega se fundamenta básicamente en los siguientes extremos, derivados de la investigación:

El 11 de marzo de 2004 en Madrid, se produjeron diversas explosiones en cuatro trenes, al ser colocados 13 artefactos explosivos en los mismos por presuntos miembros de organización terrorista islamista; de los trece artefactos explosivos, estallaron 10 de ellos, consecuencia de lo cual hubo 191 personas fallecidas, un número de heridos que según todas las estimaciones ha superado los 1.000, así como cuantiosos daños materiales en bienes públicos y privados.

El día 3 de abril de 2004 en la C/. Carmen Martín Gaité nº 40, de Leganés (Madrid), fueron localizados siete presuntos implicados en los atentados terroristas, y al ser cercados por la Policía, se suicidaron haciendo estallar los artefactos explosivos que allí tenían. Falleciendo un miembro del Cuerpo Nacional de Policía.

Las investigaciones hasta ahora realizadas han justificado el dictado de diversas órdenes de busca y captura nacional e internacional, entre ellas, el día 26 de abril de 2004, las de **MOHAMED BELHADJ, ABDELMAJID BOUCHAR y MOHAMED AFALAH** (quienes huyeron a raíz de la explosión de la vivienda de Leganés el 3 de abril de 2004).

La investigación española por los atentados terroristas del 11 de marzo y del 3 de abril de 2004 ha determinado, tras el análisis de la documentación remitida por las Autoridades Belgas (contestación de la Comisión Rogatoria enviada por España el 30 de agosto de 2004), la atribución indiciaria de una supuesta participación en los mismos de **Youssef BELHADJ**.

Tanto el referido Youssef, como su hermano Mimoun, habían aparecido en el transcurso de las investigaciones realizadas previamente en España, al haber sido identificados como las personas con las que presuntamente pretendieron contactar **Mohamed AFALAH y Mohamed BELHADJ** para facilitar su huida tras la explosión del piso de Leganés el 3 de abril de 2004.

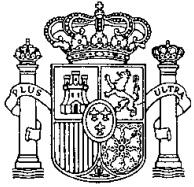
En Bélgica se produjo la detención de Moustapha LOUNANI y de Youssef BELHADJ en marzo de 2004; y se efectuaron diversos registros.

Resultado de la investigación belga, se obtuvieron varios efectos, entre ellos teléfonos, algunos de los cuales contenían una serie de nombres y teléfonos significativos en la investigación de los atentados de Madrid, como **ABU DOJANAH** (*Nombre utilizado en la cinta de vídeo de reivindicación de los atentados del 11-M en nombre del portavoz del ala militar de Ansar Al Qaeda en Europa, Abu Dojanah Al Afgani. El Fax enviado al diario ABC por el Grupo Ansar Al Qaeda en Europa el 3/04/04 también es firmado con el mismo nombre*), u otros relacionados con operaciones efectuadas en España contra el terrorismo islamista.

Entre los nombres recogidos en los teléfonos, aparecían familiares del reclamado, residentes en España, como Safia BELHADJ (*Esposa de Allal MOUSSATEN y madre de Brahim y Mohamed MOUSSATEN*), o su hijo Mohamed MOUSSATEN.

Aparecen también reflejados los teléfonos de dos de los presuntos autores de los atentados del 11-M, huidos tras la explosión del piso de Leganés: **Mohamed AFALAH y Abdelmajid BOUCHAR**.

Hay que señalar que al producirse la explosión de la vivienda de Leganés, aquellos integrantes de la célula terrorista que no se encontraban en esos momentos en el interior del domicilio (en busca y captura desde el 26 de abril de 2004) huyeron de España en dirección a Bélgica, en busca de quien, entre otros, respondería al nombre de ABOUDOJANAH.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA



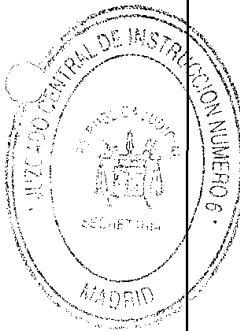
Youssef BELHADJ tiene familia en Leganés y ha residido en Getafe, estando en posesión de los números telefónicos de, al menos, dos integrantes del presunto grupo autor de los atentados del 11-M.

En el tráfico telefónico obtenido de números de teléfonos de presuntos implicados, se reflejan en el mes de febrero de 2004 contactos con teléfono atribuido al reclamado Youssef Belhadj.

Youssef Belhadj se encontraba en España en febrero de 2004, manteniendo contactos con presuntos miembros de la célula terrorista que participó en los atentados del 11 de marzo de 2004.

Otros coimputados señalan al reclamado como persona que participaría en actividades de obtención de fondos y favorecimiento de adoctrinamiento para la yihad, amén de facilitar el traslado de personas a otros países para realizar la yihad, todo ello como presunto miembro de Al Qaeda.

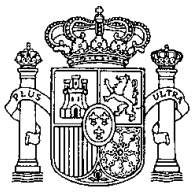
RAZONAMIENTOS JURÍDICOS



PRIMERO: La legitimidad constitucional de la prisión provisional atiende, con acogimiento expreso en la propia Ley de Enjuiciamiento Criminal (artículos 502 y siguientes, básicamente 502, 503 y 504), a que su configuración y su aplicación tengan, como presupuesto, la existencia de indicios racionales de comisión de una presunta actividad delictiva con una determinada previsión penológica ("que conste en la causa la existencia de uno o varios hechos que presenten caracteres de delito sancionado con pena cuyo máximo sea igual o superior a dos años de prisión, o bien con pena privativa de libertad de duración inferior si el imputado tuviere antecedentes penales no cancelados ni susceptibles de cancelación, derivados de condena por delito doloso") y su atribución a persona determinada ("que aparezcan en la causa motivos bastantes para creer responsable criminalmente del delito a la persona contra quien se haya de dictar el auto de prisión"); como objetivo, la consecución de fines constitucionalmente legítimos y congruentes con la naturaleza de la medida (deber estatal de perseguir eficazmente el delito –evitando la desaparición de las fuentes de prueba, impidiendo la huida o fuga del presunto responsable, haciendo inocua toda actividad que tienda a obstruir la actuación de la Justicia, evitando que el imputado pueda actuar contra bienes jurídicos de la víctima, impidiendo el riesgo de reiteración delictiva-, por un lado; y el deber estatal de asegurar el ámbito de la libertad del ciudadano, por otro); y, como objeto, que se la conciba, en su adopción, y en su mantenimiento, como una medida de aplicación excepcional, subsidiaria, provisional y proporcionada a la consecución de los fines antedichos.

El artículo 502 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal fija: "2. La prisión provisional sólo se adoptará cuando objetivamente sea necesaria, de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes, y cuando no existan otras medidas menos gravosas para el derecho a la libertad a través de las cuales puedan alcanzarse los mismos fines que con la prisión provisional. 3. El juez o tribunal tendrá en cuenta para adoptar la prisión provisional la repercusión que esta medida pueda tener en el imputado, considerando sus circunstancias y las del hecho objeto de las actuaciones, así como la entidad de la pena que pudiera ser impuesta".

Los fines de la prisión se plasman en el apartado 3 del artículo 503 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal: "3º. Que mediante la prisión provisional se persiga alguno de los siguientes fines:



ADMINISTRACION DE JUSTICIA



a) Asegurar la presencia del imputado en el proceso cuando pueda inferirse racionalmente un riesgo de fuga.

Para valorar la existencia de este peligro se atenderá conjuntamente a la naturaleza del hecho, a la gravedad de la pena que pudiera imponerse al imputado, a la situación familiar, laboral y económica de éste, así como a la inminencia de la celebración del juicio oral, en particular en aquellos supuestos en los que procede incoar el procedimiento para el enjuiciamiento rápido regulado en el título III del libro IV de esta ley. (...)

2. También podrá acordarse la prisión provisional, concurriendo los requisitos establecidos en los ordinales 1.º y 2.º del apartado anterior, para evitar el riesgo de que el imputado cometa otros hechos delictivos.

Para valorar la existencia de este riesgo se atenderá a las circunstancias del hecho, así como a la gravedad de los delitos que se pudieran cometer.

Sólo podrá acordarse la prisión provisional por esta causa cuando el hecho delictivo imputado sea doloso. No obstante, el límite previsto en el ordinal 1.º del apartado anterior no será aplicable cuando de los antecedentes del imputado y demás datos o circunstancias que aporte la Policía Judicial o resulten de las actuaciones, pueda racionalmente inferirse que el imputado viene actuando concertadamente con otra u otras personas de forma organizada para la comisión de hechos delictivos o realiza sus actividades delictivas con habitualidad."

El artículo 506 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, recoge: "1. Las resoluciones que se dicten sobre la situación personal del imputado adoptarán la forma de auto. El auto que acuerde la prisión provisional o disponga su prolongación expresará los motivos por los que la medida se considera necesaria y proporcionada respecto de los fines que justifican su adopción.

2. Si la causa hubiere sido declarado secreta, en el auto de prisión se expresarán los particulares del mismo que, para preservar la finalidad del secreto, hayan de ser omitidos de la copia que haya de notificarse. En ningún caso se omitirá en la notificación una sucinta descripción del hecho imputado y de cuál o cuáles de los fines previstos en el artículo 503 se pretende conseguir con la prisión. Cuando se alce el secreto del sumario, se notificará de inmediato el auto íntegro al imputado."

SEGUNDO: En el plano de legalidad, el Ministerio Fiscal interesó en su momento la busca y captura nacional e internacional del supuesto implicado **Youssef BELHADJ**, y en el día de hoy solicita su prisión provisional incondicional; concurren las circunstancias necesarias fijadas en el artículo 503 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para acordar la prisión provisional: que conste en la causa la existencia de un hecho que presente los caracteres de delito (presuntos delitos de estragos terroristas y asesinatos terroristas, además de pertenencia o integración en organización terrorista islámica); las penas que podrían imponerse alcanzarían los 30 años de prisión por cada uno de los asesinatos terroristas consumados (y por los delitos de pertenencia a integración terrorista los 12 años de prisión, y 20 años por cada uno de los cuatro delitos de estragos terroristas); y que aparezcan en la causa motivos bastantes para creer responsable criminalmente del delito a la persona contra quien se haya de dictar la busca y captura nacional e internacional (los expresados en el relato de hechos, que se justifican por el conjunto de diligencias de investigación hasta ahora practicadas, tal y como se infiere del propio relato de hechos); y tampoco pueden desconocerse las relaciones de todo el bloque de imputados hasta este





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



momento, no sólo a nivel personal, sino conjugado con el elemento de radicalismo islámico y la especial "relación de confianza" entre concretos imputados, cuyo fruto final fueron las explosiones del 11 de marzo de 2004 en Madrid, y su desarrollo posterior hasta el 3 de abril de 2004 (momento en que presuntos implicados se suicidaron, asesinando un miembro del Cuerpo Nacional de Policía, y otros tres al menos huyeron -éstos últimos con estrechas relaciones con Youssef Belhadj-).

Los tipos penales serían el de asesinato terrorista, previsto en el artículo 572.1.1º del Código Penal, con pena de 20 a 30 años de prisión por cada una de las muertes (191 personas fallecidas); el de estragos terroristas, del artículo 346 del Código Penal, con pena de 10 a 20 años de prisión (4 trenes distintos afectados); y el de pertenencia a organización terrorista islamista (artículo 516.2º del Código Penal, de 6 a 12 años de prisión).

Esa inicial calificación jurídica habrá de verse perfilada tras la declaración como imputado, y otras diligencias complementarias que se están efectuando y han de realizarse, pero, en todo caso, justificarían adoptar la medida de prisión provisional incondicional interesada en este momento procesal.

En orden a los factores de riesgo de sustracción a la acción de la Justicia, cabe significar el escaso vínculo de arraigo en España (tiene familiares residentes en España, cuatro de los cuales están imputados en esta causa), su nacionalidad extranjera, su residencia en territorio Belga, y sus relaciones con el presunto entramado terrorista objeto de instrucción judicial (ramificado a nivel español e internacional, con redes de apoyo).

Dichos factores justifican adoptar la medida de prisión provisional incondicional y comunicada.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, tanto sustantivos como procesales.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Se decreta la prisión provisional incondicional y comunicada de **Youssef BELHADJ**, nacido en B. Touzine el 27 de mayo de 1976, hijo de Ahmed y Aicha, siendo titular del pasaporte marroquí nº L-197871, por los presuntos delitos de asesinatos terroristas, estragos terroristas, y pertenencia a organización terrorista islamista.

Expídanse los oportunos oficios y mandamientos para el cumplimiento de lo acordado, con ingreso en el Centro Penitenciario de Madrid V.

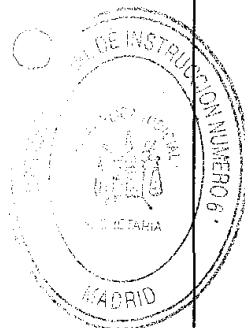
Déjese sin efecto la busca y captura nacional e internacional.

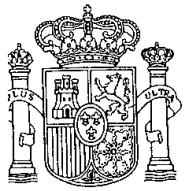
Comuníquese al Consulado del Reino de Marruecos en Madrid el ingreso en prisión de su nacional.

Contra este auto cabe interponer recurso de reforma, ante este Juzgado, en el plazo de tres días.

Así, por éste mi auto, lo acuerdo, mando y firmo, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción N.º 6.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado.- Doy fe.

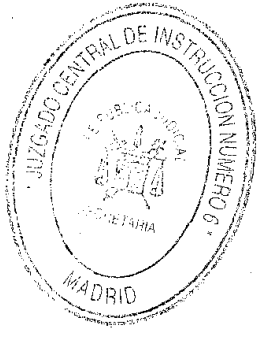


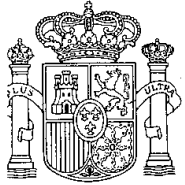


ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos expido el presente que firmo en Madrid, a uno de abril de dos mil cinco.

[Handwritten signature]





ADMINISTRACION DE JUSTICIA

44.233 (1)

Procedimiento: SUMARIO 20/2004

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

ACTA DE ENTRADA Y REGISTRO.- En Madrid, siendo las 9:45 del día 1 de abril de 2005, se constituye la Secretaría Judicial para la práctica de la presente diligencia acordada en resolución de fecha 31 de marzo de 2005, así como los funcionarios del cuerpo de Policía Nacional con carnet profesional números: 87555, 87713, 87503 de la Comisaría General de Inspección y de la policía científica 17638; 19245; 65792 en el domicilio de ABDENBI LEBCHINA, sito en la c/ Chimichagua 6e 8, bajo A al objeto de llevar a efecto la entrada y registro acordada en dicha resolución.



Personados en el expresado domicilio se hallan quien dice ser y llamarse ABDENBI LEBCHINA

a quien, una vez identificados debidamente los asistentes al acto, se les hace saber el objeto de la diligencia y se procede a notificarles en legal forma el auto de fecha 31 de marzo de 2005 con lectura íntegra y entrega de copia literal, con expresión del asunto a que se refiere, instruyéndole de todos sus derechos y recursos, órganos y plazo (Art. 248/4 de la L.O.P.J.) y, quedando enterado, se le hacen las prevenciones legales y obligaciones que contrae y,

MANIFIESTA: Nada que manifestar



En consecuencia, se procede inmediatamente al registro de las distintas dependencias o habitaciones de dicho domicilio, previamente haber advertido a la persona encontrada en el mismo de la obligación que tiene de estar presente en dicho registro o nombrar representante o un miembro de su familia, mayor de edad que lo haga, bajo los apercibimientos contenidos en el Art. 569, último párrafo, de la L.E.Cr., así como de la



obligación que tiene de exhibir los objetos y papeles que sospeche puedan tener relación con la causa, con prevenciones y apercibimientos contenidos en el Art. 575, párrafo 2, de dicha Ley Procesal Penal, verificándose en presencia del mismo y con el cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 552 y 567 de la L.E.Cr.

La relación de este registro se efectúa por el orden, con los incidentes y el resultado que a continuación se expresa:

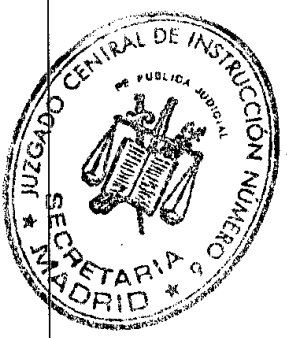
Se accede al domicilio con las llaves q nos da el propio detenido.

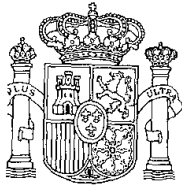
El domicilio consta de pasaje sala - dormitorio, cocina y baño.

Se comienza el (domicilio) registro privando con un reportaje fotográfico de la vivienda.

Se procede al registro del único dormitorio (Habit 4.), en el que se interviene lo sa:

- Una serie de documentación consistente en: (MUESTRA n° 4)
- Un cuaderno de lójas milimétricas con anotaciones en arabe
- 2 Actes ^(copias) de matrimonio de Abdellah Ouahisis y Ahmed Chakour.
- Un empadronamiento y cote de residencia de Hanane Feulassis
- Un plio conferido fotográfico de carnet de resid y trosep
- Un cuaderno del coron





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

41.235 (3)

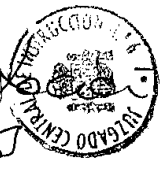


- Un sobre contenido una carta manuscrita en árabe y 7 fotografías y 2 postales
- Un carnet de identidad del detenido
- Un placa del centro de Madrid
- Una carta cerrada a nombre de Lebchira Abdelkrim.
- Una carta cerrada de Caja España
- Original del acta de matrimonio realizado anteriormente
- Hoja suelta cuadrada y rota con letras árabes
- Hoja de imprimación del Consulado de España en Casablanca, para practicar visado
- 2 copias en hojas sueltas manuscritas en árabe con fecha del año 2002
- Tarjeta de Movistar donde consta el pin. n.º 5926 6448 9859
- Passit amarillo con un hijo 91 661 1819. (Jesus y Sonia)
- Passit amarillo: "10-12 1/2. Jueves - Martes y Jueves"
- Folio en blanco dorado para Organización Personal del tiempo. Con un de hijos en la parte posterior manuscritos
- Pequeño papel blanco con nombres y hijos



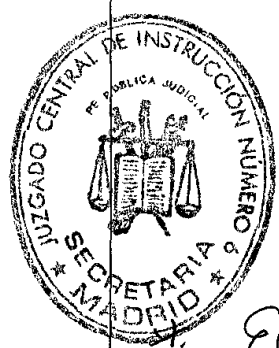


- Bando de convivir activo de
Hija: 680644546
- Cartor del movil con documento
Manuscrito n.º: "NABIL" ~~63~~
636310667"



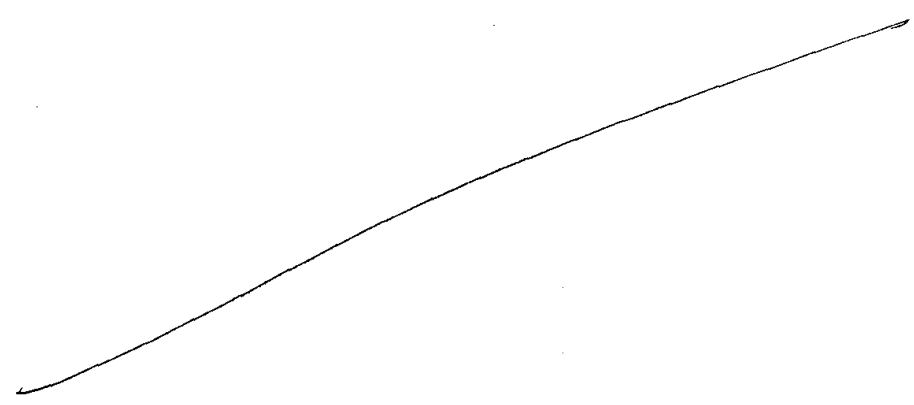
Se continua con el SALON (habit 2): en el que reseta como MUESTRA 2

- 24 CDs y 2 cintas - cassetts (de música) ^{de tipo cassetts}
- Una carta cerrado de BBVA a nombre de Wahabi Abdeljelil.
- Una tarjeta de visita con manuscrito en su parte posterior con un nº de tlfno qd 5476696 y un nombre SOSANA. y una letra en árabe
- Abono de transporte a nombre de Ibrahim Essadd - DNI 50962025 Q
- Sobre cerrado procedente de Lyon a nombre de Mr. Amazirh Nezha
- Sobre abierto contiene un dato del Banco Popular de Marruecos

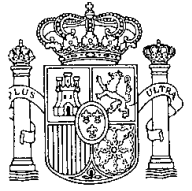


* En la cocina no hay nada de interés que resetar

* Cuarto de baño -> Nada que resetar



5
44.234.

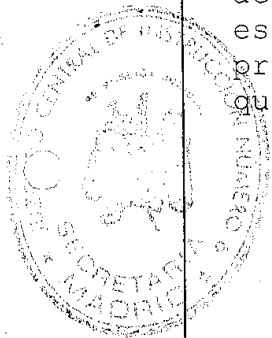


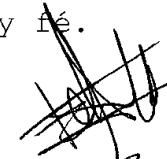
ADMINISTRACION DE JUSTICIA




La totalidad de efectos ocupados y que han sido reseñados anteriormente queda en poder de los funcionarios de la Policía Judicial que han intervenido en la presente diligencia, a disposición del Juzgado Central de Instrucción Núm. 6 en el Sumario 20/2004.

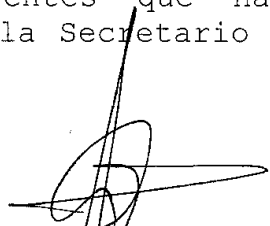
Y, siendo las 10:40 horas del día 1 de abril de 2005 se da por terminada la presente diligencia, levantándose acta acreditativa de ello, que después de leída y hallada conforme, es firmada por todos los intervinientes que han estado presentes en la misma, junto conmigo, la Secretario Judicial, que doy fé.

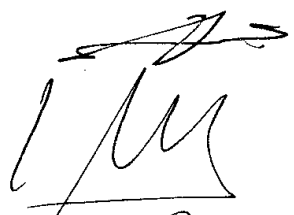




65.792.


8893


19.295


89.55T


17.538


17.503



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Procedimiento: SUMARIO 20/2004

**AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**



ACTA DE ENTRADA Y REGISTRO.- En Madrid, siendo las 10:40 horas del día 1 de abril de 2005, se constituye el Secretario Judicial para la práctica de la presente diligencia acordada en resolución de fecha 31 de marzo de 2005, así como los funcionarios del cuerpo de Policía Nacional con carnet profesional números: 87.596, 60676, 62070, 87495, 62172

en el domicilio de **MOHAMAD SULAYMAN,**

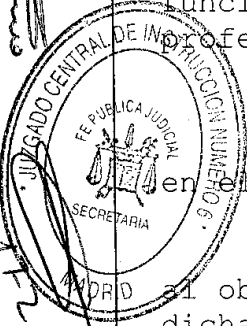
al objeto de llevar a efecto la entrada y registro acordada en dicha resolución.

Personados en el expresado domicilio se hallan quien dice ser y llamarse **MOHAMAD SULAYMAN**

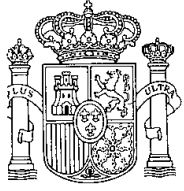
a quien, una vez identificados debidamente los asistentes al acto, se les hace saber el objeto de la diligencia y se procede a notificarles en legal forma el auto de fecha 31 de marzo de 2005 con lectura íntegra y entrega de copia literal, con expresión del asunto a que se refiere, instruyéndole de todos sus derechos y recursos, órganos y plazo (Art. 248/4 de la L.O.P.J.) y, quedando enterado, se le hacen las prevenciones legales y obligaciones que contrae y,
MANIFIESTA: NADA EN PARTICULAR

En consecuencia, se procede inmediatamente al registro de las distintas dependencias o habitaciones de dicho domicilio, previamente haber advertido a la persona encontrada en el mismo de la obligación que tiene de estar presente en dicho registro o nombrar representante o un miembro de su familia, mayor de edad que lo haga, bajo los apercibimientos contenidos en el Art. 569, último párrafo, de la L.E.Cr., así como de la

Handwritten notes and signatures on the left margin, including the number '62070' and various illegible signatures.



2



ADMINISTRACION DE JUSTICIA



obligación que tiene de exhibir los objetos y papeles que con sospecha puedan tener relación con la causa, con las prevenciones y apercibimientos contenidos en el Art. 573 párrafo 2, de dicha Ley Procesal Penal, verificándose en presencia del mismo y con el cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 552 y 567 de la L.E.Cr.

La relación de este registro se efectúa por el orden, con los incidentes y el resultado que a continuación se expresa:

- el domicilio es un taller de carpajería, fondo el apartamento que vive y duerme. se accede al mismo con las llaves que el detenido portaba en el momento de su detención. se trata, pues, de un pequeño taller de carpajería con una pequeña oficina al fondo con cuarto de baño anexo. encima de dicha oficina existe un altillo que, según el detenido, es utilizado para dormir.

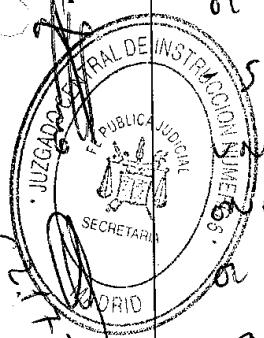
- en el taller se encuentran e intervienen los siguientes efectos: una publicación llamada POLICIA XXI con un impreso en el interior a nombre de OTOMIRO. se recoge como MUESTRA 1

- MUESTRA 2: sobre con la inscripción "INDUSTRIAS ROMERO S.L." y anotación al dorso y carpeta blanca con la inscripción "FINES CORRAL" conteniendo diversa documentación, algunas con anotaciones manuscritas.

- MUESTRA 3: en la archivador se intervienen un recibio de caja MADRID con anotaciones al dorso y tres papeles igualmente manuscritos.

- MUESTRA 4: PLANO DE BILBAO, PLANO DE MADRID, CUATRO TIRAS DE NEGATIVOS FOTOGRAFICOS, DOS GRUPOS DE FOTOCOPIAS GRAPADAS CON FOTOGRAFIAS Y HUUELLAS DACTILARES, LIBRO EN ARABE DE CUBIERTA VERDE Y CARACTERES ARABES CON ANOTACIONES MANUSCRITAS, OTRA TIRA DE NEGATIVOS FOTOGRAFICO, DOS PAPELES INCLUYENDO DOS SOBROS DE DIVERSOS TAMAÑOS Y

62070



60.678

83.145

87596

COLORES CON ANOTACIONES MANUSCRITAS, ALGUNAS DE FOTOFONOS, PRESERVIA Y MORA, Y DOS FOTOCOPIAS DE UN CASO PARALELO SIN DOCUMENTACIÓN EN ARABO. 41.240

MUESTRA 5: SIETE PERIÓDICOS DE DIVERSAS FECHAS

MUESTRA 6: EN UNA MESA SE ENCUENTRAN SEIS CINTAS AUDIO Y DOS CAJAS.

MUESTRA 7: EN UN ESTANTERÍA SE ENCUENTRA UN PAPEL CON ANOTACIONES EN ARABO.

- CONTINUA EL REGISTRO POR UN PROYECTOR OFICINA DE TALLER

- MUESTRA 8: EN UNA MESA DE UN OFICINA SE INTERVIENEN DOS CINTAS

AUDIO CON ANOTACIONES ARABOS EN UNA DE OLLAS, PAPEL MANUSCRITO NUMEROS DE TELÉFONO, REVISTA CON ANOTACIONES EN UN CUBIERTA, SOBRES VACIOS CON ANOTACIONES, CUADERNO DE CUBIERTA ABUL, TARJETA COMERCIAL CON NOMBRE "OMAR STAR" Y PAPELOS DE DESTIPE CON DICION, VARIOS OJOS CON ANOTACIONES.

- MUESTRA 9: FRONTO DE PERIÓDICO ARABO, TARJETERO NEGRO LLANO DE TARJETAS, TRES FOTOCOPIAS DE DOCUMENTACIÓN ARABO, CUADERNILLO NEGRO, LIBRO AMARILLO, DOS LIBRILLOS PORTAFOTOS CON FOTOGRAFÍAS, Y CATORCE HOJAS CON ANOTACIONES.

- EN EL BAPU Y EN EL ACTILLO SUPERIOR NO SE INTERVIENE NADA.

- DE TODO EL REGISTRO SE HA HECHO REPORTEJE FOTOGRAFICO.

- SIENDO LAS 11:50 SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE DILIGENCIA, CUENTANDO PORAS LOS OBJETOS EN PODER DE LA FUERZA ACTUANTE Y FIRMANDOSE UN PRESTATO POR EL BOTONIBO, LOS ACTUANTES QUE CONSTAN EN EL INCORPORACION Y POR MI, EL SECRETARIO, DE LO CUIR ASY P5:

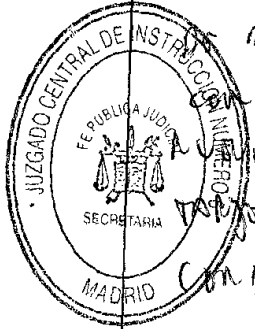
62172

60.676

62073

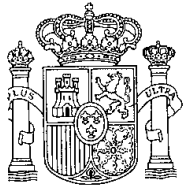
47.495

87596



3

①
44.241.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Procedimiento: SUMARIO 20/2004

**AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**



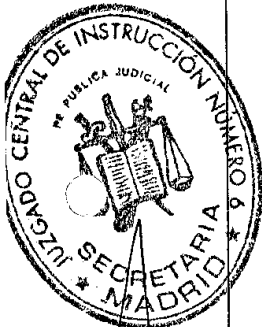
ACTA DE ENTRADA Y REGISTRO.- En Madrid, siendo las 12:30 horas del día 1 de abril de 2005, se constituye la Secretaría Judicial para la práctica de la presente diligencia acordada en resolución de fecha 31 de marzo de 2005, así como los funcionarios del cuerpo de Policía Nacional con carnet profesional números: 17638, 19245, 65792 de la Policía científica y de la Comisaría General de Inspección: 87503, 82837, 72936, en el domicilio de ABDELKRIM LEBCHINA sito en la c/Chimichagua nº8, bajo B

al objeto de llevar a efecto la entrada y registro acordada en dicha resolución.

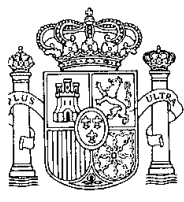
Personados en el expresado domicilio se hallan quien dice ser y llamarse ABDELKRIM LEBCHINA

a quien, una vez identificados debidamente los asistentes al acto, se les hace saber el objeto de la diligencia y se procede a notificarles en legal forma el auto de fecha 31 de marzo de 2005 con lectura íntegra y entrega de copia literal, con expresión del asunto a que se refiere, instruyéndole de todos sus derechos y recursos, órganos y plazo (Art. 248/4 de la L.O.P.J.) y, quedando enterado, se le hacen las prevenciones legales y obligaciones que contrae y,

MANIFIESTA: *Nada que manifestar*



En consecuencia, se procede inmediatamente al registro de las distintas dependencias o habitaciones de dicho domicilio, previamente haber advertido a la persona encontrada en el mismo de la obligación que tiene de estar presente en dicho registro o nombrar representante o un miembro de su familia, mayor de edad que lo haga, bajo los apercibimientos contenidos en el Art. 569, último párrafo, de la L.E.Cr., así como de la



ADMINISTRACION DE JUSTICIA



obligación que tiene de exhibir los objetos y papeles que con sospeche puedan tener relación con la causa, con prevenciones y apercibimientos contenidos en el Art. 517 párrafo 2, de dicha Ley Procesal Penal, verificándose en presencia del mismo y con el cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 552 y 567 de la L.E.Cr.

La relación de este registro se efectúa por el orden, con los incidentes y el resultado que a continuación se expresa:

Se accede al domicilio con las llaves que nos facilitó el propio detenido

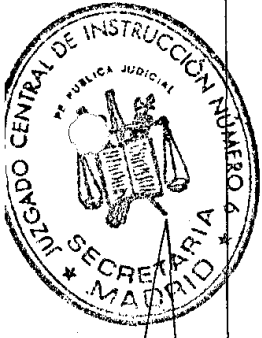
Antes de comenzar el registro se realiza por la policía científica un reportaje fotográfico de la vivienda

La vivienda cuenta según consta de salón, cocina, cuarto de baño y un único dormitorio

En la vivienda se encuentra el hermano de ABDELKRIM quien dice ser y llamarse KHALID LEBCHINA.

Se comienza el registro por el único dormitorio (Hab. 4) y se intervienen como muestra 1

- 93 CDs
- 5 carátulas de CDs sin code de barras
- Pasaporte a nombre de ABDELKRIM LEBCHINA con n° 487330
- Cartilla de caja España a nombre LABCHINA, ABDELGHANI



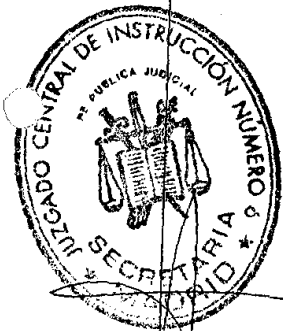
[Firma manuscrita]

* como nuestro n=2

41243.

3

- Documento de identidad a nombre de ABDELKRIM LEBCHINA → BE 67048
- Permiso de conducir, a nombre de ABDELKRIM LEBCHINA con su photo de plástico
- Proposición de amparo, (can) del nº de tlfno: 656633672 con su nº de pin
- Tarjeta de visita de COMPU WORLD con una palabra manuscrita "OSAMA" y un nº de tlfno: 666195307 en la parte posterior
- Volante de inscripción padronal a (to) nombre del detenido
- Extracto de Caja Madrid de nº de tarjeta 459988577776
- 15 CDs
- 8 cintas de cassetts
- 2 CDs
- Un móvil marca SENDO de VODAFONE
- 1 cinta de Video TDK, suelta sin caja
- 1 pasaporte a nombre de SAMIR RKIHI nº= 0322158
- Tarjeta de identidad a nombre de Samir BE 746092
- Un Album de fotos con 33 fotos
- Hoja suelta de la empresa AUXIER Servicios auxiliares.
- 3 pto's de carnet





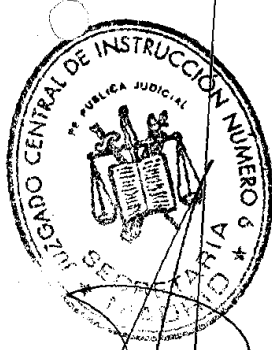
ADMINISTRACION DE JUSTICIA

- Un fax de fecha 17-01-2005 a la oficina de RIKI SAMITZ

6 (4) 41.244

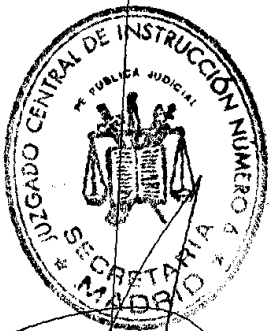
Como nuestro nº 3

- 1 CD suelto
- Factura de Instalaciones RIVA SL un importe de 108,45 euros
- 2 Fotos de carnet
- Tarjeta de visita a nombre de Fernando Sanchez Garcia (Atargada)
- Certificados de la (F56) TGSS
- Folio en blanco con inscripciones en árabe
- Libreta de Sutercofer Central Hispaco nº ref: 129337648
- Tarjeta Visa electron de Cap Madrid nº 4599886580865021 con funda
- Foto de carnet
- Carnet del Merito de Trabajo y As. Lab. Socios a nombre de Mourad Larhris
- Coleccionaria del ves de Ramon de porre Madrid y sus alrededores año 1423 digo año 1423H.
- 4 fotos sueltas carnet
- Publicidad de LOOP vision a cargo de Souir Rikili
- Grande paquete de teléfonos en árabe
- Plano del metro de Madrid
- Trozo de papel con un sobre suicio y nº ref: 915261013





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

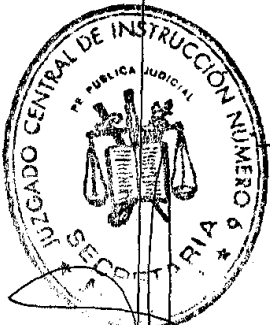


- Un otorgamiento : Tikitri Samir 41245 con billete de los Julio 2004 y con jueces
- Un postal de propietarios de la Calle de propietarios de C/ Río Cobreo
- Hoja de papel con pedos en lápiz de color azul
- Sobre blanca y sencilla folio de la jurisdicción Sánchez Díaz, conteniendo diagnósticos e il puros de urgencias a nombre de SAID ASSAD
- CARPETA AZUL tamaño folio del Instituto de Fomento Empresarial conteniendo una serie de documentos que sellan con el sello del Juzgado y se enumeran con el número 1 y siguientes hasta 63 digo 68
- Sobre a nombre de SAMIR C/ Juan Martín el Empeinado
- Tarjeta visita a nombre de Angel Acuña "Escuela de oficios"
- Papel manuscrito en árabe, empezado con letras V:W
- (Hoja) Folio con listado de productos variados
- Calendario Ramadan año 2004
- Tarjeta-visita de compraventa de vehículos - usados a nombre de Mohamed Getaje
- Trozo de papel manuscrito con nombre árabe y HJ: 606787605

- MUESTRA n=4

41246 (6)

- Folio manuscrito en árabe
- Sobre BBUA con document^o sobre como a cargo de ABDELJALIL WAHAB
- Dcto de vehículo Volkswagen a cargo del detenido
- Recibo de compra-venta a cargo del detenido
- Trozo de papel manuscrito con la dirección de una pelería "Galante"
- Carta en árabe del Banco Popular de Marruecos dirigida a ABDENBI LEBCHINA
- Hoja cuadrículada manuscrita en árabe
- Cuartilla de papel manuscrito en español
- Cuadernillo tamaño folio con foto-copias en árabe
- Tarjeta activo movistar con pin y puk -> n° de ref -> 4193012227753 sin tarjeta
- Tarjeta teléfono de la compañía Meditel con los n° 00300 12005348
- 11 CDs
- Sobre con nombre Mourad Larhris
- ~~15~~ conferencia
 - Factura de Instalaciones eléctricas Arribas a nombre Mourad Larhris
 - Justificación profesional a mismo nombre





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

- Nómina de Clara Pock SA
al mismo nombre anterior
- Cartilla de Caja Madrid
nombre del anterior



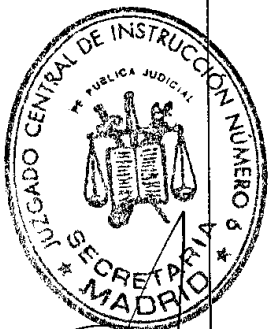
- Denuncia de extravío del permiso
de residencia a nombre anterior
- Parte de Alto-Bap de 6 TESS
a nombre de Ali Harti
- Contrato de trabajo: Mourad
- Trato de papel en 2 tipos:
696160777; 913815354
- Fotografía tamaño carnet
- Agendas copia de teléfonos
anteriores anotaciones y
teléfonos manuscritos

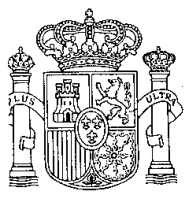
SALON (HAB. 2) de entrevista: como

MUESTRAS

- 30 CDs
- 5 CDs, uno de ellas con trato de
papel manuscrito en árabe
- Folio cuadriculado tamaño plio con
anotaciones en árabe
- 2 cintas de cassette con audio en
árabe

* COCINA y CUARTO DE BAÑO, sin nada
que resaltar




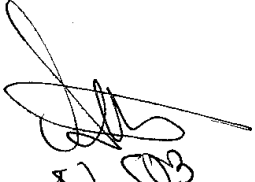

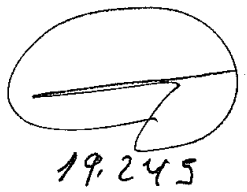
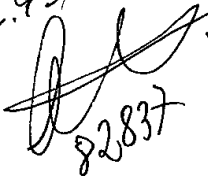



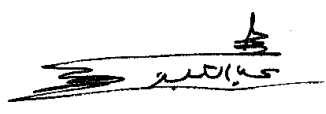
ADMINISTRACION DE JUSTICIA

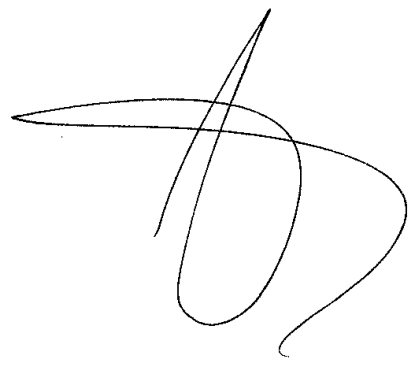


La totalidad de efectos ocupados y que han sido reseñados anteriormente queda en poder de los funcionarios de la Policía Judicial que han intervenido en la presente diligencia, a disposición del Juzgado Central de Instrucción Núm. 6 en el Sumario 20/2004.

Y, siendo las 14:00 horas del día 1 de abril de 2005 se da por terminada la presente diligencia, levantándose acta acreditativa de ello, que después de leída y hallada conforme, es firmada por todos los intervinientes que han estado presentes en la misma, junto conmigo, la Secretario Judicial, que doy fé.

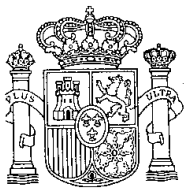
 72.936
 87.803
 65.792
 19.245
 82837
 67.638







41249
①



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Procedimiento: SUMARIO 20/2004

**AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE
INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

Muñoz
[Handwritten signatures and scribbles]



ACTA DE ENTRADA Y REGISTRO.- En Madrid, siendo las 12:30 horas del día 1 de abril de 2005, se constituye el Funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal Administrativa, habilitado de Secretario Judicial para la práctica de la presente diligencia acordada en resolución de fecha 31 de marzo de 2005, así como los funcionarios del cuerpo de Policía Nacional con carnet profesional números:

81877, 82667, 74131, 75389, 19273, 87508

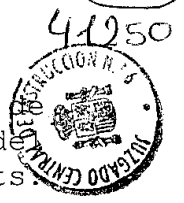
en el domicilio de MOHAMED KAFARNA, sito en la calle Esteban Mora nº 24, 4º D de Madrid

al objeto de llevar a efecto la entrada y registro acordada en dicha resolución.

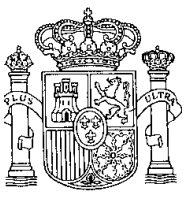
Personados en el expresado domicilio se hallan quien dice ser y llamarse MOHAMED KAFARNA a quien, una vez identificados debidamente los asistentes al acto, se le hace saber el objeto de la diligencia y se procede a notificarle en legal forma el auto de fecha 31 de marzo de 2005 con lectura íntegra y entrega de copia literal, con expresión del asunto a que se refiere, instruyéndole de todos sus derechos y recursos, órganos y plazo (Art. 248/4 de la L.O.P.J.) y, quedando enterado, se le hacen las prevenciones legales y obligaciones que contrae y,

MANIFIESTA: *NADA EN PARTICULAR*

En consecuencia, se procede inmediatamente al registro de las distintas dependencias o habitaciones de dicho domicilio, previamente haber advertido a la persona encontrada en el mismo de la obligación que tiene de estar presente en dicho registro o nombrar representante o un miembro de su familia, mayor de edad que lo haga, bajo los apercibimientos contenidos en el Art. 569, último párrafo, de la L.E.Cr., así como de la obligación que tiene de exhibir los objetos y papeles que se sospeche puedan tener relación con la causa, con las prevenciones y



apercibimientos contenidos en el Art. 575, párrafo 2, dicha Ley Procesal Penal, verificándose en presencia de mismo y con el cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 552 y 567 de la L.E.Cr.



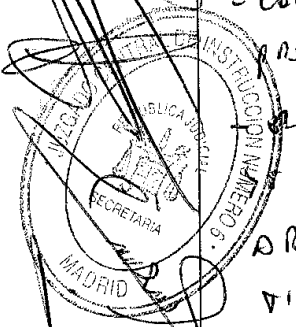
ADMINISTRACION DE JUSTICIA

La relación de este registro se efectúa por el orden, con los incidentes y el resultado que a continuación se expresa:

- AL DOMICILIO SE ACCEDIÓ USANDO LAS LLAVES QUE PORTA EL DETENIDO.
- EL DOMICILIO ESTÁ COMPUESTO POR UN SALÓN, BAÑO, COCINA, Y TRES DORMITORIOS.
- ESTOS TAMBIÉN PRESENTÓ EL SR. SUFYAN BARMOUH, COMPAÑERO DE PISO DEL DETENIDO, MOHAMMED KAFARNA, HACIÉNDOSE A AMBOS UN PRECISIÓN DE QUE NO DEBEN HABLAR ENTRE ELLOS PARA RESPETAR LA INCOMUNICACION DE ESTE ÚLTIMO
- DESPUÉS EL REGISTRO SE REALIZARÁ REPORTAJE FOTOGRÁFICO.
- COMIENZA EL REGISTRO POR EL PRIMERO DE LOS DORMITORIOS, EL MÁS PRÓXIMO A UN PUERTA DE ENTRADA
- AL ALTO DE UN ARMARIO HAY UNA MALETA EN CUYO INTERIOR INTERVIENE SEIS CINTAS DE VIDEO, CUATRO TAPONES CARTRUCHOS ARABES EN SU BORDE, UNA EN CASTELLANO Y UN RESTANTE NO TIENE NADA. SE RECOGEN COMO MUESTRA 1
- SE SIGUE EL REGISTRO POR LA COCINA, QUE TIENE UNA PEQUEÑA FOTOCÁMERA. NO SE INTERVIENE NADA. EN EL BAÑO TAMPOCO SE INTERVIENE NADA, A EXCEPCIÓN DE CUATRO CEPILLOS DENTALES (MUESTRA 2)
- SE PROSIGUE POR LA HABITACION DEL FONDO A LA DERECHA. SE INTERVIENE COMO MUESTRA 3 LOS SIGUIENTES OBJETOS: UNA CINTA TDK DE AUDIO, TRES DISQUETOS DE ORDENADOR, DOS LIBRILLOS EN ARABE, DIEZ CD-ROM, VEINTE PÁGINAS IMPRESAS DE UNA PÁGINA WEB, CAJAS DE CD CON CD-ROM EN SU INTERIOR, IMPRESO DEL MINISTERIO DE INTERIOR CUARENTA HOJAS DE DIVERSA CONDICIÓN, TRES OTRAS MANUSCRITOS, UN LIBRO CON ADORNOS DORADOS EN SU CUBIERTA, UNA POSTAL, TRES FOTOCOPIAS DE DOCUMENTACIÓN (DOS SON ARABES) Y CINCO SOBRES CON SU CARTA EN EL INTERIOR Y DOS VACIOS.

Muñiz

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ADMINISTRACION DE JUSTICIA



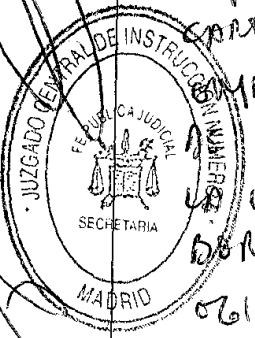
SE REGISTRA AHORA EL SACION EN UNA ESTANTERIA SE
INTEGRACION COMO MUESTRA 4 LOS SIGUIENTES OBJETOS:

CUARENTA HOJAS DE PAPEL MANUSCRITAS, TRES PEQUEÑOS PAPEL
TAMBIEN MANUSCRITOS, Y DOS LIBRITOS IGUALMENTE MANUSCRITOS.
TAMBIEN HAY UNA BOLSA DE PLASTICO CON CARACTERES ARABES
CONTENIENDO OTRAS 56 HOJAS MANUSCRITAS EN ARABE, DOS
SOBRES, UNO VACIO Y OTRO CON TRES HOJAS Y UNA FOTOGRAFIA.
FINALMENTE HAY TAMBIEN UNA BOLSA DE MENOR TAMAÑO CON
OTRAS 25 HOJAS Y UN SOBRE CON 6 HOJAS MAS. EN UN CAJON
SE RECOGEN 36 CINTAS DE AUDIO COMO MUESTRA 5

- CONTINUA EL REGISTRO POR LA HABITACION DE LA IZQUIERDA, QUE
EL AUTOMATO MANIFIESTA QUE ES UN SUYA. EN UNAS MUELLA SE
RECOGEN LOS SIGUIENTES OBJETOS COMO MUESTRA 6: CUATRO
IMPRESOS VO RIADOS, PLANO DEL MOTRO CON ANOTACIONES, CALLOJERO,
CARTELLA DE OFICINA MADRID A NOMBRE DEL AUTOMATO, DOS TARJETAS DE
EMBARRQUE EL CAIRO - CHARLES DE GAULLE Y CHARLES DE GAULLE - MADRID
31 DE JULIO (SIN AÑO) A NOMBRE DE KAPARNA, HOJA BLANCA EN
LA CUAL PARECE HABERSE LA FOTOCOPIA DE UN DOCUMENTO PRACTICAMENTE
DE ARRABIA, TARJETA DE UN BANCO ARABE, TRES BILLETOS DE
EGIPTO CON VALORES DE 20 (1 BILLETE) Y 10 (2 BILLETOS), PEQUENA
LIBRETA CON ANOTACIONES, TRES CINTAS DE AUDIO, DOS DE ELLAS CON
S-S CINTAS, TARJETA DE SUPER CALL CON EL NUMERO 14207989329,
OTRA DE UNIVERSAL CON NUMERO 07101268 0240, TARJETA DE
INSCRIPCION DE EXTRANJEROS A NOMBRE DEL AUTOMATO, CARNE DE
LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE A NOMBRE DEL MISMO, NORMA CON
ANOTACIONES (ES DE COLOR NEGRO), DOS IMPRESOS CON INSCRIPCIONES EN
IDIOMA AO ARABE QUE ESTE SECRETARIO NO CONOCE, COPIA FIDEL DE
IRPF, TRES TARJETAS COMERCIALES MANUSCRITAS, CUATRO CINCO HOJAS
CON ANOTACIONES, DOS JUSTIFICANTES DE CARREROS A NOMBRES DEL
AUTOMATO Y DISCISOS DOCUMENTOS BANCARIOS.

- ENCIMA DE LA MESA SE RECOGEN COMO MUESTRA 7 LOS SIGUIENTES
OBJETOS: CINCO CARTAS DE TELEFONIA CON SUS RESPECTIVOS SOBRES, UNA
MAS CON NOTAS MANUSCRITAS Y DOS SIN SOBRES. DOS CARTAS DEL

Muestr
[Handwritten signatures and scribbles]



BANCO POPULAR, TRES RESGUARDOS DE LA UNION, SOBRES (4/252) CON Sello de un JEFATURA SUPERIOR DE POLICIA con nota manuscrita en el interior, DOS HOJAS con anotaciones MANUSCRITAS, SOBRES DE LA MUTUA con anotaciones y cartas en su interior y otros (4) DEL INSOLIDO con las mismas CARACTERISTICAS, DIECISIETE SOBRES con sus CARTAS de COJUMBRIO, CUATRO IMPRESOS en ARABICO JUNTO de otros en FOLIO PLASTICO, SIETE HOJAS IMPRESAS de INFORMACION del BANCO POPULAR a nombre del AUTOMBO y una de los "JOURNALS MUSULMANES de MADRID".



- en el INTERIOR de una MALETA SOBRES un ARMARIO se recoge como MUESTRA 8: FOTOCOPIA de un LIBRO a nombre de PEJRO ENOIS SISA, DORJOTA con ANOTACIONES y un SOBRES COLOR sepia a nombre de AUTOMBO.

- en un ARMARIO OSCURO se INTERVIENE como MUESTRA 9: OCHO CD-ROMS, TRES DISQUETES, TRES CINTAS de AUDIO con sus CAJAS y UNA SU OLTA, OTROS TRES CD-ROMS con la DIFERENCIA de los ANTERIORES en una CAJA, UNA LLAVE con INSCRIPCION ILLEGIBLE en su CABECERA PLASTICO, CINCO FOLIOS con INSCRIPCIONES en ARABICO, TRES SOBRES de CAJA-MADRID con DOCUMENTACION en su INTERIOR, SOBRES de BORDABOLA con DOCUMENTACION, CINCO FOLIOS IMPRESOS de INTERNET, TRES SOBRES de TELEFONIA con sus DOCUMENTOS en el INTERIOR y SEIS HOJAS de FACTURAS de MOVISTAR, CARTA azul con DOCUMENTACION ACADEMICA del AUTOMBO, SOBRES de la COMUNIDAD de MADRID con ANOTACIONES, TRES FOLIOS de PROPAGANDA, VARIOS FOLIOS con DOCUMENTACION DIVERSA, PLANO de METRO y 24 HOJAS MANUSCRITAS.

- ADAMAS se PRESENTA un ORDENADOR PORTATIL MARCA "ASUS" GOLD LINE con NO TN40T99019639 cerrando para PRESENTARLO todas sus ORIFICIOS. se recoge como MUESTRA 10.

- se INTERVIENE TAMBIEN una PDA MARCA TSM 400 con numero de serie: 35031004837640. TAMBIEN es PRESENTADA y RECIBIDA como MUESTRA 11

Vertical text and signatures on the left margin, including the word "Muestra" written vertically.

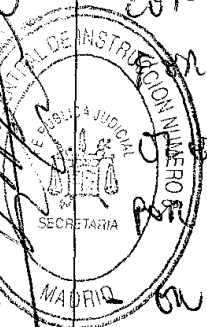


ADMINISTRACION DE JUSTICIA

- Se interviene como MUESTRA 12 un teléfono Nokia 41253 con nº 350526-00-610279-0 con su cargador
- MUESTRA 13: teléfono Siemens c60 con nº 35194800.3991721
- MUESTRA 14: en la parte baja de muebles al fondo se interviene: dos billetes de suiza y una tarjeta de emblemas de las hojas manuscritas, pasaporte palestino a nombre de DUTMIDO, dos fotografías, tarjeta amarilla a nombre del detenido, sobres Movistar con nº 1100035617558 en ambos, factura de electrónica, soporte plástico de tarjeta amarilla con nº 605220630, tres folletos de audio, bote de plástico con motivo fotográfico, caja de cartón con material de carpentería y bolsa con el mismo material, un dispositivo electrónico con cables y diferentes partes de un móvil. último, un cable blanco enrollado.



Luis

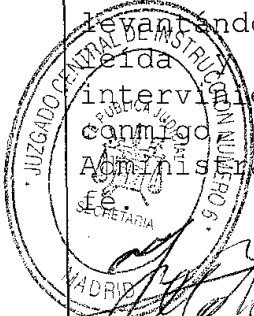


- en una librería se interviene como MUESTRA 15: un cuaderno de cubierta marrón, un libro de naturaleza, un cartel con una inscripción en árabe, un trozo de periódico, impreso en árabe y tres hojas manuscritas.
- Por último se interviene como MUESTRA 16 una bolsa azulada de mano conteniendo: un abalorio en caja Madrid tres resguardos de Western Union, una carpeta con diversa documentación, 305 euros [distribuidos de la siguiente forma: siete billetes de 50€, uno de 10€ y uno de 5€], dos abalorios por el nombre del detenido, libreta de caja Madrid a nombre del detenido, dos llaves unidas por un anillo, título de viaje a nombre del mismo, tarjeta de estudiante con símbolos cirílicos, cuatro hojas manuscritas, un impreso, otra hoja manuscrita, factura de cirugía y un block de notas manuscrita.



La totalidad de efectos ocupados y que han sido reseñados anteriormente queda en poder de los funcionarios de Policía Judicial que han intervenido en la presente diligencia, a disposición del Juzgado Central de Instrucción Núm. 6 en el Sumario 20/2004.

Y, siendo las 16:50 horas del día 1 de abril de 2005 se da por terminada la presente diligencia, levantándose acta acreditativa de ello, que después de ser hallada conforme, es firmada por todos los intervinientes que han estado presentes en la misma, junto con el Funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa, habilitado de Secretario Judicial, que doy



Handwritten signatures and numbers: 81.877, 82667, 95389, 76.131, 19273, 87.508

41.255



Procedimiento: SUMARIO 20/2004

**AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**



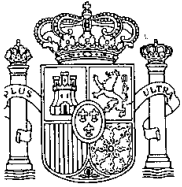
ACTA DE ENTRADA Y REGISTRO.- En Madrid, siendo las 12.30 horas del día 1 de abril de 2005, se constituye el Funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa, habilitado de Secretario Judicial para la práctica de la presente diligencia acordada en resolución de fecha 31 de marzo de 2005, así como los funcionarios del cuerpo de Policía Nacional con carnet profesional números: 85395, 84716, 62438, 65918, 81526, 66436 16965

en el domicilio habitual de SAMIR SULEYMAN sito en la calle Verdaguer y García nº 44 posterior, local 3 de Madrid,

al objeto de llevar a efecto la entrada y registro acordada en dicha resolución. Se encuentra presente el titular del asiendo número del local llamado MOUSTAFA MOHAMED RIZK, a quien se le notifica el acto. Personados en el expresado domicilio se hallan quien dice ser y llamarse SAMIR SULEYMAN a quien, una vez identificados debidamente los asistentes al acto, se les hace saber el objeto de la diligencia y se procede a notificarles en legal forma el auto de fecha 31 de marzo de 2005 con lectura íntegra y entrega de copia literal, con expresión del asunto a que se refiere, instruyéndole de todos sus derechos y recursos, órganos y plazo (Art. 248/4 de la L.O.P.J.) y, quedando enterado, se le hacen las prevenciones legales y obligaciones que contrae y, SAMIR SULEYMAN

MANIFIESTA: no comprende del todo el contenido del acto y no pudiendo suspenderse esta diligencia se le informa que se le notificará mediante intérprete en su momento.

En consecuencia, se procede inmediatamente al registro de las distintas dependencias o habitaciones de dicho domicilio, previamente haber advertido a la persona encontrada en el mismo de la obligación que tiene de estar presente en dicho registro o nombrar representante o un miembro de su familia, mayor de edad que lo haga, bajo los apercibimientos contenidos



ADMINISTRACION DE JUSTICIA



en el Art. 569, último párrafo, de la L.E.Cr., así como de la obligación que tiene de exhibir los objetos y papeles que con sospecha puedan tener relación con la causa, con las prevenciones y apercibimientos contenidos en el Art. 575, párrafo 2, de dicha Ley Procesal Penal, verificándose en presencia del mismo y con el cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 552 y 567 de la L.E.Cr.

La relación de este registro se efectúa por el orden, con los incidentes y el resultado que a continuación se expresa:

En la planta o nivel de la celda se encuentra un escritorio con dos literas que denominamos, habitación 1, siendo la litera inferior la utilizada por el Sr. Sulayman reconociendo que todo lo que hay en ella pertenece, así como una cartera negra con diversa documentación que se haya en la litera superior. de la mencionada documentación se interviene:

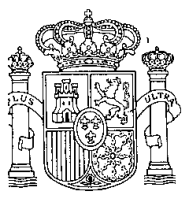
- una nota de cita con un número manuscrito "917277070"
 - billete de Syrian Arab de fecha 2 de julio de Aleppo a Madrid
 - impresa de resolución sobre asignación de n.º a la S. Social con un número manuscrito en su parte posterior 660305898
 - impresa de Samir Sulayman al Ayuntamiento de Cartagena
- En una bolsa de muestra se introduce la anterior y se número como 1.

En el interior de una carpeta de lotería y Apuesta del Estado, que el detenido reconocía como suya, encontrada en la litera superior se interviene:

- papel de color beige con diversas anotaciones que se número como 1
- billete aéreo de Syrian Arab de fecha 2 de julio que se número como 2
- trozo de papel en el q. figura enroscada en oro y números de teléfono, se número 3
- copia de reserva de ueb de fecha 25 de junio que se número como 4
- impresa de Boreto a nombre de Samir Sulayman figurando el domicilio: c/ Misterosa Soera de Heredia n.º 38 de Madrid, se número como 5
- papel con enroscada en oro y n.º 660305898 q se número como 6

la anterior se introduce en la bolsa numerada como 2

[Handwritten scribbles and marks on the left margin]



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

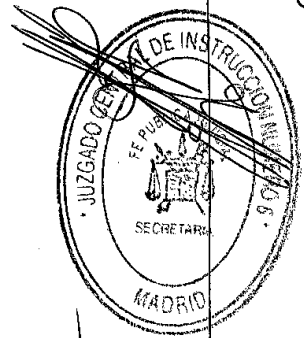
- En un carpeta verde de plástica encontrada a la 4ª inferior q. el detenido reconoce como suya se interfiere:
 - solicitud de residencia y trabajo de fecha 15. Mayo 03 por parte de Moustafa Mohamed Mohammed Rizk
 - volante de inscripción patronal del distrito de tetuen de fecha 1. 2. 05
 - copia de solicitud de información sobre recurso de oposición de arraigo de fecha 5. 5. 04
 - copia de contrato de trabajo de domicilio social c/ Comandante Fortea 29, bajo c de Madrid
 - copia de contrato de trabajo con domicilio social c/ Docto de Balboa n. 14 de Madrid
 - volante de inscripción patronal de tetuen de Semur subyma
 - papel con anotaciones a orobe y dibujo que se numero como 1, se introduce todo a balse n° 4, dise n° 3

En un maleta negra propiedad del detenido se encuentra e interfiere un libreta de teléfono y direcciones, un cinta de video marca Sony con anotaciones en orobe, un libreta de color negro y marca marca resine con diversa teléfonos y anotaciones en orobe, se introduce en la balse n° 4

En un maleta de color rojo que el detenido no reconoce como propia se interfiere agudo de color oscuro de Papel con anotaciones manuscrita. todo se introduce en la balse 5

En la habitación denominada 2, diga en esta maleta de color negro plateado se interfiere un sobre con cinco postal de Moustafa Mohammed Rizk a Egipto que se introduce en la balse numerado como 6, este maleta se encuentra en la habitación 1.

En la habitación denominada 2 se interfiere:
 un botello de agua "ANGOSTO"
 9 CD, 4 cassette, 1 espesa casete
 un botello de 5 litros de agua
 4 DVD con sus cassette conteniendo 7 películas
 bote de espuma onaldeen
 plástica, diga funda de parte CD



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Carpeta azul de plástico con diversa documentación que se sella y se introduce en un balse número 7, que queda precintado.

Caja de teléfono Nokia 3100 con IMEI n.º 355014004872265

Carpeta de color azul claro con inscripción Super and Spice numerado como 1 se interviene diversa documentación que se sella y se introduce en balse numerado como balse 2 que queda precintado.

En el interior de otra carpeta idéntica a la anterior se interviene diversa documentación que se sella y se introduce en el balse n.º 9 que queda precintado.

En la estantería se interviene papel con anotaciones en caracteres arábigos n.º G30096268; máquina de fotos marca Shoot a part de 27 exposiciones con alguna fotografía realizada.

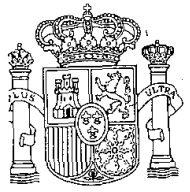
Mochila negra de piel, que ha tenido que ser forzada, en cuyo interior se interviene diversa documentación; cartera de piel negra, agenda de piel negra con diversa anotación dos teléfonos móviles Siemens S35 sus platos negro y

Siemens con caracteres de color verde e inscripción en inglés del señor de la orilla, foto de billete del metro de París, agenda de tapa clara con distintas anotaciones y un CD. Este material queda precintado con todo su contenido salvo una bolsita y fotografía.

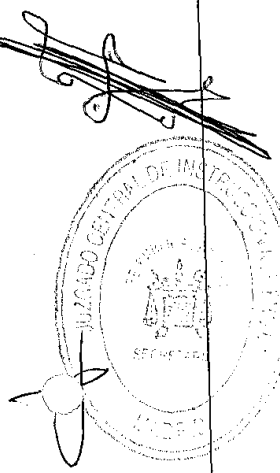
Se toma diversa fotografías de las anotaciones que aparecen a la pared de todo el local.

En la parte del local, bajo el nivel de la calle hay un baño y una habitación denominada habitación 3, en la que se encuentra un mobiliario con un sofá en cuyo interior se interviene:

- copia de pasaporte a nombre de Narcisca Ernestina Ravalino Guevara, n.º ACF13873 De la República de Ecuador.
- Justificante bancario del Banco Valencia de 5.3.04 de Mohamed Ahmed Awad
- Justificante del Banco Barkint n.º 01288700140 102304012 de Narcisca Ernestina Ravalino
- Agenda telefónica en cuya carátula se lee "universes de exiles" con diversa anotación
- billete de avión Air Madrid de 23.7.04 (fecha de emisión a nombre de Sammy Awad



ADMINISTRACION DE JUSTICIA





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

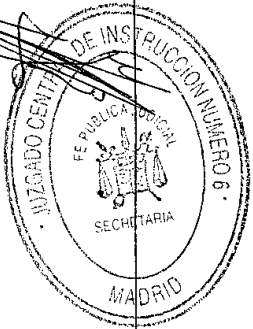


5
41259

Todo lo anterior se mete en 6 bolsos numerados
bolsa 10

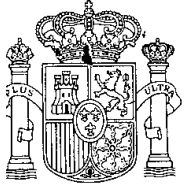
En el interior de un maletín marca "PARKE" se
interiere diversa documentación que se sella y se
introduce en el bolso numerado como 11, que
queda precintado.

En el interior de un bolso de nylon de color rojo, se
interieren 7 cintas de medio cassette, un aparato
telefónico de plástico marca ca anotación, número,
y dos impresas médicas a nombre de Atika Hargrave
que se sella, se guarda en el bolso numerado como
12.



[Firma]

[Firma]




ADMINISTRACION DE JUSTICIA


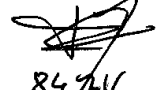
6
44260




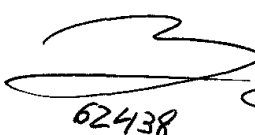
La totalidad de efectos ocupados y que han sido reseñados anteriormente queda en poder de los funcionarios de la Policía Judicial que han intervenido en la presente diligencia, a disposición del Juzgado Central de Instrucción Núm. 6 en el Sumario 20/2004. *Se hace constar que el detenido ha entendido todo lo que se le ha dicho y presentado en esta diligencia.*

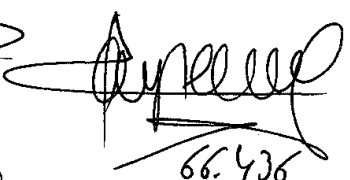
Y, siendo las 15.10 horas del día 1 de abril de 2005 se da por terminada la presente diligencia, levantándose acta acreditativa de ello, que después de leída y hallada conforme, es firmada por todos los intervinientes que han estado presentes en la misma, junto conmigo, el Funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa, habilitado de Secretario Judicial, que doy fé.



 85.385




 84.716


 65918


 62438


 66.436


 16.965


 81.526

D. José Rodríguez



PROCEDIMIENTO Dil.Previas / SUMARIO 20/04.
DELITO: COLABORACIÓN CON ORGANIZACIÓN TERRORISTA
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION
NUMERO 6
AUDIENCIA NACIONAL

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

ACTA DE ENTRADA Y REGISTRO

En MADRID, a 1 de ABRIL de dos mil 04

La extiendo yo, la SECRETARIA del Juzgado Central de Instrucción EN FUNCIONES DE APOYO AL JUEGO CENTRAL DE INSTRUCCION número 6 de la Audiencia Nacional, para hacer constar que, siendo las 21:30



horas del día de la fecha y en virtud del mandamiento de entrada y registro expedido por el titular del juzgado en Diligencias Previas 20/04 seguidas por presunto delito de COLABORACIÓN CON ORGANIZACIÓN TERRORISTA me

constituí en el domicilio sito en CALLE SIENA NÚMERO 24, SEMISÉCANO D, de MADRID

acompañado de los funcionarios de Policía de UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR y POLICIA CIENTIFICA encargados de practicar el registro, con carnets profesionales números 72936, 87524

89213 - 72472 - 92219 - 67147, 26226, 65992

y, encontrándose presente el titular de la vivienda indicada, MOHAMED BASSEM SAKA y HAZAR ABBAR

y siéndoles notificada la Parte Dispositiva del Auto dictado por éste Juzgado, por los funcionarios encargados se procedió al registro con el siguiente resultado: por la policia cientifica y el resto de funcionarios policiales se procede a la entrada en el domicilio, abriendo la puerta con sus propias llaves MOHAMED BASSEM SAKA

Por la policia cientifica se pasan a tomar muestras fotograficas de las diferentes dependencias de la casa: sala, recibidor con cocina americana (habitación una) dormitorio pequeño, habitación dos baño, habitación tres y en su exterior un patio revestido como habitación cuatro

Handwritten signatures and scribbles on the left margin.

Se comiencen el registro por la HABILITACION DOS -



pequeño del cual, se tomara como MUESTRA UNO de ABUL MOUEN HASSON; fotocopia de pasaporte a nombre

dos/raquetos de papel fotocopiado de pasaporte a nombre de SHARER BALIKA; folio fotocopiado por una carta con

anotaciones manuscritas en arabe; 4 folios de visita de diferentes personas/vidicas con anotaciones manuscritas

en su reverso; otras cuatro folios con anotaciones manuscritas en su reverso; dos/raquetos de papel fotocopiado

de pasaporte a nombre de SEHAN HAL FAWI; Luedermillo con fotografias y anotaciones/impresas en arabe; que el

detenido dice que es su libro de familia; en su portada aparece impreso un dibujo de un aguila; permiso internacional

de conducir a nombre de MOHAMAD BASSAM SAKA con dos fotografias de varón tatuado carne en su interior; wadermillo

con pasta de carton color azul y con anotaciones manuscritas e impresas fuerte en su portada como en su interior; Pasaporte

a nombre de MOHAMAD BASSAM SAKA; dos billetes de quince y ocho fragmentos de papel de diferentes tamaños y formas;

uno de ellos con un sello en su reverso y otro con un dibujo y anotaciones graficas en arabe y numericas;

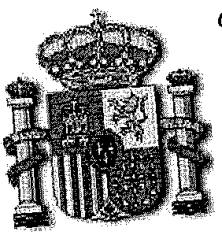
cuatro/raquetos de papel avellanos con impresiones en grafia arabe, asi como anotaciones manuscritas;

un/raquetito de papel donde se lee "STILORX"; otra cinco manuscritas en arabs caras; recibo de compra venta de moneda extranjera con el logotipo BBVA;

"Banco de Sabader"; movil a su numero de "Banco de Sabader"; Para sonar si su tarjeta en su interior y numero de tarjeta

449317871235443. Como MUESTRA DOS o de uador, marca STURTS Por ultimo cuatro folios de anotaciones en su reverso

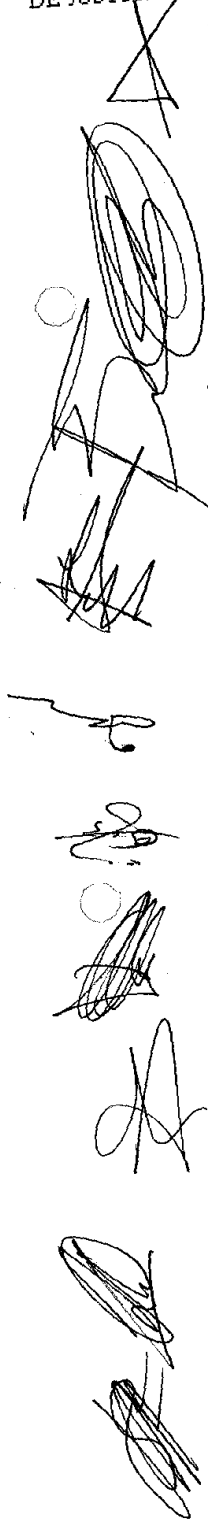
del que se toma CPU, Marca INUES con número de serie 465888; que en este acto pasa a ser precintado por la secretaria judicial.




ADMINISTRACION DE JUSTICIA

MUESTRA 3. del armario de la habitación se toman los siguientes efectos. sobre blanco donde aparece la reseña de "AMEUA-ANA" conteniendo en su interior: un papel rayado manuscrito en grafía árabe por ambas caras; fragmento de papel blanco donde se lee impreso "DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MADRID..."; dos fotocopias con impresiones en lengua inglesa y fotografía de una mujer, apareciendo en una de ellas un sello donde se lee "TERMINAL DE CARGA" y anotaciones manuscritas en castellano. y en la otra fotocopia se observa un sello de fecha 10 de Enero de 2005; 4 libretas de "la caixa" con códigos de cuenta cliente: 2100 1744 03 0100 1348 49; 2100 1744 09 0100 1347 36; 2100 1744 03 0100 1348 49; 2100 1744 03 0100 1360 67 y otra libreta de ahorro de Caja Madrid con código cuenta cliente 2038 114 61300 108 71 91; y por último fragmento de papel manuscrito en grafía árabe por una sola cara.

Continúa el registro por habitación uno: salón recibidor con cocina americana donde los funcionarios toman MUESTRA 4. seis fotocopias de diferentes filiaciones en hojas tamaño folio de DNI y un pasaporte fotocopiado en tres folios que aparecen a nombre de MOHAMAD SAMIH TAWAZ; cinco folios con fotocopias de dos pasaportes a nombre de MOHAMAD ALI CHEHAB y WAEL HARWAN NASRALLAH; un sobre blanco con amatecama de gas natural contenido en su interior diferentes documentos de gas natural; sobre blanco con amatecama de amena a nombre de GERALAH SAKA ABBARA, abierto y contenido en su interior dos paufletos de publicidad de amena; sobre blanco con el amatecama de amena abierto conteniendo en su 2 de



interior una factura del número de teléfono 615 55 0011;
un sobre cuadrado con autograma de Unión Fenosa sin
abrir. dos permisos de conducir sículos a nombre de
 MOHAMED BASSEM SAKA; Pasaporte de sízia a nombre de
MOHAMMED BASSEM SAKA; tarjeta de la seguridad social a
nombre de Rabi SAKA; permiso de circulación a nombre de
ROUMIEH FAUZI; dos fragmentos de papel de FAX de hoja
continua con anotaciones en árabe; fotocopias del Ministerio
de trabajo y asuntos sociales, a nombre de ABDEL MALEK
HAKKOU; díptico con dibujos del corán y anotaciones impresas
y manuscritas; tarjeta de seguridad social y permiso de trabajo
a nombre de MOHAMED BASSEM SAKA; sobre de arena pequeño
y abierto conteniendo tarjeta de plástico pero sin tarjeta suya,
díptico publicitario de Amena unido a contrato de Amena
nº 502709; contrato de clientes de Amena a nombre de
MOHAMMED BASSEM SAKA; recorte con fotografía; 6 fragmentos
de papel de diferentes tamaños y formas con anotaciones
manuscritas en grafía árabe en cinco de ellos y el otro
en lengua castellana; seis tarjetas de visita con ano-
taciones manuscritas; un sobre blanco con reseña del
BBUN abierta y conteniendo en su interior tres documentos
bancarios, cinco fotocopias de diferente documentación
y filiaciones distintas; dos fotocopias: una de ellas tarjeta
de seguridad social y otra de NIE a nombre de ABDEL MALEK
HAKKOU; fotocopia de permiso de trabajo y residencia
a nombre de MOHAMED BASSEM SAKA; folio con
anotaciones impresas y manuscritas donde se lee
"ILMO. SR. CONSUL DE ESPAÑA..." y manuscrita en su
anverso en castellano; fotocopia de pasaporte con
grafía árabe que por a tres documentos de ellos
se lee "EXTRACTO DEL REGISTRO JUDICIAL" en grafía
impresa y el otro de tamaño cuartilla en grafía árabe;
tarjeta de visita con anotación manuscrita; dos
agendas de teléfono sin tapa y de tamaño pequeño
con anotaciones manuscritas en grafía árabe y números
en su interior; díptico con anotaciones manuscritas

en grafía árabe y castellana con series numéricas,
 recibo con sello donde se lee "TORSAN SEGUR S.L."
 dos recortes de papel con anotaciones manuscritas
 donde se lee "sameh abbara 229 @..." e
 impresiones en su anverso y el otro con anverso
 donde se lee "SEND TO...", Recibo de ingreso
 de Caja de Granada por importe de 2000 euros.
 Justificante de pago de union FENOSA; cinta
 de cassette negra con impresiones, Maluan y otros
 en grafía árabe; fotografía de Karim Tawaric
 carnet; y microcassette marca TOKY color negro.
 Fragmento de papel donde se ve "628211064" y "628211053"
 Todas las muestras recogidas pasan a ser
 fotografiadas en este acto por la policía
 científica.



Siendo las 23:10 horas se da por concluida
 la presente diligencia, dándose lectura
 del presente acta y firmando como se
 todos los presentes en prueba de conformidad
 de lo que doy fe.

Handwritten signatures and stamps, including a large circular stamp with illegible text.



44.264



MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD -TEPOL-

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA COMISARIA GENERAL DE POLICIA JUDICIAL Unidad Adscrita Audiencia Nacional
E 2 ABR 2005
REGISTRO DE ENTRADA N° 6
Núm. 17.85-F
02.04.05 10 :26

ENTRADA

COMUNICACIÓN POR FAX

Fecha: 02/04/2005	Hora: 09:55	Nº de teléfono asociado al destino: 91-319.22.78
Destinatario: J.C.I. nº SEIS AUDIENCIA NACIONAL.		Teléfono de contacto: 91-537.26.01
Remite: TEPOL		FAX: 91-537.25.47
Número de páginas (incluida esta): DOS		



OBSERVACIONES.

La Unidad Central de Información Exterior C.N.P, comunica la detención a las **20:25 h. en Madrid**, por su presunta colaboración con organizaciones terroristas de carácter "islamista" de:

Mohamed BASSEM SAKA

Se solicita la ratificación de incomunicación del detenido

Todo ello en relación con el **Sum. 20/04, de ese J.C.I.**



RSF
624

49.265



MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA

COMISARIA GENERAL DE INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE INFORMACION EXTERIOR

RL. SI. 7661

F A X

DE: C.G.I. UNIDAD CENTRAL INFORMACIÓN EXTERIOR.
A: TEPOL Y JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL. MADRID
Fax: 91.537.25.47
ASUNTO: Cdo. Detención de Mohamed BASSEM SAKA.
S/REF.: N/REF.: Dil. 8.494/05
FECHA: 01 de abril de 2005
Nº DE PÁGINAS INCLUYENDO PORTADA: UNA (1)



Por el presente escrito, se comunica que siendo las **20.25 horas** del día uno de abril de 2005, se ha producido la **detención de Mohamed BASSEM SAKA**, por parte de los funcionarios adscritos a esta Unidad, realizándose en la calle Siena, por un presunto delito de colaboración con banda armada.

Asimismo se solicita a ese Juzgado Central de Instrucción, que dado el motivo de la detención sea decretada la **Incomunicación del detenido**.

REF 1613

EL INSTRUCTOR

P.N. 18.919



DIRECCION GRAL. POLICIA Comisaría Gral. Información
SALIDA
001 Nº. 200500008043
01-04-05 21:14:15



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 6 MADRID

NIG: 28079 27 2 2004 0001013 78400

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 20/04

PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO-JUEZ D. FELIX DEGAYON ROJO

En MADRID a dos de Abril de dos mil cinco.

Dada cuenta; por recibido vía FAX de la Unidad Central de Información Exterior C.N.P. a través de la Secretaria de Estado de Seguridad, la anterior solicitud de ratificación de incomunicación del detenido MOHAMAD BASSEM SAKA, únase a las actuaciones de su razón y dese traslado al Ministerio Fiscal a fin de que emita el correspondiente informe.

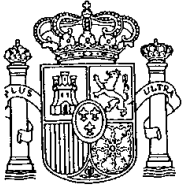


Lo manda y firma S.S^a., doy fe.

[Firma manuscrita]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

[Firma manuscrita]



JUZGADO CENTRAL Nº 6
SUMARIO 20/2004

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

AL JUZGADO

El Fiscal despachando el traslado conferido por providencia del día de la fecha, tras examinar las actuaciones y el oficio remitido por la Unidad Central de Información Exterior, C.N.P. a través de la Secretaría de Estado de Seguridad (TEPOL), a través de TEPOL, de conformidad con los artículos 527, en relación con el artículo 520 bis 2 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento criminal, dice que procede acordar la ratificación de la incomunicación solicitada por el tiempo máximo de la detención de MOHAMAD BASSEN SAKA.

Madrid, a 2 de Abril de 2.005.

Fdo.: La Fiscal, Olga Emma Sánchez Gómez



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 6
MADRID**

NIG: 28079 27 2 2004 0001013

78300

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

AUTO

En Madrid, a dos de Abril de dos mil cinco.

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha dos de Abril de dos mil cinco ha sido comunicada a este Juzgado la detención de MOHAMED BASSEM SAKA, con motivo de las investigaciones llevadas a cabo por la Unidad Central de Información Exterior sobre los atentados del día 11 de marzo de 2004 en Madrid, solicitando la ratificación de la incomunicación del detenido la referida Unidad Central de Información Exterior (comunicación cursada a través de TEPOL, y que se corresponde con oficio de registro de entrada de la UPJAN n° 1785-F).

SEGUNDO.- Pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal, el mismo ha emitido informe en el sentido de que procede decretar la incomunicación solicitada, en los términos recogidos en dicho dictamen.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Vista la solicitud presentada para solicitar la incomunicación de dicha persona detenida, y considerando el contexto de la investigación que se está desarrollando, no explícitamente recogida en la petición policial, pero que fácilmente se colige de las actuaciones hasta ahora realizadas (y cuya explicitación formal se fijará en el atestado ampliatorio que corresponda a esta detención, expresiva de la línea de investigación que se está ejecutando), atendiendo a la necesidad de tal medida para la más completa investigación de los hechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 520-bis, 2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y visto, además, el contenido de los artículos 506, 520 y 527 de dicha Ley, procede decretar la incomunicación de la detenida por el tiempo máximo de la detención.

Esta justificación deriva manifiestamente del tipo de actividad objeto de investigación (terrorismo), del tipo de entramado u organización que requiere la actividad que está siendo objeto de investigación (confección de varios artefactos explosivos, intervención de diversas personas en número no determinado para la preparación y ejecución de los atentados terroristas, utilización de medios que impiden de manera efectiva la investigación policial y judicial, y la necesidad de realizar actuaciones de investigación policial-judicial encaminadas no sólo a la detención de supuestos implicados o de una parte del entramado delictivo, sino de la estructura organizativa del grupo que ha podido realizar los hechos del 11 de marzo de 2004 en Madrid).

La detención de la persona cuya solicitud de incomunicación se insta deriva de la línea de investigación seguida por la Unidad





ADMINISTRACION DE JUSTICIA



policial encargada de la investigación, justificada en atención a los datos y vestigios que hasta este momento se han obtenido.

Por todo lo anterior es evidente que procede conjurar los peligros que el conocimiento del estado de la investigación por personas ajenas a ésta propicie que se sustraigan a la acción de la justicia presuntos culpables o implicados en el delito investigado o se destruyan u oculten pruebas de su comisión.

De otra parte, la necesidad de la incomunicación para alcanzar esta finalidad deriva de la especial naturaleza o gravedad de este tipo de delitos, así como de las circunstancias subjetivas y objetivas que concurren en ellos, lo que hace en este caso imprescindible que la investigación se efectúe con el mayor secreto y rigor en orden a las medidas que el ordenamiento jurídico reconoce; de no ser así se produciría la inutilidad de la investigación iniciada, al ponerse al alcance de personas del entorno de confianza del detenido extremos que podrían perjudicar de manera irremediable la investigación abierta (en este sentido STC 7/2004 de 9 de febrero, de la Sala Primera del Tribunal Constitucional).

SEGUNDO.- A fin de dar cumplimiento a las facultades de control del detenido e informativas reconocidas en el artículo 520-bis, 3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede delegar en el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Instrucción de Guardia de Melilla las funciones que dicho precepto contiene y, particularmente, para que sea reconocido por el Sr. Médico Forense del Juzgado, informando sobre su estado con una periodicidad, al menos, diaria.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: DECRETAR la incomunicación de MOHAMED BASSEM SAKA.

Que por el Médico Forense de este Juzgado se procederá al reconocimiento del detenido que se encuentra en las Dependencias de la Unidad Central de Información Exterior de esta Capital, informando sobre su estado con una periodicidad al menos diaria.

Notifíquese la presente resolución a la persona detenida y al Ministerio Fiscal.

Así por este mi auto lo acuerdo, mando y firmo, FELIX DEGAYON ROJO, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis de la Audiencia Nacional. DOY FE.

[Handwritten signatures and scribbles]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

Adjunto remito copia del auto mediante el cual se decreta la incomunicación al detenido MOHAMAD BASSEN SAKA, N.I.E. 01142156-E, para su transmisión a la Unidad Central de Información Exterior, que deberá notificar al detenido la resolución que les afecta.



En Madrid, a 2 DE Abril de 2.005

EL MAGISTRADO-JUEZ

Fdo: FELIX DEGAYON ROJO

Copia

SR. COMISARIO DE LA UPJAN

41211



MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD -TEPOL-

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA
SECRETARIA GENERAL DE POLICIA JUDICIAL
Audencia Nacional
2 ABR 2005
REGISTRO DE ENTRADA
Núm. 1788-F

ABOGADO GENERAL INSTRUCCION Nº 9

02.04.05 12:53

ENTRADA

COMUNICACIÓN POR FAX

Fecha: 02/04/2005	Hora: 12:30	Nº de teléfono asociado al FAX de destino: 91-319.22.78
Destinatario: J.C.I. nº SEIS AUDIENCIA NACIONAL.		Teléfono de contacto: 91-537.26.01
Remite: TEPOL		FAX: 91-537.25.47
Número de páginas (incluida esta): TRES		

OBSERVACIONES.

La Unidad Central de Información Exterior C.N.P, solicita Mandamiento de entrada y registro en:

-C/ Esteban Mora nº 34 posterior, local comercial "ARRAYAN", de Madrid.

-Finca Rústica, sita en el Km. 38 de la Nacional II

Ambos registros relacionados con el detenido **Mohamed BASSEM SAKA**

Todo ello en relación con el **Sum. 20/04**, de ese J.C.I.

R.S.F
625



MINISTERIO
DEL INTERIORDIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICIA
COMISARIA GENERAL DE
INFORMACION
UNIDAD CENTRAL DE
INFORMACION EXTERIOR

O F I C I O

S/REF.: SUMARIO ORDINARIO 20/04

N/REF.: UNIDAD CENTRAL DE INFORMACION EXTERIOR (CGI)

FECHA: 2 de abril de 2005

ASUNTO: SOLICITANDO ENTRADAS Y REGISTROS en los inmuebles pertenecientes al detenido **Mohamed BASSEM SAKA**, siendo éstos los siguientes: Local comercial en la calle Esteban Mora, 34 posterior y Finca Rústica ubicada en el Km. 38 de la carretera nacional II.

DESTINATARIO: JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS. AUDIENCIA NACIONAL.



En el marco del Sumario Ordinario 20/04 incoado a raíz de los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004, y como continuación a las investigaciones que se están llevando a cabo por esta Unidad, se desarrolló en el día de ayer una Operación Policial que dio lugar a la apertura de Diligencias Policiales 8484, procediéndose a la detención, entre otros, de **MOHAMAD BASSEM SAKA**, n/ el 01.01.66 en Siria, h/ Abdulkafi y Tallat y titular del NIE. nº X-01142156-E.

Mediante Oficio con número de Registro de Salida 8463, de fecha 31 de marzo de 2005, se solicitó a ese Juzgado Central la Entrada y Registro en su domicilio, C/ Siena, 34, semisótano D. En el mismo escrito se solicitaba, además, la Entrada y Registro del local comercial denominado ARRAYAN dando por error el domicilio de la calle Esteban Mora, nº 33 posterior, en lugar de la calle Esteban Mora, nº 34 posterior del que su esposa Hazar **ABBARA**, titular de N.I.E. X-02109356-A, nacida el 24/04/1970 en Homs (Siria), hija de Abdulkafi y Daad, es copropietaria.

Se ha podido saber también que el detenido tiene alquilada una finca rústica en el Km.38 de la Nacional II (siendo su ubicación la siguiente: dirección Los Santos de la Mosa, donde existe un desguace denominado "Los Santos" y a 100 metros aproximadamente de este desguace, se encuentra la citada finca rústica), que utiliza para dedicarse al desguace de piezas de vehículos.

CORREO ELECTRÓNICO:

cgl.ucia@dgp.mir.es

JULIAN GONZALEZ SEGADOR S/N
28043 - MADRID
TEL.: 91 582 22 84
FAX: 91 582 22 81REF
1616



MINISTERIO
DEL INTERIOR



DIRECCION GENERAL
DE LA POLICIA
COMISARIA GENERAL DE
INFORMACION
UNIDAD CENTRAL DE
INFORMACION EXTERIOR

Por todo ello se solicita la entrada y registro en los domicilios siguientes utilizados por el detenido **MOHAMAD BASSEM SAKA**:

1-Calle Esteban Mora, 34 posterior, local comercial denominado **ARRAYAN**, del que su esposa es copropietaria.

2-Finca Rústica situada en el Km.38 de la N-II.

Igualmente se solicita autorización para desplazar al detenido **MOHAMAD BASSEM SAKA**, desde estas dependencias policiales donde se encuentra detenido, hasta los domicilios anteriormente reseñados para proceder a la Entrada y Registro de los mismos.

EL INSTRUCTOR

Inspector 18.919

CORREO ELECTRONICO:

cgl.ucle@dgp.mir.es

JULIAN GONZALEZ SEGADOR S/N
28048 - MADRID
TEL.: 91 582 22 84
FAX: 91 582 22 81

44274.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 6 MADRID

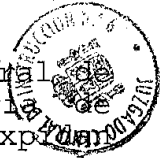
NIG: 28079 27 2 2004 0001013 78400

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 20/04

PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO-JUEZ D. FELIX DEGAYON ROJO

En MADRID a dos de Abril de dos mil cinco.

Dada cuenta; por recibido vía FAX de la Unidad Central de Información Exterior C.N.P. a través de la Secretaría de Estado de Seguridad, la anterior solicitud de que se expidiera por este Juzgado Mandamientos de Entrada y Registro en la calle Esteban Mora número 34 posterior, local comercial ARRAYAN de Madrid y en la Finca Rústica, sita en el Km. 38 de la Nacional II, todo ello relacionado con el detenido MOHAMAD BASSEM SAKA, únase a las actuaciones de su razón y dese traslado al Ministerio Fiscal a fin de que emita el correspondiente informe.



Lo manda y firma S.S.a. doy fe.

[Firma manuscrita]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

[Firma manuscrita]

ADMINISTRACION
DE JUSTICIAJUZGADO CENTRAL N° 6
SUMARIO N° 20/04

AL JUZGADO

El Fiscal despachando el traslado conferido por Providencia de fecha 14 de marzo de 2005, por la Unidad Central de Información Exterior, Comisaría General de Información, C.N.P. , a través de TEPOL, con registro número 1788-FINTERESA, de conformidad con los artículos 545 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se dicte el Auto por el que se acuerde la entrada y registro solicitada en los domicilios siguientes:

Calle Esteban Mora número 34 posterior, local comercial "ARRAYAN" de Madrid y Finca Rústica, sita en el Km. 38 de la Nacional II.

Todo ello en el curso de la investigación que se está llevando a cabo para el total esclarecimiento de los hechos que son objeto de investigación en esta causa de asesinatos terroristas y estragos, y por haber podido participar en los mismos.

Madrid 2 de Abril de 2.005.

Fdo.: La Fiscal, Olga Emma Sánchez Gómez



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 6
MADRID**

NIG: 28079 27 2 2004 0001013
78300

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 20/04



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

AUTO DE ENTRADA Y REGISTRO

En la Villa de Madrid, a dos de Abril de dos mil cinco.

HECHOS

PRIMERO.- En el día de hoy se recibe oficio-escrito de la Unidad Central de Información Exterior C.N.P de la Secretaria de Estado de Seguridad (TEPOL), en el que se solicita a este Juzgado Central de Instrucción la entrada y registro en el domicilio utilizado por MOHAMAD BASSEM SAKA, sito en la Finca Rústica situada en el Km. 38 de la N-II, justificándose tal solicitud en la investigación de un presunto delito de estragos y asesinatos terroristas, con ocasión de los hechos acaecidos el 11 de marzo de 2004 en Madrid.



La petición de entrada y registro se funda en las alegaciones expresadas en los oficios que justifican la petición, a los que expresamente procede remitirse en esta resolución, en pro de garantizar el secreto de las actuaciones acordado en el presente sumario, así como en el desarrollo de las investigaciones que se están realizando para el esclarecimiento de los hechos.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, a quien se dio traslado de la petición policial, informa favorablemente la solicitud presentada de entrada y registro, estimando la misma conforme y adecuada a los fines que con tal diligencia tratan de obtenerse, y proporcionada a los mismos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Atendidos los artículos 18.2 de la Constitución Española, y 545, 546, 550 y 551 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para poder hacerse la entrada y/o registro en un domicilio o lugar cerrado, es necesario, salvo en caso de flagrante delito, que medie consentimiento de su titular o resolución judicial.

En el supuesto de resolución judicial, compete al Juez o Tribunal que conozca de la causa, o que se encuentre en funciones de guardia, autorizar dicha entrada y registro; para ordenarla se precisa la existencia de indicios o sospechas fundadas de encontrarse allí objetos, instrumentos, efectos o documentos relacionados con el delito y que pudieran servir para su descubrimiento o comprobación, o, en su caso, la persona o personas que guarden relación con el presunto delito que justifica la entrada y registro.

Los motivos expresados en la solicitud policial de entrada y registro –no apreciándose razón válida o racional que los deslegitime-, en combinación con lo que obra en la investigación existente, permiten inferir que la persona respecto a la cual se interesa la entrada y registro, guarda vinculación con la actividad objeto de la instrucción en curso; que dicha actividad presuntamente delictiva puede calificarse de grave; que cabe inferir racionalmente que en el domicilio o lugar cerrado para el que se pide la entrada y registro podrían encontrarse personas, objetos, instrumentos, efectos o documentos relativos a esa actividad delictiva; que la medida restrictiva acordada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (bien por resultar esta medida complementaria a otras, bien por devenir imprescindible o necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida o actuación menos lesiva de derechos o libertades de los ciudadanos); y que es proporcionada y



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

necesaria para la consecución del fin legítimo pretendido (la obtención de elementos de prueba que de otro modo no podrían obtenerse).



SEGUNDO.- En cuanto a la práctica, la entrada y registro se hará a presencia del interesado o persona que legítimamente le represente; estará garantizada por la fe pública judicial (del Secretario Judicial de este Juzgado Central, del Secretario Judicial de guardia del partido judicial donde radique el domicilio o lugar cerrado, o de los funcionarios judiciales que legalmente les sustituyan o están habilitados para ello); deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar ni importunar a la persona interesada más de lo necesario; se notificará el auto autorizando la entrada y registro a la persona interesada u otra mayor de edad que en el domicilio se hallare; y sólo si fuere necesario, se procederá a emplear el auxilio de la fuerza para practicar la entrada y registro.

La ejecución de la entrada y registro se desarrollará en el período temporal siguiente: entre las 14:00 horas del día 2 de abril de 2.005 y las 24:00 horas del día 2 de Abril de 2.005, atendiendo a la exigencia de asegurar la efectividad de la diligencia acordada.

La fuerza policial solicitante deberá adoptar las medidas de vigilancia convenientes para evitar la fuga de la/s persona/s supuestamente implicada/s o la sustracción o desaparición de los objetos, efectos, instrumentos o documentos buscados, así como habrá de tomar las medidas de seguridad oportunas para preservar la integridad física y dignidad de todas las personas relacionadas con esta entrada y registro.

MOHAMAD BASSEM SAKA, habrá de estar presente en la diligencia de entrada y registro, caso de encontrarse detenido, y no resultar imposible su presencia o que la misma pueda perjudicar el desarrollo normal de esta diligencia (lo que, en su caso, se hará constar expresa y justificadamente en el acta que debe levantarse para documentar la diligencia de entrada y registro).

No existirá inconveniente alguno para la presencia de Letrado de oficio en la diligencia de entrada y registro, siempre y cuando se asegure previamente la efectividad de la entrada y registro, en el sentido de que no se suspenderá la misma hasta la llegada o presencia del Letrado, sino que, ejecutada la entrada y asegurado policialmente el lugar -todo ello siempre a presencia del Fedatario Judicial y del interesado detenido-, se esperará a la llegada del Letrado, salvo que el tiempo de espera para la presencia del Letrado, a juicio de quien dirija la entrada y registro, pueda perjudicar el fin de la diligencia acordada, en cuyo caso, se iniciará el registro, haciéndose constar en el acta el tiempo de espera y las razones para proseguir el registro sin la presencia del Letrado, sin perjuicio de la incorporación del Letrado a la práctica del registro una vez éste se persone en el lugar.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en el domicilio utilizado por MOHAMAD BASSEM SAKA, sito en la Finca Rústica situada en el Km. 38 de la N-II, que se practicará entre las 14:00 horas del día 2 de Abril de 2.005, y las 24_00 horas del día 2 de Abril de 2.005, por presunto delito de estragos y asesinatos terroristas, a fin de localizar y aprehender los objetos, vestigios, instrumentos, documentos, efectos o cualquier otro elemento probatorio que pueda encontrarse en dicho lugar y guarde relación con el delito objeto de la investigación, y/o, en su caso, para proceder a la localización y detención de persona/s relacionadas con el referido delito objeto de esta investigación.

La entrada y registro se ejecutará por miembros de la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información y a presencia del Secretario Judicial de este Juzgado Central de Instrucción o de miembro del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa de este Juzgado habilitado a tal fin en atención al art. 451.3 de la L.O.P.J., quien extenderá la correspondiente acta o diligencia de entrada y registro.

En la práctica de la presente entrada y registro se observarán las garantías y exigencias contenidas en el Razonamiento Jurídico Segundo de este auto.

Cualquier extensión de los límites reseñados para la entrada y registro exigirá nueva autorización judicial, previa solicitud razonada; si en el desarrollo de la entrada y registro



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

aparecieran objetos, efectos, instrumentos o documentos relacionados con actividad delictiva distinta a la que motiva la entrada y registro, se consignarán en el acta, comunicándose urgentemente a este Juzgado Central de Instrucción tal hallazgo.

Sirva testimonio de esta resolución como mandamiento en forma; y notifíquese al Ministerio Fiscal y al interesado, titular u ocupantes del lugar cuya entrada y registro se autoriza, la presente resolución.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de **TRES** días.

Así lo acuerda, manda y firma, D. FELIX DEGAYÓN ROJO, MAGISTRADO JEFES DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL.



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.- Doy fe.

[Firma manuscrita]

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID



MANDAMIENTO



D. FELIX DEGAYON ROJO, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS,

AL
ILTMO. SR. COMISARIO GENERAL DE INFORMACIÓN
Atentamente saluda y participa:

Que en este Juzgado se sigue SUMARIO 20/2004 para investigar un presunto delito de ESTRAGOS Y ASESINATOS TERRORISTAS, en el ámbito del cuál se ha dictado con esta misma fecha auto de entrada y registro cuyo tenor literal es el siguiente:

"AUTO DE ENTRADA Y REGISTRO

En la Villa de Madrid, a dos de Abril de dos mil cinco.

H E C H O S

PRIMERO.- En el día de hoy se recibe oficio-escrito de la Unidad Central de Información Exterior C.N.P. a través de la Secretaria de Estado de Seguridad (TEPOL), en el que se solicita a este Juzgado Central de Instrucción la entrada y registro en el domicilio utilizado por MOHAMAD BASSEM SAKA, sito en la Finca Rústica, sita en el Km. 38 de la Nacional II, justificándose tal solicitud en la investigación de un presunto delito de estragos y asesinatos terroristas, con ocasión de los hechos acaecidos el 11 de marzo de 2004 en Madrid.

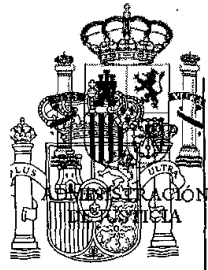
La petición de entrada y registro se funda en las alegaciones expresadas en los oficios que justifican la petición, a los que expresamente procede remitirse en esta resolución, en pro de garantizar el secreto de las actuaciones acordado en el presente sumario, así como en el desarrollo de las investigaciones que se están realizando para el esclarecimiento de los hechos.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, a quien se dio traslado de la petición policial, informa favorablemente la solicitud presentada de entrada y registro, estimando la misma conforme y adecuada a los fines que con tal diligencia tratan de obtenerse, y proporcionada a los mismos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Atendidos los artículos 18.2 de la Constitución Española, y 545, 546, 550 y 551 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para poder hacerse la entrada y/o registro en un domicilio o lugar cerrado, es necesario, salvo en caso de flagrante delito, que medie consentimiento de su titular o resolución judicial.

En el supuesto de resolución judicial, compete al Juez o Tribunal que conozca de la causa, o que se encuentre en funciones de guardia, autorizar dicha entrada y registro; para ordenarla se precisa la existencia de indicios o sospechas fundadas de encontrarse allí objetos, instrumentos, efectos o documentos relacionados con el delito y que pudieran servir para su descubrimiento o comprobación, o, en su caso, la persona o personas que guarden relación con el presunto delito que justifica la entrada y registro.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Los motivos expresados en la solicitud policial de entrada y registro -no apreciándose razón válida o racional que los deslegitime-, en combinación con lo que obra en la investigación existente, permiten inferir que la persona respecto a la cual se interesa la entrada y registro, guarda vinculación con la actividad objeto de la instrucción en curso; que dicha actividad presuntamente delictiva puede calificarse de grave; que cabe inferir racionablemente que en el domicilio o lugar cerrado para el que se pide la entrada y registro podrían encontrarse personas, objetos, instrumentos, efectos o documentos relativos a esa actividad delictiva; que la medida restrictiva acordada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (bien por resultar esta medida complementaria a otras, bien por devenir imprescindible o necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida o actuación menos lesiva de derechos o libertades de los ciudadanos); y que es proporcionada y necesaria para la consecución del fin legítimo pretendido (la obtención de elementos de prueba que de otro modo no podrían obtenerse).



SEGUNDO.- En cuanto a la práctica, la entrada y registro se hará a presencia del interesado o persona que legítimamente le represente; estará garantizada por la fe pública judicial (del Secretario Judicial de este Juzgado Central, del Secretario Judicial de guardia del partido judicial donde radique el domicilio o lugar cerrado, o de los funcionarios judiciales que legalmente les sustituyan o están habilitados para ello); deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar ni importunar a la persona interesada más de lo necesario; se notificará el auto autorizando la entrada y registro a la persona interesada u otra mayor de edad que en el domicilio se hallare; y sólo si fuere necesario, se procederá a emplear el auxilio de la fuerza para practicar la entrada y registro.

La ejecución de la entrada y registro se desarrollará en el período temporal siguiente: entre las 14:00 horas del día 2 de Abril de 2.005 y las 24:00 horas del día 2 de Abril de 2.005, atendiendo a la exigencia de asegurar la efectividad de la diligencia acordada.

La fuerza policial solicitante deberá adoptar las medidas de vigilancia convenientes para evitar la fuga de la/s persona/s supuestamente implicada/s o la sustracción o desaparición de los objetos, efectos, instrumentos o documentos buscados, así como habrá de tomar las medidas de seguridad oportunas para preservar la integridad física y dignidad de todas las personas relacionadas con esta entrada y registro.

MOHAMAD BASSEM SAKA, habrá de estar presente en la diligencia de entrada y registro, caso de encontrarse detenido, y no resultar imposible su presencia o que la misma pueda perjudicar el desarrollo normal de esta diligencia (lo que, en su caso, se hará constar expresa y justificadamente en el acta que debe levantarse para documentar la diligencia de entrada y registro).

No existirá inconveniente alguno para la presencia de Letrado de oficio en la diligencia de entrada y registro, siempre y cuando se asegure previamente la efectividad de la entrada y registro, en el sentido de que no se suspenderá la misma hasta la llegada o presencia del Letrado, sino que, ejecutada la entrada y asegurado policialmente el lugar -todo ello siempre a presencia del Fedatario Judicial y del interesado detenido-, se esperará a la llegada del Letrado, salvo que el tiempo de espera para la presencia del Letrado, a juicio de quien dirija la entrada y registro, pueda perjudicar el fin de la diligencia acordada, en cuyo caso, se iniciará el registro, haciéndose constar en el acta el tiempo de espera y las razones para proseguir el registro sin la presencia del Letrado, sin perjuicio de la incorporación del Letrado a la práctica del registro una vez éste se persone en el lugar.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en el domicilio utilizado por MOHAMAD BASSEM SAKA, sito en la finca Rústica situada en el Km. 38 de la N-II, , que se practicará entre las 14:00 horas del día 2 de Abril de 2.005, y las 24:00 horas del día 2 de Abril de 2.005, por presunto delito de estragos y asesinatos terroristas, a fin de localizar y aprehender los objetos, vestigios, instrumentos, documentos, efectos o cualquier otro elemento probatorio que pueda

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 6
MADRID

NIG: 28079 27 2 2004 0001013

78300

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 20/04



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

AUTO DE ENTRADA Y REGISTRO

En la Villa de Madrid, a dos de Abril de dos mil cinco.

HECHOS

PRIMERO.- En el día de hoy se recibe oficio-escrito de la Unidad Central de Información Exterior C.N.P. a través de la Secretaria de Estado de Seguridad (TEPOD) que se solicita a este Juzgado Central de Instrucción la entrada y registro en el domicilio utilizado por MOHAMAD BASSEM SAKA, con N.I.E. n° X-01142156-E, sito en la Calle Esteban Mora, 34 posterior, local comercial denominado ARRAYAN, del que su esposa es copropietaria, de Madrid, justificándose tal solicitud en la investigación de un presunto delito de estragos y asesinatos terroristas, con ocasión de los hechos acaecidos el 11 de marzo de 2004 en Madrid.

La petición de entrada y registro se funda en las alegaciones expresadas en los oficios que justifican la petición, a los que expresamente procede remitirse en esta resolución, en pro de garantizar el secreto de las actuaciones acordado en el presente sumario, así como en el desarrollo de las investigaciones que se están realizando para el esclarecimiento de los hechos.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, a quien se dio traslado de la petición policial, informa favorablemente la solicitud presentada de entrada y registro, estimando la misma conforme y adecuada a los fines que con tal diligencia tratan de obtenerse, y proporcionada a los mismos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Atendidos los artículos 18.2 de la Constitución Española, y 545, 546, 550 y 551 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para poder hacerse la entrada y/o registro en un domicilio o lugar cerrado, es necesario, salvo en caso de flagrante delito, que medie consentimiento de su titular o resolución judicial.

En el supuesto de resolución judicial, compete al Juez o Tribunal que conozca de la causa, o que se encuentre en funciones de guardia, autorizar dicha entrada y registro; para ordenarla se precisa la existencia de indicios o sospechas fundadas de encontrarse allí objetos, instrumentos, efectos o documentos relacionados con el delito y que pudieran servir para su descubrimiento o comprobación, o, en su caso, la persona o personas que guarden relación con el presunto delito que justifica la entrada y registro.

Los motivos expresados en la solicitud policial de entrada y registro –no apreciándose razón válida o racional que los deslegitime-, en combinación con lo que obra en la investigación existente, permiten inferir que la persona respecto a la cual se interesa la entrada y registro, guarda vinculación con la actividad objeto de la instrucción en curso; que dicha actividad presuntamente delictiva puede calificarse de grave; que cabe inferir racionalmente que en el domicilio o lugar cerrado para el que se pide la entrada y registro podrían encontrarse personas, objetos, instrumentos, efectos o documentos relativos a esa actividad delictiva; que la medida restrictiva acordada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (bien por resultar esta medida complementaria a otras, bien por devenir imprescindible o necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida o actuación menos lesiva de derechos o libertades de los ciudadanos); y que es proporcionada y





ADMINISTRACION DE JUSTICIA



necesaria para la consecución del fin legítimo pretendido (la obtención de elementos de prueba que de otro modo no podrían obtenerse).

SEGUNDO.- En cuanto a la práctica, la entrada y registro se hará a presencia del interesado o persona que legítimamente le represente; estará garantizada por la fe pública judicial (del Secretario Judicial de este Juzgado Central, del Secretario Judicial de guardia del partido judicial donde radique el domicilio o lugar cerrado, o de los funcionarios judiciales que legalmente les sustituyan o están habilitados para ello); deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar ni importunar a la persona interesada más de lo necesario; se notificará el auto autorizando la entrada y registro a la persona interesada u otra mayor de edad que en el domicilio se hallare; y sólo si fuere necesario, se procederá a emplear el auxilio de la fuerza para practicar la entrada y registro.

La ejecución de la entrada y registro se desarrollará en el período temporal siguiente: entre las 14:00 horas del día 2 de abril de 2.005 y las 24:00 horas del día 2 de Abril de 2.005, atendiendo a la exigencia de asegurar la efectividad de la diligencia acordada.

La fuerza policial solicitante deberá adoptar las medidas de vigilancia convenientes para evitar la fuga de la/s persona/s supuestamente implicada/s o la sustracción o desaparición de los objetos, efectos, instrumentos o documentos buscados, así como habrá de tomar las medidas de seguridad oportunas para preservar la integridad física y dignidad de todas las personas relacionadas con esta entrada y registro.

MOHAMAD BASSEM SAKA, habrá de estar presente en la diligencia de entrada y registro, caso de encontrarse detenido, y no resultar imposible su presencia o que la misma pueda perjudicar el desarrollo normal de esta diligencia (lo que, en su caso, se hará constar expresa y justificadamente en el acta que debe levantarse para documentar la diligencia de entrada y registro).

No existirá inconveniente alguno para la presencia de Letrado de oficio en la diligencia de entrada y registro, siempre y cuando se asegure previamente la efectividad de la entrada y registro, en el sentido de que no se suspenderá la misma hasta la llegada o presencia del Letrado, sino que, ejecutada la entrada y asegurado policialmente el lugar -todo ello siempre a presencia del Fedatario Judicial y del interesado detenido-, se esperará a la llegada del Letrado, salvo que el tiempo de espera para la presencia del Letrado, a juicio de quien dirija la entrada y registro, pueda perjudicar el fin de la diligencia acordada, en cuyo caso, se iniciará el registro, haciéndose constar en el acta el tiempo de espera y las razones para proseguir el registro sin la presencia del Letrado, sin perjuicio de la incorporación del Letrado a la práctica del registro una vez éste se persone en el lugar.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en el domicilio utilizado por MOHAMAD BASSEM SAKA, sito en la calle Esteban Mora número 34 posterior, local comercial denominado ARRAYAN, del que su esposa es copropietaria, de Madrid, que se practicará entre las 14:00 horas del día 2 de Abril de 2.005, y las 24:00 horas del día 2 de Abril de 2.005, por presunto delito de estragos y asesinatos terroristas, a fin de localizar y aprehender los objetos, vestigios, instrumentos, documentos, efectos o cualquier otro elemento probatorio que pueda encontrarse en dicho lugar y guarde relación con el delito objeto de la investigación, y/o, en su caso, para proceder a la localización y detención de persona/s relacionadas con el referido delito objeto de esta investigación.

La entrada y registro se ejecutará por miembros de la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información y a presencia del Secretario Judicial de este Juzgado Central de Instrucción o de miembro del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa de este Juzgado habilitado a tal fin en atención al art. 451.3 de la L.O.P.J., quien extenderá la correspondiente acta o diligencia de entrada y registro.

En la práctica de la presente entrada y registro se observarán las garantías y exigencias contenidas en el Razonamiento Jurídico Segundo de este auto.

encontrarse en dicho lugar y guarde relación con el delito objeto de la investigación, y su caso, para proceder a la localización y detención de persona/s relacionadas con el delito objeto de esta investigación.

La entrada y registro se ejecutará por miembros de la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información y a presencia del Secretario Judicial de este Juzgado Central de Instrucción o de miembro del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa de este Juzgado habilitado a tal fin en atención al art. 451.3 de la L.O.P.J., quien extenderá la correspondiente acta o diligencia de entrada y registro.

En la práctica de la presente entrada y registro se observarán las garantías y exigencias contenidas en el Razonamiento Jurídico Segundo de este auto.

Cualquier extensión de los límites reseñados para la entrada y registro exigirá nueva autorización judicial, previa solicitud razonada; si en el desarrollo de la entrada y registro aparecieran objetos, efectos, instrumentos o documentos relacionados con actividad delictiva distinta a la que motiva la entrada y registro, se consignarán en el acta, comunicándose urgentemente a este Juzgado Central de Instrucción tal hallazgo.

Sirva testimonio de esta resolución como mandamiento en forma; y notifíquese al Ministerio Fiscal y al interesado, titular u ocupantes del lugar cuya entrada y registro se autoriza, la presente resolución.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de **TRES** días.

Así lo acuerda, manda y firma, D. FELIX DEGAYON ROJO, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL."

Y para que se proceda a la ejecución de lo acordado en el mismo por los funcionarios a dscrios a la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información a quienes se ha comisionado en su ejecución, expido el presente mandamiento que firmo en Madrid, a dos de Abril de dos mil cinco.

EL MAGISTRADO-JUEZ

LA SECRETARIO JUDICIAL



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



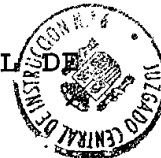
PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

**AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

MANDAMIENTO

D. FELIX DEGAYON ROJO, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS,



AL

ILTMO. SR. COMISARIO GENERAL DE INFORMACIÓN

Atentamente saluda y participa:

Que en este Juzgado se sigue SUMARIO 20/2004 para investigar un presunto delito de ESTRAGOS Y ASESINATOS TERRORISTAS, en el ámbito del cuál se ha dictado con esta misma fecha auto de entrada y registro cuyo tenor literal es el siguiente:

"AUTO DE ENTRADA Y REGISTRO

En la Villa de Madrid, a dos de Abril de dos mil cinco.

H E C H O S

PRIMERO.- En el día de hoy se recibe oficio-escrito de la Unidad Central de Información Exterior, C.N.P. a través de la Secretaria de Estado de Seguridad (TEPOL), en el que se solicita a este Juzgado Central de Instrucción la entrada y registro en el domicilio utilizado por MOHAMAD BASSEM SAKA, sito en la calle Esteban Mora número 34 posterior, local comercial denominado ARRAYAN, del que su esposa es copropietaria, de Madrid, justificándose tal solicitud en la investigación de un presunto delito de estragos y asesinatos terroristas, con ocasión de los hechos acaecidos el 11 de marzo de 2004 en Madrid.

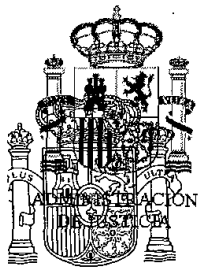
La petición de entrada y registro se funda en las alegaciones expresadas en los oficios que justifican la petición, a los que expresamente procede remitirse en esta resolución, en pro de garantizar el secreto de las actuaciones acordado en el presente sumario, así como en el desarrollo de las investigaciones que se están realizando para el esclarecimiento de los hechos.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, a quien se dio traslado de la petición policial, informa favorablemente la solicitud presentada de entrada y registro, estimando la misma conforme y adecuada a los fines que con tal diligencia tratan de obtenerse, y proporcionada a los mismos.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Atendidos los artículos 18.2 de la Constitución Española, y 545, 546, 550 y 551 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para poder hacerse la entrada y/o registro en un domicilio o lugar cerrado, es necesario, salvo en caso de flagrante delito, que medie consentimiento de su titular o resolución judicial.

En el supuesto de resolución judicial, compete al Juez o Tribunal que conozca de la causa, o que se encuentre en funciones de guardia, autorizar dicha entrada y registro; para ordenarla se precisa la existencia de indicios o sospechas fundadas de encontrarse allí objetos, instrumentos, efectos o documentos relacionados con el delito y que pudieran servir para su descubrimiento o comprobación, o, en su caso, la persona o personas que guarden relación con el presunto delito que justifica la entrada y registro.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



Los motivos expresados en la solicitud policial de entrada y registro –no apreciándose razón válida o racional que los deslegitime–, en combinación con lo que obra en la investigación existente, permiten inferir que la persona respecto a la cual se interesa la entrada y registro, guarda vinculación con la actividad objeto de la instrucción en curso; que dicha actividad presuntamente delictiva puede calificarse de grave; que cabe inferir racionalmente que en el domicilio o lugar cerrado para el que se pide la entrada y registro podrían encontrarse personas, objetos, instrumentos, efectos o documentos relativos a esa actividad delictiva; que la medida restrictiva acordada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (bien por resultar esta medida complementaria a otras, bien por devenir imprescindible o necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida o actuación menos lesiva de derechos o libertades de los ciudadanos); y que es proporcionada y necesaria para la consecución del fin legítimo pretendido (la obtención de elementos de prueba que de otro modo no podrían obtenerse).

SEGUNDO.- En cuanto a la práctica, la entrada y registro se hará a presencia del interesado o persona que legítimamente le represente; estará garantizada por la fe pública judicial (del Secretario Judicial de este Juzgado Central, del Secretario Judicial de guardia del partido judicial donde radique el domicilio o lugar cerrado, o de los funcionarios judiciales que legalmente les sustituyan o están habilitados para ello); deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar ni importunar a la persona interesada más de lo necesario; se notificará el auto autorizando la entrada y registro a la persona interesada u otra mayor de edad que en el domicilio se hallare; y sólo si fuere necesario, se procederá a emplear el auxilio de la fuerza para practicar la entrada y registro.

La ejecución de la entrada y registro se desarrollará en el período temporal siguiente: entre las 14:00 horas del día 2 de Abril de 2.005 y las 24:00 horas del día 2 de Abril de 2.005, atendiendo a la exigencia de asegurar la efectividad de la diligencia acordada.

La fuerza policial solicitante deberá adoptar las medidas de vigilancia convenientes para evitar la fuga de la/s persona/s supuestamente implicada/s o la sustracción o desaparición de los objetos, efectos, instrumentos o documentos buscados, así como habrá de tomar las medidas de seguridad oportunas para preservar la integridad física y dignidad de todas las personas relacionadas con esta entrada y registro.

MOHAMAD BASSEM SAKA, habrá de estar presente en la diligencia de entrada y registro, caso de encontrarse detenido, y no resultar imposible su presencia o que la misma pueda perjudicar el desarrollo normal de esta diligencia (lo que, en su caso, se hará constar expresa y justificadamente en el acta que debe levantarse para documentar la diligencia de entrada y registro).

No existirá inconveniente alguno para la presencia de Letrado de oficio en la diligencia de entrada y registro, siempre y cuando se asegure previamente la efectividad de la entrada y registro, en el sentido de que no se suspenderá la misma hasta la llegada o presencia del Letrado, sino que, ejecutada la entrada y asegurado policialmente el lugar –todo ello siempre a presencia del Fedatario Judicial y del interesado detenido–, se esperará a la llegada del Letrado, salvo que el tiempo de espera para la presencia del Letrado, a juicio de quien dirija la entrada y registro, pueda perjudicar el fin de la diligencia acordada, en cuyo caso, se iniciará el registro, haciéndose constar en el acta el tiempo de espera y las razones para proseguir el registro sin la presencia del Letrado, sin perjuicio de la incorporación del Letrado a la práctica del registro una vez éste se persone en el lugar.

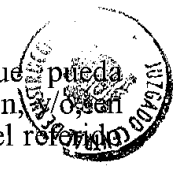
Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO.- SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO en el domicilio utilizado por MOHAMAD BASSEM SAKA, sito en calle Esteban Mora número 34 posterior, local comercial denominado ARRAYAN, del que su esposa es copropietaria, de Madrid, que se practicará entre las 14 00 horas del día 2 de Abril de 2.005, y las 24:00 horas del día 2 de Abril de 2.005, por presunto delito de estragos y asesinatos terroristas, a fin de localizar y aprehender los objetos, vestigios,



ADMINISTRACION DE JUSTICIA



instrumentos, documentos, efectos o cualquier otro elemento probatorio que pueda encontrarse en dicho lugar y guarde relación con el delito objeto de la investigación, y/o, en su caso, para proceder a la localización y detención de persona/s relacionadas con el referido delito objeto de esta investigación.

La entrada y registro se ejecutará por miembros de la Unidad Central de Información Exterior de la Comisaría General de Información y a presencia del Secretario Judicial de este Juzgado Central de Instrucción o de miembro del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa de este Juzgado habilitado a tal fin en atención al art. 451.3 de la L.O.P.J., quien extenderá la correspondiente acta o diligencia de entrada y registro.

En la práctica de la presente entrada y registro se observarán las garantías y exigencias contenidas en el Razonamiento Jurídico Segundo de este auto.

Cualquier extensión de los límites reseñados para la entrada y registro exigirá nueva autorización judicial, previa solicitud razonada; si en el desarrollo de la entrada y registro aparecieran objetos, efectos, instrumentos o documentos relacionados con actividad delictiva distinta a la que motiva la entrada y registro, se consignarán en el acta, comunicándose urgentemente a este Juzgado Central de Instrucción tal hallazgo.

Sirva testimonio de esta resolución como mandamiento en forma; y notifíquese al Ministerio Fiscal y al interesado, titular u ocupantes del lugar cuya entrada y registro se autoriza, la presente resolución.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de TRES días.

Así lo acuerda, manda y firma, D. FELIX DEGAYON ROJO, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL."

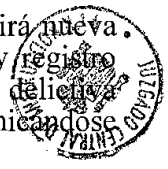
Y para que se proceda a la ejecución de lo acordado en el mismo por los funcionarios a dscritos a la U nidad C entral d e I nformación E xterior d e la C omisaría G eneral de I nformación a quienes se ha comisionado en su ejecución, expido el presente mandamiento que firmo en Madrid, a dos de Abril de dos mil cinco.

EL MAGISTRADO-JUEZ

LA SECRETARIO JUDICIAL



ADMINISTRACION DE JUSTICIA



Cualquier extensión de los límites reseñados para la entrada y registro exigirá nueva autorización judicial, previa solicitud razonada; si en el desarrollo de la entrada y registro aparecieran objetos, efectos, instrumentos o documentos relacionados con actividad delictiva distinta a la que motiva la entrada y registro, se consignarán en el acta, comunicándose urgentemente a este Juzgado Central de Instrucción tal hallazgo.

Sirva testimonio de esta resolución como mandamiento en forma; y notifíquese al Ministerio Fiscal y al interesado, titular u ocupantes del lugar cuya entrada y registro se autoriza, la presente resolución.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de **TRES** días.

Así lo acuerda, manda y firma, D. FELIX DEGAYON ROJO, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.- Doy fe.

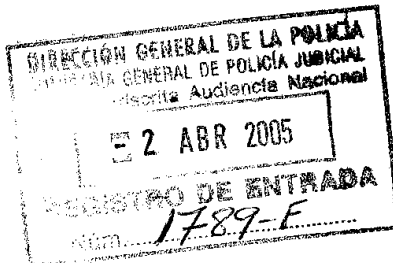
915372547

41288



MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD
-TEPOL-



COMUNICACIÓN POR FAX

Fecha: 02/04/2005	Hora: 12:55	Nº de teléfono asociado al FAX de destino: 91-319.22.78
Destinatario: J.C.I. nº SEIS AUDIENCIA NACIONAL.		Teléfono de contacto: 91-537.26.01
Remite: TEPOL		FAX: 91-537.25.47
Número de páginas (incluida esta): CUATRO		

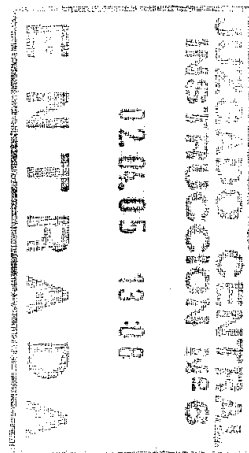
OBSERVACIONES.

La Unidad Central de Información Exterior C.N.P, solicita PRÓRROGA DE DETENCIÓN de:

- Abdelkrim LEBCHINA
- Abdenbi LEBCHINA
- Mohammad SULEYMAN
- Samir SULEYMAN
- Mohamed KAFARNA
- Mohammad TIAZOUNI
- Mohamed HADAD
- Driss HADAD
- Hassan HADAD
- Mhamed HADAD
- Moustafa Mohammed MOHAMMED RIZK
- Omar SALWA
- Mohamed BASSEM SAKA

Todo ello en relación con el Sum. 20/04, de ese J.C.I.

RSF
626



44289



MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE
INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE
INFORMACION EXTERIOR

R.S.F.-8663

F A X

DE: C.G.I. UNIDAD CENTRAL INFORMACIÓN EXTERIOR.

A: TEPOL (JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL MADRID).

Fax: 91. 537.25.47

ASUNTO: Sdo. Prórroga detención de detenidos Hassan HADDAD, Mhamed HADDAD, Driss HADDAD, Mohamed SULEYMAN, Mohamed HADDAD, Mohammad TIAZOUNI, Mohamed KAFARNA, Abdelkrim LEBCHINA, Abdenbi LEBCHINA, Samir SULEYMAN y Moustafa Mohamed MOHAMMED RIZK, Mohamed BASSEM SAKA, Omar SALWA.

N/REF.: Diligencias 8.494 / 05

FECHA: 02 de ABRIL de 2005

Nº DE PÁGINAS INCLUYENDO PORTADA: DOS (2)

Con motivo de las investigaciones llevadas a cabo por esta Unidad Central de Información Exterior, se ha procedido a la detención en el día 01 de abril de 2005, de los siguientes individuos, acusados de un presunto delito de colaboración con banda armada:

- **Abdelkrim LEBCHINA**, N.I.E. X-03911804-X, N/ Casablanca (Marruecos) el 17-09 -1974, hijo de Mustapha y Aida. Con domicilio en Calle Chimichagua, nº 8, Bajo-B de Madrid.
- **Abdenbi LEBCHINA**, N.I.E. X-03378781-N, N/ Casablanca (Marruecos) el 12-01-1970, hijo de Mustapha y Aida. Con domicilio en Calle Chimichagua, nº 8, Bajo-A de Madrid.
- **Mohammad SULEYMAN**, N.I.E. X-03858395-f, N/ Jeser (Siria) el 15-03-1959, hijo de Suleyman y Amina. Con domicilio en Calle General Aranda, nº 22, Bajo de Madrid.
- **SAMIR SULEYMAN**, N.I.E. X-06482332-N, N/ Jeser (Siria) el 19-06-1973, hijo de Suleyman y Amina, con domicilio en C/Verdaguer y García, Nº 44 posterior, Local Nº3 de Madrid.
- **Mohamed KAFARNA**, N.I.E. X-03427935-S, N/ Beit Hanoun (Palestina) el 15-04-1975, hijo de Abdelhai y Inshirab. Con domicilio en Calle Esteban Mora, número 24 4º-D de Madrid.

REF
1617

41290

- **Mohammad TIAZOUNI**, Documentación: desconocida, N/ en Roma (Italia) el 19.06.71. Con domicilio en C/Virgen de la Soferana, 33 de Paracuellos del Jarama en Madrid.
- **Mohamed HADDAD**, N.I.E. X-03573832-T, n/ Azlaf (Marruecos), 05-07-1974, hijo de Mohamed y Yamine. Con domicilio en C/Cameliás, 6 de Getafe (Madrid).
- **Driss HADDAD**, N.I.E. X-04067270-L, n/ Beni Touzine (Marruecos), 17-08-1978, hijo de Mohamed y Yamine. Con domicilio en C/Cameliás, 6 de Getafe (Madrid).
- **Hassan HADDAD**, N.I.E. X-03977412-E, n/ Beni Touzine (Marruecos), 12-08-1976, hijo de Mohamed y Yamine. Con domicilio en C/Cameliás, 6 de Getafe (Madrid).
- **Mhamed HADDAD**, N.I.E. C-05141288-Y, n/ Azlaf (Marruecos), 22-06-1963, hijo de Mohamed y Yamila. Con domicilio en C/Cameliás, 6 de Getafe (Madrid).
- **Moustafa Mohammed MOHAMMED RIZK**, N.I.E. X-3062564-E, n/ Charbia (Egipto), 24-09-1974, hijo de Mohammed y Nagah. Con domicilio en C/Verdaguer y García, 44 posterior, Local Nº 3 de Madrid.
- **Omar SALWA**, n/ en Bumaster (Argelia), 14-02-1976, hijo de Muhammad y Aisa.
- **Mohamed BASSEM SAKA**, N.I.E. X-01142156-E, n/ en Siria el 01-01-1966, hijo de Abdulkafi y Tallat. Con domicilio en C/Siena, 24, semisótano D de Madrid.

Con motivo de esta detención se han abierto diligencias número 8.494, de fecha 31 de marzo de 2005, instruidas por esta Unidad, dentro del Sumario 20/04 del Juzgado Central de Instrucción número SEIS de la Audiencia Nacional, con motivo de los atentados terroristas acaecidos el día 11 de marzo de 2004 en Madrid, donde fallecieron 192 personas y resultaron heridas unas 1200.

41291

En este sentido, se solicita de V.I. la prorroga de la detención de los citados en atención al hecho delictivo objeto de investigación, a dificultad de la misma, y a la pluralidad de personas que se puedan ver implicadas, y en definitiva para la eficacia de las actuaciones.



EL INSTRUCTOR.

Fdo.: 18.919.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 6 MADRID

NIG: 28079 27 2 2004 0001013 78400

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 20/04

PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO-JUEZ D. FELIX DEGAYON ROJO

En MADRID a dos de Abril de dos mil cinco.

Dada cuenta; por recibido vía FAX de la Unidad Central Información Exterior C.N.P. a través de la Secretaría de Estado de Seguridad, la anterior solicitud de prórroga de detención de ABDELKRIM LEBCHINA, ABDENBI LEBCHINA, MOHAMMAD SULEYMAN, SAMIR SULEYMAN, MOHAMED KAFARNA, MOHAMMAD TIAZOUNI, MOHAMED HADAD, DRISS HADAD, HASSAN HADAD, MHAMED HADAD, MOUSTAFA MOHAMMED MOHAMMED RIZK, OMAR SALWA y MOHAMED BASSEM SAKA, únase a las actuaciones de su razón y dese traslado al Ministerio Fiscal a fin de que emita el correspondiente informe.



Lo manda y firma S.Sª., doy fe.

[Firma manuscrita]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

[Firma manuscrita]



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL N° 6
SUMARIO 20/04

AL JUZGADO

El Fiscal despachando el traslado conferido por Providencia del día de la fecha, tras examinar la solicitud que efectúa la Unidad Central de Información Exterior C.N.P. a través de la Secretaría de Estado de Seguridad, con registro de entrada n° 1789 en la UPJAN, de conformidad con el artículo 520 bis 1 y 2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dice que procede acordar la prórroga de detención solicitada del detenido OMAR SALWA por el plazo imprescindible para la finalización de las diligencias.



Madrid 2 de Abril de 2.005 .

Fdo.: La Fiscal, Olga Emma Sánchez Gómez



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL N° 6
SUMARIO 20/04

AL JUZGADO

El Fiscal despachando el traslado conferido por Providencia del día de la fecha, tras examinar la solicitud que efectúa la Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil, con registro de entrada n° 1.789 en la UPJAN, de conformidad con el artículo 520 bis 1 y 2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dice que procede acordar la prórroga de detención solicitada del detenido MOHAMED BASSEM SAKA por el plazo imprescindible para la finalización de las diligencias.



Madrid 2 de Abril de 2.005 .

Fdo.: La Fiscal, Olga Emma Sánchez Gómez



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL N° 6
SUMARIO 20/04

AL JUZGADO

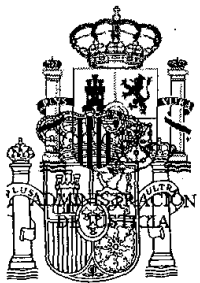
El Fiscal despachando el traslado conferido por Providencia del día de la fecha, tras examinar la solicitud que efectúa la Unidad Central de Información Exterior C.N.P. a través de la Secretaría de Estado de Seguridad (TEPOL), con registro de entrada nº 1.789-F en la UPJAN, de conformidad con el artículo 520 bis 1 y 2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dice que procede acordar la prórroga de detención solicitada del detenido MOUSTAFA MOHAMMED MOHAMMED RIZK por el plazo imprescindible para la finalización de las diligencias.



Madrid 2 de Abril de 2.005 .

Fdo.: La Fiscal, Olga Emma Sánchez Gómez

JUZGADO CENTRAL N° 6
SUMARIO 20/04



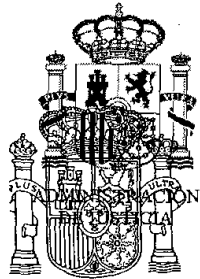
ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

AL JUZGADO

El Fiscal despachando el traslado conferido por Providencia del día de la fecha, tras examinar solicitud que efectúa la Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil, con registro de entrada n° 1789-F en la UPJAN, de conformidad con el artículo 520 bis 1 y 2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dice que procede acordar la prórroga de detención solicitada del detenido MOHAMMAD SULEYMAN por el plazo imprescindible para la finalización de las diligencias.

Madrid 2 de abril de 2.005

Fdo.: La Fiscal, Olga Emma Sanchez Gómez



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL N° 6
SUMARIO 20/04

AL JUZGADO

El Fiscal despachando el traslado conferido por Providencia del día de la fecha, tras examinar solicitud que efectúa la Unidad Central de Información Exterior C.N.P. a través de la Secretaría de Estado de Seguridad (TEPOL), con registro de entrada n° 1.789-F en la UPJAN, de conformidad con el artículo 520 bis 1 y 2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dice que procede acordar la prórroga de detención solicitada del detenido HASSAN HADAD por el plazo imprescindible para la finalización de las diligencias.



Madrid 2 de Abril de 2.005 .

Fdo.: La Fiscal, Olga Emma Sánchez Gómez

JUZGADO CENTRAL N° 6
SUMARIO 20/04



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

AL JUZGADO

El Fiscal despachando el traslado conferido en la
Providencia del día de la fecha, tras examinar la
solicitud que efectúa la Unidad Central
Información Exterior C.N.P. a través de la Secretaria
de Estado de Seguridad (TEPOL), con registro de
entrada n° 1789-F en la UPJAN, de conformidad
con el artículo 520 bis 1 y 2 de la Ley de
Enjuiciamiento Criminal, dice que procede acordar la
prórroga de detención solicitada del detenido DRISS
HADAD por el plazo imprescindible para la
finalización de las diligencias.

Madrid 2 de Abril de 2.005 .

Edo.: La Fiscal, Olga Emma Sánchez Gómez



41299

JUZGADO CENTRAL N° 6
SUMARIO 20/04



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

AL JUZGADO

El Fiscal despachando el traslado conferido por Providencia del día de la fecha, tras examinar la solicitud que efectúa la Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil, con registro de entrada n° 1789-F en la UPJAN, de conformidad con el artículo 520 bis 1 y 2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dice que procede acordar la prórroga de detención solicitada del detenido SAMIR SULEYMAN por el plazo imprescindible para la finalización de las diligencias.



Madrid dos de abril de 2.005 .

Fdo.: La Fiscal, Olga Emma Sánchez Gómez

JUZGADO CENTRAL N° 6
SUMARIO 20/04



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

AL JUZGADO

El Fiscal despachando el traslado conferido Providencia del día de la fecha, tras examinar solicitud que efectúa la Unidad Central Información Exterior C.N.P. a través de la Secretaría de Estado de Seguridad (TEPOL), con registro de entrada n° 1.789-F en la UPJAN, de conformidad con el artículo 520 bis 1 y 2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dice que procede acordar la prórroga de detención solicitada del detenido MOHAMED HADDAD por el plazo imprescindible para la finalización de las diligencias.

Madrid 2 de Abril de 2.005 .

Fdo.: La Fiscal, Olga Emma Sánchez Gómez



41304

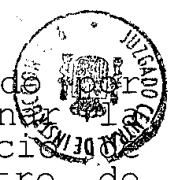
JUZGADO CENTRAL N° 6
SUMARIO 20/04



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

AL JUZGADO

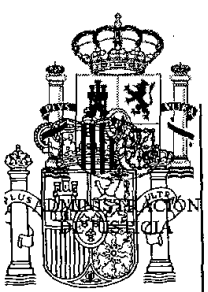
El Fiscal despachando el traslado conferido por Providencia del día de la fecha, tras examinar la solicitud que efectúa la Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil, con registro de entrada n° 1.789-F en la UPJAN, de conformidad con el artículo 520 bis 1 y 2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dice que procede acordar la prórroga de detención solicitada del detenido MOHAMMAD TIAZOUNI por el plazo imprescindible para la finalización de las diligencias.



Madrid dos de abril de 2.005

Fdo.: La Fiscal, Olga Emma Sánchez Gómez

JUZGADO CENTRAL N° 6
SUMARIO 20/04



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

AL JUZGADO

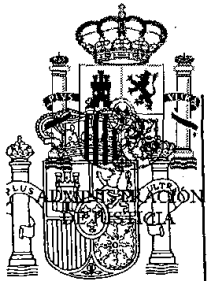
El Fiscal despachando el traslado conferido por Providencia del día de la fecha, tras examinar solicitud que efectúa la Jefatura del Servicio de Información de la Guardia Civil, con registro de entrada n° 1789-F en la UPJAN, de conformidad con el artículo 520 bis 1 y 2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dice que procede acordar la prórroga de detención solicitada del detenido MOHAMED KAFARNA por el plazo imprescindible para la finalización de las diligencias.



Madrid dos de abril de 2.005

Edo.: La Fiscal, Olga Emma Sánchez Gómez

JUZGADO CENTRAL N° 6
SUMARIO 20/04



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

AL JUZGADO

El Fiscal despachando el traslado conferido por
Providencia del día de la fecha, tras examinar la
solicitud que efectúa la Jefatura del Servicio de
Información de la Guardia Civil, con registro de
entrada n° 1.789-F en la UPJAN, de conformidad
con el artículo 520 bis 1 y 2 de la Ley de
Enjuiciamiento Criminal, dice que procede acordar la
prórroga de detención solicitada del detenido ABDENBI
LEBCHINA por el plazo imprescindible para la
finalización de las diligencias.



Madrid 2 DE ABRIL DE 2.005

Fdo.: La Fiscal, Olga Emma Sánchez Gómez

41304

JUZGADO CENTRAL N° 6
SUMARIO 20/04



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

AL JUZGADO

El Fiscal despachando el traslado conferido
Providencia del día de la fecha, tras examina
solicitud que efectúa la Unidad Central
Información Exterior C.N.P. a través de la Secretaría
de Estado de Seguridad (TEPOL), con registro de
entrada n° 1.789-F en la UPJAN, de conformidad
con el artículo 520 bis 1 y 2 de la Ley de
Enjuiciamiento Criminal, dice que procede acordar la
prórroga de detención solicitada del detenido MHAMED
HADAD por el plazo imprescindible para la
finalización de las diligencias.



Madrid 2 de Abril de 2.005 .

Fdo.: La Fiscal, Olga Emma Sánchez Gómez

44305.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL N° 6
SUMARIO 20/04

AL JUZGADO

El Fiscal despachando el traslado conferido por Providencia del día de la fecha, tras examinar la solicitud que efectúa la UNIDAD CENTRAL DE INFORMACION EXTERIOR, COMISARIA GENERAL DE INFORMACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA, con registro de entrada n° 1789-F en la UPJAN, de conformidad con el artículo 520 bis 1 y 2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dice que procede acordar la prórroga de detención solicitada del detenido ABDELKRIM LEBCHINA por el plazo imprescindible para la finalización de las diligencias.

Madrid 2 de abril de 2.005

Fdo.: La Fiscal, Olga Emma Sánchez Gómez

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN**NÚMERO SEIS****MADRID****PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004****ADMINISTRACION
DE JUSTICIA****AUTO**

En Madrid, a 2 de Abril de 2.005

HECHOS

PRIMERO.- El día 1 de Abril de 2.005 fue comunicada a este Juzgado la detención de OMAR SALWA, solicitándose en el día de la fecha por la autoridad Gubernativa la prórroga de la detención del mismo, por estimarse que el mencionado detenido se haya implicado en un delito a que se refiere el artículo 384 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SEGUNDO.- Pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal, este ha emitido informe en el sentido: "El Fiscal despachando el traslado conferido por Providencia del día de la fecha, tras examinar la solicitud que efectúa la Unidad Central de Información Exterior C.N.P., a través de la Secretaria de Estado de Seguridad (TEPOL), con registro número 1789-F en la UPJAN, de conformidad con el artículo 520 bis 1 y 2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dice que procede acordar la prórroga de detención solicitada del detenido OMAR SALWA por el plazo imprescindible para la finalización de las diligencias."

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Habida cuenta que la prolongación de detención ha sido propuesta dentro del plazo legal y las razones y necesidad de tal medida para la más completa investigación de los hechos, se estima justificada, de conformidad con el artículo 520-bis 1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y hasta un máximo de 48 horas, procede autorizar la prolongación de detención propuesta.

Como bien señala la propia solicitud policial: "Como consecuencia de dichos registros se ha incautado abundante documentación que podría resultar interesante a los efectos del estudio de los teléfonos empleados por los detenidos, y su posible implicación en los hechos investigados, lo que conlleva un estudio detallado y muy complejo.

Por otro lado, es necesario tener en cuenta el elevado número de detenidos, por lo que resulta imprescindible tiempo para completar las investigaciones a través de las sucesivas declaraciones de los mismos, y cruzarlas con otros datos obrantes en este Servicio.

Por lo anteriormente expuesto y con el objetivo de continuar las investigaciones para el esclarecimiento de los hechos tratados, solicito de V.I. la concesión de la **PRÓRROGA DE DETENCIÓN** de los citados detenidos por un periodo de **48 HORAS.**", nos encontraríamos en un supuesto de terrorismo en



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

grado extremo en cuanto a sus consecuencias y su compleja ejecución (estragos y asesinatos terroristas mediante colocación en cuatro trenes distintos de diversos artefactos explosivos que hicieron simultáneamente explosión, y en su composición se encontraron componentes que pueden guardar, según el desarrollo de la investigación, relación con las personas detenidas en las presentes actuaciones y respecto a las cuales se solicita la prórroga de detención.

En tal sentido procede señalar que la Sentencia del Tribunal Constitucional 7/2004 de 9 de febrero de la Sala 1ª del Tribunal Constitucional expresamente señala, que hay que cumplir un canon de constitucionalidad al conceder esta prórroga de detención, y el mismo se ve cumplidamente satisfecho en atención, no sólo a la explícita previsión legal del art. 520 bis de la L.E.Crim., sino ante la evidencia que por la complejidad de la trama organizada que ha debido participar en la actuación delictiva, y el resultado de las entradas y registro previamente realizadas (en las que se ha obtenido una ingente documentación y efectos que deben ser analizados por la Unidad policial, justifica la prórroga de la detención interesada, a riesgo, de no ser concedida de perjudicar gravemente el resultado inicial en esta fase instructora), por todo lo cual procede autorizar dicha prórroga en los términos recogidos en la parte dispositiva de la presente resolución.

SEGUNDO.- Que a fin de dar cumplimiento con mayor plenitud a las facultades inspectoras e informativas, reconocidas en el artículo 520-bis, 3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede que por el Médico Forense se reconozca al detenido y se informe sobre su estado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: AUTORIZAR a la Autoridad Gubernativa (Unidad Central de Información Exterior C.N.P. a través de la Secretaria de Estado de Seguridad (TEPOL)) la prolongación de la detención propuesta de OMAR SALWA , hasta un plazo máximo de 48 horas participándose esta resolución al Excmo. Sr. Ministro del Interior, significándole que la Autoridad Gubernativa que custodie al detenido, deberá comunicar esta resolución al mismo. Y una vez se reciban las actuaciones policiales se acordara lo procedente. Dése orden al Médico Forense, para que reconozca al detenido y emita informe sobre su estado, al menos, con una periodicidad diaria.

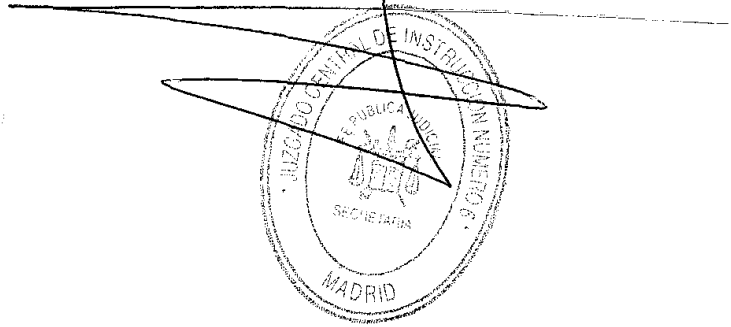
Póngase este auto en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Así por este mi auto lo acuerdo, mando y firmo, FELIX DEGAYON ROJO ,
Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis de la Audiencia Nacional.

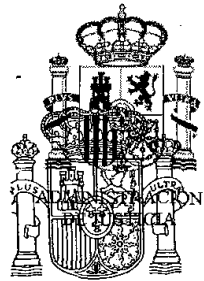


ADMINISTRACION DE JUSTICIA

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY



41309



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

AUTO

En Madrid, a dos de Abril de dos mil cinco.

HECHOS

PRIMERO.- El día uno Abril de dos mil cinco comunicada a este Juzgado la detención de MOHAMED BASSEM SAKA con N.I.E. X-01142156-E, solicitándose en el día de la fecha por la autoridad Gubernativa la prórroga de la detención del mismo, por estimarse que el mencionado detenido se haya implicado en un delito a que se refiere el artículo 384 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.



SEGUNDO.- Pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal, este ha emitido informe en el sentido: "El Fiscal despachando el traslado conferido por Providencia del día de la fecha, tras examinar la solicitud que efectúa la Unidad Central de Información Exterior C.N.P. a través de la Secretaria de Estado de Seguridad (TEPOL), con registro de entrada nº 1789-F en la UPJAN, de conformidad con el artículo 520 bis 1 y 2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dice que procede acordar la prórroga de detención solicitada del detenido MOHAMED BASSEM SAKA por el plazo imprescindible para la finalización de las diligencias."

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Habida cuenta que la prolongación de detención ha sido propuesta dentro del plazo legal y las razones y necesidad de tal medida para la más completa investigación de los hechos, se estima justificada, de conformidad con el artículo 520-bis 1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y hasta un máximo de 48 horas, procede autorizar la prolongación de detención propuesta.

Como bien señala la propia solicitud policial: "Como consecuencia de dichos registros se ha incautado abundante documentación que podría resultar interesante a los efectos del estudio de los teléfonos empleados por los detenidos, y su posible implicación en los hechos investigados, lo que conlleva un estudio detallado y muy complejo.

Por otro lado, es necesario tener en cuenta el elevado número de detenidos, por lo que resulta imprescindible tiempo para completar las investigaciones a través de las sucesivas declaraciones de los mismos, y cruzarlas con otros datos obrantes en este Servicio.

Por lo anteriormente expuesto y con el objetivo de continuar las investigaciones para el esclarecimiento de los hechos tratados, solicito de V.I. la concesión de la **PRÓRROGA DE DETENCIÓN** de los citados detenidos por un periodo de **48**



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

HORAS.", nos encontraríamos en un supuesto de terrorismo en grado extremo en cuanto a sus consecuencias y su compleja ejecución (estragos y asesinatos terroristas mediante colocación en cuatro trenes distintos de diversos artefactos explosivos que hicieron simultáneamente explosión, y en cuya composición se encontraron componentes que pueden guardar, según el desarrollo de la investigación, relación con las personas detenidas en las presentes actuaciones y respecto a las cuales se solicita la prórroga de detención.

En tal sentido procede señalar que la Sentencia del Tribunal Constitucional 7/2004 de 9 de febrero de la Sala 1ª del Tribunal Constitucional expresamente señala, que hay que cumplir un canon de constitucionalidad al conceder esta prórroga de detención, y el mismo se ve cumplidamente satisfecho en atención, no sólo a la explícita previsión legal del art. 520 bis de la L.E.Crim., sino ante la evidencia que por la complejidad de la trama organizada que ha debido participar en la actuación delictiva, y el resultado de las entradas y registro previamente realizadas (en las que se ha obtenido una ingente documentación y efectos que deben ser analizados por la Unidad policial, justifica la prórroga de la detención interesada, a riesgo, de no ser concedida de perjudicar gravemente el resultado inicial en esta fase instructora), por todo lo cual procede autorizar dicha prórroga en los términos recogidos en la parte dispositiva de la presente resolución.

SEGUNDO.- Que a fin de dar cumplimiento con mayor plenitud a las facultades inspectoras e informativas, reconocidas en el artículo 520-bis, 3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede que por el Médico Forense se reconozca al detenido y se informe sobre su estado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: AUTORIZAR a la Autoridad Gubernativa (Unidad Central de Información Exterior C.N.P. a través de la Secretaría de Estado de Seguridad (TEPOL) la prolongación de la detención propuesta de MOHAMED BASSEM SAKA , N.I.E. X-01142156-E , hasta un plazo máximo de 48 horas participándose esta resolución al Excmo. Sr. Ministro del Interior, significándole que la Autoridad Gubernativa que custodie al detenido, deberá comunicar esta resolución al mismo. Y una vez se reciban las actuaciones policiales se acordara lo procedente. Dése orden al Médico Forense, para que reconozca al detenido y emita informe sobre su estado, al menos, con una periodicidad diaria.

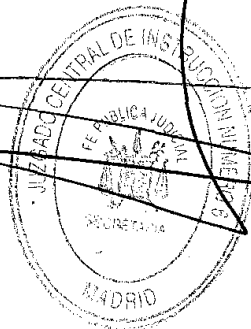
Póngase este auto en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Así por este mi auto lo acuerdo, mando y firmo, FELIX DEGAYON ROJO ,
Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis de la Audiencia Nacional.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE





ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

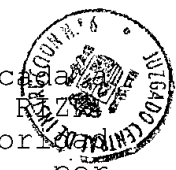
PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

AUTO

En Madrid, a 2 de Abril de 2.005.

HECHOS

PRIMERO.- El día 1 de Abril de 2.005 fue comunicado a este Juzgado la detención de MOUSTAFA MOHAMMED MOHAMMED RIZK, solicitándose en el día de la fecha por la autoridad Gubernativa la prórroga de la detención del mismo, por estimarse que el mencionado detenido se haya implicado en un delito a que se refiere el artículo 384 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.



SEGUNDO.- Pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal, este ha emitido informe en el sentido: "El Fiscal despachando el traslado conferido por Providencia del día de la fecha, tras examinar la solicitud que efectúa la Unidad Central de Información Exterior C.N.P. a través de la Secretaria de Estado de Seguridad (TEPOL), con registro de entrada nº 1789-F en la UPJAN, de conformidad con el artículo 520 bis 1 y 2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dice que procede acordar la prórroga de detención solicitada del detenido MOUSTAFA MOHAMMED MOHAMMED RIZK por el plazo imprescindible para la finalización de las diligencias."

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Habida cuenta que la prolongación de detención ha sido propuesta dentro del plazo legal y las razones y necesidad de tal medida para la más completa investigación de los hechos, se estima justificada, de conformidad con el artículo 520-bis 1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y hasta un máximo de 48 horas, procede autorizar la prolongación de detención propuesta.

Como bien señala la propia solicitud policial: "Como consecuencia de dichos registros se ha incautado abundante documentación que podría resultar interesante a los efectos del estudio de los teléfonos empleados por los detenidos, y su posible implicación en los hechos investigados, lo que conlleva un estudio detallado y muy complejo.

Por otro lado, es necesario tener en cuenta el elevado número de detenidos, por lo que resulta imprescindible tiempo para completar las investigaciones a través de las sucesivas declaraciones de los mismos, y cruzarlas con otros datos obrantes en este Servicio.

Por lo anteriormente expuesto y con el objetivo de continuar las investigaciones para el esclarecimiento de los hechos tratados, solicito de V.I. la concesión de la **PRÓRROGA DE DETENCIÓN** de los citados detenidos por un periodo de **48**



ADMINISTRACION DE JUSTICIA



HORAS.", nos encontraríamos en un supuesto de terrorismo grado extremo en cuanto a sus consecuencias y su compleja ejecución (estragos y asesinatos terroristas mediante la colocación en cuatro trenes distintos de diversos artefactos explosivos que hicieron simultáneamente explosión, y en cuya composición se encontraron componentes que pueden guardar, según el desarrollo de la investigación, relación con las personas detenidas en las presentes actuaciones y respecto a las cuales se solicita la prórroga de detención.

En tal sentido procede señalar que la Sentencia del Tribunal Constitucional 7/2004 de 9 de febrero de la Sala 1ª del Tribunal Constitucional expresamente señala, que hay que cumplir un canon de constitucionalidad al conceder esta prórroga de detención, y el mismo se ve cumplidamente satisfecho en atención, no sólo a la explícita previsión legal del art. 520 bis de la L.E.Crim., sino ante la evidencia que por la complejidad de la trama organizada que ha debido participar en la actuación delictiva, y el resultado de las entradas y registro previamente realizadas (en las que se ha obtenido una ingente documentación y efectos que deben ser analizados por la Unidad policial, justifica la prórroga de la detención interesada, a riesgo, de no ser concedida de perjudicar gravemente el resultado inicial en esta fase instructora), por todo lo cual procede autorizar dicha prórroga en los términos recogidos en la parte dispositiva de la presente resolución.

SEGUNDO.- Que a fin de dar cumplimiento con mayor plenitud a las facultades inspectoras e informativas, reconocidas en el artículo 520-bis, 3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede que por el Médico Forense se reconozca al detenido y se informe sobre su estado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: AUTORIZAR a la Autoridad Gubernativa (Unidad Central de Información Exterior C.N.P. a través de la Secretaria de Estado de Seguridad (TEPOL)) la prolongación de la detención propuesta de , N.I.E. X-3062564-E , hasta un plazo máximo de 48 horas participándose esta resolución al Excmo. Sr. Ministro del Interior, significándole que la Autoridad Gubernativa que custodie al detenido, deberá comunicar esta resolución al mismo. Y una vez se reciban las actuaciones policiales se acordara lo procedente. Dése orden al Médico Forense, para que reconozca al detenido y emita informe sobre su estado, al menos, con una periodicidad diaria.

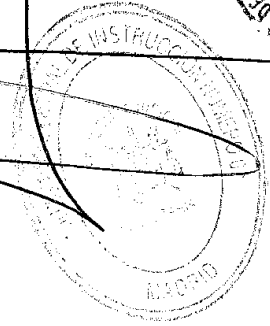
Póngase este auto en conocimiento del Ministerio Fiscal.

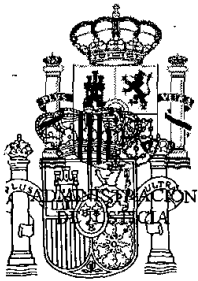
Así por este mi auto lo acuerdo, mando y firmo, FELIX DEGAYON ROJO , Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis de la Audiencia Nacional.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE





ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

A U T O

En Madrid, a dos de abril de dos mil cinco.

HECHOS

PRIMERO.- El día 1-4-2005 fue comunicada a este Juzgado la detención de ABDELKRIM LEBCHINA, solicitada en el día de la fecha por la autoridad Gubernativa la prórroga de la detención del mismo, por estimarse que el mencionado detenido se haya implicado en un delito a que se refiere el artículo 384 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.



SEGUNDO.- Pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal, este ha emitido informe en el sentido: "El Fiscal despachando el traslado conferido por Providencia del día de la fecha, tras examinar la solicitud que efectúa la UNIDAD CENTRAL DE INFORMACION EXTERIOR, COMISARIA GENERAL DE INFORMACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA, con registro de entrada nº 1789-F en la UPJAN, de conformidad con el artículo 520 bis 1 y 2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dice que procede acordar la prórroga de detención solicitada del detenido ABDELKRIM LEBCHINA por el plazo imprescindible para la finalización de las diligencias."

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Habida cuenta que la prolongación de detención ha sido propuesta dentro del plazo legal y las razones y necesidad de tal medida para la más completa investigación de los hechos, se estima justificada, de conformidad con el artículo 520-bis 1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y hasta un máximo de 48 horas, procede autorizar la prolongación de detención propuesta.

Como bien señala la propia solicitud policial: "Como consecuencia de dichos registros se ha incautado abundante documentación que podría resultar interesante a los efectos del estudio de los teléfonos empleados por los detenidos, y su posible implicación en los hechos investigados, lo que conlleva un estudio detallado y muy complejo.

Por otro lado, es necesario tener en cuenta el elevado número de detenidos, por lo que resulta imprescindible tiempo para completar las investigaciones a través de las sucesivas declaraciones de los mismos, y cruzarlas con otros datos obrantes en este Servicio.

Por lo anteriormente expuesto y con el objetivo de continuar las investigaciones para el esclarecimiento de los hechos tratados, solicito de V.I. la concesión de la **PRÓRROGA DE DETENCIÓN** de los citados detenidos por un periodo de **48 HORAS.**", nos encontraríamos en un supuesto de terrorismo en



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

41316
INSTRUCCION N.º 6
CENTRO DE INVESTIGACION

grado extremo en cuanto a sus consecuencias y su completa ejecución (estrágos y asesinatos terroristas mediante colocación en cuatro trenes distintos de diversos artefactos explosivos que hicieron simultáneamente explosión, y en cuya composición se encontraron componentes que pueden guardar, según el desarrollo de la investigación, relación con las personas detenidas en las presentes actuaciones y respecto a las cuales se solicita la prórroga de detención.

En tal sentido procede señalar que la Sentencia del Tribunal Constitucional 7/2004 de 9 de febrero de la Sala 1ª del Tribunal Constitucional expresamente señala, que hay que cumplir un canon de constitucionalidad al conceder esta prórroga de detención, y el mismo se ve cumplidamente satisfecho en atención, no sólo a la explícita previsión legal del art. 520 bis de la L.E.Crim., sino ante la evidencia que por la complejidad de la trama organizada que ha debido participar en la actuación delictiva, y el resultado de las entradas y registro previamente realizadas (en las que se ha obtenido una ingente documentación y efectos que deben ser analizados por la Unidad policial, justifica la prórroga de la detención interesada, a riesgo, de no ser concedida de perjudicar gravemente el resultado inicial en esta fase instructora), por todo lo cual procede autorizar dicha prórroga en los términos recogidos en la parte dispositiva de la presente resolución.

SEGUNDO.- Que a fin de dar cumplimiento con mayor plenitud a las facultades inspectoras e informativas, reconocidas en el artículo 520-bis, 3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede que por el Médico Forense se reconozca al detenido y se informe sobre su estado.

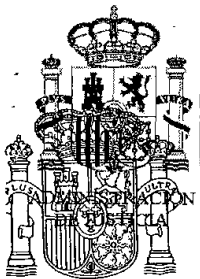
Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: AUTORIZAR a la Autoridad Gubernativa (UNIDAD CENTRAL DE INFORMACION EXTERIOR DE LA COMISARIA GENERAL DE INFORMACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA) la prolongación de la detención propuesta de ABDELKRIM LEBCHINA , N.I.E. X-03911804-X , hasta un plazo máximo de 48 horas participándose esta resolución al Excmo. Sr. Ministro del Interior, significándole que la Autoridad Gubernativa que custodie al detenido, deberá comunicar esta resolución al mismo. Y una vez se reciban las actuaciones policiales se acordara lo procedente. Dése orden al Médico Forense, para que reconozca al detenido y emita informe sobre su estado, al menos, con una periodicidad diaria.

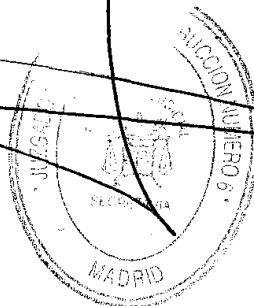
Póngase este auto en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Así por este mi auto lo acuerdo, mando y firmo, DON FELIX DEGAJYON ROJO , Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis de la Audiencia Nacional.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

AUTO

En Madrid, a 2 de Abril de 2.005

HECHOS

PRIMERO.- El día 1 de Abril de 2.005 fue comunicado a este Juzgado la detención de MHAMED HADAD, solicitándose en el día de la fecha por la autoridad Gubernativa la prórroga de la detención del mismo, por estimarse que el mencionado detenido se haya implicado en un delito a que se refiere el artículo 384 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SEGUNDO.- Pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal, este ha emitido informe en el sentido: "El Fiscal despachando el traslado conferido por Providencia del día de la fecha, tras examinar la solicitud que efectúa la Unidad Central de Información Exterior C.N.P. a través de la Secretaria de Estado de Seguridad, con registro de entrada nº 1.789-F en la UPJAN, de conformidad con el artículo 520 bis 1 y 2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dice que procede acordar la prórroga de detención solicitada del detenido MHAMED HADAD por el plazo imprescindible para la finalización de las diligencias."

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Habida cuenta que la prolongación de detención ha sido propuesta dentro del plazo legal y las razones y necesidad de tal medida para la más completa investigación de los hechos, se estima justificada, de conformidad con el artículo 520-bis 1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y hasta un máximo de 48 horas, procede autorizar la prolongación de detención propuesta.

Como bien señala la propia solicitud policial: "Como consecuencia de dichos registros se ha incautado abundante documentación que podría resultar interesante a los efectos del estudio de los teléfonos empleados por los detenidos, y su posible implicación en los hechos investigados, lo que conlleva un estudio detallado y muy complejo.

Por otro lado, es necesario tener en cuenta el elevado número de detenidos, por lo que resulta imprescindible tiempo para completar las investigaciones a través de las sucesivas declaraciones de los mismos, y cruzarlas con otros datos obrantes en este Servicio.

Por lo anteriormente expuesto y con el objetivo de continuar las investigaciones para el esclarecimiento de los hechos tratados, solicito de V.I. la concesión de la **PRÓRROGA DE DETENCIÓN** de los citados detenidos por un periodo de **48 HORAS.**", nos encontraríamos en un supuesto de terrorismo en



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

44319.
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N.º 6

grado extremo en cuanto a sus consecuencias y su compleja ejecución (estragos y asesinatos terroristas mediante la colocación en cuatro trenes distintos de diversos artefactos explosivos que hicieron simultáneamente explosión, y en cuya composición se encontraron componentes que pueden guardar, según el desarrollo de la investigación, relación con las personas detenidas en las presentes actuaciones y respecto a las cuales se solicita la prórroga de detención.

En tal sentido procede señalar que la Sentencia del Tribunal Constitucional 7/2004 de 9 de febrero de la Sala 1ª del Tribunal Constitucional expresamente señala, que hay que cumplir un canon de constitucionalidad al conceder esta prórroga de detención, y el mismo se ve cumplidamente satisfecho en atención, no sólo a la explícita previsión legal del art. 520 bis de la L.E.Crim., sino ante la evidencia que por la complejidad de la trama organizada que ha debido participar en la actuación delictiva, y el resultado de las entradas y registro previamente realizadas (en las que se ha obtenido una ingente documentación y efectos que deben ser analizados por la Unidad policial, justifica la prórroga de la detención interesada, a riesgo, de no ser concedida de perjudicar gravemente el resultado inicial en esta fase instructora), por todo lo cual procede autorizar dicha prórroga en los términos recogidos en la parte dispositiva de la presente resolución.

SEGUNDO.- Que a fin de dar cumplimiento con mayor plenitud a las facultades inspectoras e informativas, reconocidas en el artículo 520-bis, 3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede que por el Médico Forense se reconozca al detenido y se informe sobre su estado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: AUTORIZAR a la Autoridad Gubernativa (Unidad Central de Información Exterior C.N.P. a través de la Secretaría de Estado de Seguridad (TEPOL)) la prolongación de la detención propuesta de MHAMED HADAD , N.I.E. C-05141288-Y , hasta un plazo máximo de 48 horas participándose esta resolución al Excmo. Sr. Ministro del Interior, significándole que la Autoridad Gubernativa que custodie al detenido, deberá comunicar esta resolución al mismo. Y una vez se reciban las actuaciones policiales se acordara lo procedente. Dése orden al Médico Forense, para que reconozca al detenido y emita informe sobre su estado, al menos, con una periodicidad diaria.

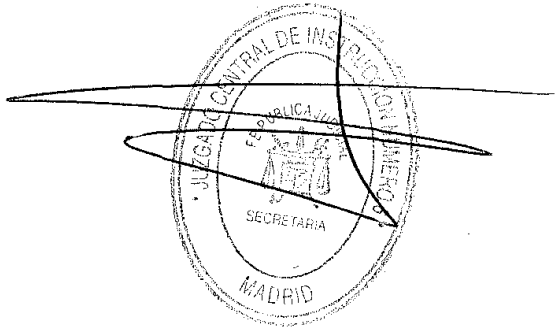
Póngase este auto en conocimiento del Ministerio Fiscal.

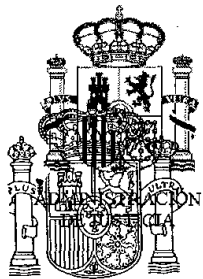
Así por este mi auto lo acuerdo, mando y firmo, FELIX DEGAYON ROJO ,
Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis de la Audiencia Nacional.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY F





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

AUTO

En Madrid, a dos de abril de dos mil cinco.

HECHOS

PRIMERO.- El día 1 de abril de 2.005 fue comunicado a este Juzgado la detención de ABDENBI LEBCHINA solicitándose en el día de la fecha por la autoridad Gubernativa la prórroga de la detención del mismo, por estimarse que el mencionado detenido se haya implicado en un delito a que se refiere el artículo 384 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SEGUNDO.- Pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal, este ha emitido informe en el sentido: "El Fiscal despachando el traslado conferido por Providencia del día de la fecha, tras examinar la solicitud que efectúa la UNIDAD CENTRAL DE INFORMACION EXTERIOR, COMISARIA GENERAL DE INFORMACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA, con registro de entrada nº 1789-F en la UPJAN, de conformidad con el artículo 520 bis 1 y 2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dice que procede acordar la prórroga de detención solicitada del detenido ABDENBI LEBCHINA por el plazo imprescindible para la finalización de las diligencias."

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

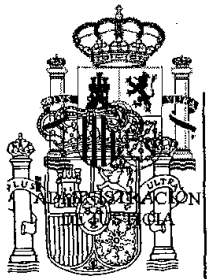
PRIMERO.- Habida cuenta que la prolongación de detención ha sido propuesta dentro del plazo legal y las razones y necesidad de tal medida para la más completa investigación de los hechos, se estima justificada, de conformidad con el artículo 520-bis 1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y hasta un máximo de 48 horas, procede autorizar la prolongación de detención propuesta.

Como bien señala la propia solicitud policial: "Como consecuencia de dichos registros se ha incautado abundante documentación que podría resultar interesante a los efectos del estudio de los teléfonos empleados por los detenidos, y su posible implicación en los hechos investigados, lo que conlleva un estudio detallado y muy complejo.

Por otro lado, es necesario tener en cuenta el elevado número de detenidos, por lo que resulta imprescindible tiempo para completar las investigaciones a través de las sucesivas declaraciones de los mismos, y cruzarlas con otros datos obrantes en este Servicio.

Por lo anteriormente expuesto y con el objetivo de continuar las investigaciones para el esclarecimiento de los hechos tratados, solicito de V.I. la concesión de la **PRÓRROGA DE DETENCIÓN** de los citados detenidos por un periodo de **48**





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

41322



HORAS.", nos encontraríamos en un supuesto de terrorismo en grado extremo en cuanto a sus consecuencias y su compleja ejecución (estragos y asesinatos terroristas mediante la colocación en cuatro trenes distintos de diversos artefactos explosivos que hicieron simultáneamente explosión, y en cuya composición se encontraron componentes que pueden guardar, según el desarrollo de la investigación, relación con las personas detenidas en las presentes actuaciones y respecto a las cuales se solicita la prórroga de detención.

En tal sentido procede señalar que la Sentencia del Tribunal Constitucional 7/2004 de 9 de febrero de la Sala 1ª del Tribunal Constitucional expresamente señala, que hay que cumplir un canon de constitucionalidad al conceder esta prórroga de detención, y el mismo se ve cumplidamente satisfecho en atención, no sólo a la explícita previsión legal del art. 520 bis de la L.E.Crim., sino ante la evidencia que por la complejidad de la trama organizada que ha debido participar en la actuación delictiva, y el resultado de las entradas y registro previamente realizadas (en las que se ha obtenido una ingente documentación y efectos que deben ser analizados por la Unidad policial, justifica la prórroga de la detención interesada, a riesgo, de no ser concedida de perjudicar gravemente el resultado inicial en esta fase instructora), por todo lo cual procede autorizar dicha prórroga en los términos recogidos en la parte dispositiva de la presente resolución.

SEGUNDO.- Que a fin de dar cumplimiento con mayor plenitud a las facultades inspectoras e informativas, reconocidas en el artículo 520-bis, 3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede que por el Médico Forense se reconozca al detenido y se informe sobre su estado.

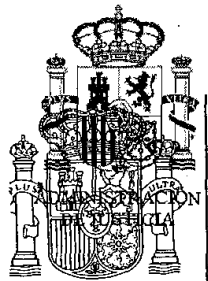
Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: AUTORIZAR a la Autoridad Gubernativa (UNIDAD CENTRAL DE INFORMACION EXTERIOR, COMISARIA GENERAL DE INFORMACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA) la prolongación de la detención propuesta de ABDENBI LEBCHINA , N.I.E. X-03378781-N , hasta un plazo máximo de 48 horas participándose esta resolución al Excmo. Sr. Ministro del Interior, significándole que la Autoridad Gubernativa que custodie al detenido, deberá comunicar esta resolución al mismo. Y una vez se reciban las actuaciones policiales se acordara lo procedente. Dése orden al Médico Forense, para que reconozca al detenido y emita informe sobre su estado, al menos, con una periodicidad diaria.

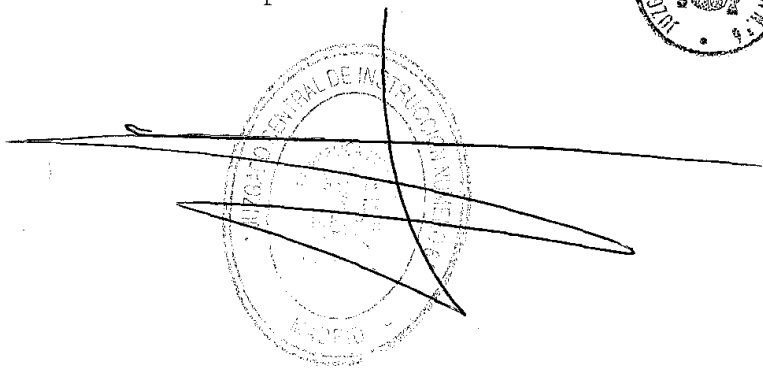
Póngase este auto en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Así por este mi auto lo acuerdo, mando y firmo, DON FELIX DEGAYON ROJO , Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis de la Audiencia Nacional.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

AUTO

En Madrid, a dos de abril de dos mil cinco



HECHOS

PRIMERO.- El día 1 de abril de 2.005 fue comunicada a este Juzgado la detención de MOHAMMAD SULEYMAN, solicitándose en el día de la fecha por la autoridad Gubernativa la prórroga de la detención del mismo, por estimarse que el mencionado detenido se haya implicado en un delito a que se refiere el artículo 384 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SEGUNDO.- Pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal, este ha emitido informe en el sentido: "El Fiscal despachando el traslado conferido por Providencia del día de la fecha, tras examinar la solicitud que efectúa la UNIDAD CENTRAL DE INFORMACION EXTERIOR, COMISARIA GENERAL DE INFORMACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA, con registro de entrada nº 1789-F en la UPJAN, de conformidad con el artículo 520 bis 1 y 2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dice que procede acordar la prórroga de detención solicitada del detenido MOHAMMAD SULEYMAN por el plazo imprescindible para la finalización de las diligencias."

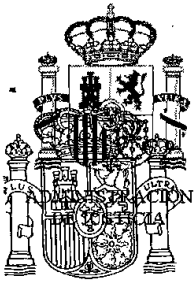
RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Habida cuenta que la prolongación de detención ha sido propuesta dentro del plazo legal y las razones y necesidad de tal medida para la más completa investigación de los hechos, se estima justificada, de conformidad con el artículo 520-bis 1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y hasta un máximo de 48 horas, procede autorizar la prolongación de detención propuesta.

Como bien señala la propia solicitud policial: "Como consecuencia de dichos registros se ha incautado abundante documentación que podría resultar interesante a los efectos del estudio de los teléfonos empleados por los detenidos, y su posible implicación en los hechos investigados, lo que conlleva un estudio detallado y muy complejo.

Por otro lado, es necesario tener en cuenta el elevado número de detenidos, por lo que resulta imprescindible tiempo para completar las investigaciones a través de las sucesivas declaraciones de los mismos, y cruzarlas con otros datos obrantes en este Servicio.

Por lo anteriormente expuesto y con el objetivo de continuar las investigaciones para el esclarecimiento de los hechos tratados, solicito de V.I. la concesión de la **PRÓRROGA DE DETENCIÓN** de los citados detenidos por un periodo de **48**



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



HORAS.", nos encontraríamos en un supuesto de terrorismo grado extremo en cuanto a sus consecuencias y su compleja ejecución (estragos y asesinatos terroristas mediante colocación en cuatro trenes distintos de diversos artefactos explosivos que hicieron simultáneamente explosión, y en cuya composición se encontraron componentes que pueden guardar, según el desarrollo de la investigación, relación con las personas detenidas en las presentes actuaciones y respecto a las cuales se solicita la prórroga de detención.

En tal sentido procede señalar que la Sentencia del Tribunal Constitucional 7/2004 de 9 de febrero de la Sala 1ª del Tribunal Constitucional expresamente señala, que hay que cumplir un canon de constitucionalidad al conceder esta prórroga de detención, y el mismo se ve cumplidamente satisfecho en atención, no sólo a la explícita previsión legal del art. 520 bis de la L.E.Crim., sino ante la evidencia que por la complejidad de la trama organizada que ha debido participar en la actuación delictiva, y el resultado de las entradas y registro previamente realizadas (en las que se ha obtenido una ingente documentación y efectos que deben ser analizados por la Unidad policial, justifica la prórroga de la detención interesada, a riesgo, de no ser concedida de perjudicar gravemente el resultado inicial en esta fase instructora), por todo lo cual procede autorizar dicha prórroga en los términos recogidos en la parte dispositiva de la presente resolución.

SEGUNDO.- Que a fin de dar cumplimiento con mayor plenitud a las facultades inspectoras e informativas, reconocidas en el artículo 520-bis, 3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede que por el Médico Forense se reconozca al detenido y se informe sobre su estado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: AUTORIZAR a la Autoridad Gubernativa (UNIDAD CENTRAL DE INFORMACION EXTERIOR, COMISARIA GENERAL DE INFORMACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA) la prolongación de la detención propuesta de MOHAMMAD SULEYMAN , N.I.E. X-03858395-F , hasta un plazo máximo de 48 horas participándose esta resolución al Excmo. Sr. Ministro del Interior, significándole que la Autoridad Gubernativa que custodie al detenido, deberá comunicar esta resolución al mismo. Y una vez se reciban las actuaciones policiales se acordara lo procedente. Dése orden al Médico Forense, para que reconozca al detenido y emita informe sobre su estado, al menos, con una periodicidad diaria.

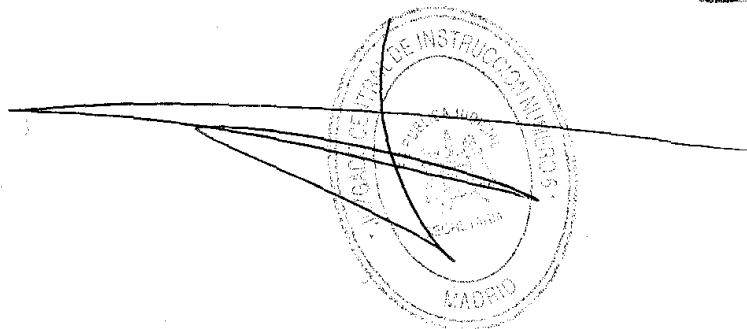
Póngase este auto en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Así por este mi auto lo acuerdo, mando y firmo, DON FELIX DEGAYON ROJO , Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis de la Audiencia Nacional.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE





JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN

NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

AUTO

En Madrid, a 2 de Abril de 2.005

HECHOS

PRIMERO.- El día 1 de Abril de 2.005 fue comunicada a este Juzgado la detención de HASSAN HADAD, solicitada en el día de la fecha por la autoridad Gubernativa la prórroga de la detención del mismo, por estimarse que el mencionado detenido se haya implicado en un delito a que se refiere el artículo 384 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SEGUNDO.- Pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal, este ha emitido informe en el sentido: "El Fiscal despachando el traslado conferido por Providencia del día de la fecha, tras examinar la solicitud que efectúa la Unidad Central de Información Exterior C.N.P. a través de la Secretaria de Estado de Seguridad (TEPOL), con registro de entrada nº 1.789-F en la UPJAN, de conformidad con el artículo 520 bis 1 y 2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dice que procede acordar la prórroga de detención solicitada del detenido HASSAN HADAD por el plazo imprescindible para la finalización de las diligencias."

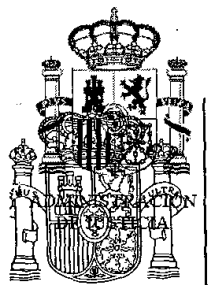
RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Habida cuenta que la prolongación de detención ha sido propuesta dentro del plazo legal y las razones y necesidad de tal medida para la más completa investigación de los hechos, se estima justificada, de conformidad con el artículo 520-bis 1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y hasta un máximo de 48 horas, procede autorizar la prolongación de detención propuesta.

Como bien señala la propia solicitud policial: "Como consecuencia de dichos registros se ha incautado abundante documentación que podría resultar interesante a los efectos del estudio de los teléfonos empleados por los detenidos, y su posible implicación en los hechos investigados, lo que conlleva un estudio detallado y muy complejo.

Por otro lado, es necesario tener en cuenta el elevado número de detenidos, por lo que resulta imprescindible tiempo para completar las investigaciones a través de las sucesivas declaraciones de los mismos, y cruzarlas con otros datos obrantes en este Servicio.

Por lo anteriormente expuesto y con el objetivo de continuar las investigaciones para el esclarecimiento de los hechos tratados, solicito de V.I. la concesión de la **PRÓRROGA DE DETENCIÓN** de los citados detenidos por un periodo de **48 HORAS.**", nos encontraríamos en un supuesto de terrorismo en



ADMINISTRACION DE JUSTICIA



grado extremo en cuanto a sus consecuencias y su compleja ejecución (estragos y asesinatos terroristas mediante la colocación en cuatro trenes distintos de diversos artefactos explosivos que hicieron simultáneamente explosión, y en su composición se encontraron componentes que pueden guardar, según el desarrollo de la investigación, relación con las personas detenidas en las presentes actuaciones y respecto a las cuales se solicita la prórroga de detención.

En tal sentido procede señalar que la Sentencia del Tribunal Constitucional 7/2004 de 9 de febrero de la Sala 1ª del Tribunal Constitucional expresamente señala, que hay que cumplir un canon de constitucionalidad al conceder esta prórroga de detención, y el mismo se ve cumplidamente satisfecho en atención, no sólo a la explícita previsión legal del art. 520 bis de la L.E.Crim., sino ante la evidencia que por la complejidad de la trama organizada que ha debido participar en la actuación delictiva, y el resultado de las entradas y registro previamente realizadas (en las que se ha obtenido una ingente documentación y efectos que deben ser analizados por la Unidad policial, justifica la prórroga de la detención interesada, a riesgo, de no ser concedida de perjudicar gravemente el resultado inicial en esta fase instructora), por todo lo cual procede autorizar dicha prórroga en los términos recogidos en la parte dispositiva de la presente resolución.

SEGUNDO.- Que a fin de dar cumplimiento con mayor plenitud a las facultades inspectoras e informativas, reconocidas en el artículo 520-bis, 3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede que por el Médico Forense se reconozca al detenido y se informe sobre su estado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

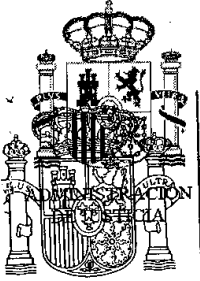
PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: AUTORIZAR a la Autoridad Gubernativa (Unidad Central de Información Exterior C.N.P. de la Secretaria de Estado de Seguridad (TEPOL) la prolongación de la detención propuesta de HASSAN HADAD , N.I.E. X-03977412-E , hasta un plazo máximo de 48 horas participándose esta resolución al Excmo. Sr. Ministro del Interior, significándole que la Autoridad Gubernativa que custodie al detenido, deberá comunicar esta resolución al mismo. Y una vez se reciban las actuaciones policiales se acordara lo procedente. Dése orden al Médico Forense, para que reconozca al detenido y emita informe sobre su estado, al menos, con una periodicidad diaria.

Póngase este auto en conocimiento del Ministerio Fiscal.

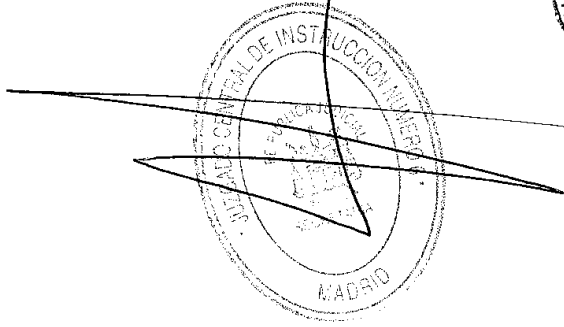
Así por este mi auto lo acuerdo, mando y firmo, FELIX DEGAYON ROJO , Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis de la Audiencia Nacional.

[Firmas manuscritas]



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN**NÚMERO SEIS****MADRID****PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004****AUTO**

En Madrid, a 2 de Abril de 2.005.

HECHOS

PRIMERO.- El día 1 de Abril de 2.005 fue comunicado a este Juzgado la detención de **DRISS HADAD**, solicitada en el día de la fecha por la autoridad Gubernativa la prórroga de la detención del mismo, por estimarse que el mencionado detenido se haya implicado en un delito a que se refiere el artículo 384 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SEGUNDO.- Pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal, este ha emitido informe en el sentido: "El Fiscal despachando el traslado conferido por Providencia del día de la fecha, tras examinar la solicitud que efectúa la Unidad Central de Información Exterior C.N.P. a través de la Secretaria de Estado de Seguridad (TEPOL), con registro de entrada nº 1.789-f en la UPJAN, de conformidad con el artículo 520 bis 1 y 2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dice que procede acordar la prórroga de detención solicitada del detenido **DRISS HADAD** por el plazo imprescindible para la finalización de las diligencias."

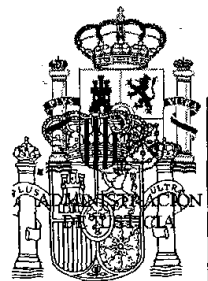
RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Habida cuenta que la prolongación de detención ha sido propuesta dentro del plazo legal y las razones y necesidad de tal medida para la más completa investigación de los hechos, se estima justificada, de conformidad con el artículo 520-bis 1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y hasta un máximo de 48 horas, procede autorizar la prolongación de detención propuesta.

Como bien señala la propia solicitud policial: "Como consecuencia de dichos registros se ha incautado abundante documentación que podría resultar interesante a los efectos del estudio de los teléfonos empleados por los detenidos, y su posible implicación en los hechos investigados, lo que conlleva un estudio detallado y muy complejo.

Por otro lado, es necesario tener en cuenta el elevado número de detenidos, por lo que resulta imprescindible tiempo para completar las investigaciones a través de las sucesivas declaraciones de los mismos, y cruzarlas con otros datos obrantes en este Servicio.

Por lo anteriormente expuesto y con el objetivo de continuar las investigaciones para el esclarecimiento de los hechos tratados, solicito de V.I. la concesión de la **PRÓRROGA DE DETENCIÓN** de los citados detenidos por un periodo de **48 HORAS.**", nos encontraríamos en un supuesto de terrorismo en



ADMINISTRACION DE JUSTICIA



grado extremo en cuanto a sus consecuencias y su compleja ejecución (estragos y asesinatos terroristas mediante colocación en cuatro trenes distintos de diversos artefactos explosivos que hicieron simultáneamente explosión, y en su composición se encontraron componentes que pueden guardar, según el desarrollo de la investigación, relación con las personas detenidas en las presentes actuaciones y respecto a las cuales se solicita la prórroga de detención.

En tal sentido procede señalar que la Sentencia del Tribunal Constitucional 7/2004 de 9 de febrero de la Sala 1ª del Tribunal Constitucional expresamente señala, que hay que cumplir un canon de constitucionalidad al conceder esta prórroga de detención, y el mismo se ve cumplidamente satisfecho en atención, no sólo a la explícita previsión legal del art. 520 bis de la L.E.Crim., sino ante la evidencia que por la complejidad de la trama organizada que ha debido participar en la actuación delictiva, y el resultado de las entradas y registro previamente realizadas (en las que se ha obtenido una ingente documentación y efectos que deben ser analizados por la Unidad policial, justifica la prórroga de la detención interesada, a riesgo, de no ser concedida de perjudicar gravemente el resultado inicial en esta fase instructora), por todo lo cual procede autorizar dicha prórroga en los términos recogidos en la parte dispositiva de la presente resolución.

SEGUNDO.- Que a fin de dar cumplimiento con mayor plenitud a las facultades inspectoras e informativas, reconocidas en el artículo 520-bis, 3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede que por el Médico Forense se reconozca al detenido y se informe sobre su estado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: AUTORIZAR a la Autoridad Gubernativa (Unidad Central de Información Exterior C.N.P. a través de la Secretaria de Estado de Seguridad (TEPOL) la prolongación de la detención propuesta de DRISS HADAD , N.I.E. X-04067270-L , hasta un plazo máximo de 48 horas participándose esta resolución al Excmo. Sr. Ministro del Interior, significándole que la Autoridad Gubernativa que custodie al detenido, deberá comunicar esta resolución al mismo. Y una vez se reciban las actuaciones policiales se acordara lo procedente. Dése orden al Médico Forense, para que reconozca al detenido y emita informe sobre su estado, al menos, con una periodicidad diaria.

Póngase este auto en conocimiento del Ministerio Fiscal.

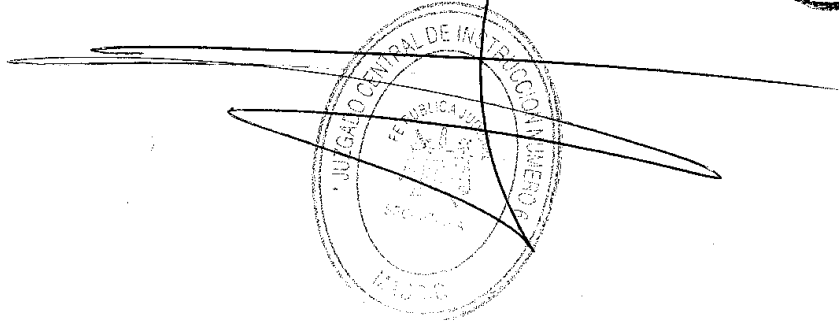
Así por este mi auto lo acuerdo, mando y firmo, FELIX DEGAYON ROJO , Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis de la Audiencia Nacional.

[Handwritten signatures and scribbles]



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

AUTO

En Madrid, a dos de abril de dos mil cinco.

HECHOS

PRIMERO.- El día 1 de abril de 2.005 fue comunicada a este Juzgado la detención de SAMIR SULEYMAN solicitándose en el día de la fecha por la autoridad Gubernativa la prórroga de la detención del mismo, por estimarse que el mencionado detenido se haya implicado en un delito a que se refiere el artículo 384 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SEGUNDO.- Pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal, este ha emitido informe en el sentido: "El Fiscal despachando el traslado conferido por Providencia del día de la fecha, tras examinar la solicitud que efectúa la UNIDAD CENTRAL DE INFORMACION EXTERIOR, COMISARIA GENERAL DE INFORMACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA, con registro de entrada nº 1789-F en la UPJAN, de conformidad con el artículo 520 bis 1 y 2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dice que procede acordar la prórroga de detención solicitada del detenido SAMIR SULEYMAN por el plazo imprescindible para la finalización de las diligencias."

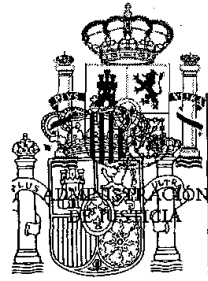
RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Habida cuenta que la prolongación de detención ha sido propuesta dentro del plazo legal y las razones y necesidad de tal medida para la más completa investigación de los hechos, se estima justificada, de conformidad con el artículo 520-bis 1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y hasta un máximo de 48 horas, procede autorizar la prolongación de detención propuesta.

Como bien señala la propia solicitud policial: "Como consecuencia de dichos registros se ha incautado abundante documentación que podría resultar interesante a los efectos del estudio de los teléfonos empleados por los detenidos, y su posible implicación en los hechos investigados, lo que conlleva un estudio detallado y muy complejo.

Por otro lado, es necesario tener en cuenta el elevado número de detenidos, por lo que resulta imprescindible tiempo para completar las investigaciones a través de las sucesivas declaraciones de los mismos, y cruzarlas con otros datos obrantes en este Servicio.

Por lo anteriormente expuesto y con el objetivo de continuar las investigaciones para el esclarecimiento de los hechos tratados, solicito de V.I. la concesión de la **PRÓRROGA**



ADMINISTRACION DE JUSTICIA



DE DETENCIÓN de los citados detenidos por un periodo de HORAS.", nos encontraríamos en un supuesto de terrorismo grado extremo en cuanto a sus consecuencias y su compleja ejecución (estragos y asesinatos terroristas mediante la colocación en cuatro trenes distintos de diversos artefactos explosivos que hicieron simultáneamente explosión, y en cuya composición se encontraron componentes que pueden guardar, según el desarrollo de la investigación, relación con las personas detenidas en las presentes actuaciones y respecto a las cuales se solicita la prórroga de detención.

En tal sentido procede señalar que la Sentencia del Tribunal Constitucional 7/2004 de 9 de febrero de la Sala 1ª del Tribunal Constitucional expresamente señala, que hay que cumplir un canon de constitucionalidad al conceder esta prórroga de detención, y el mismo se ve cumplidamente satisfecho en atención, no sólo a la explícita previsión legal del art. 520 bis de la L.E.Crim., sino ante la evidencia que por la complejidad de la trama organizada que ha debido participar en la actuación delictiva, y el resultado de las entradas y registro previamente realizadas (en las que se ha obtenido una ingente documentación y efectos que deben ser analizados por la Unidad policial, justifica la prórroga de la detención interesada, a riesgo, de no ser concedida de perjudicar gravemente el resultado inicial en esta fase instructora), por todo lo cual procede autorizar dicha prórroga en los términos recogidos en la parte dispositiva de la presente resolución.

SEGUNDO.- Que a fin de dar cumplimiento con mayor plenitud a las facultades inspectoras e informativas, reconocidas en el artículo 520-bis, 3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede que por el Médico Forense se reconozca al detenido y se informe sobre su estado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

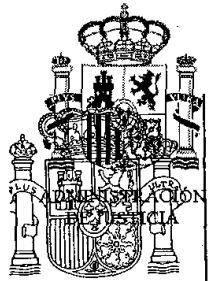
PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: AUTORIZAR a la Autoridad Gubernativa (UNIDAD CENTRAL DE INFORMACION EXTERIOR, COMISARIA GENERAL DE INFORMACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA) la prolongación de la detención propuesta de SAMIR SULEYMAN , N.I.E. X-06482332-N , hasta un plazo máximo de 48 horas participándose esta resolución al Excmo. Sr. Ministro del Interior, significándole que la Autoridad Gubernativa que custodie al detenido, deberá comunicar esta resolución al mismo. Y una vez se reciban las actuaciones policiales se acordara lo procedente. Dése orden al Médico Forense, para que reconozca al detenido y emita informe sobre su estado, al menos, con una periodicidad diaria.

Póngase este auto en conocimiento del Ministerio Fiscal.

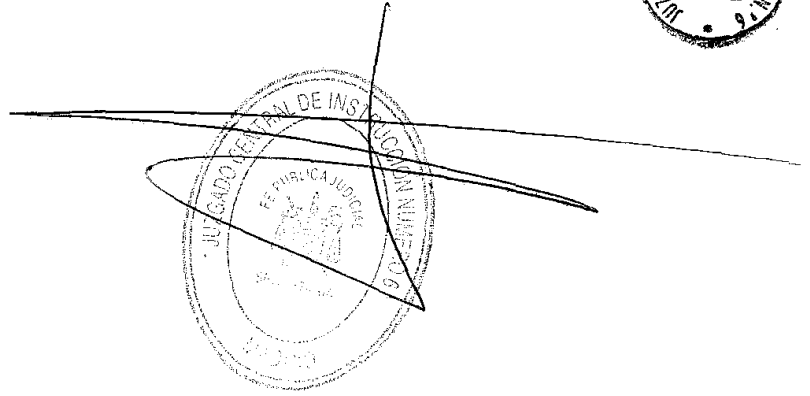
Así por este mi auto lo acuerdo, mando y firmo, DON FELIX DEGAYON ROJO , Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis de la Audiencia Nacional.

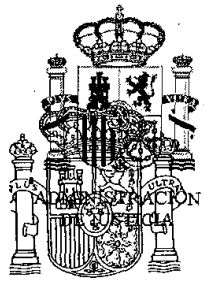
[Firmas manuscritas]



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

41336

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN

NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

AUTO

En Madrid, a 2 de Abril de 2.005.

HECHOS

PRIMERO.- El día 1 de Abril de 2.005 fue comunicada a este Juzgado la detención de MOHAMMED HADDAD solicitándose en el día de la fecha por la autoridad Gubernativa la prórroga de la detención del mismo, por estimarse que el mencionado detenido se haya implicado en un delito a que se refiere el artículo 384 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SEGUNDO.- Pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal, este ha emitido informe en el sentido: "El Fiscal despachando el traslado conferido por Providencia del día de la fecha, tras examinar la solicitud que efectúa la Unidad Central de Información Exterior C.N.P. a través de la Secretaria de Estado de Seguridad (TEPOL) , con registro de entrada nº 1.789-F en la UPJAN, de conformidad con el artículo 520 bis 1 y 2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dice que procede acordar la prórroga de detención solicitada del detenido MOHAMED HADDAD por el plazo imprescindible para la finalización de las diligencias."

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Habida cuenta que la prolongación de detención ha sido propuesta dentro del plazo legal y las razones y necesidad de tal medida para la más completa investigación de los hechos, se estima justificada, de conformidad con el artículo 520-bis 1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y hasta un máximo de 48 horas, procede autorizar la prolongación de detención propuesta.

Como bien señala la propia solicitud policial: "Como consecuencia de dichos registros se ha incautado abundante documentación que podría resultar interesante a los efectos del estudio de los teléfonos empleados por los detenidos, y su posible implicación en los hechos investigados, lo que conlleva un estudio detallado y muy complejo.

Por otro lado, es necesario tener en cuenta el elevado número de detenidos, por lo que resulta imprescindible tiempo para completar las investigaciones a través de las sucesivas declaraciones de los mismos, y cruzarlas con otros datos obrantes en este Servicio.

Por lo anteriormente expuesto y con el objetivo de continuar las investigaciones para el esclarecimiento de los hechos tratados, solicito de V.I. la concesión de la **PRÓRROGA DE DETENCIÓN** de los citados detenidos por un periodo de **48**





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

41337



HORAS.", nos encontraríamos en un supuesto de terrorismo de grado extremo en cuanto a sus consecuencias y su compleja ejecución (estratos y asesinatos terroristas mediante la colocación en cuatro trenes distintos de diversos artefactos explosivos que hicieron simultáneamente explosión, y en cuya composición se encontraron componentes que pueden guardar, según el desarrollo de la investigación, relación con las personas detenidas en las presentes actuaciones y respecto a las cuales se solicita la prórroga de detención.

En tal sentido procede señalar que la Sentencia del Tribunal Constitucional 7/2004 de 9 de febrero de la Sala 1ª del Tribunal Constitucional expresamente señala, que hay que cumplir un canon de constitucionalidad al conceder esta prórroga de detención, y el mismo se ve cumplidamente satisfecho en atención, no sólo a la explícita previsión legal del art. 520 bis de la L.E.Crim., sino ante la evidencia que por la complejidad de la trama organizada que ha debido participar en la actuación delictiva, y el resultado de las entradas y registro previamente realizadas (en las que se ha obtenido una ingente documentación y efectos que deben ser analizados por la Unidad policial, justifica la prórroga de la detención interesada, a riesgo, de no ser concedida de perjudicar gravemente el resultado inicial en esta fase instructora), por todo lo cual procede autorizar dicha prórroga en los términos recogidos en la parte dispositiva de la presente resolución.

SEGUNDO.- Que a fin de dar cumplimiento con mayor plenitud a las facultades inspectoras e informativas, reconocidas en el artículo 520-bis, 3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede que por el Médico Forense se reconozca al detenido y se informe sobre su estado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: AUTORIZAR a la Autoridad Gubernativa (Unidad Central de Información Exterior C.N.P. a través de la Secretaria de Estado de Seguridad (TEPOL) la prolongación de la detención propuesta de MOHAMED HADDAD , N.I.E., X-03573832-T , hasta un plazo máximo de 48 horas participándose esta resolución al Excmo. Sr. Ministro del Interior, significándole que la Autoridad Gubernativa que custodie al detenido, deberá comunicar esta resolución al mismo. Y una vez se reciban las actuaciones policiales se acordara lo procedente. Dése orden al Médico Forense, para que reconozca al detenido y emita informe sobre su estado, al menos, con una periodicidad diaria.

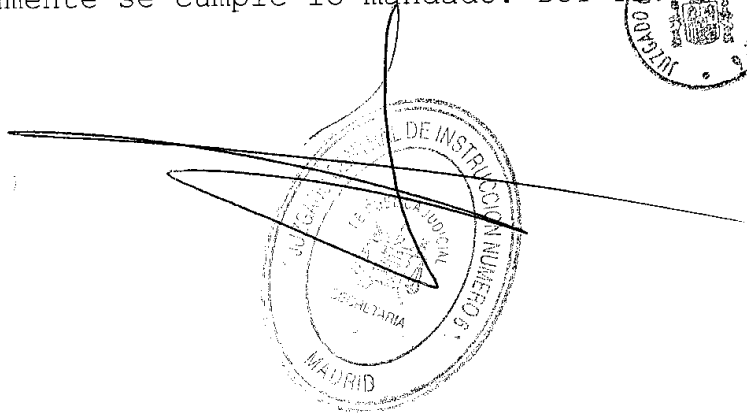
Póngase este auto en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Así por este mi auto lo acuerdo, mando y firmo, FELIX DEGAYON ROJO ,
Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis de la Audiencia Nacional.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE





ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

AUTO

En Madrid, a dos de abril de dos mil cinco.

HECHOS

PRIMERO.- El día 1 de abril de 2.005 fue comunicado a este Juzgado la detención de MOHAMED KAFARNA solicitándose en el día de la fecha por la autoridad Gubernativa la prórroga de la detención del mismo, por estimarse que el mencionado detenido se haya implicado en un delito a que se refiere el artículo 384 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.



SEGUNDO.- Pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal, este ha emitido informe en el sentido: "El Fiscal despachando el traslado conferido por Providencia del día de la fecha, tras examinar la solicitud que efectúa la UNIDAD CENTRAL DE INFORMACION EXTERIOR, COMISARIA GENERAL DE INFORMACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA, con registro de entrada nº 1789-F en la UPJAN, de conformidad con el artículo 520 bis 1 y 2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dice que procede acordar la prórroga de detención solicitada del detenido UNIDAD CENTRAL DE INFORMACION EXTERIOR, COMISARIA GENERAL DE INFORMACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA por el plazo imprescindible para la finalización de las diligencias."

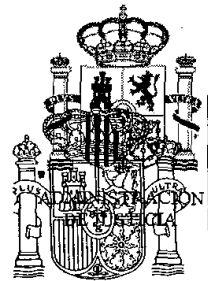
RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Habida cuenta que la prolongación de detención ha sido propuesta dentro del plazo legal y las razones y necesidad de tal medida para la más completa investigación de los hechos, se estima justificada, de conformidad con el artículo 520-bis 1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y hasta un máximo de 48 horas, procede autorizar la prolongación de detención propuesta.

Como bien señala la propia solicitud policial: "Como consecuencia de dichos registros se ha incautado abundante documentación que podría resultar interesante a los efectos del estudio de los teléfonos empleados por los detenidos, y su posible implicación en los hechos investigados, lo que conlleva un estudio detallado y muy complejo.

Por otro lado, es necesario tener en cuenta el elevado número de detenidos, por lo que resulta imprescindible tiempo para completar las investigaciones a través de las sucesivas declaraciones de los mismos, y cruzarlas con otros datos obrantes en este Servicio.

Por lo anteriormente expuesto y con el objetivo de continuar las investigaciones para el esclarecimiento de los



ADMINISTRACION DE JUSTICIA



hechos tratados, solicito de V.I. la concesión de la **PRÓRROGA DE DETENCIÓN** de los citados detenidos por un periodo de **48 HORAS.**", nos encontraríamos en un supuesto de terrorismo de grado extremo en cuanto a sus consecuencias y su compleja ejecución (estragos y asesinatos terroristas mediante la colocación en cuatro trenes distintos de diversos artefactos explosivos que hicieron simultáneamente explosión, y en cuya composición se encontraron componentes que pueden guardar, según el desarrollo de la investigación, relación con las personas detenidas en las presentes actuaciones y respecto a las cuales se solicita la prórroga de detención.

En tal sentido procede señalar que la Sentencia del Tribunal Constitucional 7/2004 de 9 de febrero de la Sala 1ª del Tribunal Constitucional expresamente señala, que hay que cumplir un canon de constitucionalidad al conceder esta prórroga de detención, y el mismo se ve cumplidamente satisfecho en atención, no sólo a la explícita previsión legal del art. 520 bis de la L.E.Crim., sino ante la evidencia que por la complejidad de la trama organizada que ha debido participar en la actuación delictiva, y el resultado de las entradas y registro previamente realizadas (en las que se ha obtenido una ingente documentación y efectos que deben ser analizados por la Unidad policial, justifica la prórroga de la detención interesada, a riesgo, de no ser concedida de perjudicar gravemente el resultado inicial en esta fase instructora), por todo lo cual procede autorizar dicha prórroga en los términos recogidos en la parte dispositiva de la presente resolución.

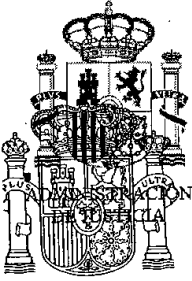
SEGUNDO.- Que a fin de dar cumplimiento con mayor plenitud a las facultades inspectoras e informativas, reconocidas en el artículo 520-bis, 3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede que por el Médico Forense se reconozca al detenido y se informe sobre su estado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

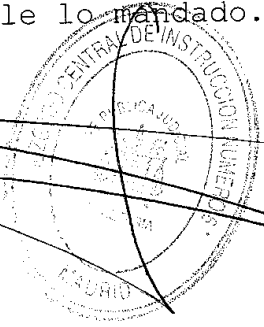
DISPONGO: AUTORIZAR a la Autoridad Gubernativa (UNIDAD CENTRAL DE INFORMACION EXTERIOR, COMISARIA GENERAL DE INFORMACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA) la prolongación de la detención propuesta de MOHAMED KAFARNA , N.I.E. X-03427935-S , hasta un plazo máximo de 48 horas participándose esta resolución al Excmo. Sr. Ministro del Interior, significándole que la Autoridad Gubernativa que custodie al detenido, deberá comunicar esta resolución al mismo. Y una vez se reciban las actuaciones policiales se acordara lo procedente. Dése orden al Médico Forense, para que reconozca al detenido y emita informe sobre su estado, al menos, con una periodicidad diaria.

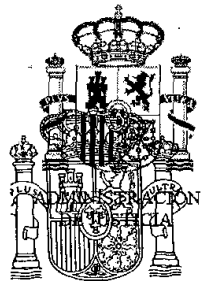
Póngase este auto en conocimiento del Ministerio Fiscal.
 Así por este mi auto lo acuerdo, mando y firmo, DON FELIX DEGAYON ROJO
 , Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis de la Audiencia Nacional.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE





ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

AUTO

En Madrid, a dos de abril de dos mil cinco.

HECHOS

PRIMERO.- El día 1 de abril de 2.005 fue comunicada a este Juzgado la detención de MOHAMMAD TIAZOUNI solicitándose en el día de la fecha por la autoridad Gubernativa la prórroga de la detención del mismo, por estimarse que el mencionado detenido se haya implicado en un delito a que se refiere el artículo 384 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.



SEGUNDO.- Pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal, este ha emitido informe en el sentido: "El Fiscal despachando el traslado conferido por Providencia del día de la fecha, tras examinar la solicitud que efectúa la UNIDAD CENTRAL DE INFORMACION EXTERIOR, COMISARIA GENERAL DE INFORMACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA, con registro de entrada nº 1789-F en la UPJAN, de conformidad con el artículo 520 bis 1 y 2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dice que procede acordar la prórroga de detención solicitada del detenido MOHAMMAD TIAZOUNI por el plazo imprescindible para la finalización de las diligencias."

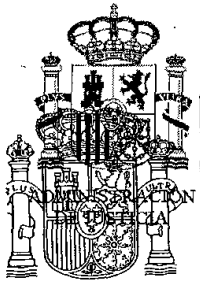
RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Habida cuenta que la prolongación de detención ha sido propuesta dentro del plazo legal y las razones y necesidad de tal medida para la más completa investigación de los hechos, se estima justificada, de conformidad con el artículo 520-bis 1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y hasta un máximo de 48 horas, procede autorizar la prolongación de detención propuesta.

Como bien señala la propia solicitud policial: "Como consecuencia de dichos registros se ha incautado abundante documentación que podría resultar interesante a los efectos del estudio de los teléfonos empleados por los detenidos, y su posible implicación en los hechos investigados, lo que conlleva un estudio detallado y muy complejo.

Por otro lado, es necesario tener en cuenta el elevado número de detenidos, por lo que resulta imprescindible tiempo para completar las investigaciones a través de las sucesivas declaraciones de los mismos, y cruzarlas con otros datos obrantes en este Servicio.

Por lo anteriormente expuesto y con el objetivo de continuar las investigaciones para el esclarecimiento de los hechos tratados, solicito de V.I. la concesión de la **PRÓRROGA**



ADMINISTRACION DE JUSTICIA



DE DETENCIÓN de los citados detenidos por un periodo de 48 HORAS.", nos encontraríamos en un supuesto de terrorismo en grado extremo en cuanto a sus consecuencias y su ejecución (estragos y asesinatos terroristas mediante la colocación en cuatro trenes distintos de diversos artefactos explosivos que hicieron simultáneamente explosión, y en cuya composición se encontraron componentes que pueden guardar, según el desarrollo de la investigación, relación con las personas detenidas en las presentes actuaciones y respecto a las cuales se solicita la prórroga de detención.

En tal sentido procede señalar que la Sentencia del Tribunal Constitucional 7/2004 de 9 de febrero de la Sala 1ª del Tribunal Constitucional expresamente señala, que hay que cumplir un canon de constitucionalidad al conceder esta prórroga de detención, y el mismo se ve cumplidamente satisfecho en atención, no sólo a la explícita previsión legal del art. 520 bis de la L.E.Crim., sino ante la evidencia que por la complejidad de la trama organizada que ha debido participar en la actuación delictiva, y el resultado de las entradas y registro previamente realizadas (en las que se ha obtenido una ingente documentación y efectos que deben ser analizados por la Unidad policial, justifica la prórroga de la detención interesada, a riesgo, de no ser concedida de perjudicar gravemente el resultado inicial en esta fase instructora), por todo lo cual procede autorizar dicha prórroga en los términos recogidos en la parte dispositiva de la presente resolución.

SEGUNDO.- Que a fin de dar cumplimiento con mayor plenitud a las facultades inspectoras e informativas, reconocidas en el artículo 520-bis, 3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede que por el Médico Forense se reconozca al detenido y se informe sobre su estado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: AUTORIZAR a la Autoridad Gubernativa (UNIDAD CENTRAL DE INFORMACION EXTERIOR, COMISARIA GENERAL DE INFORMACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA) la prolongación de la detención propuesta de MOHAMMAD TIAZOUNI , hasta un plazo máximo de 48 horas participándose esta resolución al Excmo. Sr. Ministro del Interior, significándole que la Autoridad Gubernativa que custodie al detenido, deberá comunicar esta resolución al mismo. Y una vez se reciban las actuaciones policiales se acordara lo procedente. Dése orden al Médico Forense, para que reconozca al detenido y emita informe sobre su estado, al menos, con una periodicidad diaria.

Póngase este auto en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Así por este mi auto lo acuerdo, mando y firmo, DON FELIX DEGAYON ROJO , Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis de la Audiencia Nacional.

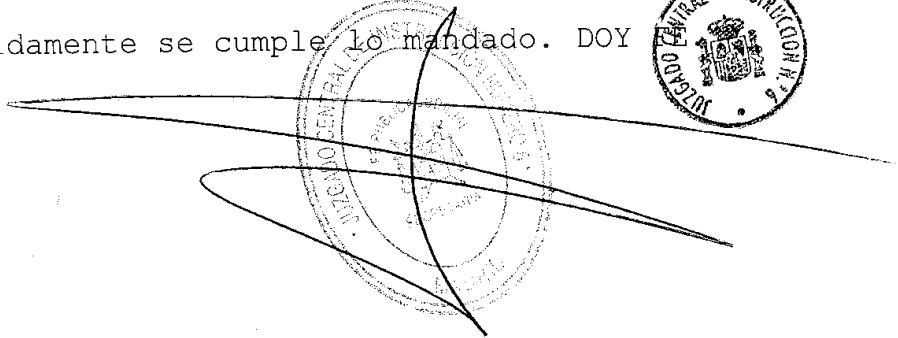
[Firmas manuscritas]

41344.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY





ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

ILTMO. SR.:

En virtud de lo acordado, en resolución de esta dictada en el Sumario 20/2004, sobre asesinatos terroristas dirijo a V.I. el presente, a fin de poner conocimiento que por resolución de esta fecha, se ha acordado acceder a la prolongación de detención solicitada de MOHAMMAD TIAZOUNI hasta un plazo máximo de 48 horas, solicitada por la Autoridad Gubernativa (UNIDAD CENTRAL DE INFORMACION EXTERIOR, COMISARIA GENERAL DE INFORMACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA), interesando se le haga saber tal extremo a la mencionada autoridad y a los detenidos.

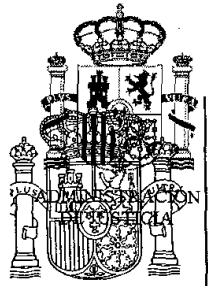


Madrid, a dos de abril de dos mil cinco .

EL MAGISTRADO-JUEZ

Comisario

ILMO. SR. COMISARIO JEFE DE LA UNIDAD DE POLICIA JUDICIAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

ILTMO. SR.:

En virtud de lo acordado, en resolución de esta fecha dictada en el Sumario 20/2004, sobre asesinatos terroristas estragos dirijo a V.I. el presente, a fin de poner en su conocimiento que por resolución de esta fecha, se ha acordado acceder a la prolongación de detención solicitada de MOHAMED KAFARNA hasta un plazo máximo de 48 horas, solicitada por la Autoridad Gubernativa (UNIDAD CENTRAL DE INFORMACION EXTERIOR, COMISARIA GENERAL DE INFORMACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA), interesando se le haga saber tal extremo a la mencionada autoridad y a los detenidos.

Madrid, a dos de abril de dos mil cinco.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Comis

ILMO. SR. COMISARIO JEFE DE LA UNIDAD DE POLICIA JUDICIAL DE
LA AUDIENCIA NACIONAL.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

ILTMO. SR.:

En virtud de lo acordado, en resolución de esta fecha dictada en el Sumario 20/2004, sobre asesinatos terroristas estragos dirijo a V.I. el presente, a fin de poner en su conocimiento que por resolución de esta fecha, se ha acordado acceder a la prolongación de detención solicitada de MOHAMED HADDAD hasta un plazo máximo de 48 horas, solicitada por la Autoridad Gubernativa (Unidad Central de Información Exterior C.N.P. a través de la Secretaria de Estado de Seguridad (TEPOL)), interesando se le haga saber tal extremo a la mencionada autoridad y a los detenidos.



Madrid, a 2 de Abril de 2.005

EL MAGISTRADO-JUEZ

Comisario

ILMO. SR. COMISARIO JEFE DE LA UNIDAD DE POLICIA JUDICIAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

ILTMO. SR.:

En virtud de lo acordado, en resolución de esta fecha dictada en el Sumario 20/2004, sobre asesinatos terroristas estragos dirijo a V.I. el presente, a fin de poner en su conocimiento que por resolución de esta fecha, se ha acordado acceder a la prolongación de detención solicitada de SAMIR SULEYMAN hasta un plazo máximo de 48 horas, solicitada por la Autoridad Gubernativa (UNIDAD CENTRAL DE INFORMACION EXTERIOR, COMISARIA GENERAL DE INFORMACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA), interesando se le haga saber tal extremo a la mencionada autoridad y a los detenidos.

Madrid, a dos de abril de dos mil cinco.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Canio

ILMO. SR. COMISARIO JEFE DE LA UNIDAD DE POLICIA JUDICIAL DE
LA AUDIENCIA NACIONAL.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

ILTMO. SR.:

En virtud de lo acordado, en resolución de esta fecha dictada en el Sumario 20/2004, sobre asesinatos terroristas estragos dirijo a V.I. el presente, a fin de poner en su conocimiento que por resolución de esta fecha, se ha acordado acceder a la prolongación de detención solicitada de DRISS HADAD hasta un plazo máximo de 48 horas, solicitada por la Autoridad Gubernativa (Unidad Central de Información Exterior C.P.N. a través de la Secretaria de Estado de Seguridad (TEPOL)), interesando se le haga saber tal extremo a la mencionada autoridad y a los detenidos.

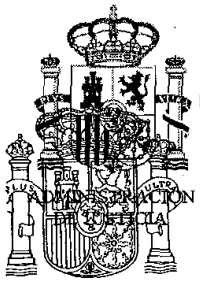


Madrid, a 2 de Abril de 2.005 .

EL MAGISTRADO-JUEZ

Canis

ILMO. SR. COMISARIO JEFE DE LA UNIDAD DE POLICIA JUDICIAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL.



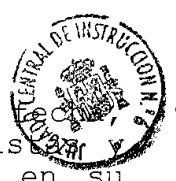
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

ILTMO. SR.:

En virtud de lo acordado, en resolución de esta dictada en el Sumario 20/2004, sobre asesinatos terroristas dirijo a V.I. el presente, a fin de poner en su conocimiento que por resolución de esta fecha, se ha acordado acceder a la prolongación de detención solicitada de HASSAN HADAD hasta un plazo máximo de 48 horas, solicitada por la Autoridad Gubernativa (Unidad Central de Información Exterior C.N.P. a través de la Secretaria de Estado de Seguridad (TEPOL), interesando se le haga saber tal extremo a la mencionada autoridad y a los detenidos.

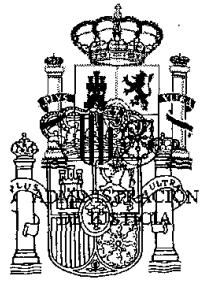


Madrid, a 2 de Abril de 2.005 .

EL MAGISTRADO-JUEZ

Comisario

ILMO. SR. COMISARIO JEFE DE LA UNIDAD DE POLICIA JUDICIAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

ILTMO. SR.:



En virtud de lo acordado, en resolución de esta fecha dictada en el Sumario 20/2004, sobre asesinatos terroristas estragos dirijo a V.I. el presente, a fin de poner en su conocimiento que por resolución de esta fecha, se ha acordado acceder a la prolongación de detención solicitada de MOHAMMAD SULEYMAN hasta un plazo máximo de 48 horas, solicitada por la Autoridad Gubernativa (UNIDAD CENTRAL DE INFORMACION EXTERIOR, COMISARIA GENERAL DE INFORMACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA), interesando se le haga saber tal extremo a la mencionada autoridad y a los detenidos.

Madrid, a dos de abril de dos mil cinco.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Guig

ILMO. SR. COMISARIO JEFE DE LA UNIDAD DE POLICIA JUDICIAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

ILTRMO. SR.:

En virtud de lo acordado, en resolución de esta fecha dictada en el Sumario 20/2004, sobre asesinatos terroristas estragos dirijo a V.I. el presente, a fin de poner en conocimiento que por resolución de esta fecha, se ha acordado acceder a la prolongación de detención solicitada de ABDENBI LEBCHINA hasta un plazo máximo de 48 horas, solicitada por la Autoridad Gubernativa (UNIDAD CENTRAL DE INFORMACION EXTERIOR, COMISARIA GENERAL DE INFORMACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA), interesando se le haga saber tal extremo a la mencionada autoridad y a los detenidos.

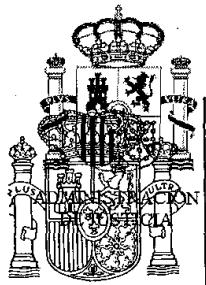


Madrid, a 2 DE ABRIL DE 2.005 .

EL MAGISTRADO-JUEZ

Copia

ILMO. SR. COMISARIO JEFE DE LA UNIDAD DE POLICIA JUDICIAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

ILTMO. SR.:

En virtud de lo acordado, en resolución de esta dictada en el Sumario 20/2004, sobre asesinatos terroristas y estragos dirijo a V.I. el presente, a fin de poner conocimiento que por resolución de esta fecha, se ha acordado acceder a la prolongación de detención solicitada de MHAMED HADAD hasta un plazo máximo de 48 horas, solicitada por la Autoridad Gubernativa (Unidad Central de Información Exterior C.N.P. a través de la Secretaria de Estado de Seguridad (TEPOL), interesando se le haga saber tal extremo a la mencionada autoridad y a los detenidos.



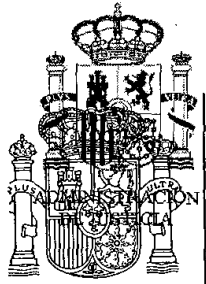
Madrid, a 2 de Abril de 2.005 .

EL MAGISTRADO-JUEZ

GMB

ILMO. SR. COMISARIO JEFE DE LA UNIDAD DE POLICIA JUDICIAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL.

41354



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

ILTRMO. SR.:



En virtud de lo acordado, en resolución de esta dictada en el Sumario 20/2004, sobre asesinatos terroristas dirijo a V.I. el presente, a fin de poner en su conocimiento que por resolución de esta fecha, se ha acordado acceder a la prolongación de detención solicitada de ABDELKRIM LEBCHINA hasta un plazo máximo de 48 horas, solicitada por la Autoridad Gubernativa (UNIDAD CENTRAL DE INFORMACION EXTERIOR, COMISARIA GENERAL DE INFORMACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA), interesando se le haga saber tal extremo a la mencionada autoridad y a los detenidos.

Madrid, a 2 de abril de 2.005 .

EL MAGISTRADO-JUEZ

Quin

ILMO. SR. COMISARIO JEFE DE LA UNIDAD DE POLICIA JUDICIAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

ILTMO. SR.:

En virtud de lo acordado, en resolución de esta dictada en el Sumario 20/2004, sobre asesinatos terroristas dirijo a V.I. el presente, a fin de poner en conocimiento que por resolución de esta fecha, se ha acordado acceder a la prolongación de detención solicitada de MOUSTAFA MOHAMMED MOHAMMED RIZK hasta un plazo máximo de 48 horas, solicitada por la Autoridad Gubernativa (Unidad Central de Información Exterior C.N.P. a través de la Secretaria de Estado de Seguridad (TEPOL)), interesando se le haga saber tal extremo a la mencionada autoridad y a los detenidos.



Madrid, a 2 de Abril de 2.005 .

EL MAGISTRADO-JUEZ

Comis

ILMO. SR. COMISARIO JEFE DE LA UNIDAD DE POLICIA JUDICIAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

ILTMO. SR.:

En virtud de lo acordado, en resolución de esta fecha dictada en el Sumario 20/2004, sobre asesinatos terroristas estragos dirijo a V.I. el presente, a fin de poner a su conocimiento que por resolución de esta fecha, se ha acordado acceder a la prolongación de detención solicitada de MOHAMED BASSEM SAKA hasta un plazo máximo de 48 horas, solicitada por la Autoridad Gubernativa (la Unidad Central de Información Exterior, C.N.P. a través de la Secretaria de Estado de Seguridad (TEPOL)), interesando se le haga saber tal extremo a la mencionada autoridad y a los detenidos.



Madrid, a 2 de Abril de 2.005

EL MAGISTRADO-JUEZ

Copia

ILMO. SR. COMISARIO JEFE DE LA UNIDAD DE POLICIA JUDICIAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL.

41357



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN

NÚMERO SEIS
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

ILTMO. SR.:

En virtud de lo acordado, en resolución de esta fecha dictada en el Sumario 20/2004, sobre asesinatos terroristas dirijo a V.I. el presente, a fin de poner en su conocimiento que por resolución de esta fecha, se ha acordado acceder a la prolongación de detención solicitada de OMAR SALWA hasta un plazo máximo de 48 horas, solicitada por la Autoridad Gubernativa (Unidad Central de Información Exterior, C.N.P. a través de la Secretaria de Estado de Seguridad (TEPOL)), interesando se le haga saber tal extremo a la mencionada autoridad y a los detenidos.



Madrid, a 2 de Abril de 2.005 .

EL MAGISTRADO-JUEZ

Comis'g

ILMO. SR. COMISARIO JEFE DE LA UNIDAD DE POLICIA JUDICIAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL.

41358. (1)



Procedimiento: SUMARIO 20/2004

**AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**



ACTA DE ENTRADA Y REGISTRO.- En Madrid, siendo las 14:45 horas del día 2 de abril de 2005, se constituye el Secretario Judicial para la práctica de la presente diligencia acordada en resolución de fecha 31 de marzo de 2005 (*) así como los funcionarios del cuerpo de Policía Nacional con carnet profesional números: 89.213, 87524, 18461 y 42041

en el domicilio de MOHAMAD BASSAM SAKA, SI BIEN EN REALIDAD SE TRATA DEL LOCAL COMERCIAL QUE FRECUENTA LA MUJER DEL AUTOMÓVIL, DENOMINADO "ARAYAN" Y SITUADO EN LA CALLE ESTEBAN MORA, 34.

objeto de llevar a efecto la entrada y registro acordada en dicha resolución, DE DOS DE ABRIL DE 2005

Personados en el expresado domicilio se hallan quien dice ser y llamarse FOUZIA FIRAR, NOVENA DEL LOCAL Y HAZAR ABBARA, ESPOSA DEL AUTOMÓVIL

a quien, una vez identificados debidamente los asistentes al acto, se les hace saber el objeto de la diligencia y se procede a notificarles en legal forma el auto de fecha 31 de marzo de 2005 con lectura íntegra y entrega de copia literal, con expresión del asunto a que se refiere, instruyéndole de todos sus derechos y recursos, órganos y plazo (Art. 248/4 de la L.O.P.J.) y, quedando enterado, se le hacen las prevenciones legales y obligaciones que contrae y, MANIFIESTA: QUE SE NO TIENE NADA QUE VER CON ESTE LOCAL.

En consecuencia, se procede inmediatamente al registro de las distintas dependencias o habitaciones de dicho domicilio, previamente haber advertido a la persona encontrada en el mismo de la obligación que tiene de estar presente en dicho registro o nombrar representante o un miembro de su familia, mayor de edad que lo haga, bajo los apercibimientos contenidos en el Art. 569, último párrafo, de la L.E.Cr., así como de la

(*) Yo, el SECRETARIO, HAGO CONSTAR QUE LA FECHA DE LA RESOLUCIÓN ES 2 DE ABRIL DE 2005, Y NO 31 DE MARZO, COMO ERRONEAMENTE CONSTA EN EL ANUNCIO. day 10

Handwritten signatures and notes on the left margin, including the number 87524.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

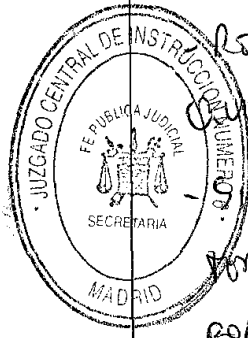


obligación que tiene de exhibir los objetos y papeles que se sospeche puedan tener relación con la causa, con las prevenciones y apercibimientos contenidos en el Art. 57 párrafo 2, de dicha Ley Procesal Penal, verificándose presencia del mismo y con el cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 552 y 567 de la L.E.Cr.

La relación de este registro se efectúa por el orden, con los incidentes y el resultado que a continuación se expresa:

- el LOCAL ESTA DESTINADO A LA VENTA DE OBJETOS ARABOS. SE ACCEDIÓ AL MISMO OBTENIENDO LAS CLAVES DE LA BUSTA, QUE ESTA PRESERTA Y YA REFORZADA.
- LOS MIEMBROS DE LA POLICIA IDENTIFICA REALIZAN REPORTAJE FOTOGRAFICO DE LA PRESERTA MENCIONADA.

Después de revisar el LOCAL, se consideró por los miembros de la policía que no se interviene nada.



Alrededor de las 15:00 HORAS del día de inicio se da por terminada la presente diligencia, que es firmada por el doctorado, su esposa y la dueña del local - todos ellos ya reportados, así como por los miembros de la fuerza actuante que constan en el encabezamiento y por mí, el SECRETARIO, de lo que doy fe:

62041

[Handwritten signatures and scribbles]



ACTA DE ENTRADA Y REGISTRO: En ~~SANABES DE HUMOSA~~ siendo las 15:45 horas del día 2/4/05, se constituye el Secretario Judicial para la practica de la presente diligencia acordada en resolución de fecha 2/4/05, así como los funcionarios del ~~CUERPO NACIONAL POLICIA~~ con número de carné profesional: 18.461, 42041, 62070, 89213, 82367 y 87524 en el domicilio de ~~MOHAMAD BASSEM SAKA~~ sito en FINCA RUSTICA SITUADA en el km. 38 de la N-II, en ~~SANABES DE HUMOSA~~ al objeto de llevar a cabo la entrada y registro acordada en dicha resolución.

En el expresado domicilio, se halla quien dice ser ~~MOHAMAD BASSEM SAKA~~ a quien, una vez identificados debidamente los asistentes al acto, se le hace saber el objeto de la diligencia y se procede a notificarle en legal forma el auto anterior de fecha 2/4/05 con lectura integra del mismo y entrega de copia literal, con expresión del asunto a que se refiere, instruyéndole de todos sus derechos y recursos, órganos y plazo (Art. 248/4 de la L.O.P.J.) y, quedando enterado, se le hacen las prevenciones legales y obligaciones que contrae.

Manifiesta: que reconoce la finca como suya.

En consecuencia, se procede al registro de las distintas dependencias o habitaciones de dicho domicilio con el siguiente resultado:

- se trata de una finca cercada por un muro de ladrillo y dividida en su mitad por una valla metálica. el DOTTOMIRO MANIFIESTA que todo lo que hay al otro lado de dicha valla le es ajeno porque pertenece a distinto dueño. Por tanto, se va a proceder a registrar la parte en que nos encontramos que el DOTTOMIRO reconoce como suya.
- a la finca se accede por un portón usando las llaves que portaba el DOTTOMIRO. existe un cerricho de ladrillo a la izquierda que es registrado sin resultado alguno.
- a la derecha hay una caseta blanca cerrada con llaves a la que se accede igualmente con las llaves del DOTTOMIRO.



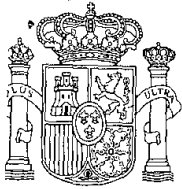
Handwritten signature and number 87524.

Handwritten signature and number 82367.

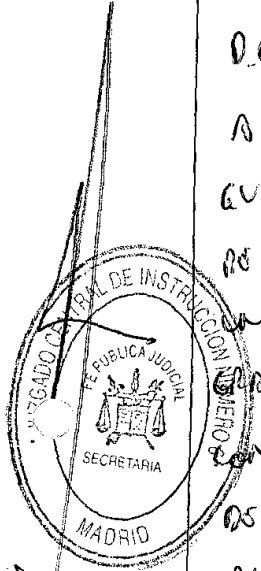
Handwritten signature and number 89213.

Handwritten signature and number 62070.

Handwritten signature and number 18.461.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA



- DENTRO DE UN CASERO HAY UNA MESA EN CUYOS CAJONES SE INTERVIENEN LOS SIGUIENTES OBJETOS QUE SON REPORTADOS COMO 41361.

MUESTRA 1: una agenda de cubierta marron, de año 2003, con anotaciones, factura de GLOBAL REPOND, sobre de GAS NATURAL con anotaciones y documentación en su interior, dos impresos D.G.T. a nombre de DOSTANIO, sobre de BBVA con extracto de cuenta en su interior, impreso de la DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL a nombre de AHMAD MALFAUJI y fotocopia de permiso de circulación a nombre de MUSA, dos hojas grapadas que parecen ser un contrato de arrendamiento, contrato de compra-venta, varias fotocopias de documentación relativa a vehiculos, dos hojas impresas con anotaciones, dos fotocopias de documentación MARROQUI a nombre de ABBARA AHMAD SALEM, impreso con sello de la JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO DE MADRID y sobre de BBVA con varios ERROS FOTOCOPIAS de pasaporte MARROQUI de AHMAD MALFAUJI y diez FOTOGRAFIAS TAMAÑO CARNE, fotocopia de tarjeta del SISTEMA NACIONAL DE SALUD y dos impresos de la DIRECCION GENERAL DE POLICIA.

MUESTRA 2: sobre un mesa se interviene otra agenda, esta es de telegramas y tipo FILTROS, seis tarjetas comerciales, impreso de la DGT, cinco hojas MANUSCRITAS y un impreso de un CRISA.

- DEBAJO DE UN CASASTRO HAY UNA MALETA DE SU INTERIOR SON INTERVIENEN COMO MUESTRA 3: dos impresos de pasaporte, tres FOTOCOPIAS de diversa documentación, sobre con la inscripción "IBERRAIL" CONTENIENDO UNA TARJETA de BBVA a nombre de SONIA BONTRIE USUARIO BONTRIE, TARJETA de ASISA, TARJETA de la SEGURIDAD SOCIAL a nombre de RANCA AL FOR y DNI a nombre de la PRIMERA. TAMBIEN HAY en la MALETA un telefono MOTOOLA sin tarjeta y dos documentos AGENDAS LIBRAS con anotaciones.

- MUESTRA 4: en una caja se interviene una hoja impresa de caja MADRID, otra de "ADARVO" y seis tarjetas comerciales.



Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

- EL PUESTO DE LA FINCA ES UN GRAN PATIO LLANO DE VEHICULOS
DESGUZADOS Y PIETOS DE LOS MISMOS, QUE ES REVISADO SIN RESULTADO 44862
ALGUNO

3

- LOS MIEMBROS DE LA POLICIA CIENTIFICA HACEN REPORTAJE FOTOGRÁFICO
DE TODO EL REGISTRO, ASI COMO DE LAS MATRICULAS DE LOS VEHICULOS



La totalidad de los efectos ocupados y que han sido reseñados
anteriormente queda en poder de los funcionarios que han intervenido en la
presente diligencia.

Siendo las 17:35 horas del día 2/7/05, se da por terminada la presente
diligencia, levantándose acta acreditativa de ello, que después de leída y
hallada conforme, es firmada por **MOHAMAD BASSON SAKA**,
así como por los funcionarios que constan en el encabezamiento y por mí,
el Secretario Judicial, de lo que doy fe:



Handwritten signatures and initials, including the name 'SACA' and the number '18.401'.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N°6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

PROCEDIMIENTO: Sumario 20/2004.

INFORME MEDICO FORENSE

Madrid a 2 de abril de 2005.

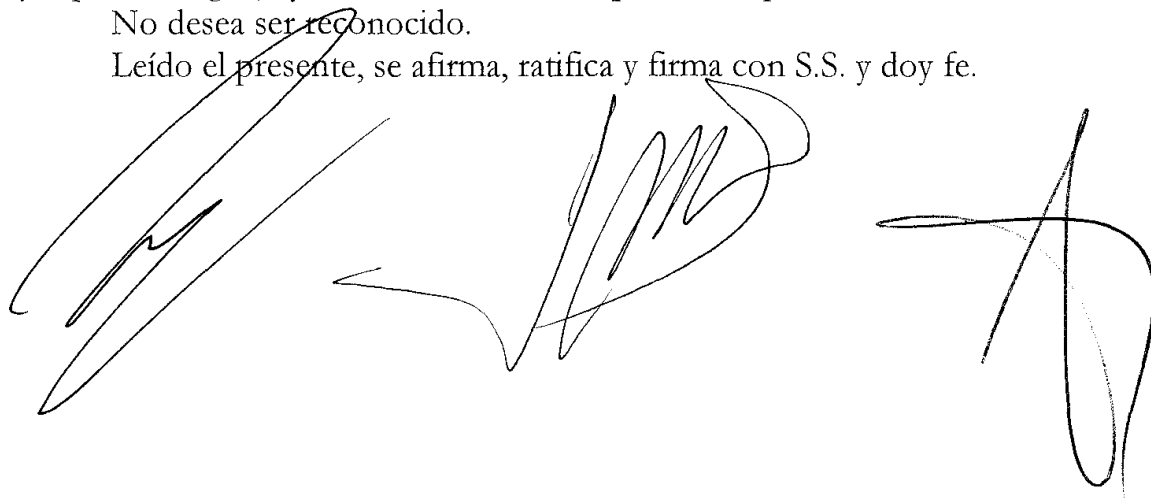
Ante el Ilmo. Magistrado-Juez Central de Instrucción y de mi
Secretaría Judicial, comparece el Médico Forense D. JUAN M. MONGE
PEREZ, a quien el referido Sr. Juez, le hizo saber la obligación que tiene de
ser veraz y las penas con que el Código Penal castiga el delito de falso
testimonio en causa criminal; le recibió juramento que prestó en forma
legal, ofreciendo decir verdad en lo que sepa y se le pregunte, e interrogado
convenientemente dijo:

Que siendo aproximadamente las 11.15h. del día de la fecha, me he
personado en dependencias de la D.G.P. en Madrid, al objeto de reconocer
a **MOHAMED TAILOUNIE**, el cual refiere que se encuentra bien, sí ha
dormido y tomado alimento y no ha sufrido maltrato. Que ayer manchó de
sangre el pañuelo al sonarse los mocos.

Se encuentra normocoloreado. Está consciente, orientado en tiempo
y espacio, lenguaje y discurso coherentes, porte tranquilo.

No desea ser reconocido.

Leído el presente, se afirma, ratifica y firma con S.S. y doy fe.



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N°6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID
PROCEDIMIENTO: Sumario 20/2004.

INFORME MEDICO FORENSE

Madrid a 2 de abril de 2005.



Ante el Ilmo. Magistrado-Juez Central de Instrucción y de Secretaría Judicial, comparece el Médico Forense D. JUAN M. MONGE PEREZ, a quien el referido Sr. Juez, le hizo saber la obligación que tiene de ser veraz y las penas con que el Código Penal castiga el delito de falso testimonio en causa criminal; le recibió juramento que prestó en forma legal, ofreciendo decir verdad en lo que sepa y se le pregunte, e interrogado convenientemente dijo:

Que siendo aproximadamente las 11.15h. del día de la fecha, me he personado en dependencias de la D.G.P. en Madrid, al objeto de reconocer a **MOHAMAD BASEM SAKA** de 38 años de edad, Sirio, lleva en España casi 15 años, casado con Siria es padre de dos Hijos. Trabaja de mecánico en Los Santos de la Humosa.

Refiere que fue detenido ayer sobre las 20.30h. sin violencia y que no ha sufrido maltrato. Sí ha tomado alimento y ha dormido.

AM sin interés, fumador de unos 40/día, ocasionalmente toma un chupito de güisqui.

Se encuentra normocoloreado. Está consciente, orientado en tiempo y espacio, colaborador a la visita, demanda tabaco. Preguntado si quiere ser reconocido, manifiesta que no.

Leído el presente, se afirma, ratifica y firma con S.S. y doy fe.

[Handwritten signatures and marks]

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID
PROCEDIMIENTO: Sumario 20/2004.

INFORME MEDICO FORENSE

Madrid a 3 de abril de 2005.

Ante el Ilmo. Magistrado-Juez Central de Instrucción y de mi la Secretaria Judicial, comparece el Médico Forense D. JUAN M. MONCE PEREZ, a quien el referido Sr. Juez, le hizo saber la obligación que tiene de ser veraz y las penas con que el Código Penal castiga el delito de falso testimonio en causa criminal; le recibió juramento que prestó en forma legal, ofreciendo decir verdad en lo que sepa y se le pregunte, e interrogado convenientemente dijo:



Que siendo aproximadamente las 11.10h. del día de la fecha, me he personado en dependencias de la D.G.P. en Madrid, al objeto de reconocer a **MOHAMED TAILOUNIE**, el cual refiere que se encuentra nervioso por la situación, le duele la cabeza. Sí ha tomado alimento y duerme.

Se encuentra normocoloreado. Leve saburra lingual, auscultación C-P normal, no lesiones en tórax, resto no quiere ser reconocido. Está consciente, orientado en tiempo y espacio, lenguaje y discurso coherentes, confía en su inocencia. Se indica que se le facilite un paracetamol.

Leído el presente, se afirma, ratifica y firma con S.S. y doy fe.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N°6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

PROCEDIMIENTO: Sumario 20/2004.

INFORME MEDICO FORENSE

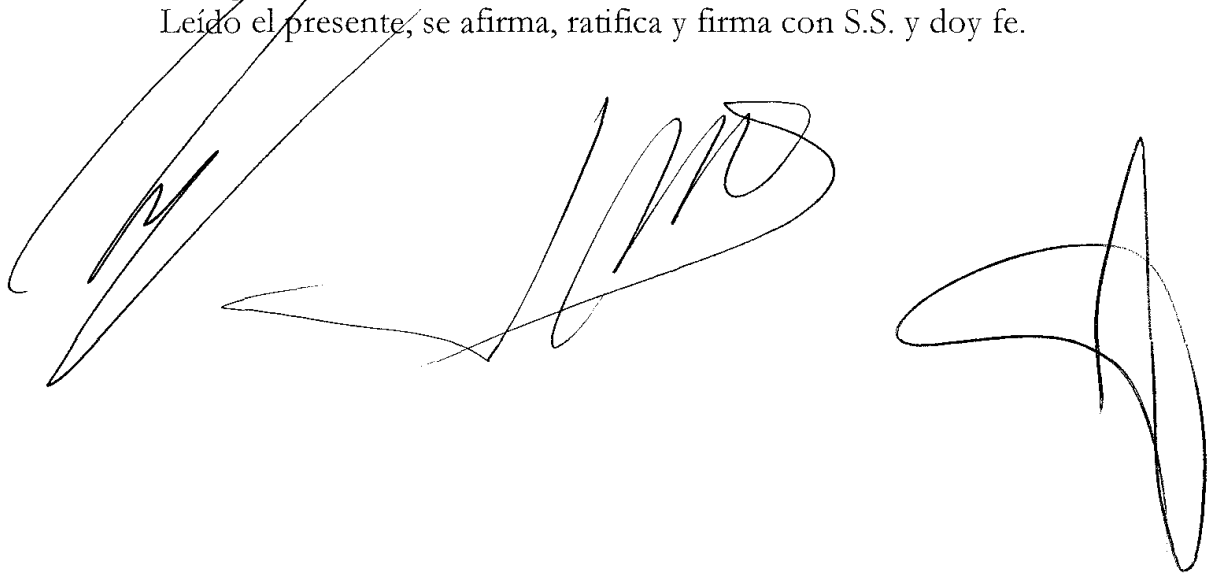
Madrid a 2 de abril de 2005.

Ante el Ilmo. Magistrado-Juez Central de Instrucción y de mí Secretaria Judicial, comparece el Médico Forense D. JUAN M. MONGE PEREZ, a quien el referido Sr. Juez, le hizo saber la obligación que tiene de ser veraz y las penas con que el Código Penal castiga el delito de falso testimonio en causa criminal; le recibió juramento que prestó en forma legal, ofreciendo decir verdad en lo que sepa y se le pregunte, e interrogado convenientemente dijo:

Que siendo aproximadamente las 11.15h. del día de la fecha, me he personado en dependencias de la D.G.P. en Madrid, al objeto de reconocer a **MOHAMAD KAFARNA**, el cual refiere que se encuentra bien, que recibe un trato correcto, ha dormido y tomado alimento y que se encuentra más tranquilo que ayer. Le duele la cabeza.

Se encuentra normocoloreado. Está consciente, orientado en tiempo y espacio. Se la facilita paracetamol. Preguntado si quiere ser reconocido, manifiesta que no.

Leído el presente, se afirma, ratifica y firma con S.S. y doy fe.



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N°6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID
PROCEDIMIENTO: Sumario 20/2004.

INFORME MEDICO FORENSE

Madrid a 3 de abril de 2005.

Ante el Ilmo. Magistrado-Juez Central de Instrucción y de mi Secretaría Judicial, comparece el Médico Forense D. JUAN M. MONGE PEREZ, a quien el referido Sr. Juez, le hizo saber la obligación que tiene de ser veraz y las penas con que el Código Penal castiga el delito de falso testimonio en causa criminal; le recibió juramento que prestó en forma legal, ofreciendo decir verdad en lo que sepa y se le pregunte, e interrogado convenientemente dijo:



Que siendo aproximadamente las 11.10h. del día de la fecha, me he personado en dependencias de la D.G.P. en Madrid, al objeto de reconocer a **MOHAMAD KAFARNA**, el cual refiere que se encuentra cansado de la situación, que ayer le empujaron contra la pared y se golpeo en la cabeza; no ha dormido bien y sí ha tomado alimento.

Se encuentra normocoloreado. Está consciente, orientado en tiempo y espacio. No presenta lesiones en cabeza. Preguntado si quiere ser reconocido, manifiesta que no.

Leído el presente, se afirma, ratifica y firma con S.S. y doy fe.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N°6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

PROCEDIMIENTO: Sumario 20/2004.

INFORME MEDICO FORENSE

Madrid a 3 de abril de 2005.

Ante el Ilmo. Magistrado-Juez Central de Instrucción y de mi
Secretaria Judicial, comparece el Médico Forense D. JUAN M. MONCE
PEREZ, a quien el referido Sr. Juez, le hizo saber la obligación que tiene de
ser veraz y las penas con que el Código Penal castiga el delito de falso
testimonio en causa criminal; le recibió juramento que prestó en forma
legal, ofreciendo decir verdad en lo que sepa y se le pregunte, e interrogado
convenientemente dijo:



Que siendo aproximadamente las 11.10h. del día de la fecha, me he
personado en dependencias de la D.G.P. en Madrid, al objeto de reconocer
a **MOHAMAD BASEM SAKA**, el cual refiere que se encuentra bien, que
recibe un trato correcto, ha dormido de forma irregular pues está
preocupado por la situación, tiene poco apetito.

Se encuentra normocoloreado. Está consciente, orientado en tiempo
y espacio, colaborador a la visita. Preguntado si quiere ser reconocido,
manifiesta que no.

Leído el presente, se afirma, ratifica y firma con S.S. y doy fe.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N°6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID
PROCEDIMIENTO: Sumario 20/2004.

INFORME MEDICO FORENSE

Madrid a 3 de abril de 2005.

Ante el Ilmo. Magistrado-Juez Central de Instrucción y de mi Secretaria Judicial, comparece el Médico Forense D. JUAN M. MONGE PEREZ, a quien el referido Sr. Juez, le hizo saber la obligación que tiene de ser veraz y las penas con que el Código Penal castiga el delito de falso testimonio en causa criminal; le recibió juramento que prestó en forma legal, ofreciendo decir verdad en lo que sepa y se le pregunte, e interrogado convenientemente dijo:



Que siendo aproximadamente las 11.15h. del día 2 y las 11.10h de hoy me personé en dependencias de la D.G.P. en Madrid, al objeto de reconocer a **MOHAMED HADDAD**, el cual ha manifestado que se encuentra mal por la situación, no come ni duerme y que no ha sufrido maltrato.

Se encuentra normocoloreado. Está consciente, orientado en tiempo y espacio, lenguaje y discurso coherentes, dice que ha venido a España a trabajar y que no sabe nada de terrorismo. Porte tranquilo.

No desea ser reconocido.

Leído el presente, se afirma, ratifica y firma con S.S. y doy fe.

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N°6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID**

PROCEDIMIENTO: Sumario 20/2004.

INFORME MEDICO FORENSE

Madrid a 3 de abril de 2005.



Ante el Ilmo. Magistrado-Juez Central de Instrucción y de m...
Secretaría Judicial, comparece el Médico Forense D. JUAN M. MONCE
PEREZ, a quien el referido Sr. Juez, le hizo saber la obligación que tiene de
ser veraz y las penas con que el Código Penal castiga el delito de falso
testimonio en causa criminal; le recibió juramento que prestó en forma
legal, ofreciendo decir verdad en lo que sepa y se le pregunte, e interrogado
convenientemente dijo:

Que siendo aproximadamente las 11.15h. del día 2 y las 11.10h de
hoy me personé en dependencias de la D.G.P. en Madrid, al objeto de
reconocer a **MOHAMED SULEYMAN**, el cual ha manifestado que se
encuentra bien que no ha sufrido maltrato "gente buena", demanda tabaco,
duerme de forma irregular y tiene poco apetito pues está preocupado por
su situación.

Llora espontáneamente, dice que hace 5 años, 1 mes y tres semanas
que no ve a su hijo. Que en "2003 vivir con gente mala y 2004 alquilar local
gente mala y no saber nada", que ahora sólo se dedica a trabajar.

Se encuentra normocoloreado. Está consciente, orientado en tiempo
y espacio, lenguaje y discurso coherentes, leve ansiedad acorde a
circunstancias.

No desea ser reconocido.

Leído el presente, se afirma, ratifica y firma con S.S. y doy fe.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N°6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID
PROCEDIMIENTO: Sumario 20/2004.

INFORME MEDICO FORENSE

Madrid a 3 de abril de 2005.

Ante el Ilmo. Magistrado-Juez Central de Instrucción y de Secretaria Judicial, comparece el Médico Forense D. JUAN M. MONGE PEREZ, a quien el referido Sr. Juez, le hizo saber la obligación que tiene de ser veraz y las penas con que el Código Penal castiga el delito de falso testimonio en causa criminal; le recibió juramento que prestó en forma legal, ofreciendo decir verdad en lo que sepa y se le pregunte, e interrogado convenientemente dijo:



Que siendo aproximadamente las 11.15h. del día 2 y las 11.10h de hoy me personé en dependencias de la D.G.P. en Madrid, al objeto de reconocer a **MHAMED HADDAD**, el cual ha manifestado que le duele la la cabeza, se le ha facilitado paracetamol. Está preocupado por su situación, sí come y duerme. Que no ha sufrido maltrato.

Se encuentra normocoloreado. Está consciente, orientado en tiempo y espacio, lenguaje y discurso coherentes, dice que sólo lleva 11 meses en españa que el ha venido a trabajar. Porte tranquilo.

No desea ser reconocido.

Leído el presente, se afirma, ratifica y firma con S.S. y doy fe.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N°6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID
PROCEDIMIENTO: Sumario 20/2004.

INFORME MEDICO FORENSE

Madrid a 3 de abril de 2005.



Ante el Ilmo. Magistrado-Juez Central de Instrucción y de mi Secretaria Judicial, comparece el Médico Forense D. JUAN M. MONTE PEREZ, a quien el referido Sr. Juez, le hizo saber la obligación que tiene de ser veraz y las penas con que el Código Penal castiga el delito de falso testimonio en causa criminal; le recibió juramento que prestó en forma legal, ofreciendo decir verdad en lo que sepa y se le pregunte, e interrogado convenientemente dijo:

Que siendo aproximadamente las 11.15h. del día 2 y las 11.10h de hoy me personé en dependencias de la D.G.P. en Madrid, al objeto de reconocer a **DRISS HADDAD**, el cual ha manifestado que le duele la garganta al deglutir. Está preocupado por su situación, come poco y duerme de forma irregular; que no ha sufrido maltrato.

Se encuentra normocoloreado. Irritación de amígdalas, no quiere tomar medicación. Está consciente, orientado en tiempo y espacio, lenguaje y discurso coherentes..Porte tranquilo.

No desea ser reconocido.

Leído el presente, se afirma, ratifica y firma con S.S. y doy fe.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID
PROCEDIMIENTO: Sumario 20/2004.

INFORME MEDICO FORENSE

Madrid a 3 de abril de 2005.

Ante el Ilmo. Magistrado-Juez Central de Instrucción y de mí Secretaria Judicial, comparece el Médico Forense D. JUAN M. MONGE PEREZ, a quien el referido Sr. Juez, le hizo saber la obligación que tiene de ser veraz y las penas con que el Código Penal castiga el delito de falso testimonio en causa criminal; le recibió juramento que prestó en forma legal, ofreciendo decir verdad en lo que sepa y se le pregunte, e interrogado convenientemente dijo:



Que siendo aproximadamente las 11.15h. del día 2 y las 11.10h de hoy me personé en dependencias de la D.G.P. en Madrid, al objeto de reconocer a **HASSAN HADDAD**, el cual ha manifestado que se encuentra bien pero preocupado por su situación y que no ha sufrido maltrato. Que duerme de forma irregular y come poco pensando en su situación.

Se encuentra normocoloreado. Está consciente, orientado en tiempo y espacio, lenguaje y discurso coherentes, dice que le 11 de marzo el no estuvo en España, que no entiende su detención. Porte tranquilo.

No desea ser reconocido.

Leído el presente, se afirma, ratifica y firma con S.S. y doy fe.

41374

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N°6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID
PROCEDIMIENTO: Sumario 20/2004.

INFORME MEDICO FORENSE

Madrid a 3 de abril de 2005.



Ante el Ilmo. Magistrado-Juez Central de Instrucción y de Ministerio Fiscal, Secretaria Judicial, comparece el Médico Forense D. JUAN M. MOLINA PEREZ, a quien el referido Sr. Juez, le hizo saber la obligación que tiene de ser veraz y las penas con que el Código Penal castiga el delito de falso testimonio en causa criminal; le recibió juramento que prestó en forma legal, ofreciendo decir verdad en lo que sepa y se le pregunte, e interrogado convenientemente dijo:

Que siendo aproximadamente las 11.15h. del día 2 y las 11.10h de hoy me personé en dependencias de la D.G.P. en Madrid, al objeto de reconocer a **ABDENBI LEBCHINA**, el cual ha manifestado que se encuentra bien pero preocupado por su situación y que no ha sufrido maltrato. Que duerme de forma irregular y piensa en su familia; no le gusta la comida que le dan.

Se encuentra normocoloreado. Está consciente, orientado en tiempo y espacio, lenguaje y discurso coherentes, porte tranquilo.

No desea ser reconocido.

Leído el presente, se afirma, ratifica y firma con S.S. y doy fe.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N°6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID
PROCEDIMIENTO: Sumario 20/2004.

INFORME MEDICO FORENSE

Madrid a 3 de abril de 2005.



Ante el Ilmo. Magistrado-Juez Central de Instrucción y de mi Secretaría Judicial, comparece el Médico Forense D. JUAN M. MONTEPEREZ, a quien el referido Sr. Juez, le hizo saber la obligación que tiene de ser veraz y las penas con que el Código Penal castiga el delito de falso testimonio en causa criminal; le recibió juramento que prestó en forma legal, ofreciendo decir verdad en lo que sepa y se le pregunte, e interrogado convenientemente dijo:

Que siendo aproximadamente las 11.15h. del día 2 y las 11.10h de hoy me personé en dependencias de la D.G.P. en Madrid, al objeto de reconocer a **ABDELKIM LEBCHINA**, el cual ha manifestado que se encuentra bien pero preocupado por su situación y que no ha sufrido maltrato. Que duerme de forma irregular y sí toma alimento.

Se encuentra normocoloreado. Está consciente, orientado en tiempo y espacio, lenguaje y discurso coherentes, porte tranquilo.

No desea ser reconocido.

Leído el presente, se afirma, ratifica y firma con S.S. y doy fe.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N°6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID
PROCEDIMIENTO: Sumario 20/2004.

INFORME MEDICO FORENSE

Madrid a 3 de abril de 2005.

Ante el Ilmo. Magistrado-Juez Central de Instrucción y de la Secretaría Judicial, comparece el Médico Forense D. JUAN M. MONGE PEREZ, a quien el referido Sr. Juez, le hizo saber la obligación que tiene de ser veraz y las penas con que el Código Penal castiga el delito de falso testimonio en causa criminal; le recibió juramento que prestó en forma legal, ofreciendo decir verdad en lo que sepa y se le pregunte, e interrogado convenientemente dijo:



Que siendo aproximadamente las 11.15h. del día 2 y las 11.10h de hoy me personé en dependencias de la D.G.P. en Madrid, al objeto de reconocer a **SAMIR SULEYMAN**, el cual ha manifestado que se encuentra bien y que no ha sufrido maltrato. Sí duerme y toma alimento.

Se encuentra normocoloreado. Está consciente, orientado en tiempo y espacio, lenguaje y discurso coherentes, porte tranquilo. Desea ponerse en contacto con su familia.

No desea ser reconocido.

Leído el presente, se afirma, ratifica y firma con S.S. y doy fe.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N°6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID
PROCEDIMIENTO: Sumario 20/2004.

INFORME MEDICO FORENSE

Madrid a 3 de abril de 2005.



Ante el Ilmo. Magistrado-Juez Central de Instrucción y de mi Secretaría Judicial, comparece el Médico Forense D. JUAN M. MONTEPEREZ, a quien el referido Sr. Juez, le hizo saber la obligación que tiene de ser veraz y las penas con que el Código Penal castiga el delito de falso testimonio en causa criminal; le recibió juramento que prestó en forma legal, ofreciendo decir verdad en lo que sepa y se le pregunte, e interrogado convenientemente dijo:

Que siendo aproximadamente las 11.15h. del día 2 y las 11.10h de hoy me personé en dependencias de la D.G.P. en Madrid, al objeto de reconocer a **SELMAT OMAR**, el cual ha manifestado que se encuentra bien y que no ha sufrido maltrato. Sí duerme y toma alimento.

Se encuentra normocoloreado. Está consciente, orientado en tiempo y espacio, lenguaje y discurso coherentes, porte tranquilo.

No desea ser reconocido.

Leído el presente, se afirma, ratifica y firma con S.S. y doy fe.

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID**

PROCEDIMIENTO: Sumario 20/2004.

INFORME MEDICO FORENSE

Madrid a 3 de abril de 2005.

Ante el Ilmo. Magistrado-Juez Central de Instrucción y de mi
Secretaria Judicial, comparece el Médico Forense D. JUAN M. MONGLE
PEREZ, a quien el referido Sr. Juez, le hizo saber la obligación que tiene de
ser veraz y las penas con que el Código Penal castiga el delito de falso
testimonio en causa criminal; le recibió juramento que prestó en forma
legal, ofreciendo decir verdad en lo que sepa y se le pregunte, e interrogado
convenientemente dijo:



Que siendo aproximadamente las 11.15h. del día 2 y las 11.10h de
hoy me personé en dependencias de la D.G.P. en Madrid, al objeto de
reconocer a **MOUSTAFA MOHAMED RIZK**, el cual ha manifestado
que se encuentra bien y que no ha sufrido maltrato.

No quiere comer en SEÑAL DE PROTESTA por su detención.

Se encuentra normocoloreado. Está consciente, orientado en tiempo
y espacio, lenguaje y discurso coherentes, porte tranquilo.

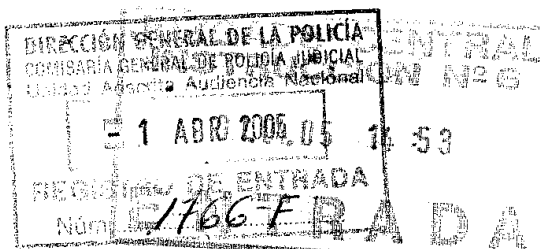
No desea ser reconocido.

Leído el presente, se afirma, ratifica y firma con S.S. y doy fe.



MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD
-TEPOL-



COMUNICACIÓN POR FAX

Fecha: 01/04/2005	Hora: 14:05	Nº de teléfono asociado al FAX de destino: 91-319.22.78
Destinatario: J.C.I. nº SEIS AUDIENCIA NACIONAL.		Teléfono de contacto: 91-537.26.01
Remite: TEPOL	FAX: 91-537.25.47	
Número de páginas (incluida esta): TRES		

OBSERVACIONES.

La Unidad Central de Información Exterior C.N.P., comunica, el resultado del registro efectuado en:

C/ Camelias nº 6, 1º D, de Getafe, (Madrid).

Igualmente informa del ingreso en la Comisaría General de Información, en el complejo Policial de Canillas, (Madrid), del detenido:

-Abdenbi LEBCHINA

Todo ello en relación con el Sum. 20/04, de ese J.C.I.

P.S.F.
608



44380



MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE INFORMACIÓN GRAL. POLICIA
Comisaría Gral. Información
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR
SALIDA

Nº. 200500008593

01-04-05 13:45:54

F A X

DE: C.G.I. UNIDAD CENTRAL INFORMACIÓN EXTERIOR.

A: TEPOL J.C.I. SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL. MADRID.

Fax: 91.537.25.47

ASUNTO: Cdo. Entrada y Registro en domicilio de los detenidos **Driss HADDAD, Hassan HADDAD, Mhamed HADDAD y Mohamed HADDAD..**

S/REF.:

N/REF.: 8.494/05

FECHA: 01 de abril de 2005

Nº DE PÁGINAS INCLUYENDO PORTADA: UNA (1)



Por el presente escrito, se comunica que siendo las **09:50** horas del día uno de abril de 2005, se ha dado comienzo a la **diligencia de Entrada y Registro**, por parte de los funcionarios adscritos a esta Unidad, en el domicilio de los detenidos **Driss HADDAD, Hassan HADDAD, Mhamed HADDAD y Mohamed HADDAD**, sito en la calle Camelias número 6, 1º D, de Getafe (Madrid).

Asimismo, se da también por comunicado, que dicho registro en el domicilio del detenido, **finaliza a las 13:15 horas**. Se significa que como resultado del mismo es de reseñar la intervención de diversa documentación, agendas y cintas de cassette.

Significar que los detenidos, una vez finalizada la Diligencia de Entrada y Registro, han sido trasladados a Dependencias Policiales en Moratalaz, para proceder a su Reseña Policial y al oportuno Reconocimiento Médico.

EL INSTRUCTOR

Fdo.: 18.919



R.E.F
1596



MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN
Comisaría Gral. Información
UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR
Nº. 200500008596
01-04-05 13:47:22

F A X

DE: C.G.I. UNIDAD CENTRAL INFORMACIÓN EXTERIOR.
A: TEPOL, JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL Fax:91.537.25.47
ASUNTO: Cdo. Ingreso en los calabozos de la Comisaría General de Información del detenido Abdenbi LEBCHINA
S/REF.: N/REF.: Diligencias nº 8.494/05
FECHA: 01 de abril de 2004
Nº DE PÁGINAS INCLUYENDO PORTADA: UNA (1)

Por el presente escrito se comunica que a las 13:25 horas del día de la fecha, se procede al ingreso de Abdenbi LEBCHINA, detenido por un presunto delito de colaboración con banda armada, dentro del Sumario 20/04, en los calabozos de la Comisaría General de Información tras ser asistido por el facultativo médico.



EL INSTRUCTOR
[Signature]

Fdo.: C.P. 18.919

P.E.F.
1597

41382



MINISTERIO DEL INTERIOR

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6
01.04.05 16:42
ENTRADA

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

COMISARÍA GENERAL DE INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE INFORMACION EXTERIOR

F A X

R. Sda N° 7621

DE: C.G.I. UNIDAD CENTRAL INFORMACIÓN EXTERIOR.
A: TEPOL, JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL Fax:91.537.25.47
ASUNTO: Cdo. Ingreso en los calabozos de la Comisaría General de Información del detenido Abdelkrim LEBCHINA
S/REF.: N/REF.: Diligencias nº 8.494/05
FECHA: 01 de abril de 2004
Nº DE PÁGINAS INCLUYENDO PORTADA: UNA (1)

Por el presente escrito se comunica que a las 15:40 horas del día de la fecha, se procede al ingreso de **Abdelkrim LEBCHINA**, detenido por un presunto delito de colaboración con banda armada, dentro del Sumario 20/04, en los calabozos de la Comisaría General de Información tras ser asistido por el facultativo médico.



EL INSTRUCTOR

Fdo.: C.P. 18.919



MINISTERIO
DEL INTERIOR

JUZGADO CENTRAL
INSTRUCCION Nº 6
01.04.05 16:42
E N T R A D A

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

COMISARÍA GENERAL DE
INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE
INFORMACION EXTERIOR

F A X

R. Sda N° 8622

DE: C.G.I. UNIDAD CENTRAL INFORMACIÓN EXTERIOR.	
A: TEPOL, JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL Fax:91.537.25.47	
ASUNTO: Cdo. Ingreso en los calabozos de la Comisaría General de Información del detenido Mhamed HADDAD	
S/REF.:	N/REF.: Diligencias nº 8.494/05
FECHA: 01 de abril de 2004	
Nº DE PÁGINAS INCLUYENDO PORTADA: UNA (1)	

Por el presente escrito se comunica que a las 14:40 horas de la fecha de la fecha, se procede al ingreso de **Mhamed HADDAD**, detenido por un presunto delito de colaboración con banda armada, dentro del Sumario 20/04, en los calabozos de la Comisaría General de Información tras ser asistido por el facultativo médico.



EL INSTRUCTOR

Fdo.: C.P. 18.919

49384



MINISTERIO DEL INTERIOR

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº 6
01.04.05 16:42
ENTRADA

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

COMISARÍA GENERAL DE INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE INFORMACION EXTERIOR

Rda. Sd N° 8623

F A X

DE: C.G.I. UNIDAD CENTRAL INFORMACIÓN EXTERIOR.
A: TEPOL, JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL Fax:91.537.25.47
ASUNTO: Cdo. Ingreso en los calabozos de la Comisaría General de Información del detenido Hassan HADDAD
S/REF.: N/REF.: Diligencias nº 8.494/05
FECHA: 01 de abril de 2004
Nº DE PÁGINAS INCLUYENDO PORTADA: UNA (1)

Por el presente escrito se comunica que a las 15:25 horas del día de la fecha, se procede al ingreso de **Hassan HADDAD**, detenido por un presunto delito de colaboración con banda armada, dentro del Sumario 20/04, en los calabozos de la Comisaría General de Información tras ser asistido por el facultativo médico.



EL INSTRUCTOR

Fdo.: C.P. 18.919



MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6

01.04.05 16:43

COMISARIA GENERAL DE INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE INFORMACION EXTERIOR

ENTRADA

R. de Sda N° 8626

F A X

DE: C.G.I. UNIDAD CENTRAL INFORMACIÓN EXTERIOR.	
A: TEPOL, JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL	
Fax: 91.537.25.47	
ASUNTO: Cdo. Ingreso en los calabozos de la Comisaría General de Información del detenido Mohamed SULEYMAN	
S/REF.:	N/REF.: Diligencias nº 8.494/05
FECHA: 01 de abril de 2004	
Nº DE PÁGINAS INCLUYENDO PORTADA: UNA (1)	

Por el presente escrito se comunica que a las **13:30** horas del día de la fecha, se procede al ingreso de **Mohamed SULEYMAN**, detenido por un presunto delito de colaboración con banda armada, dentro del Sumario 20/04, en los calabozos de la Comisaría General de Información tras ser asistido por el facultativo médico.



EL INSTRUCTOR



Fdo.: C.P. 18.919



MINISTERIO DEL INTERIOR

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6
01.04.05 16:43
ENTRADA

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA

COMISARIA GENERAL DE INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE INFORMACION EXTERIOR

F A X

R. Sda N-8625

DE: C.G.I. UNIDAD CENTRAL INFORMACIÓN EXTERIOR.
A: TEPOL, JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL Fax:91.537.25.47
ASUNTO: Cdo. Ingreso en los calabozos de la Comisaría General de Información del detenido Driss HADDAD
S/REF.: N/REF.: Diligencias nº 8.494/05
FECHA: 01 de abril de 2004
Nº DE PÁGINAS INCLUYENDO PORTADA: UNA (1)

Por el presente escrito se comunica que a las 15:05 horas del día de la fecha, se procede al ingreso de **Driss HADDAD**, detenido por presunto delito de colaboración con banda armada, dentro del Sumario 20/04, en los calabozos de la Comisaría General de Información tras ser asistido por el facultativo médico.



EL INSTRUCTOR



[Handwritten signature]

Fdo.: C.P. 18.919

44387



MINISTERIO
DEL INTERIOR

JUZGADO CENTRAL
INSTRUCCION Nº 6

01.04.05 16:43

ENTRADA

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

COMISARÍA GENERAL DE
INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE
INFORMACION EXTERIOR

F A X

R. Sca N° 9624

DE: C.G.I. UNIDAD CENTRAL INFORMACIÓN EXTERIOR.

A: TEPOL, JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL

Fax: 91.537.25.47

ASUNTO: Cdo. Ingreso en los calabozos de la Comisaría General de
Información del detenido Mohamed HADDAD

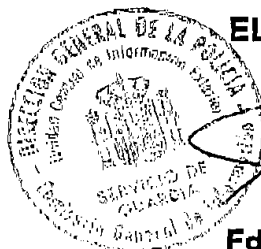
S/REF.:

N/REF.: Diligencias nº 8.494/05

FECHA: 01 de abril de 2004

Nº DE PÁGINAS INCLUYENDO PORTADA: UNA (1)

Por el presente escrito se comunica que a las 14:55 horas del día de la fecha, se procede al ingreso de **Mohamed HADDAD**, detenido por un presunto delito de colaboración con banda armada, dentro del Sumario 20/04, en los calabozos de la Comisaría General de Información tras ser asistido por el facultativo médico.



EL INSTRUCTOR

Fdo.: C.P. 18.919

CORREO ELECTRÓNICO
cgi.ucl@dgpi.mir.es

Jullán González Segador s/n
28043 - MADRID
Tel.: 91.582.2052
Fax.: 91.582.2282

915372547



MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD -TEPOL-

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA
 COMISARIA GENERAL DE POLICIA JUDICIAL
 Unidad A. I. de la Audiencia Nacional
UNIDAD CENTRAL
 E 1 ABR 2005 INSTRUCCION Nº 6
 REGISTRO DE ENTRADA
 Num. 1776 01/04/05 17:30

ENTRADA

COMUNICACIÓN POR FAX

Fecha: 01/04/2005	Hora: 16,25	Nº de teléfono asociado al FAX destino: 91-319.22.78
Destinatario: J.C.I. nº SEIS AUDIENCIA NACIONAL.		Teléfono de contacto: 91-537.26.01
Remite: TEPOL	FAX: 91-537.25.47	
Número de páginas (incluida esta): SIETE		



OBSERVACIONES.

La Unidad Central de Información Exterior C.N.P., comunica, el ingreso en los calabozos de la C.G.I., tras ser asistidos por el facultativo médico, de los detenidos siguientes:

Driss HADAD, Hassan HADAD, Mhamed HADDAD, Abdelkrim LEBCHINA, Mohamed HADDAD y Mohamed SULEYMAN.

Todo ello en relación con el Sum. 20/04, de ese J.C.I.



R. S. F.
n.º 617

41389



MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE
INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE
INFORMACION EXTERIOR

F A X

R. Sda N-8625

DE: C.G.I. UNIDAD CENTRAL INFORMACIÓN EXTERIOR.	
A: TEPOL, JUZGADO GENERAL DE INSTRUCCIÓN SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL Fax:91.537.25.47	
ASUNTO: Cdo. Ingreso en los calabozos de la Comisaría General de Información del detenido Driss HADDAD	
S/REF.:	N/REF.: Diligencias nº 8.494/05
FECHA: 01 de abril de 2004	
Nº DE PÁGINAS INCLUYENDO PORTADA: UNA (1)	

Por el presente escrito se comunica que a las 15:05 horas del día 01 de abril de 2004, se procede al ingreso de Driss HADDAD, detenido por presunto delito de colaboración con banda armada, dentro del Sumario 20/04, en los calabozos de la Comisaría General de Información tras ser asistido por el facultativo médico.



EL INSTRUCTOR



Fdo.: C.P. 18.919

R.E.G.
n. 1602

R.S.E.
n. 612

41390.



MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE
INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE
INFORMACION EXTERIOR

F A X

Rec. Sd N° 8623

DE: C.G.I. UNIDAD CENTRAL INFORMACIÓN EXTERIOR.	
A: TEPOL, JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL Fax:91.537.25.47	
ASUNTO: Cdo. Ingreso en los calabozos de la Comisaría General de Información del detenido Hassan HADDAD	
S/REF.:	N/REF.: Diligencias nº 8,494/05
FECHA: 01 de abril de 2004	
Nº DE PÁGINAS INCLUYENDO PORTADA: UNA (1)	

Por el presente escrito se comunica que a las 15:25 horas del día de la fecha, se procede al ingreso de **Hassan HADDAD**, detenido por un presunto delito de colaboración con banda armada, dentro del Sumario 20/04, en los calabozos de la Comisaría General de Información tras ser asistido por el facultativo médico.



EL INSTRUCTOR

Edo.: C.P. 18.919

REF.
nº 1602

RSF.
nº 617

44394,



MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE
INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE
INFORMACION EXTERIOR

F A X

R Sda N° 8622

DE: C.G.I. UNIDAD CENTRAL INFORMACIÓN EXTERIOR.	
A: TEPOL, JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL Fax:91.537.25.47	
ASUNTO: Cdo. Ingreso en los calabozos de la Comisaría General de Información del detenido Mhamed HADDAD	
S/REF.:	N/REF.: Diligencias nº 8.494/05
FECHA: 01 de abril de 2004	
Nº DE PÁGINAS INCLUYENDO PORTADA: UNA (1)	

Por el presente escrito se comunica que a las 14:40 horas del día de la fecha, se procede al ingreso de **Mhamed HADDAD**, detenido por un presunto delito de colaboración con banda armada, dentro del Sumario 20/04, en los calabozos de la Comisaría General de Información tras ser asistido por el facultativo médico.



EL INSTRUCTOR

Fdo.: C.P. 18.919

R.E.F.
n° 1602

R.S.F.
n° 611

41392



MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

COMISARÍA GENERAL DE
INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE
INFORMACION EXTERIOR

F A X

R. S. F. N° 7621

DE: C.G.I. UNIDAD CENTRAL INFORMACIÓN EXTERIOR.	
A: TEPOL, JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL Fax:91.537.25.47	
ASUNTO: Cdo, Ingreso en los calabozos de la Comisaría General de Información del detenido Abdelkrim LEBCHINA	
S/REF.:	N/REF.: Dilligencias nº 8.494/05
FECHA: 01 de abril de 2004	
Nº DE PÁGINAS INCLUYENDO PORTADA: UNA (1)	

Por el presente escrito se comunica que a las 15:40 horas del día de la fecha, se procede al ingreso de **Abdelkrim LEBCHINA**, detenido por un presunto delito de colaboración con banda armada, dentro del Sumario 20/04, en los calabozos de la Comisaría General de Información tras ser asistido por el facultativo médico.



EL INSTRUCTOR

Fdo.: C.P. 18.919

R.E.F.
n 1602

R.S.F.
n 617



MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE
INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE
INFORMACION EXTERIOR

F A X

R. de Sda N: 8626

DE: C.G.I. UNIDAD CENTRAL INFORMACIÓN EXTERIOR.	
A: TEPOL, JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL Fax:91.537.25.47	
ASUNTO: Cdo. Ingreso en los calabozos de la Comisaría General de Información del detenido Mohamed SULEYMAN	
S/REF.:	N/REF.: Diligencias nº 8.494/05
FECHA: 01 de abril de 2004	
Nº DE PÁGINAS INCLUYENDO PORTADA: UNA (1)	



Por el presente escrito se comunica que a las 13:30 horas del día de la fecha, se procede al ingreso de Mohamed SULEYMAN, detenido por un presunto delito de colaboración con banda armada, dentro del Sumario 20/04, en los calabozos de la Comisaría General de Información tras ser asistido por el facultativo médico.

EL INSTRUCTOR



Fdo.: C.P. 18.919

R.E.F.
1602

R.S.F.
617

44394



MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICIA

COMISARIA GENERAL DE
INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE
INFORMACION EXTERIOR

F A X

R. S. N.º 9624

DE: C.G.I. UNIDAD CENTRAL INFORMACIÓN EXTERIOR.	
A: TEPOL, JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL Fax:91.537.25.47	
ASUNTO: Cdo. Ingreso en los calabozos de la Comisaría General de Información del detenido Mohamed HADDAD	
S/REF.:	N/REF.: Diligencias nº 8.494/05
FECHA: 01 de abril de 2004	
Nº DE PÁGINAS INCLUYENDO PORTADA: UNA (1)	

Por el presente escrito se comunica que a las **14:55** horas del día de la fecha, se procede al ingreso de **Mohamed HADDAD**, detenido por un presunto delito de colaboración con banda armada, dentro del Sumario 20/04, en los calabozos de la Comisaría General de Información tras ser asistido por el facultativo médico.



EL INSTRUCTOR



Fdo.: C.P. 18.919

R.E.F.
n.º 9602

R.S.F.
n.º 697

41295,



MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE
INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE
INFORMACION EXTERIOR

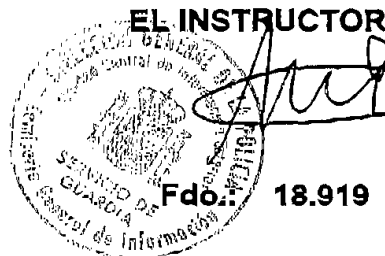
F A X

DE: C.G.I. UNIDAD CENTRAL INFORMACIÓN EXTERIOR.	
A: TEPOL J.C.I. SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL. MADRID.	
Fax: 91.537.25.47	
ASUNTO: Cdo. Entrada y Registro en domicilio Chimichagua 8 bajo B.	
S/REF.:	N/REF.: 8.494/05
FECHA: 01 de abril de 2005	
Nº DE PÁGINAS INCLUYENDO PORTADA: UNA (1)	

Por el presente escrito, se comunica que siendo las 12³⁵ horas del día uno de abril de 2005, se ha dado **comienzo a la diligencia de Entrada y Registro**, por parte de los funcionarios adscritos a esta Unidad, en el domicilio del detenido **Abdelkrim LEBCHINA**, sito en la calle Esteban Mora 4 4ºD de Madrid.

Asimismo, se da también por comunicado, que dicho registro en el domicilio del detenido, **finaliza a las 14.00 horas**. Se significa que como resultado del mismo es de reseñar la intervención de documentaciones varias y Dvd's.

Significar que el detenido, una vez finalizada la **Diligencia de Entrada y Registro**, ha sido trasladado a Dependencias Policiales sito en Moratalaz, para proceder a su Reseña Policial y al oportuno Reconocimiento Médico.



COMISARIA GENERAL DE LA POLICIA Comisaría General Información
SALIDA
001 Nº. 200500008827
01-04-05 17:51:49



MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE
INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE
INFORMACION EXTERIOR

F A X

DE: C.G.I. UNIDAD CENTRAL INFORMACIÓN EXTERIOR.	
A: TEPOL J.C.I. SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL. MADRID.	
Fax: 91.537.25.47	
ASUNTO: Cdo. Entrada y Registro en domicilio General Aranda 22 bajo	
S/REF.:	N/REF.: 8.494/05
FECHA: 01 de abril de 2005	
Nº DE PÁGINAS INCLUYENDO PORTADA: UNA (1)	

Por el presente escrito, se comunica que siendo las **2.15** horas del día uno de abril de 2005, se ha dado **comienzo a la diligencia de Entrada y Registro**, por parte de los funcionarios adscritos a esta Unidad, en el domicilio del detenido **Mohamed SULEYMAN**, sito en la calle General Aranda 22 bajo de Madrid.



Asimismo, se da también por comunicado, que dicho registro en el domicilio del detenido, **finaliza a las 15.05 horas**. Se significa que como resultado del mismo es de reseñar la intervención de Agendas y papeles en Árabe.

Significar que el detenido, una vez finalizada la Diligencia de Entrada y Registro, ha sido trasladado a Dependencias Policiales sita en Moratalaz, para proceder a su Reseña Policial y al oportuno Reconocimiento Médico.

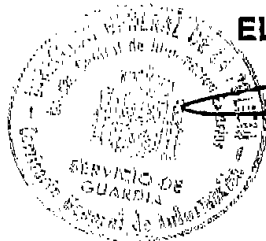
DIRECCIÓN GENERAL POLICIA
Comisaría Gral. Información

SALIDA

001 Nº. 200500009628

01-04-05 17:52:58

EL INSTRUCTOR



Fdo.: 18.919

44394



MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE
INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE
INFORMACION EXTERIOR

F A X

DE: C.G.I. UNIDAD CENTRAL INFORMACIÓN EXTERIOR.	
A: TEPOL J.C.I. SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL. MADRID.	
Fax: 91.537.25.47	
ASUNTO: Cdo. Entrada y Registro en domicilio Verdaguer y García 44 posterior local 3	
S/REF.:	N/REF.: 8.494/05
FECHA: 01 de abril de 2005	
Nº DE PÁGINAS INCLUYENDO PORTADA: UNA (1)	

Por el presente escrito, se comunica que siendo las 12.30 horas del día uno de abril de 2005, se ha dado **comienzo a la diligencia de Entrada y Registro**, por parte de los funcionarios adscritos a esta Unidad, en el domicilio del detenido **Samir SULEYMAN**, sito en la calle Verdaguer y García 44 posterior local 3 de Madrid.



Asimismo, se da también por comunicado, que dicho registro en el domicilio del detenido, **finaliza a las 15.05 horas**,. Se significa que como resultado del mismo es de reseñar la intervención de Agendas y papeles en Árabe.

Significar que el detenido, una vez finalizada la Diligencia de Entrada y Registro, ha sido trasladado a Dependencias Policiales sita en Moratalaz, para proceder a su Reseña Policial y al oportuno Reconocimiento Médico.

EL INSTRUCTOR

[Firma manuscrita]

Fdo.: 18.919

DIRECCION GRAL POLICIA Comisaría Gral. Información
SALIDA
001 Nº. 200500008828
01-04-05 17:54:18



MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE
INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE
INFORMACION EXTERIOR

F A X

DE: C.G.I. UNIDAD CENTRAL INFORMACIÓN EXTERIOR.	
A: TEPOL J.C.I. SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL. MADRID.	
Fax: 91.537.25.47	
ASUNTO: Cdo. Entrada y Registro en domicilio Virgen de la Soterraña 33 bajo, Paracuellos del Jarama (Madrid)	
S/REF.:	N/REF.: 8.494/05
FECHA: 01 de abril de 2005	
Nº DE PÁGINAS INCLUYENDO PORTADA: UNA (1)	

Por el presente escrito, se comunica que siendo las 13.00 horas del día uno de abril de 2005, se ha dado **comienzo a la diligencia de Entrada y Registro**, por parte de los funcionarios adscritos a esta Unidad, en el domicilio del detenido **Mohammad TIAZOUNIE**, sito en la calle Virgen de la Soterraña 33 bajo, Paracuellos del Jarama de Madrid.

Asimismo, se da también por comunicado, que dicho registro en el domicilio del detenido, **finaliza a las 15.10 horas**,. Se significa que como resultado del mismo es de reseñar la intervención de Documentación falsa, ordenadores y material informático.

Significar que el detenido, una vez finalizada la Diligencia de Entrada y Registro, ha sido trasladado a Dependencias Policiales sita en Moratalaz, para proceder a su Reseña Policial y al oportuno Reconocimiento Médico.

EL INSTRUCTOR

[Firma manuscrita]

Edo.: 18.919

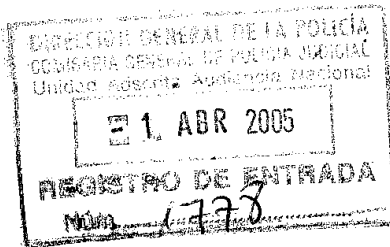
DIRECCIÓN GENERAL POLICIA Comisaría Gral. Información
SALIDA
001 Nº. 200500008830
01-04-05 17:55:37

41399.



MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD -TEPOL-



COMUNICACIÓN POR FAX

Fecha: 01/04/2005	Hora: 18:10	Nº de teléfono asociado al FAX de destino: 91-319.22.78
Destinatario: J.C.I. nº SEIS AUDIENCIA NACIONAL.		Teléfono de contacto: 91-537.26.04
Remite: TEPOL		FAX: 91-537.25.47
Número de páginas (incluida esta): CINCO		



OBSERVACIONES.

La Unidad Central de Información Exterior C.N.P., comunica el resultado de los registros efectuados en :

- C/ Esteban Mora nº 4, 4º D, de Madrid
- C/ General Aranda nº 22, baj., de Madrid
- C/ Verdaguer y García nº 44, posterior, local 3, de Madrid
- C/ Virgen de la Soterraña nº 33, baj., de Paracuellos del Jarama, (Madrid).

RECEIVED
 01.04.05 18:40
 TROPICANA
 TROPICANA

Todo ello en relación con el Sum. 20/04, de ese J.C.I.

R.S.F
619



44400



MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE
INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE
INFORMACION EXTERIOR

F A X

DE: C.G.I. UNIDAD CENTRAL INFORMACIÓN EXTERIOR.	
A: TEPOL J.C.I. SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL. MADRID.	
Fax: 91.537.25.47	
ASUNTO: Cdo. Entrada y Registro en domicilio Chimichagua 8 bajo B.	
S/REF.:	N/REF.: 8.494/05
FECHA: 01 de abril de 2005	
Nº DE PÁGINAS INCLUYENDO PORTADA: UNA (1)	

Por el presente escrito, se comunica que siendo las 12:35 horas del día uno de abril de 2005, se ha dado **comienzo a la diligencia de Entrada y Registro**, por parte de los funcionarios adscritos a esta Unidad, en el domicilio del detenido **Abdelkrim LEBCHINA**, sito en la calle Esteban Mora 4 4ºD de Madrid.



Asimismo, se da también por comunicado, que dicho registro en el domicilio del detenido, **finaliza a las 14.00 horas**. Se significa que como resultado del mismo es de reseñar la intervención de documentaciones varias y Dvd's.

Significar que el detenido, una vez finalizada la **Diligencia de Entrada y Registro**, ha sido trasladado a Dependencias Policiales sito en Moratalaz, para proceder a su **Reseña Policial y al oportuno Reconocimiento Médico**.

POLICIA Comisaria Gral. Información	
SALIDA	
001 Nº. 200500008827	
01-04-05 17:51:49	

EL INSTRUCTOR
[Firma]
Fdo. 18.919



R.E.F.
1604

41404



MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE
INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE
INFORMACION EXTERIOR

F A X

DE: C.G.I. UNIDAD CENTRAL INFORMACIÓN EXTERIOR.	
A: TEPOL J.C.I. SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL. MADRID.	
Fax: 91.537.25.47	
ASUNTO: Cdo. Entrada y Registro en domicilio General Aranda 22 bajo	
S/REF.:	N/REF.: 8.494/05
FECHA: 01 de abril de 2005	
Nº DE PÁGINAS INCLUYENDO PORTADA: UNA (1)	

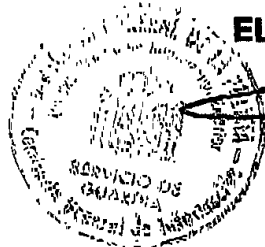
Por el presente escrito, se comunica que siendo las 12.30 horas del día uno de abril de 2005, se ha dado comienzo a la diligencia de Entrada y Registro, por parte de los funcionarios adscritos a esta Unidad, en el domicilio del detenido Mohamed SULEYMAN, sito en la calle General Aranda 22 bajo de Madrid.



Asimismo, se da también por comunicado, que dicho registro en el domicilio del detenido, finaliza a las 15.05 horas,. Se significa que como resultado del mismo es de reseñar la intervención de Agendas y papeles en Árabe.

Significar que el detenido, una vez finalizada la Diligencia de Entrada y Registro, ha sido trasladado a Dependencias Policiales sita en Moratalaz, para proceder a su Reseña Policial y al oportuno Reconocimiento Médico.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA Comisaría Gral. Información
SALIDA
001 Nº. 200500008828
01-04-05 17:52:59



EL INSTRUCTOR

Fdo.: 18.919

41409



MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

COMISARÍA GENERAL DE
INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE
INFORMACION EXTERIOR

F A X

DE: C.G.I. UNIDAD CENTRAL INFORMACIÓN EXTERIOR.	
A: TEPOL J.C.I. SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL, MADRID.	Fax: 91.537.25.47
ASUNTO: Cdo. Entrada y Registro en domicilio Verdaguer y García 44 posterior local 3	
S/REF.:	N/REF.: 8.494/05
FECHA: 01 de abril de 2005	
Nº DE PÁGINAS INCLUYENDO PORTADA: UNA (1)	



Por el presente escrito, se comunica que siendo las 12.30 horas del día uno de abril de 2005, se ha dado comienzo a la diligencia de Entrada y Registro, por parte de los funcionarios adscritos a esta Unidad, en el domicilio del detenido Samir SULEYMAN, sito en la calle Verdaguer y García 44 posterior local 3 de Madrid.

Asimismo, se da también por comunicado, que dicho registro en el domicilio del detenido, finaliza a las 15.05 horas. Se significa que como resultado del mismo es de reseñar la intervención de Agendas y papeles en Árabe.

Significar que el detenido, una vez finalizada la Diligencia de Entrada y Registro, ha sido trasladado a Dependencias Policiales sita en Moratalaz, para proceder a su Reseña Policial y al oportuno Reconocimiento Médico.

EL INSTRUCTOR

Fdo.: 18.919

DIRECCION GRAL. POLICIA Comisaría Gral. Información
SALIDA
001 Nº. 200500808626
01-04-05 17:54:18

41403



MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE
INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE
INFORMACION EXTERIOR

F A X

DE: C.G.I. UNIDAD CENTRAL INFORMACIÓN EXTERIOR.	
A: TEPOL J.C.I. SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL. MADRID.	
Fax: 91.537.25.47	
ASUNTO: Cdo. Entrada y Registro en domicilio Virgen de la Soterraña 33 bajo, Paracuellos del Jarama (Madrid)	
S/REF.:	N/REF.: 8.494/05
FECHA: 01 de abril de 2005	
Nº DE PÁGINAS INCLUYENDO PORTADA: UNA (1)	

Por el presente escrito, se comunica que siendo las **13.00** horas del día uno de abril de 2005, se ha dado comienzo a la diligencia de **Entrada y Registro**, por parte de los funcionarios adscritos a esta Unidad, en el domicilio del detenido **Mohammad TIAZOUNIE**, sito en la calle Virgen de la Soterraña 33 bajo, Paracuellos del Jarama de Madrid.



Asimismo, se da también por comunicado, que dicho registro en el domicilio del detenido, finaliza a las **15.10 horas**. Se significa que como resultado del mismo es de reseñar la intervención de Documentación falsa, ordenadores y material informático.

Significar que el detenido, una vez finalizada la Diligencia de Entrada y Registro, ha sido trasladado a Dependencias Policiales sito en Moratalaz, para proceder a su Reseña Policial y al oportuno Reconocimiento Médico.

DIRECCIÓN GENERAL POLICIA Comisaría Gral. Información
SALIDA
001 Nº. 200500008630
01-04-05 17:55:37

EL INSTRUCTOR

Ejemplar nº 18.919



41.404



MINISTERIO DEL INTERIOR

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N.º 6
01.04.05 19:16
ENTRADA

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE INFORMACION EXTERIOR

F A X

DE: C.G.I. UNIDAD CENTRAL INFORMACIÓN EXTERIOR,
A: TEPOL, JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL Fax:91.537.25.47
ASUNTO: Cdo. Ingreso en los calabozos de la Comisaría General de Información del detenido Samir SULEYMAN, Mustafa MOHAMED MOHAMED RIZK
S/REF.: N/REF.: Diligencias nº 8.494/05
FECHA: 01 de abril de 2004
Nº DE PÁGINAS INCLUYENDO PORTADA: UNA (1)

Por el presente escrito se comunica que a las 17.40 horas del día de la fecha, se procede al ingreso de **Samir SULEYMAN** y **Mustafa MOHAMED MOHAMED RIZK**, detenidos por un presunto delito de colaboración con banda armada, dentro del Sumario 20/04, en los calabozos de la Comisaría General de Información tras ser asistido por el facultativo médico.

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N.º 6
DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
COMISARIA GENERAL DE INFORMACION

SALIDA
001 Nº 200500008631
01-04-05 18:39:33



EL INSTRUCTOR



[Firma manuscrita]
Fdo.: C.P. 18.919

915372547

44.405.



MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD
-TEPOL-

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA
COMISARIA GENERAL DE POLICIA JUDICIAL
Unidad Asesora Audiencia Nacional

E 1 ABR 2005

REGISTRO DE ENTRADA
Núm. 1780

COMUNICACIÓN POR FAX		
Fecha: 01/04/2005	Hora: 18:50	Nº de teléfono asociado al FAX de destino: 91-319.22.78
Destinatario: J.C.I. nº SEIS AUDIENCIA NACIONAL.		Teléfono de contacto: 91-537.26.01
Remite: TEPOL	FAX: 91-537.25.47	
Número de páginas (incluida esta): DOS		
OBSERVACIONES.		
<p>La Unidad Central de Información Exterior C.N.P., comunica, el ingreso en los calabozos de la C.G.I., tras ser reconocidos por el médico, los siguientes detenidos:</p> <p>Samir SULEYMAN</p> <p>Mustafa MOHAMED MOHAMED RIZK.</p> <p>Todo ello en relación con el Sum. 20/04, de ese J.C.I.</p>		
<p>RECEIVED 01.04.05 19:30 DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA JUDICIAL</p>		
<p>RS.F. nº 621</p>		

41406



MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE INFORMACION EXTERIOR

F A X

DE: C.G.I. UNIDAD CENTRAL INFORMACIÓN EXTERIOR.	
A: TEPOL, JUZGADO GENERAL DE INSTRUCCION SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL	
Fax: 91.537.25.47	
ASUNTO: Cdo. Ingreso en los calabozos de la Comisaría General de Información del detenido Samir SULEYMAN, Mustafa MOHAMED MOHAMED RIZK	
S/REF.:	N/REF.: Diligencias nº 8.494/05
FECHA: 01 de abril de 2004	
Nº DE PÁGINAS INCLUYENDO PORTADA: UNA (1)	

Por el presente escrito se comunica que a las 17.40 horas del día de la fecha, se procede al ingreso de Samir SULEYMAN y Mustafa MOHAMED MOHAMED RIZK, detenidos por un presunto delito de colaboración con banda armada, dentro del Sumario 20/04 en los calabozos de la Comisaría General de Información tras ser asistido por el facultativo médico.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
SALIDA
0101 Nº. 200500008631
01-04-05 18:38:33

EL INSTRUCTOR



[Firma manuscrita]

Fdo.: C.P. 18.919

REF
nº 1607

R.S.F.
nº 621



MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE
INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE
INFORMACION EXTERIOR

41407,

F A X

R. Sda N° 8658

DE: C.G.I. UNIDAD CENTRAL INFORMACIÓN EXTERIOR.	
A: TEPOL J.C.I. SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL. MADRID.	
Fax: 91.537.25.47	
ASUNTO: Cdo. Entrada y Registro en domicilio Siena 24 semisotano D de Madrid.	
S/REF.:	N/REF.: 8.494/05
FECHA: 01 de abril de 2005	
Nº DE PÁGINAS INCLUYENDO PORTADA: UNA (1)	

Por el presente escrito, se comunica que siendo las 21.30 horas del día uno de abril de 2005, se ha dado **comienzo a la diligencia de Entrada y Registro**, por parte de los funcionarios adscritos a esta Unidad, en el domicilio del detenido **Mohamed BASSEM SAKA**, sito en la calle Siena 24 semisótano D **finalizando** a las 23:20 horas del día uno de abril de 2005.

Se significa que como resultado del mismo es de reseñar la intervención de diversa documentación y así como material informático..

El detenido, una vez finalizada la Diligencia de Entrada y Registro, ha sido trasladado a Dependencias Policiales sita en Moratalaz, para proceder a su Reseña Policial y al oportuno Reconocimiento Médico

EL INSTRUCTOR

Fdo.: 18.919

44.408.



MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

COMISARÍA GENERAL DE
INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE
INFORMACION EXTERIOR

F A X

R. S. L. N° 8659

DE: C.G.I. UNIDAD CENTRAL INFORMACIÓN EXTERIOR.	
A: TEPOL, JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL Fax:91.537.25.47	
ASUNTO: Cdo. Ingreso en los calabozos de la Comisaría General de Información del detenido Mohamed BASSEM SAKA	
S/REF.:	N/REF.: Diligencias nº 8.494/05
FECHA: 02 de abril de 2004	
Nº DE PÁGINAS INCLUYENDO PORTADA: UNA (1)	

Por el presente escrito se comunica que a las **01:55** horas del día dos de abril de dos mil cinco, se procede al ingreso de **Mohamed BASSEM SAKA**, detenido por un presunto delito de colaboración con banda armada, dentro del Sumario 20/04, en los calabozos de la Comisaría General de Información tras ser asistido por el facultativo médico.



EL INSTRUCTOR

Fdo.: C.P. 18.919




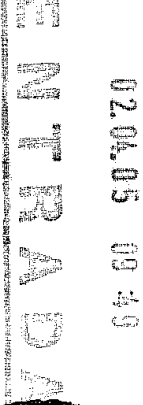

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD -TEPOL-

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA
 COMISARIA GENERAL DE POLICIA JUDICIAL
 Unidad Adscrita Audiencia Nacional

E 2 ABR 2005

REGISTRO DE ENTRADA
 Núm. 1784-E

COMUNICACIÓN POR FAX		
Fecha: 02/04/2005	Hora: 02,35	Nº de teléfono asociado al FAX de destino: 91-319.22.78
Destinatario: J.C.I. nº SEIS AUDIENCIA NACIONAL.		Teléfono de contacto: 91-537.26.01
Remite: TEPOL	FAX: 91-537.25.47	
Número de páginas (incluida esta): DOS		
OBSERVACIONES.		
<p>La Unidad Central de Información Exterior C.N.P, comunica el ingreso en los calabozos de la C.G.I. , del detenido Mohamed BASSEM SAKA tras ser asistido por el facultativo médico.</p> <p>Todo ello en relación con el Sum. 20/04, de ese J.C.I.</p>		
  		
<p><i>R.S.F.</i> <i>d.º 623</i></p>		

41410



MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE
INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE
INFORMACION EXTERIOR

F A X

R. S. N° 8659

DE: C.G.I. UNIDAD CENTRAL INFORMACIÓN EXTERIOR.
A: TEPOL, JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL Fax:91.537.25.47
ASUNTO: Cdo. Ingreso en los calabozos de la Comisaría General de Información del detenido Mohamed BASSEM SAKA
S/REF.: N/REF.: Diligencias nº 8.494/05
FECHA: 02 de abril de 2004
Nº DE PÁGINAS INCLUYENDO PORTADA: UNA (1)



Por el presente escrito se comunica que a las **01:55** horas del día dos de abril de dos mil cinco, se procede al ingreso de **Mohamed BASSEM SAKA**, detenido por un presunto delito de colaboración con banda armada, dentro del Sumario 20/04, en los calabozos de la Comisaría General de Información tras ser asistido por el facultativo médico.

EL INSTRUCTOR

Fdo.: C.P. 18.919

REF
de 612

REF
de 623

44441



MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD -TEPOL-

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA
 COMANDO EN JEFE GENERAL DE POLICIA JUDICIAL
 COMANDO EN JEFE AUDIENCIA NACIONAL
 UNIDAD CENTRAL DE INFORMACION Nº 6
 2 ABR 2005
 REGISTRO DE ENTRADAS Nº 20
 Núm. 1792-E
 ENTRADA

COMUNICACIÓN POR FAX

Fecha: 02/04/2005	Hora: 19:15	Nº de teléfono asociado al FAX de destino: 91-319.22.78
Destinatario: J.C.I. nº SEIS AUDIENCIA NACIONAL.		Teléfono de contacto: 91-537.26.01
Remite: TEPOL		FAX: 91-537.25.47
Número de páginas (incluida esta): DOS		

OBSERVACIONES.

La Unidad Central de Información Exterior C.N.P, da cuenta de los Registros efectuados en los domicilios de **Mohamed BASSEM SAKA**

Todo ello en relación con el **Sum. 20/04**, de ese J.C.I.



R.S.F
629



4442

MINISTERIO
DEL INTERIORDIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍACOMISARIA GENERAL DE
INFORMACIONUNIDAD CENTRAL DE
INFORMACION EXTERIOR

R. S. 7665

FAX

DE: C.G.I. UNIDAD CENTRAL INFORMACIÓN EXTERIOR.	
A: TEPOL J.C.I. SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL, MADRID.	
ASUNTO: Cdo. Inicio/Finalización y efectos intervenidos en la Diligencia de Entrada y Registro en el local comercial y finca rústica del detenido Mohamed BASSEM SAKA	
S/REF.:	N/REF.: 8.494/05
FECHA: 02 de abril de 2005	
Nº DE PÁGINAS INCLUYENDO PORTADA: UNA (1)	

Fax: 91.537.25.47

Por el presente escrito, se comunica que siendo las 14:45 horas del día dos de abril de 2005, se ha dado comienzo a la diligencia de Entrada y Registro, por parte de los funcionarios adscritos a esta Unidad, en el local comercial sito en la calle Esteban Mora número 34 posterior, del detenido Mohamed BASSEM SAKA finalizando a las 15:10 horas del mismo día. No encontrándose ningún objeto o documento de interés policial.

Así mismo, sobre las 15.56 horas, se inicia la Diligencia de Entrada y Registro, en la finca rústica del detenido Mohamed BASSEM SAKA, ubicada en el Km. 38 de la carretera nacional II. Como resultado de dicha diligencia 17.55 horas. Se significa que como resultado del mismo es de reseñar la intervención de varias agendas con números de teléfonos y diversas tarjetas de visitas.

Significar que, una vez finalizada las Diligencias de Entrada y Registro, el ambos domicilios, el detenido junto con los funcionarios policiales comisionados para dicha Diligencia, regresan a Dependencias Policiales de la Comisaria General de Información, ingresando en los calabozos dicha Unidad el detenido a las 18.25 horas.

EL INSTRUCTOR

Fdo.: 18.919

R.E.F.
1820R.S.F.
629

44413



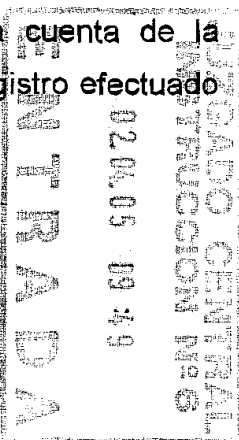

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD -TEPOL-

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA
COMISARIA GENERAL DE POLICIA JUDICIAL
Unidad Central de Audiencia Nacional

F 2 ABR 2005

REGISTRO DE ENTRADA
Núm. 1783-F

COMUNICACIÓN POR FAX		
Fecha: 02/04/2005	Hora: 00,35	Nº de teléfono asociado al FAX de destino: 91-319.22.78
Destinatario: J.C.I. nº SEIS AUDIENCIA NACIONAL.		Teléfono de contacto: 91-537.26.01
Remite: TEPOL		FAX: 91-537.25.47
Número de páginas (incluida esta): DOS		
OBSERVACIONES.		
<p>La Unidad Central de Información Exterior C.N.P. da cuenta de la detención de Mohamed BASSEM SAKA, y resultado del registro efectuado en su domicilio.</p> <p>Todo ello en relación con el Sum. 20/04, de ese J.C.I.</p>		
		
<p>R.S.F. n 622</p>		

41414



MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE INFORMACION EXTERIOR

F A X

R. Sda N°- 8658

DE: C.G.I. UNIDAD CENTRAL INFORMACIÓN EXTERIOR.	
A: TEPOL J.C.I. SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL. MADRID.	
ASUNTO: Cdo. Entrada y Registro en domicilio Siena 24 semisótano D de Madrid.	
S/REF.:	N/REF.: 8.494/05
FECHA: 01 de abril de 2005	
Nº DE PÁGINAS INCLUYENDO PORTADA: UNA (1)	



Por el presente escrito, se comunica que siendo las 21.30 horas del día uno de abril de 2005, se ha dado **comienzo a la diligencia de Entrada y Registro**, por parte de los funcionarios adscritos a esta Unidad, en el domicilio del detenido **Mohamed BASSEM SAKA**, sito en la calle Siena 24 semisótano D **finalizando** a las 23:20 horas del día uno de abril de 2005.

Se significa que como resultado del mismo es de reseñar la intervención de diversa documentación y así como material informático..

El detenido, una vez finalizada la Diligencia de Entrada y Registro, ha sido trasladado a Dependencias Policiales sita en Moratalaz, para proceder a su Resefia Policial y al oportuno Reconocimiento Médico

EL INSTRUCTOR

Fdo.: 18.919

R.E.F.
25 1611

R.S.F.
25 622

44415.



MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD -TEPOL-

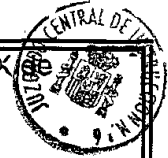
DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA
 COMISARIA GENERAL DE POLICIA JUDICIAL
 Unidad Adscrita: Audiencia Nacional

E 2 ABR 2005

REGISTRO DE ENTRADA
 Num. 1790-F

COMUNICACIÓN POR FAX

Fecha: 02/04/2005	Hora: 14:00	Nº de teléfono asociado al FAX destino: 91-319.22.78
Destinatario: J.C.I. nº SEIS AUDIENCIA NACIONAL.		Teléfono de contacto: 91-537.26.01
Remite: TEPOL		FAX: 91-537.25.47
Número de páginas (incluida esta): DOS		



OBSERVACIONES.

La Unidad Central de Información Exterior C.N.P, procede al traslado del detenido **Mohamed BASSEM SAKA** desde los calabozos de la Comisaría General de Información, hacia los domicilios utilizados por el mismo, con el fin de efectuar los registros autorizados.

Todo ello en relación con el **Sum. 20/04, de ese J.C.I.**

R.S.F
627



UNIDAD CENTRAL DE INFORMACION N.º 6

02.04.05 14:14

ENTRADA

48416



MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

COMISARIA GENERAL DE
INFORMACION

UNIDAD CENTRAL DE
INFORMACION EXTERIOR

Rt. Sd. 7664

F A X

DE: C.G.I. UNIDAD CENTRAL INFORMACIÓN EXTERIOR.	
A: TEPOL Y JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL MADRID.	
Fax: 91.537.2547	
ASUNTO: Cdo. Salida de Calabozos de la C.G.I. del detenido Mohamed BASSEM SAKA para registro en dos locales comerciales.	
S/REF.:	N/REF.: Dil. 8.494/05
FECHA: 02 de abril de 2005	
Nº DE PÁGINAS INCLUYENDO PORTADA: UNA (1)	



Por el presente escrito, se comunica que siendo las 13.30 horas del día dos de abril de 2005, se procede a la salida del detenido Mohamed BASSEM SAKA, de los calabozos de esta Comisaría para efectuar los registros en los siguientes domicilios:

- Calle Esteban Mora 34 posterior, local "Arrayan" de Madrid.
- Finca Rústica , sita en el Km. 38 de la Nacional II.

REF
1618



EL INSTRUCTOR

P.N. 18.919

44417



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

**PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ**

En Madrid, a cuatro de abril de dos mil cinco.

Las anteriores comunicaciones dando cuenta del resultado de las entradas y salidas de los registros efectuadas, así como del ingreso en calabozos de la Comisaría General de Información de los detenidos tras ser asistidos por el facultativo médico, únase dese traslado de copia de los mismos al Ministerio Fiscal para su conocimiento y constancia.



Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.

41.48



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS
MADRID**

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

**DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL SECRETARIO JUDICIAL D. LUIS
MARÍA VELASCO MARTÍN.**

En Madrid, a cuatro de abril de dos mil cinco.

Visto el volumen alcanzado por el tomo 117 del Sumario 20/2004, fórmese el tomo 118 que irá encabezado con testimonio de la presente resolución.



Así lo acuerdo y firmo. DOY FE.

